GACETA
PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

Gaceta No. 21 - Abril 2023

Cuarta Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

	PAG.
Que tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de instalaciones deportivas para personas con discapacidad.	**3**
Que tiene por objeto declarar el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit.	**18**
Que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que impulse las acciones necesarias en favor de las productoras y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka.	**31**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de pensión alimenticia y la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	**45**
Que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.	**66**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de competencias de la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas.	**71**
Que abroga su similar que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del seguro Social el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.	**88**
Que tiene como finalidad reformar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en materia de Transparencia y Regulación de los Comités de Adquisiciones.	**96**
De Ley de Atención a Enfermos Adictos en el Estado de Nayarit.	**103**
Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de Mayo de 2013.	**123**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit.	**131**
Que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".	**148**
Por la que el Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, solicita autorización para la contratación de deuda pública por la cantidad de $953,910.48 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.).	**157**
Que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional; Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.	**206**

Dictámenes aprobados:

Reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.	**344**

Que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	**392**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.	**410**
Que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.	**429**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 6 de agosto de 2021.	**455**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.	**474**
Que abroga a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.	**522**

Acuerdos aprobados:

Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular.	**539**
Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**541**
Que elige Mesa Directiva.	**543**
Que exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tepic, a retirar de la Convocatoria "Únete a la Policía de Tepic" el punto M) de los requisitos a comprobar y acreditar por los aspirantes, referente a no presentar tatuajes, por ser un elemento discriminatorio, así como a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para que tome las medidas pertinentes.	**545**
Que reforma a su similar que emite Declaratoria que constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	**547**
Que reforma a su similar que emite que Determina la integración de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	**551**
Que establece el Documento Base para el Proceso de Participación y Consulta Previa, Libre e Informada para obtener las opiniones propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas iniciativas.	**553**
Que tiene por objeto autorizar las Solicitudes de Prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 y de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.	**588**

DIP. TEO PRECIADO

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:45
30 MAR. 2023
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de instalaciones deportivas para personas con discapacidad**; al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
18 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a nivel mundial la población con alguna discapacidad representa el 15%, esto es, alrededor de 1,000 millones de personas[1].

Por lo anterior, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información, con la finalidad

[1] Consultable en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability .

de que las personas con discapacidad puedan tener una inclusión en los espacios públicos.[2]

Como anteriormente se plasmó, existen diversas discapacidades, no solo por nacimiento, sino por adquirirlas en algún momento de la vida, ya sea por accidentes o por enfermedades crónicas, además, conforme envejecemos, nuestro cuerpo requiere de ciertos apoyos para poder continuar con las actividades cotidianas.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país existen 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales, se representan en la siguiente imagen[3]:



La discriminación, se ha convertido en un problema social que a pesar de los movimientos y los mecanismos instaurados para que no se lleve a cabo, sigue presente en la sociedad, siendo una distinción que se genera a una persona por falta de conocimiento sobre su condición, impidiendo que puedan gozar de sus

[2] Consultable en la página 3 del documento siguiente: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf .
[3] Imagen obtenida en : https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx .

derechos como la salud, el trabajo, la educación, la vivienda, el transporte, la justicia, la cultura y el libre esparcimiento.

Han existido diversos programas, con la finalidad de combatir la discriminación hacia las personas con alguna discapacidad, así como, para garantizar el acceso a los derechos y oportunidades.

En este sentido, existe la importancia no solo de fomentar la inclusión de las personas discapacitadas en las actividades cotidianas, sino también, la intención de que se generen espacios dignos para que puedan realizar actividades sin ninguna dificultad.

Los espacios públicos existentes en el Estado, deben ser inclusivos, diseñados para lograr que todas las personas con o sin discapacidad desarrollen actividades ya sea físicas, culturales o de convivencia con la finalidad de fomentar interacciones a favor del desarrollo humano integral, así como, la calidad de vida de las personas.

En la actualidad, existen diversos espacios que originalmente se construyeron con la finalidad de ser inclusivos, sin embargo, son inaccesibles para las personas con alguna discapacidad, ya que, en dichas obras podemos observar que hay rampas para minusválidos, pero con un poste que impide el paso, banquetas angostas que no puede transitar una persona con algún aparato ortopédico, parques sin accesos para personas con discapacidad, convirtiéndose en una inclusión que puede mejorarse continuamente.

La presente iniciativa, busca que los espacios destinados a la práctica de algún deporte sean incluyentes, pues el entrenamiento de las personas con discapacidad mejorará su desarrollo físico, intelectual, emocional y social, por lo que, los espacios

destinados a los diversos deportes existentes deben adaptarse a las necesidades actuales de la sociedad, esto es, generar espacios verdaderamente incluyentes.

En el ámbito local, la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit[4] tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación en materia de cultura física y deporte, siendo el ordenamiento que regula la materia deportiva en nuestra entidad.

Luego entonces, se establecen una serie de disposiciones que reconocen los derechos de las y los deportistas en el Estado, así como, sus deberes, por lo que, se vuelve fundamental complementar estas reglas con principios que abonen a construir y tener espacios más incluyentes.

Así, la iniciativa tiene como finalidad considerar instalaciones deportivas adecuadas para todas las personas, en particular, para quienes tengan alguna discapacidad, por ello, los elementos centrales son los siguientes:

- Reconocer que las personas deportistas tengan como derecho contar con la infraestructura necesaria para que personas con alguna discapacidad puedan utilizarlas y practicar algún deporte;

- Establecer como parte de las funciones del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte el promover la construcción, conservación y adecuación de la infraestructura deportiva con perspectiva de inclusión, para que todas las personas, incluyendo quienes tengan alguna discapacidad, puedan practicar alguna actividad deportiva en instalaciones adecuadas y funcionales, y

[4] Artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/cultura_fisica_y_deporte_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

- Regular que tanto el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, como los Institutos Municipales, promuevan la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas con una perspectiva inclusiva, haciendo adecuaciones que permitan a todas las personas que tengan alguna discapacidad disfrutar de instalaciones adecuadas.

Por todo lo anterior expuesto, la discapacidad no puede ser motivo ni criterio para privar a las personas de tener acceso a los espacios y ejercicio de sus derechos, por lo que, debemos proporcionar entornos inclusivos para que las personas con alguna discapacidad puedan expresarse y desarrollar capacidades en un ambiente realista, derribando barreras para que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades para desarrollar algún deporte.

De los planteamientos, se deduce la importancia de la iniciativa, que busca realizar adecuaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit de la siguiente manera:

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit.	
Título Segundo **De los Derechos y Deberes del Deportista**	
Capítulo I **De los Derechos**	
Artículo 6.- Son derechos del deportista:	**Artículo 6.-** Son derechos **de la persona** deportista:

DIP. TEO PRECIADO

I. Practicar el deporte o deportes de su elección;	**I.** …
II. Asociarse para la práctica del deporte;	**II.** …
III. Hacer uso de las instalaciones deportivas públicas;	**III.** Hacer uso de las instalaciones deportivas públicas **y que estas cuenten con toda la infraestructura necesaria para que personas con discapacidad puedan utilizarlas y practicar algún deporte**;
IV. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo;	**IV.** …
V. Recibir los servicios médicos adecuados en competencias oficiales;	**V.** …
VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos, reglamentarios y oficiales;	**VI.** …
VII. Desempeñar cargos directivos dentro de algún organismo deportivo siempre y cuando haya sido electo para ello, conforme a las disposiciones estatutarias aplicables;	**VII.** …

DIP. TEO PRECIADO

VIII. Participar en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad en los términos que se fijen en la convocatoria que al efecto se expida;	**VIII.** …
IX. Recibir estímulos o apoyos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan;	**IX.** …
X. Obtener de las autoridades el registro o reconocimiento que lo acredite como deportista; y	**X.** …
XI. Ejercer los medios que establece esta Ley para la defensa de sus derechos.	**XI.** …
Título Tercero **Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**	
Capítulo I **Disposiciones Generales**	
Artículo 10.- El Instituto realizará las siguientes funciones:	**Artículo 10.-** …

I. Coordinar y ejecutar los programas, acciones y acuerdos del Sistema;	**I.** …
II. Representar al Estado ante organismos regionales, nacionales e internacionales;	**II.** …
III. Establecer, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en términos de esta Ley;	**III.** …
IV. Convocar al Sistema para los efectos del artículo 43 de la presente Ley;	**IV.** …
V. Programar cursos de formación, capacitación y actualización para instructores, entrenadores deportivos y profesores de educación física;	**V.** …
VI. Establecer los procedimientos para identificar y seleccionar talentos deportivos;	**VI.** …
VII. Celebrar convenios con las autoridades federales y con los sectores público, social y privado, para	**VII.** …

coordinar acciones de desarrollo, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;	
VIII. Promover la construcción, conservación y adecuación de la infraestructura deportiva en el estado;	**VIII.** Promover la construcción, conservación y adecuación de la infraestructura deportiva en el **Estado con una perspectiva de inclusión para que todas las personas, incluyendo quienes tengan alguna discapacidad, puedan practicar actividades deportivas en instalaciones adecuadas y funcionales**;
IX. Organizar programas especiales de recreación física y práctica deportiva entre los adultos en plenitud, personas con discapacidades, comunidades indígenas, rurales y demás sectores con características y necesidades especiales;	**IX.** …
X. Establecer programas que faciliten el acceso de la mujer a la práctica deportiva;	**X.** …

XI. Establecer los procedimientos y acciones a efecto de prevenir la violencia en eventos deportivos, protegiendo la seguridad y patrimonio de las personas en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada y protección civil garantizando el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo, así como sus inmediaciones;	**XI.** …
XII. Fomentar la cultura física y la práctica del deporte en la población, como medio para la prevención de actos delictivos;	**XII.** …
XIII. Apoyar preferentemente el deporte social y el deporte de rendimiento, y	**XIII.** …
XIV. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.	**XIV.** …
Título Séptimo **De las Instalaciones Deportivas**	
Capítulo Único **De las Instalaciones**	

Artículo 52.- El Instituto y los Institutos Municipales, en el respectivo ámbito de su competencia, promoverán la participación de los sectores social y privado para los efectos de construir, remodelar, ampliar, adecuar, dar mantenimiento y conservación a las instalaciones deportivas, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.	**Artículo 52.-** El Instituto y los Institutos Municipales, en el respectivo ámbito de su competencia, promoverán la participación de los sectores social y privado para los efectos de construir, remodelar, ampliar, adecuar, dar mantenimiento y conservación a las instalaciones deportivas **con una perspectiva inclusiva, haciendo adecuaciones que permitan a las personas con alguna discapacidad disfrutar de las instalaciones de manera completa**, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, para los efectos conducentes.	
TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado, para que puedan compartir con sus Institutos Municipales la información y estar en condiciones de aplicar las disposiciones.	

DIP. TEO PRECIADO

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos las formas en como poder contribuir a un crecimiento, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el objetivo y meta siguiente:



10. Reducción de las Desigualdades. Meta 10.2. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:[5]

[5] Página 188 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. TEO PRECIADO

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

1. Eje: Agenda Legislativa.
Premisa: 1. Bienestar.
Estrategia: 1.C Salvaguardar derechos humanos.
Línea de Acción: 1.1.C.1 Revisar y fortalecer la legislación en materia de protección e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit y grupos vulnerables.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo 2021 – 2024.

El Partido del Trabajo reconoce la importancia de terminar con la desigualdad social, impulsa medidas como las siguientes:[6]



En conclusión, el objetivo principal de la iniciativa es reconocer como derecho de las personas que practiquen o pretendan practicar algún deporte, el acceso a instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, así como, reconocer que el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte tenga la facultad de fomentar la

[6] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf .

construcción de instalaciones deportivas accesibles para personas con discapacidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit en materia de instalaciones deportivas para personas con discapacidad**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo y la fracción III del artículo 6; la fracción VIII del artículo 10; y el artículo 52; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos **de la persona** deportista:

I. y **II.** …

III. Hacer uso de las instalaciones deportivas públicas **y que estas cuenten con toda la infraestructura necesaria para que personas con discapacidad puedan utilizarlas y practicar algún deporte**;

IV. a la **XI**. …

Artículo 10.- …

I. a la **VII.** …

VIII. Promover la construcción, conservación y adecuación de la infraestructura deportiva en el **Estado con una perspectiva de inclusión para que todas las**

personas, incluyendo quienes tengan alguna discapacidad, puedan practicar actividades deportivas en instalaciones adecuadas y funcionales;

IX. a la **XIV.** ...

Artículo 52.- El Instituto y los Institutos Municipales, en el respectivo ámbito de su competencia, promoverán la participación de los sectores social y privado para los efectos de construir, remodelar, ampliar, adecuar, dar mantenimiento y conservación a las instalaciones deportivas **con una perspectiva inclusiva, haciendo adecuaciones que permitan a las personas con alguna discapacidad disfrutar de las instalaciones de manera completa**, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado, para que puedan compartir con sus Institutos Municipales la información y estar en condiciones de aplicar las disposiciones.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:35
17 ABR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación al artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit"**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

1

DIP. NATALY TIZCAREÑO

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:35
17 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elementos generales. Para lograr el crecimiento de los países, es necesario tener una visión multidisciplinaria donde se combinen diversos elementos estructurales.

Desde la inversión pública, hasta el desarrollo de cada uno de los Municipios, resulta fundamental para asegurar que los diversos sectores sociales logren su máximo potencial, y con esto, se matenga un crecimiento constante en nuestro país.

De manera particular, la agricultura representa un valor importante para México y Nayarit, pues se cálcula que se cuenta con 32.4 millones de hectáreas[1] destinadas

[1] Consultable en: https://transferencia.tec.mx/2021/05/05/la-agricultura-el-motor-de-nuestra-economia/ .

a la cosecha, por lo que, son datos que demuestran el grado relevante que tiene para nosotros.

En el caso de Nayarit,[2] se produce aproximadamente 5,986,826 toneladas de producto agropecuario, donde el 79.6% de las personas que labora en el sector primario trabaja en el rubro agrícola, siendo los principales productos los siguientes:

- Caña de azúcar;
- Frijol;
- Mango;
- Agave, y
- Aguacate.

No obstante, existen otros productos que se cosechan en el Estado que tienen la misma importancia en cuanto a la producción y destino, por ello, resulta fundamental identificarlos para visibilizar las zonas en que mayormente se generan.

La Jacka[3] en San Blas, Nayarit. El Municipio de San Blas, se caracteriza por tener una diversidad de actividades y sectores que abonan a generar un excelente ambiente social, que coadyuva en el desarrollo estatal y nacional.[4]

Al tener acceso al mar, el Municipio desarrolla diversas actividades relacionadas, donde la pesca es una de sus principales fuentes económicas y de vida familiar, no obstante, existen diversos productores agrícolas que centran sus energías en el desarrollo del campo.

---

[2] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-del-estado-de-nayarit .
[3] Derivado de la investigación realizada se identificó que existen diferentes maneras de escribir Jacka, por ejemplo Yaca, sin embargo, los mismos productores señalaron que la manera correcta es Jacka debido a que en los pedimentos de exportación les piden se escriba de esta manera, por lo cual, dentro del contenido de la iniciativa se escribirá: Jacka.
[4] Para conocer mayor información sobre el Municipio de San Blas, se puede consultar: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/45856/Nayarit_012.pdf .

DIP. NATALY TIZCAREÑO



Tal es el caso, de las y los productores de "Jacka" en el Municipio, que, sin lugar a dudas, quiénes hemos visitado San Blas, nos hemos dado cuenta de lo asombroso e interesante de las características de este peculiar fruto.

Esta fruta, llegó al continente americano en el siglo XVIII, proveniente de Tahití, siendo la región costera de Nayarit, la ideal para lograr su pleno crecimiento, derivado de las condiciones climáticas que se presentan.[5]

La Jacka, puede llegar a tener un diámetro de entre 25 a 95 centímetros,[6] y pesar hasta 20 kilos, lo que, además de hacerla muy nutritiva y deliciosa, le permite tener una apariencia físicamente peculiar.



Además de representar un rico alimento, también encontramos una diversidad de nutrientes y elementos medicinales en la Jacka, pues es una buena fuente de antioxidantes, ayuda a reducir y controlar los niveles de presión arterial, cuida la visión, promueve la producción de colágeno, mantiene la piel joven y aporta un buen nivel de fibra que facilita el tránsito intestinal.[7]

[5] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/conoce-mas-sobre-la-yaka?idiom=es .
[6] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/jaca-o-jackfruit-sabores-deliciosos-de-nayarit?idiom=es .
[7] Consultable en: https://www.lavanguardia.com/comer/frutas/20181018/452404019104/frutas-yaca-beneficios-propiedades-valor-nutricional.html .

En ese rubro, la Jacka tiene una composición nutricional típica de una fruta, donde encontramos agua, muy poca grasa y proteína, teniendo bajas calorías, y un amplio espectro vitamínico: vitamina C, vitaminas B6, B3, B2 y B9.[8]

Sin lugar a dudas, la Jacka representa una fruta que, además de poder disfrutarla como un buen alimento, se posiciona como una alternativa nutricional para todas y todos en el Estado.

Asimismo, esta fruta es una alternativa[9] como un sustituto sostenible de la carne, lo que abre la posibilidad de que las personas lo utilicen como un alimento vegetal.

Datos numéricos, señalan que en México la Jacka se produce en las entidades siguientes:

Entidad Federativa	Producción en Hectáreas
Nayarit	1,555
Veracruz	70
Jalisco	37
Colima	9.5
Michoacán	7
Hidalgo	5.5

Fuente: *Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.*[10]

[8] Consultable en: https://elpais.com/elcomidista/2021/01/18/articulo/1610997876_637536.html .
[9] Consultable en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/yaca-las-bondades-una-fruta-exotica_11105.
[10] Consultable en: https://www.gob.mx/inifap/articulos/la-yaca-fruto-alternativo-en-regiones-tropicales .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Con estos datos, logramos dimensionar la importancia que tiene la Jacka en nuestro Estado y en especial, para el municipio de San Blas, por lo que, debemos trabajar por generar condiciones para mantener su desarrollo constante.

Esta fruta, no tendría la producción que se refiere, sino fuera por el esfuerzo de las y los productores, particularmente, de aquellos que habitan en las diversas localidades del Municipio de San Blas, pues son ellos, quienes día con día trabajan para que la Jacka llegue a los hogares de nuestro Estado, del país y del mundo.

Desde hace más de 20 años, y gracias al esfuerzo de las y los productores, inició en el municipio de San Blas el cultivo de la Jacka, y lo que ahora es una realidad económica y un sustento para múltiples familias, sin embargo, este camino no ha sido sencillo, pues se han presentado diversas situaciones que limitan el desarrollo comercial de esta fruta, desde cuestiones naturales, hasta la nula difusión de información relativa a este sector.

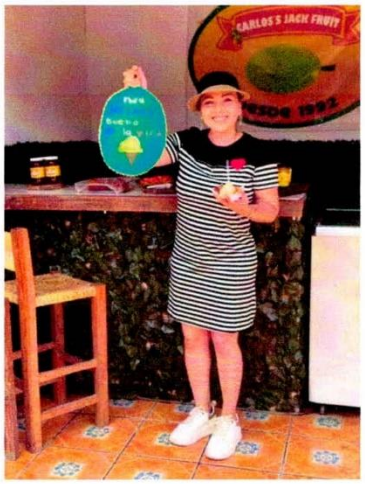

En efecto, uno de los principales problemas que afrontan las y los productores de Jacka en el Municipio, se centra en la nula divulgación de los beneficios y el grado de producción de esta fruta, pues en muchas ocasiones, no se tienen datos objetivos que permitan proyectar la importancia de este sector y el impacto que puede tener en el desarrollo de nuestro Estado.

Por ello, resulta esencial que todas las autoridades públicas, en coordinación con los ámbitos privado y social, conjunten esfuerzos a fin de materializar acciones que vengan a

fortalecer el desarrollo de este rubro agrícola, y con ello, coadyuvemos con las y los productores de Jacka a fin de que obtengan mejores condiciones en su actividad.



En el tema económico, la Jacka tiene un valor relevante no solamente desde una visión nacional, pues inclusive, se tiene información[11] donde la fruta alcanza un costo de venta de 200 dólares en los diversos mercados internacionales, lo que en mayor producción y una mejor distribución, ayudaría a mejorar la vida de muchas familias en San Blas y en todo Nayarit.



Desde una visión académica, nuestra máxima casa de estudios ha dedicado investigaciones[12] con el objetivo de abonar a tener una mejor producción de esta fruta, pues las y los investigadores de la Universidad Autónoma de Nayarit identifican un área de oportunidad inmensa en el desarrollo de este sector.

Bajo estos elementos, es que la Jacka debe considerarse una fruta con un potencial de exportación[13] importante, por ello, resulta fundamental visibilizar las acciones que se realizan a fin de generar un mejor desarrollo en la materia, por lo que, a través de las y los productores de Jacka en Nayarit, tendremos y conoceremos cada una de las acciones que han implementado para posicionar a nuestra entidad en un puesto privilegiado con relación a la producción de esta fruta.

---

[11] Consultable en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60426319 .
[12] Para conocer información sobre el tema: https://www.uan.edu.mx/comunicados/fomentan-cultivo-y-exportacion-de-yaca-nayarita .
[13] Para mayor información sobre la Jacka, es posible consultar el link siguiente: http://dspace.uan.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/784/1/La%20Yaca%20%28Artocarpus%20heterophyllus%20Lam.%29.%20Un%20fruto%20de%20exportación.pdf .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Día de la Productora y el Productor de Jacka en Nayarit. Luego entonces, el objeto de la propuesta que ahora someto a la deliberación de este H. Congreso, tiene como única finalidad el visibilizar la importancia de la producción de Jacka en el Estado, y reconocer el esfuerzo que realizan las productoras y los productores por sacar adelante cada uno de sus proyectos personales.

Es así, que la iniciativa busca declarar el 25 de abril de cada año, como "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit", en los términos siguientes:

DÍA DE LA PRODUCTORA Y EL PRODUCTOR DE JACKA EN EL ESTADO DE NAYARIT	
PRIMERO	Se declara el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit".
SEGUNDO	El Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros organizará un evento para conmemorar el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit" mediante la exposición de los productos derivados de la fruta por parte de las y los productores.
TRANSITORIOS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Comuníquese el presente Decreto a las autoridades municipales donde se produzca la Jacka para que lo hagan del conocimiento de las y los productores.

DIP. NATALY TIZCAREÑO

En suma, la propuesta tiene por objeto:

- Reconocer a las productoras y los productores de Jacka en el Estado, declarando el día 25 de abril de cada año como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit".

- Establecer que la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros del Congreso del Estado organizará un evento para conmemorar el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit".

El Festival de la Jacka en El Llano, en San Blas, Nayarit. El pasado 14 y 15 de abril se llevó a cabo el 8° Festival de la Jacka en la Localidad de El Llano, en el Municipio de San Blas, donde dicho festival se ha convertido en toda una tradición, buscando principalmente dar a conocer todos los productos derivados de la Jacka.

Dentro de la exposición gastronómica se pudieron degustar:

- Pozole de Jacka;
- Birria de Jacka;
- Tinga de Jacka;
- Tamales de Jacka;
- Nieve de Jacka;
- Atole de Jacka;
- Tacos de Jacka, y
- Muchas cosas más.



DIP. NATALY TIZCAREÑO

Además, dentro del festival se llevaron a cabo diversas actividades, entre las cuales se tienen el "Concurso de la Jacka más grande", el "Concurso de la Jacka más dulce" y "Concurso de la Jacka las más rara".





El festival es una forma de mostrar todas las cosas que se pueden hacer con la Jacka, pero, sobre todo, es el recordatorio de que muchas personas de El Llano, de todo el Municipio de San Blas y de Nayarit, viven de producir esta fruta y de hacer los procesos necesarios para obtener otros productos, venderlos y mantener a sus familias.

En consecuencia, la iniciativa que presento, tiene como propósito visibilizar la importancia de la producción de Jacka en nuestro Estado, y lo trascendente que esta fruta es para el mundo, debido al alto índice de exportación que tenemos, y todo este trabajo es posible por las productoras y los productores, quienes buscan más apoyo de las autoridades para seguir haciendo de la Jacka un producto de calidad para todas las personas.

Vinculación de la Iniciativa con diversos ordenamientos. Desde el ejercicio de mi función legislativa, estimo necesario que cada uno de los proyectos que se realicen, tengan un compromiso social en el orden local, nacional e internacional, por ello, la propuesta se encuentra vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, así como, con el Plan de Desarrollo Institucional de este Poder Legislativo.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estos objetivos, representan la base para que los

- países diseñen sus políticas públicas atendiendo las necesidades que desde el ámbito internacional se vuelven indispensables para desarrollar un mejor mundo, por ello, la propuesta que ahora se plantea, coadyuva en el cumplimiento los objetivos siguientes:



Meta del Objetivo: 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Meta del Objetivo: 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

Fuente: *Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU.*[14]

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento que establece una serie de acciones que marcan los trabajos legislativos en el H. Congreso del Estado, por lo que, es indispensable que cada una de nuestras propuestas coadyuven en el cumplimiento del plan y con el desarrollo institucional, por ello, la iniciativa se relaciona con lo siguiente:

[14] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

Eje: **1.** Agenda legislativa.

Premisa: **3.** Impulso para el desarrollo.

Estrategia: **3.A.** Estímulos a la inversión e impulso a la actividad productiva.

Línea de Acción: **1.3.A.4** Revisar y fortalecer la legislación en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para el correcto desarrollo, reconversión, reglamentación y exportación de los productos agropecuarios y orgánicos nativos del Estado.

Fuente: *Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional.*[15]

Finalmente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit"**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se declara el día 25 de abril de cada año, como el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit".

SEGUNDO. El Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros organizará un evento para conmerar el "Día de la Productora y el Productor de Jacka en el Estado de Nayarit" mediante la exposición de los productos derivados de la fruta por parte de las y los productores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

[15] Consultable en la página 199 del documento siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades municipales donde se produzca la Jacka para que lo hagan del conocimiento de las y los productores.

Atentamente



Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

13

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:35
17 ABR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que impulsen las acciones necesarias en favor de las productoras y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
18 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Atentamente

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

1

DIP. NATALY TIZCAREÑO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:35
17 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que impulsen las acciones necesarias en favor de las productoras y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka**; al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
18 ABR. 2023
RECIBIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Agricultura en México. La agricultura, representa una actividad fundamental para el desarrollo de nuestro país, pues a través del cultivo de diferentes plantas, semillas y frutos, se generan los alimentos para proveer a las familias de todo México, así como, se nutre de materias primas a todo el sector industrial.[1]

[1] Consultable en: https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/agri/default.aspx?tema=e#sp .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Sabemos que en México, la biodiversidad y los climas tan variantes permiten el desarrollo del sector agrícola de una manera importante, permitiendo el cultivo de una gran variedad de especies, como son:

Producto	Producción en toneladas
Amaranto	5,352
Arroz	157,432
Cebolla	999,487
Chile	1,981,389
Maíz amarillo	5,400,839
Maíz blanco	25,811,328
Caña de azúcar	53,315,792
Naranja	3,500,105
Aguacate	2,013,590

Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI.*[2]

De los datos estadísticos, se puede visualizar que México es rico en el desarrollo del campo, y todo gracias al esfuerzo institucional que se ha llevado a cabo, por lo que, es necesario que sigamos fomentando su crecimiento de manera constante.

En este punto, siempre debemos relacionar la producción agrícola con el tema económico, pues muchos de los productos agroalimentarios, son material de exportación, como se muestra en la gráfica siguiente:

[2] INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019.

DIP. NATALY TIZCAREÑO

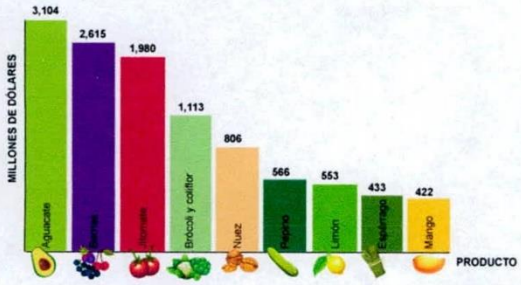

Fuente: *Elaborado por SADER-SIAP.*[3]

En materia de exportación, el sector agrícola representa un elemento esencial para la vida económica de nuestro país, por lo que, se deben buscar herramientas para incentivar este rubro, a fin de garantizar una vida mejor para las y los productores.

Agricultura en Nayarit. En el caso de Nayarit,[4] se producen aproximadamente 5,986,826 toneladas de producto agropecuario, donde el 79.6% de las personas que labora en el sector primario trabaja en el rubro agrícola.

Así pues, existe una diversidad de productos que se cosechan en el Estado que tienen la misma importancia en cuanto a la producción y destino, por ello, resulta fundamental identificarlos para visibilizar las zonas en que mayormente se generan.

Nayarit, tiene un extenso territorio con calidad de cultivo importante, donde encontramos mucha vegetación natural, identificando al alfalfa, arroz, cacahuate, chile, frijol, hortalizas, maíz, papa, sorgo, tabaco y caña de azúcar como algunos de los principales cultivos en el Estado.[5]

---

[3] SADER-SIAP. Panorama Agroalimentario 2020.
[4] Consultable en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-del-estado-de-nayarit .
[5] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825220532/702825220532_16.pdf .

La Jacka[6] en San Blas, Nayarit. El Municipio de San Blas, se caracteriza por tener una diversidad de actividades y sectores que abonan a generar un excelente ambiente social, que coadyuva en el desarrollo estatal y nacional.[7]

Al tener acceso al mar, el Municipio desarrolla diversas actividades relacionadas, donde la pesca es una de sus principales fuentes económicas y de vida familiar, no obstante, existen diversos productores agrícolas que centran sus energías en el desarrollo del campo.



Tal es el caso, de las y los productores de "Jacka" en el Municipio, que, sin lugar a dudas, quiénes hemos visitado San Blas, nos hemos dado cuenta de lo asombroso e interesante de las características de este peculiar fruto.

Además de representar un rico alimento, también encontramos una diversidad de nutrientes y elementos medicinales en la Jacka, pues es una buena fuente de antioxidantes, ayuda a reducir y controlar los niveles de presión arterial, cuida la visión, promueve la producción de colágeno, mantiene la piel joven y aporta un buen nivel de fibra que facilita el tránsito intestinal.[8]

---

[6] Derivado de la investigación realizada se identificó que existen diferentes maneras de escribir Jacka, por ejemplo Yaca, sin embargo, los mismos productores señalaron que la manera correcta es Jacka debido a que en los pedimentos de exportación les piden se escriba de esta manera, por lo cual, dentro del contenido de la iniciativa se escribirá: Jacka.

[7] Para conocer mayor información sobre el Municipio de San Blas, se puede consultar: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/45856/Nayarit_012.pdf .

[8] Consultable en: https://www.lavanguardia.com/comer/frutas/20181018/452404019104/frutas-yaca-beneficios-propiedades-valor-nutricional.html .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

Datos numéricos, señalan que en Nayarit se producen aproximadamente 1,555 hectáreas de Jacka, lo que demuestra el nivel de importancia de este producto.[9]



Desde hace más de 20 años, y gracias al esfuerzo de las y los productores, inició en el municipio de San Blas el cultivo de la Jacka, y lo que ahora es una realidad económica y un sustento para múltiples familias, sin embargo, este camino no ha sido sencillo, pues se han presentado diversas situaciones que limitan el desarrollo comercial de esta fruta, desde cuestiones naturales, hasta la nula difusión de información relativa a este sector.

Uno de los principales problemas que afrontan las y los productores de Jacka en el Municipio, se centra en la nula divulgación de los beneficios y el grado de producción de esta fruta, pues en muchas ocasiones, no se tienen datos objetivos que permitan proyectar la importancia de este sector y el impacto que puede tener en el desarrollo de nuestro Estado.

Por ello, resulta esencial que todas las autoridades públicas, en coordinación con los ámbitos privado y social, conjunten esfuerzos a fin de materializar acciones que vengan a fortalecer el desarrollo de este rubro agrícola, y con ello, coadyuvemos con las y los productores de Jacka a fin de que obtengan mejores condiciones en su actividad.

---

[9] Consultable en: https://www.gob.mx/inifap/articulos/la-yaca-fruto-alternativo-en-regiones-tropicales .

DIP. NATALY TIZCAREÑO



Sistema-Producto en materia agropecuaria. Desde una visión Constitucional,[10] se regula que el Estado promoverá el desarrollo rural integral, buscando el bienestar de la población en el campo y su integración en el ámbito nacional, por lo que, deberán implementarse todos los instrumentos y mecanismos inherentes al óptimo uso de la tierra y la organización agropecuaria.

Esa disposición general, se encuentra desarrollada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el cual, tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable en el país y propiciar un medio ambiente adecuado.[11]



En este ordenamiento, identificamos diversos elementos que aseguran el desarrollo sustentable del campo, donde encontramos el concepto de "Sistema-Producto".

El Sistema-Producto,[12] son el conjunto de elementos y agentes que participan en los procesos productivos en materia agropecuaria, donde se incluyen el equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, el acopio, la transformación, la distribución y su comercialización.

---

[10] Artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[11] Artículo 1 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
[12] Artículo 3 fracción XXXII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo, se regula que existirán un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, así como, la promoción para crear los comités regionales de Sistema-Producto, con el objetivo de planear y organizar la producción y su mejoramiento, fomentando la productividad y la rentabilidad de los productos en el ámbito regional.[13]

Un Comité Sistema-Producto,[14] permite el diseño y la ejecución de mecanismos de planeación, comunicación y concertación, entre los actores económicos y los productores, a fin de generar cadenas de producción responsables y estables, que



generen beneficios mutuos y con una perspectiva social.[15]

Este tipo de figuras, permiten conjuntar esfuerzos para lograr el desarrollo integral y completo de la actividad agrícola, acuícola y pesquera, por lo que, se vuelve indispensable explotarlas de manera eficaz y en beneficio de las y los productores para lograr un alto impacto regional, nacional e internacional.[16]

---

[13] Artículos 150 y 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
[14] Para mayor información, es posible consultar el siguiente: https://cadenasproductivas.conapesca.gob.mx/comites/csp/csp_definicion.php .
[15] Para conocer sobre las disposiciones reglamentarias es posible consultar los artículos 19 al 24 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados.
[16] Para conocer más sobre el tema: https://www.gob.mx/conapesca/articulos/el-comite-sistema-producto-un-detonante-para-la-competitividad .

El sistema legal en Nayarit, regula la posibilidad de que los productores agrícolas del Estado puedan organizarse y asociarse a fin de promover y proteger sus intereses, mediante la mejora de sus procesos de producción.[17]

De igual manera, se reconoce a los Comités de los Sistema-Producto como mecanismos de planeación prospectiva entre los actores que participan en las cadenas productivas.[18]

Luego entonces, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado[19] el impulsar la participación de las y los productores y sus organizaciones en cada una de las etapas productivas en materia agropecuaria, por lo que sería fundamental, lograr el registro del Sistema-Producto Jacka, pues con esto, se impulsará aún más el desarrollo de este producto generado por todas y todos en San Blas.

Es así, que desde cualquier ámbito público o privado, debemos coadyuvar por materializar acciones encaminadas a fomentar la producción responsable en beneficio de todas y todos en México, en Nayarit y en San Blas.

Visita a la localidad de El Llano en San Blas, Nayarit.



Es importante señalar, que la propuesta que ahora se diseña, surge de distintas visitas que en ejercicio de mis actividades parlamentarias realicé en las diversas

[17] Artículo 14 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.
[18] Artículo 14 fracción I de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.
[19] Artículos 41 y 42 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

localidades del Municipio de San Blas Nayarit, particularmente a la localidad de El Llano, que se ha caracterizado por la producción Jacka.

En esa visita, se llevó a cabo una reunión con las y los productores de Jacka en la zona, donde intercambiamos ideas que ayuden a fomentar la producción de la fruta, así como, identificar aquellas situaciones que limitan su producción.



Este ejercicio, permitió escuchar las necesidades de las y los productores, para con ello, diseñar propuestas que coadyuven a satisfacer las necesidades que se presentan.

Por ello, es que la presente iniciativa, surge de las diferentes visitas y reuniones de trabajo que hemos realizado, buscando difundir lo importante de la fruta y del trabajo que las y los productores realizan.

Vinculación de la Iniciativa con diversos ordenamientos. Desde el ejercicio de mi función legislativa, estimo necesario que cada uno de los proyectos que se realicen, tengan un compromiso social en el orden local, nacional e internacional, por ello, la propuesta se encuentra vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, así como, con el Plan de Desarrollo Institucional de este Poder Legislativo.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estos objetivos, representan la base para que los

países diseñen sus políticas públicas atendiendo las necesidades que desde el ámbito internacional se vuelven indispensables para desarrollar un mejor mundo, por ello, la propuesta que ahora se plantea, coadyuva en el cumplimiento los objetivos siguientes:

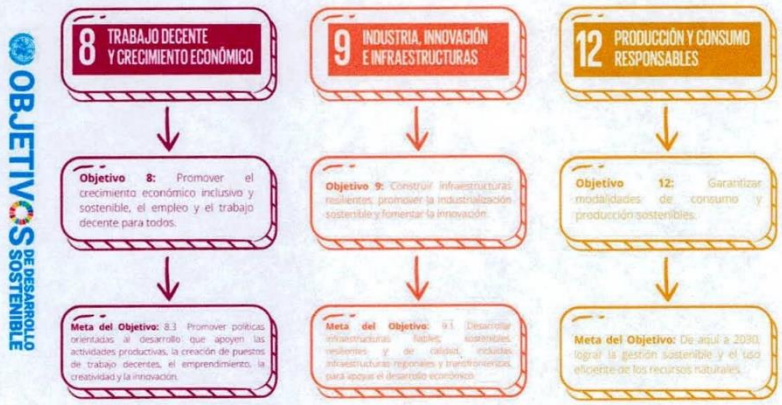

Fuente: *Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU.*[20]

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento que establece una serie de acciones que marcan los trabajos legislativos en el H. Congreso del Estado, por lo que, es indispensable que cada una de nuestras propuestas coadyuven en el cumplimiento del plan y con el desarrollo institucional, por ello, la iniciativa se relaciona con lo siguiente:

[20] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

Eje: **1.** Agenda legislativa.

Premisa: **3.** Impulso para el desarrollo.

Estrategia: **3.A.** Estímulos a la inversión e impulso a la actividad productiva.

Línea de Acción: **1.3.A.4** Revisar y fortalecer la legislación en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para el correcto desarrollo, reconversión, reglamentación y exportación de los productos agropecuarios y orgánicos nativos del Estado.

Fuente: *Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional.*[21]

Objetivos de la propuesta. De manera concreta, la propuesta que ahora se presenta, tiene como objetivos los siguientes:

- Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias impulsen las acciones necesarias en favor de las y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka.

- Generar una coordinación con las instancias correspondientes para brindar las facilidades administrativas para el proceso de registro el Sistema-Producto Jacka.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se establecen las siguientes:

- El Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

- Se buscará establecer una coordinación con las productoras y los productores de Jacka en el Estado.

[21] Consultable en la página 199 del documento siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. NATALY TIZCAREÑO

- La Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros llevará a cabo una reunión de trabajo con la Secretaría de Desarrollo Rural y las y los productores de Jacka, con el propósito iniciar las acciones del registro como Sistema-Producto Jacka.

- Se comunicará al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como, a las productoras y los productores de Jacka en el Estado.

Finalmente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que impulsen las acciones necesarias en favor de las productoras y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka**, en los términos siguientes:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias impulsen las acciones necesarias en favor de las y los productores de Jacka en el Estado, para que puedan obtener su registro como Sistema-Producto Jacka, por ello, se exhorta a coordinarse con las instancias correspondientes y brindar las facilidades administrativas para el proceso de registro respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DIP. NATALY TIZCAREÑO

SEGUNDO. Para efectos de establecer una coordinación con las productoras y los productores de Jacka en el Estado, la Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros llevará a cabo una reunión de trabajo con la Secretaría de Desarrollo Rural y las y los productores de Jacka, con el propósito iniciar las acciones del registro como Sistema-Producto Jacka.

TERCERO. Con el objeto de cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo, se comunicará al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como, a las productoras y los productores de Jacka en el Estado.

Atentamente

Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Asunto: se presenta iniciativa

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:53
27 MAR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga
Secretario General del Honorable
Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, **Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez**, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Atentamente

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural
XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:53
27 MAR. 2023
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso Del Estado De Nayarit

La que suscribe **Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez**, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de pensión alimenticia y la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
MESA DIRECTIVA

Exposición de motivos

I. Breve historia de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Desde el siglo pasado, las normas internacionales avanzaron notablemente, y entre los logros más importantes, destacan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF[1], ha compartido que, a comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia, generando creciente reconocimiento de la injusticia, producto de una comprensión de sus necesidades, lo que llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.

[1]Historia de los derechos del niño. UNICEF, visible en la liga electrónica: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia

Desde 1924, con la aprobación por parte de la Sociedad de Naciones de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, como uno de los primeros actos de reconocimiento de derechos de las niñas y los niños, hasta la aprobación en 2011 de un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el mundo ha adoptado diversas prácticas y políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones y calidad de vida de las y los menores, a través del respeto irrestricto de sus derechos humanos, mismas que siguen en desarrollo conforme a las necesidades y realidad social de este grupo vulnerable.

En México, tuvieron que pasar muchos años para que, a las niñas, niños y adolescentes les fueran reconocidos sus derechos, pues se consideraba que por ser personas menores de edad, no los tenían. Por tanto, no figuraban en la Constitución de 1917, siendo hasta 1980 cuando por primera vez se contempló constitucionalmente la protección de sus derechos, por motivo del Año Internacional del Niño, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979.

A la fecha, nuestra Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan, han sido reformadas en múltiples ocasiones, con la finalidad de reconocer de la forma más amplia posible los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, lo que sin duda ha permitido que, con el paso del tiempo, este grupo histórica y socialmente vulnerado, goce del reconocimiento y respeto de sus derechos y sea más visible que nunca.

II. Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

Los derechos humanos de ese grupo históricamente vulnerado, están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales de los que México es parte, y en diversas leyes del orden federal, estatal y local; de manera especial, se identifica en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 13), el

reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, los cuales de manera enunciativa y no limitativa corresponden a[2]:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho de prioridad;
- ✓ Derecho a la identidad;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad;
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- ✓ Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- ✓ Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

La doctrina refiere que, el derecho de la o el menor, engloba un conjunto de normas jurídicas (bilaterales, exteriores, heterónomas y coercibles) relacionadas con las y los menores de edad (que comprenden niños, niñas y adolescentes), y que abarca todas las conductas que atañen a la o el menor desde el momento mismo de su concepción,

---

[2] Derechos de las niñas, niños y adolescentes, CNDH México, visible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes.

hasta que alcanza la mayoría de edad; conductas que realiza el propio menor, así como las personas físicas y morales que se encuentran a su cuidado, durante su desarrollo[3], como rama autónoma y distinta al derecho civil o al derecho familiar, donde normalmente se le ubica.

a. Marco normativo

Son diversas las disposiciones nacionales, internacionales y locales que regulan los derechos de las y los menores. Por su trascendencia, a continuación se citan de manera enunciativa las siguientes:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Contempla desde el año 2011, en su artículo 4, párrafo noveno, el principio del interés superior de la niñez, que deberá ser velado y cumplido por el Estado en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el de satisfacer sus necesidades de alimentación.

2. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Contempla en sus artículos 4, 10 y 25, el derecho de toda persona de recibir alimentos, que sean proporcionales a su necesidad y a la capacidad económica del alimentante, garantizando además el derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

3. **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** En su artículo 11, estipula que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona aun nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, teniendo la obligación de tomar medidas necesarias para la efectividad de ese derecho.

---

[3] Jiménez García, Joel Francisco, *Derecho del menor*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 1., consultable en el link electrónico siguiente: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3167/3.pdf.

4. Convención de los Derechos de los Niños. Establece en su artículo 27, que los Estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo responsabilidad de los padres u otras personas encargadas, proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

5. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Además de reconocer los derechos de ese grupo históricamente vulnerado, en los artículos 10 y 37 fracción II, respectivamente, regula la obligación de toda autoridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, entre otros; de igual forma, la obligación de las autoridades para diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas, tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, en esta Ley se reconoce la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de las demás personas que, por razón de sus funciones o actividades, tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, a garantizar sus derechos alimentarios (artículo 103, fracción I).

Si bien todos los derechos mencionados deben de ser reconocidos y respetados de la manera máxima posible, en la presente iniciativa desarrollaremos de forma específica el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.

III. ¿Qué comprenden los derechos alimentarios?

La Primera Sala del Máximo Tribunal del país[4], ha definido el derecho a los alimentos, como una facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedora alimentista, para exigir a otra, deudora alimentaria, aquello que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad o calidad de vida. De manera que, los alimentos, tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho.

Ahora bien, en cuanto a lo que comprende ese derecho a los alimentos, la propia Ley General de la materia (artículo 103, fracción I, párrafo segundo), establece esencialmente, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Siendo obligación de las leyes federales y de las entidades federativas, prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar esos derechos.

Como ya fue pronunciado en párrafos que anteceden, se tiene que, la obligación de cumplir con el respeto de los derechos alimentarios, corresponde a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de las demás personas que la ley refiere.

IV. Realidad social mexicana en cuanto a obligaciones alimentarias

En México, existe en la actualidad una realidad social que se mantiene en creciente, consistente en la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Sí hacemos referencia a estadísticas, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, demuestran que, en nuestro país, cuando se lleva a cabo un divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a las y los hijos, a la o el cónyuge, a ambos o a

---

[4] Amparo Directo en Revisión, expediente 1194/2022, Primera Sala, visible en la liga electrónica: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=294436.

ninguna de las partes. En 2021, la pensión alimenticia se asignó a las y los hijos, solo en 47.9% de los casos[5]; 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados, tampoco la reciben, siendo además en 91% de los casos, los acreedores los hijos[6].

De manera que, resulta evidente que la infancia se encuentra en un escenario de desprotección social, pues más del 50% de los casos en que debe de asignarse una pensión alimentaria a una niña, niño o adolescente, no se cumple por parte de las personas deudoras de dicha obligación, no obstante la existencia de mandatos constitucionales e internacionales que reconocen la existencia de ese derecho humano a recibir alimentos.

Así, al tener el Estado mexicano la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas, existe la imperiosa necesidad de implementar buenas práticas y herramientas que tengan la finalidad de garantizar que esta problemática social sea erradicada, lo que, puede llevarse a cabo de manera efectiva a través de medidas especiales que refuercen los instrumentos jurídicos, pues a la fecha, no obstante de estar reconocido, el derecho alimentario para la niñez está lejos de ser garantizado, resultando indispensable tomar acciones contundentes que eliminen dicho sesgo, esto es, que estén dirigidas a que dicha obligación sea cabal y debidamente cumplida por las personas deudoras alimentarias.

V. Derecho alimentario en Nayarit

En Nayarit, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a recibir alimentaros, si bien se encuentra en los artículos 296 y 301 del Código Civil para el Estado de Nayarit, se cuenta con una regulación específica que los tutela, como lo es la Ley de los

---

[5] Comunicado de Prensa Núm. 561/22, 28 de septiembre de 2022, INEGI, visible en el link electrónico: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf.
[6] Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2021, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 25 de enero de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, que puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677783&fecha=25/01/2023#gsc.tab=0.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el día ocho de julio de dos mil quince, que representa la norma que tiene como objeto la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Disposiciones que emanan del contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como cuerpo normativo máximo de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En su artículo 94, fracción I, dicha Ley Local refiere, en coincidencia con la Ley General, que los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Por tanto, en Nayarit se reconoce de forma específica el derecho de las niñas, niños y adolescentes de recibir una pensión alimenticia.

VI. Armonización legislativa

A la fecha, existen temas pendientes aun no incluidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, que deben ser materia de armonización legislativa, lo cual es indispensable e incluso obligatorio en los casos en donde el mandato deriva de una Ley General, máxime que en el presente caso se trata de la ley que protege los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A fin de adecuar el marco normativo local a las exigencias e instituciones previstas en el ámbito nacional, respetuosas de las disposiciones internacionales de derechos humanos que de igual forma abordan el tema de la protección y tutela de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesario analizar el contenido normativo recientemente reformado por la Cámara de Senadores a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias, siempre en un marco de respeto a la autonomía y competencia correspondiente de este H. Poder Legislativo Local.

a. Reforma en materia de pensiones alimenticias

El 22 de marzo de 2023, fue aprobado por el Senado de la República[7], el Dictamen en sentido positivo por el que se propone crear el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias a efecto de otorgar efectiva protección y restitución de los derechos de los menores de edad.

En dicho Dictamen de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que las autoridades del Poder Judicial de la Federación coordinarán su trabajo con el Sistema Nacional DIF con el propósito de intercambiar y consultar información que se genere sobre el incumplimiento de estas obligaciones. Además, se establecen los requisitos y procedimientos por los cuales se podrá estructurar este Registro, adicionalmente, las autoridades federales competentes podrán instrumentar las medidas de restricción a que haya lugar para los deudores alimentarios.

Ahora bien, en el Transitorio Tercero, se atribuyen acciones, en este caso, a los Congresos Locales, que contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo emitido en el Decreto.

Así, se ha identificado que es necesario que esta Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones de representar los intereses del pueblo nayarita, realice los trabajos legislativos correspondientes con la finalidad de armonizar nuestra normativa local, atendiendo las recientes reformas de la Ley General que resulten aplicables y coincidentes con la competencia del Poder Legislativo, en materia de pensiones alimenticias.

---

[7] Gaceta del Senado, miércoles 23 de marzo de 2023 / LXV/2SPO-111-3193/133299, visible en el link: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/133299.

VII. Pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Se citan como referencia, algunos de los más relevantes pronunciamientos del Máximo Tribunal Constitucional, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, que fundamentan y apoyan la propuesta de reforma y adición que se describe en la presente iniciativa:

- ✓ Registro digital: 2024135, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: **2a./J. 1/2022** (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, febrero de 2022, Tomo II, página 1424, Tipo: **Jurisprudencia**, de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO SE ADVIERTAN AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIARLAS A LA LUZ DEL REFERIDO PRINCIPIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES LESIONES NO HAYAN SIDO MATERIA DE CONTROVERSIA NI LOS MENORES DE EDAD PARTE EN EL JUICIO."**.

- ✓ Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: **2a./J. 113/2019** (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: **Jurisprudencia**, de rubro: **"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE."**.

- ✓ Registro digital: 159897, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: **1a./J. 25/2012** (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 334, Tipo: Jurisprudencia, de rubro **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO."**.

VIII. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, se propone la armonización de dichas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, atendiendo además con ello

3 de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030,** tales como:

	Objetivo	Metas
1	**Objetivo 1:** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	**1.2** Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.
		1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
		1.4 Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.
2	**Objetivo 2:** Poner fin al hambre	**2.1** Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.
3	**Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	**16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Sin olvidar, la clara atención a cuerpos normativos internacionales de los que México es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 4, 10 y 25), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27), en los que, se contempla el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, siendo de forma específica, en lo que ahora interesa, el derecho a un nivel de vida adecuado y a recibir alimentos, atribuyendo dicha obligación a los padres u otras personas

encargadas, así como la obligación de los Estados para reconocer esos derechos e implementar medidas apropiadas que aseguren la efectividad de los mismos.

Para mejor ilustración, se expone el siguiente cuadro comparativo, a fin de evidenciar con mayor claridad, la materia de la propuesta de reforma y adición:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	**Texto propuesto a reformar**
Artículo 94.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	**Artículo 94.-** …
I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	I. …
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;	Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**
Sin correlativo	**a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria**

Sin correlativo Sin correlativo II. a XII.	y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; II. a XII.
TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ... CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ... SIN CORRELATIVO Sin correlativo	TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ... CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ... SECCIÓN CUARTA DEL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Artículo 129 Bis.- El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los

	derechos de niñas, niños y adolescentes. La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, para lo cual se dispondrá de un sitio web que generará automáticamente el certificado de forma gratuita. Para efecto de lo anterior, el Registro funcionará y contendrá la información que prevé la Ley General y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, para los fines en ellos previstos. El certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias es un requisito que deberá cumplir la persona interesada ante autoridades estatales y municipales en los trámites y procedimientos siguientes: I. Obtención de licencias y permisos de conducir; II. Para participar como persona candidata a cargos concejiles y de elección popular; III. Para participar como persona aspirante a cargos de magistrado o juez; IV. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes

	inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y V. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.
	Artículo 129 Ter. El Tribunal Superior de Justicia suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarios en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF a través del Registro Nacional de Obligaciones previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Y Adolescentes en el Estado tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones. La actualización del Registro deberá realizarse de forma mensual.
	Artículo 129 Quáter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la Ley

13

	General y por lo dispuesto en la presente Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. **El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. **Segundo.** El Tribunal Superior de Justicia, contará con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, para armonizar su reglamentación interna o emitir los acuerdos generales conducentes, a fin de determinar la competencia y operación en la materia de la presente reforma.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 94; y **se adiciona** una SECCIÓN CUARTA al CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO QUINTO; así como los artículos 129 Bis, 129 Ter y 129 Quáter; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XII.

SECCIÓN CUARTA

DEL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

ARTÍCULO 129 Bis.- El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, para lo cual se dispondrá de un sitio web que generará automáticamente el certificado de forma gratuita. Para efecto de lo anterior, el Registro funcionará y contendrá la información que prevé la Ley General y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, para los fines en ellos previstos.

El certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias es un requisito que deberá cumplir la persona interesada ante autoridades estatales y municipales en los trámites y procedimientos siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos de conducir;

II. Para participar como persona candidata a cargos concejiles y de elección popular;

III. Para participar como persona aspirante a cargos de magistrado o juez;

I. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

II. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

ARTÍCULO 129 Ter. El Tribunal Superior de Justicia suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarios en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema

Nacional DIF a través del Registro Nacional de Obligaciones previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Y Adolescentes en el Estado tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

La actualización del Registro deberá realizarse de forma mensual.

ARTÍCULO 129 Quáter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la Ley General y por lo dispuesto en la presente Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Tribunal Superior de Justicia, contará con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, para armonizar su reglamentación interna o emitir los acuerdos generales conducentes, a fin de determinar la competencia y operación en la materia de la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PLURAL
XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

18

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
2 0 ABR. 2023
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit, 01 de marzo del 2023.

Asunto: Se plantea iniciativa.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:15
12 ABR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El suscrito **Diputado Pablo Montoya de la Rosa**, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan el **Código Penal para el Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho tutelado de manera textual desde el 17 de junio de 2014.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Este contempla el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, acta que contiene insertos el nombre(s) y apellidos, fecha de nacimiento, reconocimiento del sexo y nacionalidad de la persona, estos datos personales también se encuentran protegidos en nuestra Carta Magna en su artículo 16, segundo párrafo Los datos personales que constituyen la identidad son utilizados continuamente en trámites en el sector público y privado. En la actualidad, estos sectores utilizan nuevas tecnologías y transfieren dicha información por Internet, su tráfico continuo los hace vulnerables y los pone en riesgo a ser sustraídos y utilizados en perjuicio de su titular.

México está dentro de los 10 primeros países donde hay mayor incidencia del robo de datos personales, por ello, se debe sancionar penalmente esta conducta; en este camino primero se intentó adicionar en el Código Penal Federal (CPF), el título vigésimo séptimo, denominado "Delito contra la identidad de personas", pero solo fue aprobado en la Cámara de Diputados. El 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), y se contempló el delito de suplantación; también en la reciente Ley de Instituciones de Tecnología Financiera se encuentra previsto, así como en el Código Fiscal de la Federación (CFF), el 1 de junio de este año también se reformó e incluyó el delito de suplantación.

Bajo ese tenor dicho robo de identidad ya no esta en el único plano documental, sino que, a la luz de las nuevas tecnologías de la

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

información, hoy esto ha pasado I mundo digital, mediante las plataformas de redes sociales, servicios bancarios y financieros es por ello que Nayarit debe velar por los derechos humanos de sus ciudadanos, ya que el hecho de que hoy su identidad a escalado al plano virtual en donde tienen una propia personalidad, red social e incluso laboral, por lo que a este ámbito debe extenderse la protección de sus derechos y sanción a quienes los trasgreden.

Es por ello la necesidad de tipificar la usurpación de identidad realizada a través de medios electrónicos.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Diputado Pablo Montoya de la Rosa.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la el Código Penal para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. Se reforma, adiciona el párrafo primero, al artículo 326 y se adiciona párrafo quinto, al artículo 326, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 326.- Se le impondrán de tres a **ocho** años de prisión y **de mil a dos mil** días multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes:

(...)

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN
Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

V.- A quien por medios electrónicos o a través de Internet, se ostente, atribuya a si mismo los datos, imágenes, o rasgos de identificación de otra persona, con la finalidad de hacerse pasar

por esta, generando con ello un daño moral, psicológico, al patrimonio, u obtenga un lucro indebido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

DIP. SUJEY NUNGARAY

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
19 ABR. 2023 14:11 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de competencias de la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas**; al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política, administrativa y territorial de un lugar determinado, está enfocado en satisfacer de manera efectiva las demandas de la sociedad, estableciendo la división de funciones, facultades y responsabilidades.

En el caso de México, el marco constitucional federal, reconoce la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial[1] como la base sobre la cual, deberá desarrollarse toda la estructura gubernamental, misma que, se encontrará al servicio del bien cumún.

[1] Primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .

Y, para dejar todavía más claro el panorama, en la legislación estatal también se prevé la división de poderes[2], con el propósito de seguir bajo esa línea de organización política y pública.

Ahora bien, como parte del Poder Legislativo del Estado, debemos estar en constante actualización de nuestro propio marco jurídico, con la intención de mantenernos vigentes respecto de las necesidades de la sociedad.

Si bien es cierto, todo está en constante cambio, y nosotros no podemos ser omisos de todo lo que sucede alrededor, de ahí es que surge la presente propuesta, donde revisamos las facultades de la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas, la cual presido, y donde encontramos un área de oportunidad para poder nutrir la lista de competencias, generando una mejor y efectiva operatividad de las mismas.

Como todas y todos saben, las Comisiones Legislativas son una parte fundamental del trabajo que se realiza dentro del Congreso del Estado, debido a que fungen como órganos colegiados que estudian, analizan y dictaminan los asuntos que les son turnados dentro del proceso legislativo.[3]

En el Poder Legislativo contamos con Comisiones Ordinarias y Especiales, las cuales tienen sus competencias establecidas por su propia denominación, por la

---

[2] Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .

[3] Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/ley_organica_congreso.pdf .

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso[4].

En este caso, se propone reformar y adicionar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, mismo que tiene por objeto[5] reglamentar la organización, administración y funcionamiento interno del Poder Legislativo, pero además, estructurar los actos y procedimientos legislativos.

Bajo este contexto, resulta sumamente importante, observar la función de las Comisiones Legislativas de una manera transversal, es decir, de apoyo para la toma de decisiones del gobierno en cada una de sus instituciones.

Por nuestra parte, como Diputadas y Diputados, debemos integrar facultades a cada Comisión Legislativa que fortalezcan a la administración pública, que no tiene otra encomienda, que velar por el bienestar de toda la ciudadanía.

De esta forma, si quienes formamos parte activa de las instituciones públicas no estamos constantemente revisando nuestro propio marco jurídico, ¿Cómo es qué podemos ejercer nuestra potestad, sin las herramientas necesarias para garantizar a la ciudadanía que estamos haciendo un buen trabajo?.

Así pues, se está proponiendo modificar la fracción IX del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en relación a las competencias de la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas, y como referencia directa, se incluye a continuación, el comparativo de las adecuaciones:

---

[4] Artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
[5] Artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/gobierno_interior_del_congreso_reglamento_para_el.pdf .

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	**Propuesta**
Sección Segunda Competencia de las Comisiones	
Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica: I. a la VIII. … IX. Administración y Políticas Públicas. a) Los que tengan por finalidad la regulación normativa de la administración pública, estatal y municipal; b) Los asuntos relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo; c) Los relativos al servicio profesional de carrera de los servidores públicos; d) Conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar	**Artículo 55.-** … I. a la VIII. … IX. Administración y Políticas Públicas. a) Los que tengan por finalidad la regulación normativa de la administración pública, estatal y municipal; b) Los asuntos relacionados con el **Programa de Gobierno**; c) Los relativos al servicio profesional de carrera de **las personas servidoras públicas**; d) Conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar





bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, y e) DEROGADO, P.O. 2 DE JULIO DE 2011	bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos; e) **Los temas relacionados con el Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales;** **f) Fomentar la participación ciudadana en materia de planeación y administración pública;** **g) La planeación estratégica para la administración y gestión pública;** **h) Proponer instrumentos legislativos de administración interna del Congreso que permita hacer una mejor gestión de los recursos;** **i) Llevar a cabo convenios de colaboración en materia de administración y políticas públicas legislativas que contribuyan a la planeación del Estado y los Municipios;** **j) Coordinarse con el Poder Judicial para la estructuración y diseño de**

	políticas públicas en la legislación estatal que fortalezcan el sistema de impartición de justicia; **k) Establecer una coordinación institucional con el Poder Ejecutivo que permita impulsar estrategias de planeación transversales, con el propósito de fortalecer la administración pública;** **l) Participar con los Ayuntamientos en las acciones legislativas que fortalezcan la administración pública municipal;** **m) Promover la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito de la administración pública;** **n) Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco normativo local, en los temas vinculados a la planeación del Estado y los Municipios, para la eficaz ejecución de políticas públicas;**

	ñ) La promoción de una cultura de planeación bajo los principios de inclusión, diversidad, igualdad, transversalidad y sostenibilidad, y **o) La organización y desarrollo de la Semana de las Políticas Públicas.**
X. a la XXIV. …	X. a la XXIV. …
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, para su conocimiento y efectos conducentes.	

Elementos fundamentales de la iniciativa.

Del comparativo anterior, podemos identificar los elementos más importantes de la iniciativa, que son los siguientes:

- Se reforman dos incisos de la fracción IX del artículo 55, donde se regulan las facultades de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, con el propósito de actualizar su contenido y adicionar lenguaje inclusivo, las adecuaciones son:

- Inciso b) se actualiza la denominación del "Plan Estatal de Desarrollo", que ahora se llama "Programa de Gobierno"[6], y

- El inciso c) para agregar lenguaje inclusivo al momento de referirnos a las y los servidores públicos.

- Además, se adicionan las facultades siguientes:

  - Conocer sobre los temas relacionados con el Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales;

  - Fomentar la participación ciudadana en materia de planeación y administración pública;

  - La planeación estratégica para la administración y gestión pública;

  - Proponer instrumentos legislativos de administración interna del Congreso que permita hacer una mejor gestión de los recursos;

  - Llevar a cabo convenios de colaboración en materia de administración y políticas públicas legislativas que contribuyan a la planeación del Estado y los Municipios;

  - Coordinarse con el Poder Judicial para la estructuración y diseño de políticas públicas en la legislación estatal que fortalezcan el sistema de impartición de justicia;

[6] Fracción VII del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Planeacion_del_Estado_de_Nayarit_nueva.pdf .

- Establecer una coordinación institucional con el Poder Ejecutivo que permita impulsar estrategias de planeación transversales, con el propósito de fortalecer la administración pública;

- Participar con los Ayuntamientos en las acciones legislativas que fortalezcan la administración pública municipal;

- Promover la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito de la administración pública;

- Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco normativo local, en los temas vinculados a la planeación del Estado y los Municipios, para la eficaz ejecución de políticas públicas, y

- La promoción de una cultura de planeación bajo los principios de inclusión, diversidad, igualdad, transversalidad y sostenibilidad.

- Finalmente, se está proponiendo impulsar la creación de la **Semana de las Políticas Públicas**, es decir, que las y los integrantes de la Comisión emitan una convocatoria para que toda la ciudadanía pueda enviar sus propuestas de una política pública que el Congreso a través de reformas legislativas pueda implementar.

  Esto, sobre la Semana de las Políticas Públicas, tiene como intención fomentar la participación ciudadana en proyectos que sean sostenidos en el tiempo, que puedan incrementar la calidad de vida de todas las personas en

Nayarit, incluso, la idea sería, posterior a revisar las propuestas, culminar con un foro donde sean expuestas las mejores.

Por todo lo antes referido, resulta importante señalar que la propuesta se encuentra relacionada con diversos instrumentos de política internacional como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, así como, documentos de política institucional local, como el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit y la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

En consecuencia, se hace un desglose de cada documento mencionado en el párrafo anterior, y se explica cada vinculación:

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



En estricto sentido, la presente propuesta se encuentra vinculada con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible[7], porque, en cada Objetivo se pueden implementar políticas públicas, incluso, podemos decir que el propósito de la Agenda de la ONU es que las administraciones públicas se mejoren y evolucionen a una conciencia colectiva que contribuya a los problemas más grandes del mundo, es así como, las modificaciones propuestas están

[7] Objetivos de Desarrollo Sostenible, consultables en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

íntimamente relacionadas con que el gobierno haga su parte para ayudar, y se construya una administración pública solidaria.

Sin embargo, se encuentra una fuerte vinculación con el Objetivo 8[8] donde se identifican metas que nos lleven a optimizar los recursos y poder hacer una planeación efectiva para un mejor crecimiento en las actividades laborales y económicas, lo que se pueda desarrollar dentro de las instituciones públicas y trasladarlo al exterior, a la iniciativa privada, y así, multiplicar estándares de vida elevados.

Esto, nos muestra uno de los puntos de partida, pero es importante considerar todo el panorama en donde tendremos injerencia, y como ejemplo, se incluye una gráfica, a manera de orientación directa:



Fuente: *elaboración propia con información del Objetivo 8 publicado por la ONU.*

[8] Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, para mayor información se puede consultar el acceso siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/ .

DIP. SUJEY NUNGARAY

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Otro de los documentos con los cuales se encuentra vinculada la iniciativa que se presenta, es el Plan de Desarrollo Institucional[9], de manera específica con el Eje Estratégico de la Agenda Legislativa[10] en la premisa 2 sobre el fortalecimiento institucional, para mayor referencia se incluye una imagen que explica dicha vinculación:



Fuente: *elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional.*

[9] Consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .
[10] Se puede localizar el 1. Eje: Agenda legislativa a partir de la página 184 del Plan de Desarrollo Institucional PDI 2021 - 2024, disponible en el acceso siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Como parte de una institución política tenemos una visión de crecimiento que puede resumirse en *"que Nayarit crezca con todas y todos"* que impulsemos una vida próspera para todas las familias y todas las generaciones, por ello, la presente iniciativa está vinculada con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit[11] y los valores que sustentan la misma, para esto, se incluye el esquema siguiente:



Fuente: *elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.*

En suma, hablar de administración y políticas públicas, es visualizar las acciones legislativas y gubernamentales que tendrán que planearse, desarrollarse y medirse, con el propósito de mejorar la vida todas las personas.

---

[11] Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nayarit, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .

Un ejemplo de esto, son ejercicios como los Foros de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible que lleva a cabo la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[12] en los cuales se han mostrado los ejemplos sobre la implementación de políticas climáticas y estrategias de desarrollo, que permitan generar una vinculación entre la transición ecológica necesaria por todo lo que vemos en el medio ambiente, y la justicia social, que en lugar de hacer una polarización entre las personas y las acciones de gobierno, se logre todo lo contrario, y precisamente las políticas empleadas, den como resultado la unión de las personas con el medio ambiente, por establecer algún ejemplo.

Así de importante es nuestra participación dentro de las Comisiones Legislativas, toda vez que, el impacto que logremos socialmente, puede o no trascender en el tiempo.

Con esto, quiero dejar constancia de que el trabajo legislativo tiene que evolucionar, desde la actualización de nuestro marco jurídico, hasta lograr un seguimiento de las acciones y medir el resultado que estas tienen en la vida de las personas, y lo vamos a lograr estableciendo los vínculos institucionales necesarios, con el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, para lo cual, necesitamos adecuar las competencias de las Comisiones, y así, ofrecer a la sociedad respuestas efectivas.

Finalmente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de competencias de la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas**, en los términos siguientes:

[12] Consultable en: https://www.cepal.org/es .

DIP. SUJEY NUNGARAY

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los incisos b), c), d) y e) de la fracción IX del artículo 55, y se **adicionan** los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) a la fracción IX del artículo 55, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. a la VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Los asuntos relacionados con el **Programa de Gobierno**;

c) Los relativos al servicio profesional de carrera de **las personas servidoras públicas**;

d) Conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos**;**

e) **Los temas relacionados con el Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales;**

f) Fomentar la participación ciudadana en materia de planeación y administración pública;

g) La planeación estratégica para la administración y gestión pública;

h) Proponer instrumentos legislativos de administración interna del Congreso que permita hacer una mejor gestión de los recursos;

i) Llevar a cabo convenios de colaboración en materia de administración y políticas públicas legislativas que contribuyan a la planeación del Estado y los Municipios;

j) Coordinarse con el Poder Judicial para la estructuración y diseño de políticas públicas en la legislación estatal que fortalezcan el sistema de impartición de justicia;

k) Establecer una coordinación institucional con el Poder Ejecutivo que permita impulsar estrategias de planeación transversales, con el propósito de fortalecer la administración pública;

l) Participar con los Ayuntamientos en las acciones legislativas que fortalezcan la administración pública municipal;

m) Promover la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito de la administración pública;

n) Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco normativo local, en los temas vinculados a la planeación del Estado y los Municipios, para la eficaz ejecución de políticas públicas;

ñ) La promoción de una cultura de planeación bajo los principios de inclusión, diversidad, igualdad, transversalidad y sostenibilidad, y

o) La organización y desarrollo de la Semana de las Políticas Públicas.

X. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, para su conocimiento y efectos conducentes.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
17:00 HRS
19 ABR. 2023
MIRIAM GTZ.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL POLÍGONO 13 TRECE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 16 de agosto del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento

Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, para contextualizar la presente propuesta, es necesario remitirnos a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, ante este Honorable Congreso con fecha 04 de agosto del año 2022[1], en la que entre otros temas se abordó, lo siguiente:

> El IMSS-BIENESTAR proporciona servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención Integral a la Salud, el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria.
>
> De ahí que, los servicios de salud se otorgan mediante acciones de promoción a la salud, prevención de enfermedades, identificación y atención a los riesgos y daños a la salud, acciones todas, a nivel individual y grupal, con base en las políticas de salud pública.
>
> Esto, en un trabajo conjunto alineado a las ocho prioridades del Programa:
>
> I. Atención integral a la diabetes mellitus e hipertensión arterial.
> II. Fortalecimiento de la salud materna.
> III. Reducción de la mortalidad neonatal.
> IV. Atención a la infancia.
> V. Atención a la adolescencia.
> VI. Vacunación.
> VII. Vigilancia epidemiológica.
> VIII. Fortalecimiento del primero y segundo nivel de atención.

[1]Iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, para su consulta en línea: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/ley_dec/135_INIC_DES_IMSS_VILLA_CANTERA_EJECUTIVO.pdf

Por ello, el gobierno federal a través del IMSS trabaja para avanzar en la implementación de este modelo, el cual inició formalmente en el Estado de Nayarit, con el fortalecimiento de cuatro rubros principalmente: infraestructura, recursos humanos, medicamentos y equipamiento[2].

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Nayarit, que tengo a bien encabezar, ha trabajado incansablemente con el Gobierno Federal para avanzar hacia el sistema de salud digno en nuestro estado, por ello, y en aras de contribuir a garantizar el acceso a la salud de las y los nayaritas, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto, desincorporar y otorgar en dación en pago al IMSS-BIENESTAR, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas de la Cantera, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de 25,438.17 metros cuadrados, que consta en el instrumento público número 40,924 cuarenta mil novecientos veinticuatro, Tomo Ducentésimo Séptimo, Libro Primero (Se adjunta), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con una distancia de 264.01 metros en línea recta: colindando con boulevard Topacio.
Al sur: con una distancia de 264.49 metros en línea quebrada, colindando con avenida Aguamilpa.
Al este: con una distancia de 93.27 metros, en línea recta, colindando con vialidad arenisca.
Al oeste: con una distancia de 100.88 metros en línea recta, colindando con vialidad villas de Cervantes.

Lo anterior, con el fin de que el Instituto Mexicano del Seguro Social realice la construcción de una unidad de medicina familiar y un almacén del Instituto Mexicano para el Seguro Social, para con ello, ofrecer servicios de salud a la población nayarita desde una perspectiva social para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud.

[2] Para su consulta en https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/259

Así mismo, en dicha iniciativa se hizo referencia al oficio enviado en el mes de abril del año 2022, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General de IMSS, en el cual se expone el compromiso del el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado con la Universidad Autónoma de Nayarit, que es una institución que otorga la oportunidad de estudios a las y los jóvenes que viven en nuestro estado, sin embargo, en los años recientes la Universidad atraviesa una crisis económica sin precedentes, es por ello que, esta administración, ha trabajado incansablemente para lograr acuerdos con las instancias correspondientes, mismos que permita darle certidumbre a la máxima casa de estudios, en ese sentido, el Gobierno del Estado se constituyó como obligado solidario de la deuda que la Universidad Autónoma de Nayarit tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En esa misma línea, se estableció que el pago de parte de la deuda, se realizaría mediante la dación en pago de un inmueble con uso de suelo para construcción, ubicado en el fraccionamiento "Villas de la Cantera" en el municipio de Tepic, Nayarit, y que, para justipreciar el valor del inmueble ofrecido en dación en pago y que se tenga como parte del pago a cuenta de la deuda referida, se advirtió que no se debe de castigar el valor de dicho inmueble, en términos del artículo 191 sección cuarta "Del remate" del Capítulo III, Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que "*...cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60% del valor de avalúo...*", ello es así, pues NO estamos ante la presencia de un remate, sino de un acuerdo entre Instituciones Públicas, y máxime que el Gobierno que representa el Gobernador del Estado, asume su compromiso como política de estado para resolver este apremiante problema.

En ese contexto, el Gobernador del Estado, solicitó ante la H. Asamblea General órgano de administración máximo del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su Director General, que el valor de la adjudicación del bien de referencia sea del 100% del avalúo que se realice por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN, con el fin de garantizar la construcción de una Unidad de Medicina Familiar y Almacén del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como abonar a la deuda señalada en líneas precedentes.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto referido, el Artículo Segundo establece, *El valor del bien inmueble de referencia corresponde a la cantidad de $78, 900,000.00 (setenta y ocho millones, novecientos mil pesos M/N), el cual tiene como fin que la Universidad Autónoma de Nayarit, pueda hacer frente a sus compromisos y adeudos económicos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Sin embargo, mediante oficio número 09 52 75 93 00/196/2023 de fecha 08 de febrero de 2023, el Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, señaló que, el inmueble otorgado en dación en pago resulta funcional para el cumplimiento de su objeto, es decir, para la construcción de la unidad de medicina y el almacén, empero, subrayan que, independientemente del importe que le asigne el INDAABIN, el IMSS los recibiría al 60% del valor del avalúo, lo anterior, equiparando la figura establecida en el artículo 191, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, además, indican que, los gastos honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la dación en pago, deberán ser cubiertos por el Gobierno del Estado.

En ese tenor, el inmueble otorgado en dación en pago, tendría un valor del 60% de su precio, lo que correspondería a $47,340,000.00 (cuarenta y siete millones, trescientos cuarenta mil pesos M/N).

En razón de ello, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que se reincorpore en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit dicho polígono.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, que faculta al titular del Poder Ejecutivo a realizar los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes Estatales o Municipales, según corresponda; determinar, cuando un bien mueble e inmueble se sujeta al régimen del dominio público; vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles enajenados por el Estado y dar por terminado en cualquier momento los contratos materia de la enajenación, así como recuperar administrativamente los bienes de propiedad Estatal, conforme a la Ley.

En mérito de lo expresado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa en los términos del siguiente proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL POLÍGONO 13 TRECE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO. - Se abroga el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, y a la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se autoriza revertir en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para todos y cada uno de los efectos legales conducentes, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas de la Cantera con una superficie de 25,438.17 metros cuadrados.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:46 HRS
19 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 19 de abril del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña
Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en materia de Trasparencia y regulación de los Comités de Adquisiciones** de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos colectivos e individuales son la verdadera base sobre la que se edifica una sociedad. Uno de los derechos sociales que mejor ha progresado en cuanto a su tutela, es el derecho a la información, consagrado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho retomó fuerza a partir del año 2002, cuando se expide la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, pues fue allí cuando se comenzó a legislar en las entidades federativas sobre ese derecho que tenemos los ciudadanos para acceder a la información pública que tiene un impacto en nuestro desarrollo individual y colectivo.

En el mismo sentido, vale la pena mencionar que el derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos; El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.

Tomando en cuenta lo anterior, debemos recordar que dentro de los paradigmas de Gobierno Abierto y Transparencia, es deber de las

administraciones impulsar políticas públicas que acerquen a los ciudadanos, de manera eficaz y activa, la información sobre la forma en la que se gobierna su entorno, con el ánimo de que pueda incidir de mejor manera en la vida pública de su ciudad, su estado o su país.

La tendencia de los gobiernos con vocación democrática es la de abrir al público sus procesos administrativos con el objeto de someterlos al escrutinio ciudadano e incluir así a las personas en el proceso de gobierno. Una de las acciones de gobierno que pueden ubicarse dentro de estos supuestos es la obligatoriedad para transmitir y dejar constancia digital de las sesiones de los cuerpos de gobierno colegiado que, para el caso de México, son el poder legislativo y los cabildos en los municipios. En ese sentido, en Nayarit fuimos pioneros cuando en abril del 2019 se aprobó la reforma a la Ley Municipal que obligó a los ayuntamientos a transmitir todas sus sesiones de cabildo. Hasta la fecha, no llegan a diez las entidades donde existe esta disposición, siendo algunas de ellas San Luis Potosí, Querétaro, el Estado de México, Jalisco e Hidalgo. A 4 años de la entrada en vigor de esta propuesta, los resultados saltan a la vista. Pese a que no todos los ayuntamientos han cumplido con dicha normativa o han incurrido en la inconstancia, las sesiones de cabildo transmitidas en tiempo real y publicadas en la página oficial de cada ayuntamiento han permitido un mayor involucramiento por parte de los ciudadanos en los procesos de sus gobiernos municipales. Una asignatura nos ha quedado pendiente, sin embargo.

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios es, por definición, un órgano colegiado que debe ser de participación plural, contar con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, mismo que se encargará de tomar las decisiones sobre la materia, que aseguren las mejores condiciones del abastecimiento de bienes y la correcta prestación de servicios para la operación de un gobierno municipal.

Dicho órgano es de la mayor importancia por la naturaleza de las decisiones que allí se toman y el impacto económico que tienen para el municipio. Atendiendo a los principios de gobierno abierto y transparencia, el funcionamiento de un órgano tan importante, debería suscitar en los ciudadanos el mayor interés posible y las sesiones de éste, al igual que las del cabildo, deberían ser públicas y quedar guardadas en versión digital para la consulta de los ciudadanos.

Por su naturaleza, los comités de adquisiciones son los órganos en los que se decide el destino de buena parte de los recursos públicos, por lo que la iniciadora considera que las sesiones de dicha institución también deberían estar al alcance de los ciudadanos para su análisis y consulta.

De acuerdo con la Ley Municipal vigente para el Estado de Nayarit, algunas de las facultades que se le atribuyen a los Comités de Adquisiciones son las siguientes:

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

- *Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento;*

- *Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;*

- *Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor; el pago de indemnizaciones a los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;*

- *Publicar en el diario de mayor circulación, la convocatoria del concurso para la afectación del patrimonio municipal, según corresponda, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento;*

- *Realizar las licitaciones públicas conducentes;*

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Con semejantes responsabilidades, es necesario terminar con la opacidad y la discrecionalidad que existe en el manejo de este comité.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR POR ADICIÓN LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un artículo 195 Bis a La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 195 Bis. – Las sesiones del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios serán públicas y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página de internet del Ayuntamiento.

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Selene L. Cárdenas P.

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
25 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:56 Hrs
20 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa de Ley de Atención a Enfermos Adictos en el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde épocas remotas, la humanidad se ha visto afectada el consumo inmoderado de sustancias que alteran el normal funcionamiento orgánico de la persona humana, con el correspondiente detrimento de la calidad de vida de los individuos, efectos que trascienden al núcleo familiar, laboral y aun a la sociedad en general.

Se alcohol, o plantas con efectos psicotrópicos, y en épocas más recientes drogas que pasan por procesos químico industriales, mismas que por su refinamiento resulta a la postre mayormente adictivas, respecto de las de origen natural.

Cocaína, heroína, opiáceos entre otros, ha constituido el negocio de unos pocos, en detrimento de la sociedad globalizada, es decir, no afecta a un país en específico, sino a todo el concierto de naciones.

Actualmente, la humanidad se ve afectada por el comercio ilegal de fentanilo, que, por su facilidad de producción, y a través de socies mínimas, transforma a las personas sanas en paciente psiquiátricos, prácticamente desde la primera dosis; lo cual en el caso de Nayarit, se empieza a ver el consumo de este opiáceo, lo que nos invita a tomar medidas aun oportunas a efecto de atender los efectos del consumo de enervantes, quedándonos claro desde luego, que la prevención juega un papel importante en el combate de la nueva pandemia, es decir el consumo de enervantes.

La presente iniciativa, se centra en el orden debido a los centros de rehabilitación de enfermos adictos: que dentro de la igualdad propia de la ley, se encuentren legalmente constituidos, a la vez que supervisados, a efecto de eliminar practicas propias de centro de

represión neonazis, en donde el adicto es criminalizado y sujeto de tratos inhumanos, lo que debe más de preocuparnos, ocuparnos.

Hoy en México y Nayarit, la cultura de la tutela y respecto a los derechos humanos ha llegado para quedarse, siendo impropio que centros de "rehabilitación" **(hago énfasis)** entre comillas, no son otra cosa sino centro de reclusión donde imperan practicas denigrantes para la persona humana, que no pueden ser aceptadas mucho menos toleradas.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa de Ley de Atención a Enfermos Adictos en el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY DE ATENCIÓN A ENFERMOS ADICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Establecer las competencias, actividades y funciones en materia de adicciones del Gobierno del Estado y Municipales y de las entidades privadas e instituciones relacionadas con las adicciones en Nayarit;

II.- Señalar las bases para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

III.- Establecer las bases para la cooperación y coordinación de las instancias gubernamentales, privadas y sociales para la atención, asistencia, tratamiento y rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones.

ARTÍCULO 2.- Las actuaciones que en materia de adicciones se desarrollan en el Estado, conforme a esta ley, deberán observar los siguientes principios rectores:

I.- Universalidad: todas las personas tienen el derecho de recibir las prestaciones del sistema y de utilizar los servicios necesarios para hacer frente a su adicción;

II.- Equidad: todas las personas podrán acceder a los servicios en igualdad de condiciones;

III.- Accesibilidad: todos los usuarios han de disponer de servicios adecuados en todo el territorio del Estado de Nayarit, con independencia de su lugar de residencia;

IV.- Participación: garantía, fomento y apoyo de la participación comunitaria en la formulación de las políticas de atención a las

adicciones y en la aplicación de las medidas de prevención, asistencia e incorporación de las personas adictas;

V.- Transversalidad: coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional; y

VI.- La consideración, a todos los efectos, de las adicciones como enfermedades comunes con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social de la persona, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas;

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ADICCIONES

ARTÍCULO 3.- Los usuarios de los servicios y centros públicos y privados relacionados con las adicciones tienen los derechos siguientes:

I.- A la información y acceso a sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;

II.- A la confidencialidad;

III.- A recibir un tratamiento integral adecuado desde un centro autorizado;

IV.- A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente,

por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad;

V.- A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;

VI.- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;

VII.- Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y

VIII.- Los demás que establezca la presente ley y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Los centros de atención a las personas con adicciones dispondrán de información accesible sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y para atender sus reclamaciones

ARTÍCULO 5.- Los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento.

En caso de menores de edad, ante un posible conflicto de intereses prevalece el interés del menor.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON ADICCIONES

ARTÍCULO 6.- El modelo de atención de adicciones atenderá a los principios básicos siguientes:

I.- Es obligación del Gobierno del Estado brindar la oferta terapéutica la cual deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinar;

II.- La atención se deberá prestar preferentemente integrada en el medio más cercano al hábitat de la persona y de su entorno socio-familiar, con una ordenación territorial que garantice la cobertura asistencial;

III.- Las administraciones públicas garantizarán la asistencia sanitaria y psicosocial de las personas con problemas de adicción y a sus familias, en condiciones de equidad con otras enfermedades; y

IV.- Los gobiernos, estatal y municipales podrán complementar la oferta pública a través de convenios con los sectores privado y social.

ARTÍCULO 7.- Los gobiernos, estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán velar por:

I.- Estimular la demanda asistencial y el contacto de las personas con problemas de adicciones con los mecanismos asistenciales;

II.- Impulsar los programas de inserción social como objetivo del proceso de atención, a través de la coordinación y el trabajo conjunto de los servicios asistenciales y de reinserción social;

III.- Dar asistencia y apoyo a las familias afectadas;

IV.- Mejorar los niveles de salud y de calidad de vida de las personas con conductas adictivas;

V.- Potenciar una cultura social favorecedora de la solidaridad y la colaboración de la comunidad en la asistencia e integración social que incluya un rechazo de las adicciones, junto con el respeto de las personas dependientes; y

VI.- Conocer la evolución de los productos, de las formas de consumo y de las características de los consumidores para poder anticiparse a las necesidades y adaptar los programas y servicios a las nuevas demandas emergentes.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 8.- Los programas de rehabilitación para los adictos serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

ARTÍCULO 9.- Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 10.- Los programas de tratamiento para la rehabilitación de los adictos, no deberán contemplar acciones que atenten contra la dignidad y la salud de los adictos.

ARTÍCULO 11.- Los centros tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Salud, en adelante secretaria, la relación de los usuarios sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente las observaciones en torno a los avances que presenten los mismos.

ARTÍCULO 12.- Los centros que operen en el Estado, podrán gestionar la participación de personal profesional para la asistencia médica, el tratamiento psicológico y social, así como para la capacitación ocupacional, para lo cual el Consejo Estatal contra las adicciones, en adelante Consejo, promoverá la participación de profesionistas a través de la prestación del servicio social y de práctica profesional de los estudiantes y pasantes de carreras afines, mediante convenio que éste celebre con las instituciones de educación superior en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 13.- El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos del sector público, así como con el sector privado y social, para realizar cursos de capacitación, que induzcan al

empleo y al autoempleo de los rehabilitados de los centros de tratamiento contra las adicciones.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, a través del área correspondiente, deberá permanentemente inspeccionar las áreas físicas de los centros de tratamiento y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría operará y apoyará la creación y funcionamiento de Centros en la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

ARTÍCULO 16.- Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Contar con autorización de funcionamiento de la Secretaría;

II.- Contar con personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, laboral, y en su caso educativa, según se defina en el reglamento correspondiente, conforme al tipo de centro de que se trate;

III.- Contar con la infraestructura adecuada que se establezca en el reglamento correspondiente;

IV.- Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta ley y su reglamento;

V.- Coadyuvar en la fiscalización del destino de los recursos públicos que les sean entregados, en su caso;

VI.- Contar con un Coordinador, el cual deberá ser médico o psicólogo;

VII.- Poner a disposición de los interesados y por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;

VIII.- Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en menores de edad y los demás a que se refiere esta ley;

IX.- Llevar un control de ingreso, reingreso y salida de los usuarios, el cual deberá estar a disposición de los familiares de los usuarios en los términos que determine el reglamento correspondiente;

X.- Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autorregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del período de postramiento, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría y conforme a la normatividad aplicable; y

XI.- Implementar talleres ocupacionales.

ARTÍCULO 17.- Previo al ingreso de personas para otorgarles tratamiento o rehabilitación, el Coordinador o el médico o psicólogo asignado por aquél, deberá:

I.- Efectuar una entrevista personal al usuario a fin de determinar el grado de afección física y psíquica. Asimismo, procurará entrevistar a miembros de la familia del usuario para determinar las condiciones de dicho entorno que pudiera estar afectándolo o a la familia misma;

II.- Realizar una revisión física externa sin que atente contra su integridad, de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

III.- Emitir un informe diagnóstico en el que señale la orientación terapéutica a seguir, el tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de rehabilitación, así como el seguimiento y revisión del mismo;

IV.- En caso de que alguna persona acuda al Centro con grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, trasladarlo inmediatamente a servicios de atención médica en el Estado;

V.- Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedades contagiosas, o se encuentra

embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su adecuada atención médica;

VI.- Si el que pretende ingresar es menor, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y

VII.- Abstenerse de admitir personas distintas a las que requieran el servicio para que fue creado.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría establecerá una historia clínica unificada para todos los centros, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación entre centros, los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

ARTÍCULO 19.- Los hospitales, del sector público o privado vinculados a través de convenio, dispondrán de una unidad de desintoxicación de personas que padecen alguna adicción que lo requiera. Para la designación de estos hospitales se atenderá a criterios geográficos, de densidad de población y de existencia de núcleos de riesgo, que definirá el Programa sobre Adicciones.

CAPÍTULO V

DE LAS COMPETENCIAS Y

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I.- La elaboración de Programa Estatal;

II.- La elaboración del proyecto de reglamento de la presente ley con la opinión del Consejo, el cual contemplará la autorización de centros y servicios, y la homologación, autorización de materiales y programas de prevención;

III.- El establecimiento de un sistema centralizado de información y documentación sobre adiciones, que permita hacer el seguimiento y una evaluación continuada de las mismas y de la problemática asociada;

IV.- La autorización, la vigilancia y la inspección de los centros y servicios regulados en la presente ley;

V.- La gestión del sistema público de atención a las personas con adiciones;

VI.- El asesoramiento y el apoyo a los municipios que así lo soliciten, en la elaboración de sus programas sobre adicciones en el marco del Programa Estatal;

VII.- Celebrar convenios en materia de adicciones con otras instancias de gobierno municipales, estatales o federales;

VIII.- Contemplar en su proyecto de presupuesto de egresos los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de sus atribuciones conforme a la presente ley;

IX.- Promover la realización de encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, sanitarios, económicos y sociales para conocer la incidencia, la prevalencia y la problemática de adicciones en el Estado;

X.- Promover las líneas de investigación en el ámbito de la prevención, la asistencia, el tratamiento y la formación en materia de adicciones;

XI.- Promover un sistema de información, coordinado e integrado entre los centros, para obtener y analizar los datos que faciliten el asesoramiento y la orientación necesarios sobre la prevención y el tratamiento de las adiciones;

XII.- Promover la formación de profesionales de la salud en la materia que regula esta ley; y

XIII.- Las demás que establece la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la planificación y en la coordinación de las actuaciones en materia de adicciones que se lleven a cabo en el Municipio por parte de las autoridades estatales;

II.- Desarrollar las políticas específicas de prevención en materia de adicciones, fundamentalmente en el ámbito familiar y comunitario;

III.- Procurar la integración social de las personas con adicciones;

IV.- Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que establece la presente ley;

V.- Elaborar, aprobar y ejecutar los programas municipales de actuación sobre adicciones, en coordinación y de conformidad con los criterios establecidos por el Programa Estatal;

VI.- Promocionar la participación social en esta materia en su ámbito territorial;

VII.- Celebrar convenios con la Secretaría para la realización de sus atribuciones en materia de adicciones que prevé la presente ley; y

VIII.- Las demás que establece la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 22.- Las visitas de inspección que realice la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se realizarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 23.- Se consideran medidas de seguridad las que dicte la Secretaría conforme a lo que dispone la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en lo que resulte aplicable, para garantizar que las personas con adicción cuenten con condiciones adecuadas que permitan una efectiva rehabilitación.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos, serán notificadas al interesado y se le otorgará un plazo adecuado para su realización.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES Y

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 24.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, que realicen los centros privados o sociales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por la Secretaría conforme a lo siguiente:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa de 50 a 500 UMAS vigentes; y

III.- Clausura temporal o permanente.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría vigilará el respeto a los derechos humanos en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo 24 de esta ley, según la gravedad del caso.

Además se dará aviso inmediato a la Procuraduría General de Justicia y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Para la imposición de sanciones, la Secretaría deberá observar el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse como resultado de la infracción;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- La gravedad de la infracción; y

IV.- El beneficio que hubiese obtenido el infractor; V.- Los antecedentes del infractor

ARTÍCULO 28.- Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de esta ley, el interesado podrá interponer los recursos que prevé la ley de justicia y procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 29.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores del presente capitulo no serán aplicables a los centros públicos. En los casos de infracciones cometidas por personal de estos centros se estará a las disposiciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del plazo referido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento respectivo.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT A 19 DE ABRIL DE 2023.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:49
24 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

morena

Asunto: Se presenta Iniciativa.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Luis Enrique Miramontes Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

morena

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:49
24 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Luis Enrique Miramontes Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Decreto que Establece el Premio Estatal Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de Mayo de 2013**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de marzo de 2023, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, un oficio signado por los integrantes del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo, el Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado y por Representantes e Integrantes de Asociaciones Gremiales de Periodistas y Profesionales de la Comunicación en el Estado de Nayarit a través del cual señalan lo siguiente:

VOCES QUE TRANSFORMAN

morena

En México, el Día de la Libertad de Expresión se conmemora el 7 de junio, fecha instaurada en 1951 por los editores de periódicos y el entonces Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, con el fin de destacar la trascendencia de una prensa libre e independiente para la democracia mexicana. Posteriormente, en 1976, el Presidente Luis Echeverría Álvarez estableció que ese día se entregará, además, un reconocimiento, "el Premio Nacional del Periodismo".

Es por esto que, con el objetivo de reconocer el trabajo y el esfuerzo cotidiano de quienes ejercen la noble actividad de informar y de generar opiniones valiosas y orientadoras para la ciudadanía, desde el 20 de julio de 1985 hasta el año 2013, el Premio Estatal del Periodismo fue entregado año con año el día 7 de junio de la anualidad correspondiente.

Sin embargo, posteriormente mediante el *Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de mayo de 2013, la fecha del festejo y premiación fue cambiada y se estableció que el acto de entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día tres de mayo, fecha en la que se conmemora el "Día Mundial de la Libertad de Prensa".

Dado el arraigo de la fecha original entre los comunicadores de Nayarit, con el aval de las organizaciones periodísticas, consideramos conveniente realizar un nuevo cambio.

Quienes suscribimos el presente, **solicitamos su valioso apoyo a efecto de realizar las gestiones legislativas correspondientes para que el**

VOCES QUE TRANSFORMAN

morena

otorgamiento del "Premio Estatal de Periodismo" se lleve a cabo el día 7 de junio de cada año, como originalmente se hacía, con motivo de la conmemoración del Día de la Libertad de Expresión en México, en lugar del día 3 de mayo como actualmente se otorga.

En ese sentido, el 27 de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, mediante el cual se instituye "El Premio Estatal de Periodismo" y el "Premio Estatal de Periodismo Deportivo" para reconocer el trabajo de quienes han hecho de esta actividad su profesión, y contribuyen a hacer efectivos los derechos y libertades de expresión, de prensa y acceso a la información.[1]

Es importante señalar que en el artículo 4° del Decreto en mención, se establece que la entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día **tres de mayo**, fecha en que se conmemora el "Día mundial de la Libertad de Prensa".

Sin embargo, desde 1985 cuando se institucionalizó el Premio Estatal de Periodismo éste se había entregado el **siete de junio**, Día de la Libertad de Expresión, fue hasta el año 2013 que se cambió la fecha al tres de mayo, día de la Libertad de Prensa, mismo que se sigue entregando en esta fecha señalada.

Así pues, el Día Mundial de la Libertad de Prensa fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidad en 1993, el tres de mayo, por lo tanto, es una fecha en donde se recuerda a los gobiernos la necesidad de respetar su compromiso con la libertad de prensa y es también un día de reflexión entre los profesionales de los medios

[1] Artículo 1° del Decreto que establece el premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit.

de comunicación sobre cuestiones relacionadas con la libertad de prensa y la ética profesional.[2]

Bajo esa tesitura, y en consonancia con el oficio suscrito por lo integrantes del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo, el Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado y por Representantes e Integrantes de Asociaciones Gremiales de Periodistas y Profesionales de la Comunicación en el Estado de Nayarit, se presenta la Iniciativa que tiene por objeto cambiar la fecha en que se lleva a cabo la entrega del Premio Estatal de Periodismo, del tres de mayo al siete de junio, puesto que tiene más arraigo con el Día de la Libertad de Expresión, que en México se celebra el siete de junio, día en el cual se pretende destacar la trascendencia de una prensa libre e independiente para la democracia mexicana y en nuestro Estado.

Del mismo modo, al modificarse la fecha de entrega del Premio Estatal de Periodismo del tres de mayo al siete de junio, resulta necesario modificar la fecha en que se debe publicar la convocatoria respectiva, así como el periodo de sesiones del Comité Organizador.

Por lo tanto, se pretende reformar los artículos 4°, 12 fracción I, y 13 en su primer párrafo, del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de mayo de 2013.

A continuación, se presenta un cuatro comparativo que contiene lo antes expuesto:

DECRETO QUE ESTABLECE EL PREMIO ESTATAL DEL PERIODISMO Y EL PREMIO ESTATAL DEL PERIODISMO DEPORTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**

[2] Consultable en: https://es.unesco.org/commemorations/worldpressfreedomday#:~:text=El%203%20de%20mayo%20sirve,prensa%20y%20la%20%C3%A9tica%20profesional.

VOCES QUE TRANSFORMAN

morena

Artículo 4.- El acto de entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día tres de mayo, fecha en que se conmemora el "Día mundial de la Libertad de Prensa"; el correspondiente al Premio Estatal de Periodismo Deportivo, será el día doce de octubre, fecha en que se conmemora el "Día de la Raza".	**Artículo 4.-** El acto de entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día **siete de junio**, fecha en que **en nuestro país se conmemora el "Día de la Libertad de Expresión"**; el correspondiente al Premio Estatal de Periodismo Deportivo, será el día doce de octubre, fecha en que se conmemora el "Día de la Raza".
Artículo 12.- Las atribuciones del Comité Organizador son las siguientes:	**Artículo 12.- ...**
I. Expedir las Convocatorias del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo, las cuales deberán ser publicadas en la primera semana del mes de abril de cada año; y en la primera semana del mes de septiembre, respectivamente;	**I.** Expedir las Convocatorias del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo, las cuales deberán ser publicadas en la primera semana del mes de **mayo** de cada año; y en la primera semana del mes de septiembre, respectivamente;
II. Proponer la integración del Jurado Calificador Autónomo, compuesto por profesionales notables de la comunicación y el periodismo, y	**II. a III. ...**
III. Entregar el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo, a quienes se hayan hecho acreedores (as) a tal merecimiento.	
Artículo 13.- El Comité Organizador se constituirá para un periodo de tres años, a fin de otorgar el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo. Tendrá dos periodos de sesiones; uno en el primer sábado del mes de marzo, y otro en el mes de septiembre de cada año. En cada periodo emitirá la Convocatoria respectiva, designará al Jurado Calificador, recibirá los trabajos a concursar, y entregará los premios correspondientes.	**Artículo 13.-** El Comité Organizador se constituirá para un periodo de tres años, a fin de otorgar el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo. Tendrá dos periodos de sesiones; uno en el primer sábado del mes de **abril**, y otro en el mes de septiembre de cada año. En cada periodo emitirá la Convocatoria respectiva, designará al Jurado Calificador, recibirá los trabajos a concursar, y entregará los premios correspondientes.
El Comité Organizador dará a conocer a la opinión pública, con apoyo de la oficina de Prensa del Poder Ejecutivo y de los medios masivos de comunicación, las Convocatorias	...

del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo.	

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO Y EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DEPORTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 4, 12 fracción I, y 13 en su primer párrafo, todos del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de mayo de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El acto de entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día **siete de junio**, fecha en que **en nuestro país se conmemora el "Día de la Libertad de Expresión";** el correspondiente al Premio Estatal de Periodismo Deportivo, será el día doce de octubre, fecha en que se conmemora el "Día de la Raza".

Artículo 12.- Las atribuciones del Comité Organizador son las siguientes:

I. Expedir las Convocatorias del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo, las cuales deberán ser publicadas en la primera semana del mes de **mayo** de cada año; y en la primera semana del mes de septiembre, respectivamente;

II. a III. ...

VOCES QUE TRANSFORMAN

morena

Articulo 13.- El Comité Organizador se constituirá para un periodo de tres años, a fin de otorgar el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo. Tendrá dos periodos de sesiones; uno en el primer sábado del mes de **abril,** y otro en el mes de septiembre de cada año. En cada periodo emitirá la Convocatoria respectiva, designará al Jurado Calificador, recibirá los trabajos a concursar, y entregará los premios correspondientes.

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E

Tepic, Nayarit; 24 de abril de 2023

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

Integrante de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
25 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

LAURA RANGEL
DIPUTADA
PAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
24 ABR. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **LAURA INÉS RANGEL HUERTA**, integrante de esta *Trigésima* Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit,**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tiempo que nos ha tocado vivir se ha caracterizado por una mayor participación de las mujeres en todos los campos de la vida, como en la política, la cultura, la ciencia o la economía, entre otros. Sin embargo, también somos testigos de un mayor nivel de violencia en contra de las mujereres y las niñas, por lo que, como sociedad, nos enfrentamos el reto de procurar su bienestar e integridad, especialmente en el caso de nuestras niñas, ya que, por su condición y características, deben ser consideradas como una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado.

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

La violencia ejercida en contra de las mujeres y niñas es considerada como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y, desgraciadamente, toleradas en el mundo. De acuerdo con la la Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres)[1] la violencia contra las mujeres y las niñas se define como "todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada y abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado".

Lo anterior es de considerarse ya que la misma ONU Mujeres estima que, a nivel mundial, 736 millones de mujeres, es decir, el 35% de las mujeres de 15 años o más han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. También señala que alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, de las cuales el 58%, es decir, cerca de 47 mil, perdieron la a manos de sus parejas o familiares[2].

Nuestro país no es ajeno a este fenómeno ya que existe un alto nivel de violencia en contra de la mujer, cuya máxima expresión es el feminicidio, tal como da a conocer el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)[3] al reportar que, en el 2022, a nivel nacional se registraron 951

[1] ONU Muejeres, "Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas", consultado en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence
[2] ONU Mujeres, "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", noviembre de 2020, consultado en: http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#sthash.JpTjzfnY.dpuf
[3] SESNSP, "Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología", 20 de agosto de 2021, cosultado en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

feminicidios. Además, reporta que, al 20 de abril de 2023, se llevan registrados 220 casos en lo que va del año.

Sin embargo, este tipo de violencia no es cometida de forma exclusiva en contra de las mujeres, ya que también es cometida en contra de las niñas y adolescentes. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)[4] estima que, en 2020, fueron víctimas de feminicidio 112 niñas y adolescentes de entre los 0 y los 17 años, esto representó el 11.5% del total de feminicidios en el país, con un incremento de casi 18% respecto a 2019.

En México, de acuerdo con el Senado de la República[5], en el lapso comprendido entre 2015 y 2022 se abrieron 670 carpetas de investigación de feminicidios de niñas y adolescentes. Además, señala que, del análisis de datos oficiales, se presentó un incremento del 90% en los asesinatos por razones de género de niñas y adolescentes al pasar de 90 femicidios en 2015 a 95 en 2022, siendo el 2020 y el 2021 los años más violentos para este sector de la población debido a la pandemia ocasionada por la COVID 19. Además de los casos de femicidios de niñas y adolescentes, es decir, por razones de género, se suman los homicidios intencionales, los cuales ascienden a los 1 mil 496 ocurridos en el mismo periodo de tiempo.

A pesar de que nuestra entidad no presenta la densidad poblacional que otras entidades del país, no es ajena a este tipo de violencia. Muestra de ello es lo que nos ha mostrado la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los

---

[4] UNICEF, "Proteger a las niñas y a las adolescentes de cualquier forma de violencia", consultado en: https://www.unicef.org/mexico/protección-la-niñez-y-adolescencia/proteger-las-niñas-y-las-adolescentes-de-cualquier-forma-de

[5] Kánter Coronel, I. "Feminicidios y homicidios intencionales de niñas y adolescentes en México". Marzo de 2023, Mirada Legislativa No. 231. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5901/ML%20231.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hogares (ENDIREH) 2021[6], ya que la prevalencia total de violencia en contra de las mujeres se da con el 68.2%, que si bien, ese porcentaje se encuentra por debajo de la media Nacional (70.1%), hemos sido testigos de la alarmante alza de la violencia que prevalece en nuestra entidad, al grado de que, en agosto del 2017, la Secretaría de Gobernación declaró alerta de violencia de género[7] contra las mujeres de Nayarit, en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic; así como "acciones específicas" en los de mayor población indígena, Del Nayar, Huajicori y La Yesca.

Por su parte, el SESNSP señala que, en el 2022, en Nayarit se registraron 2 feminicidios, sin embargo, en lo que va del 2023, al 20 de abril, se han registrado el doble de feminicidios al registrar 4 casos[8]. Respecto de los casos de violencia cometidos en contra de nuestras niñas y adolescentes, el Senado de la República señala que, de 2015 a 2022, se cometieron 8 feminicidios y 14 homicidios, es decir, 22 niñas y adolescentes fueron privadas de la vida en nuestra entidad a causa de la violencia en contra de ellas.

Sin lugar a duda, uno de los casos que, por negligencia de las autoridades o por falta de una legislación que favorezca al interés superior de las menores terminó en tragedia, fue el de la pequeña Alison Estefanía de 3 años, quien, junto con su madre y su abuela paterna residían en el municipio de Xalisco, hasta que la madre de la menor decidiera ir a vivir con su pareja sentimental (distinta al padre de la menor) en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La violencia y desnutrición que vivía la pequeña a manos de su madre y su padrastro, y que a la larga fueron la causa de su deceso, orillaron a la abuela paterna a solicitar la custodia de Alison,

---

[6] INEGI, "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021. Principales Resultados", https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

[7] CANCINO Karina, El Financiero, "Segob emite alerta de género en 7 municipios de Nayarit", 5 de agosto de 2017, consultado en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/segob-emite-alerta-de-genero-en-municipios-de-nayarit

[8] SESNSP, Óp cit.

sin embargo, las autoridades se la negaron argumentando que era el padre quien tenía que solicitarla.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos, a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño[9], concretamente para el caso de abuso sexual, su artículo 19 establece que "Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit señala en el numeral 3 de la fracción XIII de su artículo 7, acorde con nuestra Carta Magna, que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad,

[9] UNICEF, "Convención de los Derechos del Niño", junio de 2006, consultado en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor".

Es por ello que, para evitar que más Alison tengan que vivir con sus agresores y sufrir tales hechos atroces, es que se propone modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, así como el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Para finalizar, se ejemplifica las propuestas planteadas dónde se adiciona una fracción I Bis al artículo 18; se reforma el segundo párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, las fracciones I y II del artículo 30, la fracción I del artículo 45, el inciso a) de la fracción VI del artículo 115 todas de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit; asimismo e reforma el cuarto párrafo del artículo 311, se adiciona el artículo 313 BIS, 313 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 367, se adiciona el artículo 367 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
DICE ACTUALMENTE:	**SE PROPONE:**
Artículo 18.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. ... II. y III.	Artículo 18.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. ... **I Bis. Se garantice su integridad y seguridad al interior en cualquier**

	medio en el que se desenvuelva, principalmente en su núcleo familiar; II. y III. …
Artículo 23.- … Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	Artículo 23.- … Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que **se encuentre en riesgo su integridad y seguridad o que** medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

Artículo 27.- El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. ... I. a la V.	Artículo 27.- El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por **encontrarse en riesgo o por** resolución judicial. ... I. a la V. ... ...
Artículo 30.- ... I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación; II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y III. ...	Artículo 30.- ... I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas **que integren la familia extensa o ampliada que busquen, por seguridad de niñas, niños y adolescentes, ejercer la custodia de estos, así como a las personas** que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación; II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan **ejercer la guarda y custodia o** adoptar, así como formular

	las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y III. ...
Artículo 45.- ... I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. a la VIII.	Artículo 45.- ... I. El descuido, negligencia, abandono, **violencia** o abuso físico, psicológico o sexual; II. a la VIII. ... ...
Artículo 115.- ... I. a la V. ... VI. ... a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y b) ... VII. a la XVI. ...	Artículo 115.- ... I. a la V. ... VI. ... a) **El otorgamiento de la guarda y custodia del niño, niña o adolescente a la persogna o las personas que integren la familia extensa o ampliada, así como** el ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social **según corresponda**, y

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

	b) … VII. a la XVI. …

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
DICE ACTUALMENTE:	**SE PROPONE:**
Artículo 311.- … … … Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días. … …	Artículo 311.- … … … Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, **de un menor de edad, de persona mayor de sesenta años de edad o de persona que presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente**, se impondrá al responsable del delito una pena de **cinco** a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 313 BIS.- Al padre, madre, tutor o personas que ejerzan la patria potestad o que estén al cuidado de una niña, niño o adolescente, que por su descuido, falta de atención o negligencia, le ocasione daños físicos,**

	psicológicos o emocionales, se le castigará con pena de 6 meses a 5 años de prisión; y se le sujetará a *tratamiento integral ininterrumpido* dirigido a la rehabilitación médica-psicológica, debiendo pagar de igual manera el tratamiento hasta su recuperación de la niña, niño o adolescente que resulte afectado.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 313 TER.- Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de *justicia en el delito de violencia* familiar, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y de doscientos a ochocientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**
ARTÍCULO 367.-	ARTÍCULO 367.- ... **Si la víctima es un menor de edad, se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientos días.**

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 367 BIS.- Al padre, madre, tutor o personas que ejerzan la patria potestad o que estén al cuidado de una niña, niño o adolescente, y que por su descuido, falta de atención o negligencia, pierda la vida, se le castigará con pena de seis años a doce años de prisión; y se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médica-psicológica.**

En conclusión, con estas propuestas se plantea en primer lugar garantizar la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, evitando a toda costa que se repita un caso tan triste y atroz como el de Alison, razón por la que en su honor se nombra está serie de propuestas de reforma.

En ese sentido, se considera necesario fortalecer el marco legal en nuestro Estado y en las instituciones para proteger a nuestra niñez y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, así como de su desarrollo integral. Con esta iniciativa se busca crear un entorno más seguro para las niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes:

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 18; se reforma el segundo párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, las fracciones I y II del artículo 30, la fracción I del artículo 45, el inciso a) de la fracción VI del artículo 115, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. ...

I Bis. Se garantice su integridad y seguridad al interior en cualquier medio en el que se desenvuelva, principalmente en su núcleo familiar;

II. y III. ...

Artículo 23.- ...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que **se encuentre en riesgo su integridad y seguridad o que** medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

...

Artículo 27.- El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por **encontrarse en riesgo o por** resolución judicial.

...

I. a la V. ...

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

...

...

...

Artículo 30.- ...

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas **que integren la familia extensa o ampliada que busquen, por seguridad de niñas, niños y adolescentes, ejercer la custodia de estos, así como a las personas** que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan **ejercer la guarda y custodia o** adoptar, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 45.- ...

I. El descuido, negligencia, abandono**, violencia** o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a la VIII. ...

...

...

...

Artículo 115.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) **El otorgamiento de la guarda y custodia del niño, niña o adolescente a la persona o las personas que integren la familia extensa o ampliada, así como**

el ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social **según corresponda**, y

b) ...

VII. a la XVI. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 311, se adiciona el artículo 313 BIS, 313 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 367, se adiciona el artículo 367 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit:

Artículo 311.- ...

...

...

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, **de un menor de edad, de persona mayor de sesenta años de edad o de persona que presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente**, se impondrá al responsable del delito una pena de **cinco** a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

ARTÍCULO 313 BIS.- Al padre, madre, tutor o personas que ejerzan la patria potestad o que estén al cuidado de una niña, niño o adolescente, que por su descuido, falta de atención o negligencia, le ocasione daños físicos,

psicológicos o emocionales, se le castigará con pena de 6 meses a 5 años de prisión; y se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médica-psicológica, debiendo pagar de igual manera el tratamiento hasta su recuperación de la niña, niño o adolescente que resulte afectado.

ARTÍCULO 313 TER.- Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de violencia familiar, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y de doscientos a ochocientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 367.- ...

Si la víctima es un menor de edad, se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientos días.

ARTÍCULO 367 BIS.- Al padre, madre, tutor o personas que ejerzan la patria potestad o que estén al cuidado de una niña, niño o adolescente, y que por su descuido, falta de atención o negligencia, pierda la vida, se le castigará con pena de seis años a doce años de prisión; y se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médica-psicológica

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

ATENTAMENTE

DIP. LAURA INES RANGEL HUERTA

DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA

REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
25 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:55
24 ABR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

Las suscritas Diputada **Juana Nataly Tizcareño Lara** integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA y Diputada **Juanita del Carmen González Chávez** integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; nos permitimos presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar";** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Con fechas 16 de enero y 15 de marzo del año en curso, se recibieron los oficios S-1/M-1/144 y S-1/M-1/3253, el primero de ellos, firmado por el Jefe del E.M., General Brigadier D.E.M. Martín Jiménez Olvera, y el segundo, por el General de Brigada D.E.M. Comandante, Francisco Miguel Aranda Gutiérrez, ambos de la 13/a. Zona Militar perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los cuales, se solicitó al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de que a partir del mes de octubre del presente año, en el interior de las instalaciones de este recinto oficial, se inscriba con letras doradas en el Muro

de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"; así como también se lleve a cabo la materialización de una exposición fotográfica alusiva al festejo del bicentenario del Heroico Colegio Militar.

- Dada la importancia del Heroico Colegio Militar en nuestro país, a través de la presente iniciativa, hago propia la petición de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la 13/a. Zona Militar, para lo cual, considero pertinente hacer énfasis en algunos aspectos históricos de esta institución militar que ha brindado honor y gloria a lo largo de la historia de nuestro país:

  - **Colegio Militar desde el México Independiente hasta antes de la revolución.**

    El 11 de octubre de 1823, mediante decreto del General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, se creó el Colegio Militar con sede en la Fortaleza de San Carlos en Perote, Veracruz, donde se mantuvo hasta el mes de marzo de 1828, trasladándose posteriormente a la Ciudad de México.

    El 5 de noviembre de 1827, fueron creados:

    1.- Un Cuerpo de Jefes y Oficiales Facultativos, que funcionaba como órgano de dirección y de control;

    2.- Un Cuerpo de tropa denominado Brigada de Zapadores, con función de órgano de Ejecución, y

3.- Un Colegio Militar, como órgano de formación de oficiales subalternos, mediante decreto del entonces Presidente de la República, General Guadalupe Victoria.

El 13 de marzo de 1828, se ordenó por decreto que el Colegio Militar debía establecerse en la capital de la República o en sus inmediaciones, instalándose en ese mismo mes y año provisionalmente en el ex-convento de Betlemitas en la Ciudad de México, iniciando con diez oficiales de alumnos y siete cadetes, luego por remodelación cambiaron la sede al ex Tribunal de la Inquisición permaneciendo ahí hasta 1835. Posteriormente se cambió al edificio denominado "Las Recogidas", en la plaza de San Lucas hasta 1842.

El Colegio Militar, fue adquiriendo buen prestigio y reconocimiento, creándose la Escuela de Aplicación, dependiente de dicho Colegio, cuya finalidad fue perfeccionar la instrucción facultativa de los Capitanes y Tenientes de Artillería, Ingenieros y Plana Mayor.

El 21 de octubre de 1841, el plantel del Colegio Militar fue trasladado al Castillo de Chapultepec, por órdenes del Ministro de Guerra, José Ma. Tornel y Mendivil.

Luego de la invasión estadounidense al Castillo de Chapultepec, en la ciudad de México el 13 de septiembre de 1847, los alumnos sobrevivientes se alojaron en el "Cuartel del Rastro". Fue un constante de cambios de sede del Colegio Militar, por las circunstancias y necesidades de la época, regresando en varias ocasiones al Castillo de Chapultepec.

El 22 de diciembre de 1860, al expedir decreto de licenciamiento de las fuerzas del Ejercito Conservador el General Jesús González Ortega, ocasionó que fuera cerrado el Colegio Militar.

El 01 de enero de 1861, en su cargo de presidente Benito Juárez, dictó la reorganización del Colegio Militar, pero ahora con el nombre de Escuela Militar de Infantería y Caballería, abriendo las puertas a los alumnos en el mes julio de 1861.

Dicha Escuela Militar de Infantería y Caballería, en enero de 1862, cambió nuevamente de nombre por Colegio Militar regresando al Castillo de Chapultepec, y derivado de los conflictos en esa época, el gobierno republicano evacuó la Ciudad de México el 31 de mayo de 1863 y los alumnos entraron al Ejército como oficiales en defensa del país.

En el Régimen Imperial de Maximiliano, en 1865, se fundó la Escuela Imperial de Servicios Públicos, con finalidades similares al Colegio Militar.

Seguía la necesidad de profesionalizar y organizar al Ejército y el 7 de diciembre de 1867, mediante decreto presidencial se restableció al Colegio Militar, en el Cuartel "Arista", ubicado en el ángulo noroeste del Palacio Nacional.

El 30 de diciembre de 1880, el General Sostenes Rocha, Director del plantel militar gestionó que el 1 de enero de 1882, el Colegio Militar regresara al Castillo de Chapultepec, en el que permaneció hasta 1913.

- **Colegio Militar durante la Revolución hasta 1920.**

En 1913 la Escuela Militar de Aspirantes participaron en el levantamiento en armas contra opositores al gobierno de Francisco I. Madero, y participaron también escoltando al presidente Madero del Castillo de Chapultepec, hasta el Palacio Nacional, conociéndose dicho hecho histórico como la Marcha de la Lealtad.

Durante la segunda parte de la revolución, encabezada por Venustiano Carranza, el progreso del Colegio Militar se vio afectado por carencia de oficiales e inestabilidad política del país, por lo cual se incluyó en el Ejército la clase de Cadete de tropa por decreto de 3 de julio de 1913.

Con la firma de los Tratados de Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914, el Ejército Federal y Armada Nacional el Colegio Militar quedo en receso de manera indefinida. El 20 de julio de 1916, se decretó la creación de la Academia de Estado Mayor. En febrero de 1920 tuvo su sede en la Escuela Normal para Maestros, en San Jacinto, Popotla, permaneciendo ahí por 56 años.

El primero de enero de 1920 cambió nuevamente su denominación a Colegio Militar, inaugurándose el 05 de febrero del mismo año por el presidente Venustiano Carranza, quien entregó al plantel la Bandera del Heroico Batallón Activo de San Blas, como símbolo de lealtad a las instituciones.

Los alumnos del Colegio Militar el 09 de mayo de 1920, combatieron con heroísmo en Apizaco, Tlaxcala, con el objeto de preservar los principios de legalidad del Poder Ejecutivo.

- **Colegio Militar durante la Posrevolución.**

En México, luego de la revolución existieron diversos cambios en su estructura de la administración pública, que dio origen a las instituciones actuales, lo cual favoreció a las políticas internas para la reorganización y enseñanza castrense progresando la educación militar, creándose escuelas para ello.

Mediante decreto de 29 de diciembre de 1949, se ordenó anteponer el nombre de Colegio Militar la distinción de Heroico, reconociéndose la trascendental trayectoria e importancia histórica de dicha institución.

Al alcanzar el país un buen desarrollo económico y social en la década de los años setenta, fue reubicado el Heroico Colegio Militar con el objeto de atender debidamente las necesidades de la época, de esta manera mediante decreto de 22 de julio de 1974, se expropiaron terrenos para las nuevas instalaciones de dicho Colegio, en el predio Héroes de Chapultepec, Tlalpan, entonces Distrito Federal.

El 13 de septiembre de 1976 fueron inauguradas las nuevas instalaciones del Heroico Colegio Militar por el Presidente Luís Echeverría Álvarez, acompañado del General Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional.

El Heroico Colegio Militar forma parte importante de nuestra historia y de los avances y desarrollo de nuestro país, como se observa de los antecedentes históricos donde ha demostrado dicha institución su importancia y sus valores como la lealtad al país.

Siendo uno de los eventos históricos más recordados su participación contra la invasión estadounidense al Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México el 13 de septiembre de 1847, la última de las batallas

generadas por la invasión del país vecino del norte, originada cuando el entonces presidente de los Estados Unidos, James Polk declaró la guerra a México con el objetivo de apoderarse de Nuevo México, Alta California y otros territorios del norte del país;[1] suceso en que combatieron los jóvenes cadetes del Colegio Militar, Juan de la Barrera, Agustín Melgar, Vicente Suárez, Francisco Márquez, Fernando Montes de Oca y Juan Escutia, quienes posteriormente fueron resaltados como figuras heroicas, no obstante, fueron más de ochocientos los jóvenes mexicanos defensores del Castillo.[2]

Así pues, el Heroico Colegio Militar ha sido parte importante en la historia de nuestro país y de su desarrollo como nación, es una institución de Educación Militar de nivel superior cuyo objetivo es la formación de Subtenientes de las Armas y de los Servicios de Policía Militar e Intendencia, con valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse al mando del Ejército Mexicano y en apoyo para el cumplimiento de sus objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.[3]

Se trata de una institución llena de historia y patriotismo, en cuyos objetivos se puede destacar la creación y fortaleza de personal que recibe enseñanza de los valores fundamentales de lealtad, honor, abnegación, valor, patriotismo, disciplina, espíritu de cuerpo y honradez, así como el respeto de los derechos humanos.[4]

---

[1] Instituto Nacional de Antropología e Historia. "Defensa contra invasión EUA: Sucumben los Niños Héroes y casi todos los integrantes del Batallón de San Blas". Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.a. https://www.cndh.org.mx/noticia/defensa-contra-invasion-eua-sucumben-los-ninos-heroes-y-casi-todos-los-integrantes-del

[2] Idem.

[3] Secretaría de la Defensa Nacional. Heroico Colegio Militar. 28 de febrero de 2022, https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/heroico-colegio-militar

[4] Secretaría de la Defensa Nacional. Objetivos del Heroico Colegio Militar. 01 de mayo de 2019. https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/objetivos-del-heroico-colegio-militar#:~:text=Crear%20y%20fortalecer%20en%20el,fundamentales%20en%20las%20Fuerzas%20Armadas.

Por tales razones inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", es necesario para reconocer y recordar de manera solemne el andar histórico de dicha institución que ha apoyado en los momentos más difíciles al Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR"

ÚNICO. - El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Trigésima Tercera Legislatura, autoriza inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, la leyenda "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Deberán realizarse las acciones necesarias para la develación de las letras doradas, mediante Sesión Solemne, que para tales efectos programe la Comisión de Gobierno.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento.

CUARTO. - Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Jefe del E.M. de la 13/a. Zona Militar Gral. Brig. D.E.M. Martín Jiménez Olvera.

ATENTAMENTE

JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
DIPUTADA DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
DIPUTADA DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN BLAS, NAYARIT.

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICPAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
19:38 Hrs.
24 ABR. 2023
Miriam Gtz.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

SAN BLAS, NAYARIT; 17 DE ABRIL DE 2023

OFICIO: MSBN/XLII/TM- 077/2023
ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO

H. XXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Lic. Zhenyi Guadalupe Diaz Machuca, Tesorera del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, tal y como lo acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido el Lic. José Antonio Barajas López, Presidente Municipal de San Blas, Nayarit; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Zapata número 240 poniente, zona Centro en Tepic, Nayarit, con C.P. 63000, ante ustedes con el debido respeto comparezco a

E X P O N E R:

Vengo a solicitar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción XXIX, 205, 206 de la **Ley Municipal del Estado de Nayarit**; artículo 40, fracciones II, XIV y XVIII del **Reglamento dela Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit**; así como con la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se autorice al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; la contratación de deuda pública por la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)**, más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a nueve (9) meses, cuyo destino será el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **1032/2013,** en relación con la Suspensión Definitiva dictada en el Juicio de Garantías **1707/2022**, ambos del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, así como de acuerdo a la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del Incidente de Inejecución **18/2018**, lo anterior, derivado de los siguientes;

ANTECEDENTES:

1.- Durante el año dos mil cinco, el Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, fue demandado por los ciudadanos **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez, José Manuel Carrillo Robledo** y otros actores por diversas prestaciones, procedimiento que quedó

radicado con el número de expediente **85/2005** del índice del entonces Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

2.- Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, se dictó laudo dentro del juicio laboral número de expediente **85/2005** del índice del entonces Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, a través del cual se condenó al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a pagar diversas prestaciones a los actores.

3.- Durante el año dos mil trece, los ciudadanos **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez, José Manuel Carrillo Robledo** y otros actores, promovieron un Juicio de Amparo Indirecto tendiente a lograr la ejecución del laudo dictado en el procedimiento laboral **85/2005** del índice del entonces Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **1032/2013** de la estadística del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Nayarit, y que una vez substanciado en todas y cada una de sus etapas procesales de rigor, concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, vinculándose a la postre al Ayuntamiento de San Blas, y a los actuales integrantes del cabildo a la ejecución del citado Juicio de Garantías.

4.- El diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el procedimiento **85/2005,** la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit -antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit-, al resolver un incidente de liquidación de sentencia propuesto por los actores **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez** y **José Manuel Carrillo Robledo**, emitió una resolución interlocutoria en la que condenó al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a pagar a estos **$27´720,748.43 (veintisiete millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional).**

5.- Ante tal circunstancia, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Síndico del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra de la Sentencia Interlocutoria de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente **1707/2022** del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Nayarit, en la que se solicitó la suspensión provisional y en su momento definitiva en contra del fallo interlocutorio antes referido y se designó como terceros interesados a **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado**

Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez, José Manuel Carrillo Robledo.

6.- Una vez que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Nayarit, admitió a trámite la demanda de amparo **1707/2022**, propuesta por la Síndica Municipal, en la Audiencia Incidental de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se concedió al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, la suspensión provisional para que la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit -antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit- no ejecutara la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la que condenó al H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; a pagar a los actores **$27´720,748.43 (veintisiete millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional).**

7.- Sin embargo, el Juzgador de Garantías estableció en la resolución incidental del Juicio de Amparo **1707/2022**, que la parte trabajadora podría ejecutar la resolución interlocutoria combatida solamente respecto del monto para garantizar la supervivencia de estos por la cantidad de **$39,746.27 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional)**.

8.- Corolario de lo anterior, la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit -antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit- en el expediente laboral **85/2005** de su estadística, emitió el diez de noviembre de dos mil veintidós y el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mandamientos de ejecución por la suma de **$39,746.27 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional)** para garantizar la supervivencia de los actores **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez** y **José Manuel Carrillo Robledo,** es decir, un total de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional),** señalando la citada Sala los días dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y veintitrés de marzo del cursante respectivamente para que tuvieran verificativo las diligencias de requerimiento de pago en contra del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

9.- No obstante lo anterior, en las diligencias de requerimiento de pago del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y veintitrés de marzo del cursante, la Síndico del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó la imposibilidad financiera del Ayuntamiento en cita para cubrir los **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)** para garantizar la supervivencia a la totalidad de los actores **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez,**

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN BLAS, NAYARIT.

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICPAL

Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez y **José Manuel Carrillo Robledo** en el expediente **85/2005** del índice de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit -antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit-, dado que el Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, no cuenta con la capacidad presupuestaria para cubrir a los actores esa suma de dinero.

Lo anterior es así, porque la partida presupuestal para el para el pago de sentencias dictadas por autoridad competente en el año dos mil veintidós fue por el orden de **$6,284,672.08 (seis millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional)**, mientras que para el presente año dos mil veintitrés el presupuesto para ese rubro es por el orden de **$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, sumas que como es bien sabido no se entregan a principio de año al Ayuntamiento para que los administre durante los doce meses del año, es decir, no le son entregados en una sola exhibición para que los pueda utilizar y disponer de ellos a su libre albedrío, sino que se le van ministrando en el trascurso del ejercicio en trato, sin que mensualmente reciba siquiera la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)** que requiere el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Nayarit, para la subsistencia de los terceros interesados.

Asimismo, del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; para el pago de sentencias dictadas por autoridad competentes, debe restarse los montos de los convenios celebrados por la anterior y actual administración para finiquitar otros adeudos derivados de compromisos legales, mismos que se pagan de forma mensual o quincenal a otros actores en diversos procedimientos, lo que patentiza la imposibilidad del Ayuntamiento para contar con la suma de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional).**

10.- El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Nayarit, dictó en los autos del Juicio de Amparo Indirecto **1032/2013** un requerimiento mediante el cual requirió al Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; para que realizaran las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al congreso del Estado la autorización para la contratación de crédito, y mediante autos de fecha nueve de enero y trece de febrero del cursante, se volvió requerir a las citadas autoridades antes referidas para que informaran sobre la sesión para solventar el mínimo vital de los quejosos, a los que se respondió mediante oficio presentado el veinticuatro de febrero del corriente, en el que se informó al Juzgador de Garantías que se había señalado el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés para celebrar la referida sesión.

11.- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; se celebró la Décimo Séptima Sesión Ordinaria

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICPAL

de Cabildo correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional, en la cual tuvo como objeto la discusión del **punto de acuerdo número 5**:

> *"Presentación análisis, discusión y aprobación en su caso, del punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **1032/2013** en relación con el Juicio de Garantías **1707/2022** en razón de los efectos de la suspensión definitiva dictada concedida a este municipio y derivado del Juicio Laboral número 85/2005 seguido en contra de este ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del incidente de inejecución número **18/2018** emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia en cada uno de los actores en el juicio principal."*

Punto de acuerdo, que fue aprobado por unanimidad de los asistentes a la referida cesión, que en copia certificada se acompaña al presente escrito, en la que, además, se autorizó a la suscrita Tesorera para hacer las gestiones en nombre del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; ante el Congreso del Estado de Nayarit, para que autorice la contratación de la deuda pública por la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional).**

Asimismo, el Presidente del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; en la misma fecha, informó a los integrantes del Cabildo mediante una exposición de motivos -misma que se anexa en copia certificada en el presente oficio- del referido **punto de acuerdos número 5** para que se autorizara la deuda pública por el monto de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)** más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a nueve (9) meses, cuyo destino será el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **1032/2013,** en relación con la Suspensión Definitiva dictada en el Juicio de Garantías **1707/2022** ambos del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en relación de la Suspensión Definitiva concedida a este ayuntamiento y derivado del juicio laboral **85/2005** seguido en contra del Municipio de San Blas, Nayarit, por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del Incidente de Inejecución **18/2018,** donde se ordena al integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia de cada uno de los actores en el juicio principal, tal y como se acredita con la copia certificada de la citada exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de la manera más atenta le;

SOLICITO:

alizo y Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
Blas, Nayarit, Mexico
idencia@sanblasnayarit.com.mx
(323) 28 5 11 80

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN BLAS, NAYARIT.

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICPAL

Primero.- Se me reconozca el carácter **Tesorera del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit;** con el cual comparezco ante ustedes, tal y como lo acredito con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Segundo.- Se me tenga en nombre del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; solicitándoles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción XXIX, 205, 206 de la **Ley Municipal del Estado de Nayarit**; artículo 40, fracciones II, XIV y XVIII del **Reglamento dela Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit**; así como con la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se autorice al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, la contratación de deuda pública por la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)**, más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a nueve (9) meses, cuyo destino será el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **1032/2013,** en relación con la Suspensión Definitiva dictada en el Juicio de Garantías **1707/2022**, ambos del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, así como de acuerdo a la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del Incidente de Inejecución **18/2018**, para garantizar la supervivencia de los ciudadanos **Cuauhtémoc Miramontes Rojas, Alejandro Murillo Gutiérrez, Francisco Cano Cruz, Manuel Galeana Márquez, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Godínez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Faustino Arvizu Ramírez** y **José Manuel Carrillo Robledo** en su carácter de actores en el expediente **85/2005** del índice de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit -antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit-.

ATENTAMENTE

LIC. ZHENYI GUADALUPE DÍAZ MACHUCA
TESORERA DEL XLII AYUNTAMIENTO
DE SAN BLAS, NAYARIT.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLII AYUNTAMIENTO DE
SAN BLAS, NAYARIT
2021 - 2024
TESORERIA MUNICIPAL

San Blas
Un Gobierno Diferente y para Todos

1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. XLII AYUNTAMIENTO DE
SAN BLAS, NAYARIT
2021 - 2024

Licenciada:
ZHENYI GUADALUPE DIAZ MACHUCA.

Con el acuerdo de la Síndico y Regidores integrantes del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y con fundamento en lo que establecen los artículos, 63, 64 fracción II y 108 arábigo 2, 109 110, 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, usted, fue designada:

TESORERA MUNICIPAL

Por lo que se le expide el presente nombramiento, con efectos a partir del día 17 diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, y al haber rendido la protesta de ley, deberá tomar posesión de su cargo e informar del estado que guarda esa dependencia.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo-No Reelección"
San Blas, Nayarit a 17 de septiembre de 2021.

LIC JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
Presidente Municipal de San Blas, Nayarit.

San Blas
Gobierno Municipal

Un Gobierno
Diferente y
para Todos

El que suscribe **C. HECTOR ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- C E R T I F I C O.- -

Que la presente copia fotostática simple correspondiente al nombramiento de la **LIC. ZHENYI GUADALUPE DIAZ MACHUCA** Tesorera Municipal, de 1 (una) foja útil y concuerda fielmente con el ejemplar original que tuve a la vista y del cual se obtuvieron, mismo que forman parte de los archivos de la secretaria del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1

San Blas
Gobierno Municipal

DEPENDENCIA: GOBERNACIÓN
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO : SBN/SA/493/2023
EXPEDIENTE: S.A/2023
ASUNTO: TURNAR.

31 DE MARZO DE 2023

LICENCIADA ZHENYI GUADALUPE DIAZ MACHUCA
TESORERA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
DE SAN BLAS, NAYARIT
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito me dirijo ante usted con la finalidad de turnar acta de cabildo de la décima séptima sesión ordinaria en el cual se ordena iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la contratación de deuda pública tal como se refiere en la referida acta de acabildo.

Por lo anterior, le solicito me informe sobre los avances realizados referente a las gestiones que se encontrara realizando con Congreso del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento envió un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respe

Atentamente

C. JOSE ALEX ORTIZ RIOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
H. XLII AYUNTAMIENTO DE
SAN BLAS, NAYARIT.

SAN BLAS, NAYARIT
13:43 Horas
04 ABR. 2023
RECIBIDO

El que suscribe **JOSÉ ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

. - - -

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

1

San Blas, Nayarit; 28 de marzo de 2023.

Ciudadanos
SÍNDICA, REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO
DEL H XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

JOSE ANTONIO BARAJAS LOPEZ, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; en uso de las facultades que de manera expresa me son conferidas por los artículos 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito presentar a la digna consideración de esta soberanía la solicitud de autorización a la Tesorera para que haga gestiones en nombre de este Ayuntamiento ante el Congreso del Estado de Nayarit para que a su vez autorice la contratación de deuda pública por la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional)**, más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a nueve (9) meses, cuyo destino será el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 1032/2013 en relación con el Juicio de Garantías 1707/2022 en razón de los efectos de la suspensión definitiva concedida a este municipio y derivado del juicio laboral número 85/2005 seguido en contra de este Ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del Incidente de inejecución número 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia, de cada uno de los actores en el juicio principal con base en la siguiente:

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

2

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- **AMPARO 1032/2013;** en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit; emitió un acuerdo en el cual informa que derivado del juicio de amparo 1707/2022 se celebró una audiencia incidental de la cual se desprende lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.**
Por tanto, por una parte, respecto a los efectos y consecuencias del acto reclamado, resulta procedente NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, por lo que puede ejecutarse la resolución combatida a favor de la parte trabajadora; aunque dicha ejecución solamente respecto del monto para garantizar su supervivencia, por cada uno de ellos, por la cantidad siguiente:

Salario mínimo general vigente Para el año dos mil veintidós	Monto ejecutable
$172.87	$39,746.27

(...)

SEGUNDO. Por otra parte, con fundamento en lo previsto en los dispositivos 128, 131 y 132 del ordenamiento legal en cita, **se CONCEDE a la parte quejosa la suspensión definitiva**, para el solo efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan **y no se haga efectivo a favor de la parte trabajadora el pago total del monto a que fue condenada la parte demandada en el incidente de liquidación de sentencia dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el expediente 85/2005**, del índice de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, residente en esta ciudad;

Canalizo y Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
52
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

lo anterior, hasta en tanto las autoridades responsables tengan conocimiento que causó ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio principal de donde deriva este incidente.

(...)"

Por lo que, conforme a la suspensión definitiva del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1707/2022, solo se puede requerir a las autoridades vinculadas a efecto de ejecutar el requerimiento de pago respecto a la cantidad para garantizar la supervivencia de los aquí quejosos, que lo es la cantidad de $39,746.27 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional), como se desprende en los párrafos que anteceden.

II.- En fecha nueve de enero dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit; emitió un acuerdo en el cual informa que derivado del Incidente de Inejecución 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, SE ORDENA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SE REALICEN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NECESARIAS A EFECTO DE SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO.

Mediante oficio número **MSBN/XLII/SP-007/2023** de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en mi carácter de Presidente del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; giré un ofició al Secretario, en el cual le ordene convocar en la brevedad posible y sin interrumpir ni entorpecer las fechas agendadas para las actividades del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; sesión de cabildo para dar cumplimiento a lo requerido en el Amparo indirecto 1032/2013 del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

4

Atendiendo el requerimiento de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, realizado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit; en el cual solicita se informe la fecha en la que se llevara a cabo la sesión de cabildo, a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de crédito.

Por lo que mediante oficios **MSBN/XLII/SP-100/2023, MSBN/XLII/SM-059/2023 y MSBN/XLII/RM-007/2023;** los integrantes del cabildo y la Tesorera, todos del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; informaron que el Secretario del Ayuntamiento, agendó la próxima sesión ordinaria de cabildo del segundo año de ejercicio constitucional para el día **veintiocho de marzo del año en curso,** fecha en la que se tratara la forma de cumplir con la ejecutoria de amparo y acerca de la solicitud de autorización para la contratación de crédito al Congreso del Estado para el pago de subsistencia a los quejosos dentro del amparo 1032/2013.

III.- EXP. LABORAL 85/05 Mediante Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado Nayarit; informa que derivado del juicio de amparo 1032/2013, solicita se informe referente los pagos realizados a los quejosos para garantizar la supervivencia de los mismos.

El Instituto de Justicia Laboral, informa que en acatamiento a suspensión definitiva concedida en **el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1707/2022**, se **dejó insubsistente el acuerdo en el que se despachaba ejecución de requerimiento, de pago por la cantidad de $27,720;748.43** (veintisiete millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional), para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan hasta en tanto esta autoridad tenga conocimiento que causo ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio principal de donde deriva este incidente, y no se dictó otro despacho de ejecución **únicamente para realizar el pago para garantizar la supervivencia de los quejosos,**

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

5

IV:_ La autoridad laboral, emitió AUTO DE EJECUCIÓN Y DE REQUERIMIENTO DE PAGO en favor de los trabajadores Manuel Galena Márquez, Francisco Cano Cruz, José Pilar Sánchez Romero, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Cándido García Quintero, María Maguin Pintado Cuevas, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Martínez, Salvador Mora Contreras, Alejandro Murillo Gutiérrez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savin López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Alfredo Barajas Ruiz, Faustino Arvizu Ramírez, José Manuel Carrillo Robledo, José Leonel Sánchez Beltrán y Cuauhtémoc Miramontes Rojas; **únicamente para el pago por la cantidad de $39,746.27 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional) a cada uno de los aludidos quejosos** con el objeto de no poner en peligro la subsistencia de los actores antes mencionados de conformidad con lo establecido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1032/2013.

V.-, Es deber de este Ayuntamiento dar cumplimiento a estos mandatos judiciales, por lo que considerando que es imposible el pago con recursos propios de esta administración y que lo presupuestado está destinado a su aplicación en el desarrollo del Municipio de San Blas, es de gran necesidad recurrir al Congreso del Estado de Nayarit para contratar un financiamiento exclusivo para dar cumplimiento a estos mandamientos emitidos por la autoridad citada, basando esto en el artículo 23 de la Ley de disciplina Financiera que a la letra señala.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

6

Debido a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en su artículo 31 y demás relativos, es que se detallan las condiciones de esta solicitud.

Tipo de Crédito:	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario.
Acreditado:	Municipio de San Blas, Nayarit (en lo sucesivo el Municipio).
Monto:	**$953,910.48** (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado.
Plazo:	Hasta 9 (nueve) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Perfil de Amortización:	Hasta 9 (nueve) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital mas los intereses que se generen, comenzando el 30 de abril del 2023.
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución.
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.
Garantía de Pago:	Sin garantía
Fuente de Pago:	Participaciones Federales
Se contará con un fondo liquido de reserva para servir la deuda:	No.
Se contará con una estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Se solicitará la garantía del gobierno estatal o federal:	No.
Se contratará Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión

Comisión por apertura	Mejores condiciones.
Comisión por estructuración:	Mejores condiciones.
Gastos Adicionales:	Especificar si la oferta contiene costos y gastos asociados a la contratación, Administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses.
Gastos Adicionales Contingentes:	Especificar si la oferta contiene gastos adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio.
Forma de Disposición:	Una disposición
Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de contratación y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición.
Periodo de Contratación:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la firma del contrato de credito.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación.
Condiciones de Contratación, Disposición y Posteriores a la Disposición:	Las establecidas por el Congreso del Estado de Nayarit.
Propuesta en firme:	Presentar una propuesta calificada en firme e irrevocable, que cuente con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos, entendiéndose que los términos de la misma no estarán sujetos a condiciones adicionales y tener vigencia mínima de 60 días naturales.
Lugar de recepción de la oferta:	La oferta se recibirá en las Oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Palacio Municipal S/N, Centro, San Blas, Nayarit.
Fecha de recepción de la Oferta:	La oferta se recibirá a más tardar el día 30 de marzo de 2023.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NÁYARIT.

CARACTERISTICAS Y PLAZOS DEL CREDITO.

Institución Financiera	Importe del Crédito (en Pesos)	Periodo de crédito	Tasa de Intereses (sin IVA)	Total de amortización a Capital mensual.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.	$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 Moneda Nacional)	9 Meses	La que proponga la institución.	$105,990.05

VI.- En los mismos términos se integra a este punto de acuerdo la propuesta de iniciativa de decreto a estudio de la Legislatura Local

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERA. Se autoriza al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit para que gestione y contrate ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global conjunto por la suma de: **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional).**

SEGUNDA. Los créditos y las ampliaciones de crédito, a que se refiere la resolución anterior, se destinarán al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 1032/2013 en relación con el Juicio de Garantías 1707/2022 en razón de los efectos de la suspensión definitiva concedida a este municipio y derivado del juicio laboral número 85/2005 seguido en contra de este Ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del Incidente de inejecución número 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia, de cada uno de los actores en el juicio principal, asimismo, incluyendo los accesorios financieros correspondientes, así como los intereses del periodo de inversión del préstamo. Queda facultado este Ayuntamiento a cubrir, con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar las acciones proyectadas.

TERCERA. La adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Locales y Federales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

CUARTA. Las cantidades de que disponga este Ayuntamiento en el ejercicio de los créditos o ampliaciones de crédito que le conceda el acreditante, se sujetaran a las condiciones financieras de tasa, plazos y sanciones que para ello se fijen en los contratos de apertura de crédito que se formalicen.

QUINTA. El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en los contratos de apertura de créditos o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, mediante exhibiciones con abonos mensuales, que comprendan capital e intereses, pudiéndose pactar periodos de gracia.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes y cuando así lo autorice el acreditante.

SEXTA. Se faculta a este Ayuntamiento para que, celebre Contrato irrevocable de Mandato con el Gobierno del Estado de Nayarit, o cualquier otro mecanismo jurídico aplicable, para que éste, en su nombre y por su cuenta, pague las obligaciones vencidas no pagadas contraídas por el "Ayuntamiento" con la institución financiera acreditante, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al "Acreditado", hasta por la cantidad del Crédito más sus accesorios financieros, con base en la autorización emitida al respecto, por el Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y de cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de la apertura de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte preferentemente en fideicomiso, a favor del acreditante, las participaciones que en impuestos federales correspondan a este Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Se faculta al Ayuntamiento también para otorgar en garantía cualquiera de los ingresos propios que ambas partes acuerden si esto fuera necesario.

Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública.

OCTAVA. Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con la Institución Financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por todo lo anterior se propone el siguiente;

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

10

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Tesorera para que haga gestiones en nombre de este Ayuntamiento ante el Congreso del Estado de Nayarit para que a su vez autorice la contratación de deuda pública por la cantidad de **$953,910.48 (novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 48/100 moneda nacional),** más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a nueve (9) meses, cuyo destino será el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 1032/2013 en relación con el Juicio de Garantías 1707/2022 en razón de los efectos de la suspensión definitiva concedida a este municipio y derivado del juicio laboral número 85/2005 seguido en contra de este Ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del Incidente de inejecución número 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia, de cada uno de los actores en el juicio principal.

SEGUNDO.- Remítase a través de la Tesorería Municipal al Congreso del Estado de Nayarit este punto de acuerdo y la iniciativa de decreto que se propone para los efectos a que haya lugar, junto con los anexos de las resoluciones judiciales que dan origen a esta determinación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Atentamente

El Presidente Municipal

JOSE ANTONIO BARAJAS LOPEZ

Cuauhtémoc y Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, México
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

San Blas Gobierno Municipal

Un Gobierno Diferente y para Todos

10

El que suscribe **JOSÉ ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- C E RT I F I C O.- -

Que las presentes copias fotostáticas simples correspondiente a los **CIUDADANOS SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT**, de 10 (diez) fojas útiles y concuerdan fielmente con el ejemplar original que tuve a la vista y del cual se obtuvieron, mismo que forman parte de los archivos de la secretaria del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

1

Foja no. 1
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

DECIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

En San Blas Nayarit, siendo las 17:00 horas del día 28 de marzo del año 2023, el H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, da principio a la Decima sexta sesión ordinaria de cabildo correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

El secretario del ayuntamiento pasa lista de asistencia registrándose la presencia de 11 de los 12 integrantes de cabildo, contando con falta justificada por motivos de salud el Regidor Mateo González Leal , así una vez verificada la existencia del quorum, se declaró legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que en ella se tomen.

Poniéndose en consideración el siguiente orden del día:

1.- Pase de lista y declaración de quórum legal.

2.- Propuesta y aprobación en su caso del orden del día

3.- Informe de correspondencia recibida.

Canalizo Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

San Blas Gobierno Municipal

Un Gobierno Diferente y para Todos

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

2

4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.

5.- Presentación análisis, discusión y aprobación en su caso, del punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 1032/2013 en relación con el Juicio de Garantías 1707/2022 en razón de los efectos de la suspensión definitiva concedida a este municipio y derivado del juicio laboral número 85/2005 seguido en contra de este Ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del Incidente de inejecución número 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia, de cada uno de los actores en el juicio principal.

6.- Asuntos generales

7.- Clausura de la sesión.

Se aprobó por unanimidad

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

3

Foja no. 3
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

El tercer punto del orden del día se desahogó al darse el informe de la correspondencia recibida, y no existiendo ninguna , Se dio continuidad a la sesión en el cuarto punto del orden del día que se refirió a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se dispensó su lectura aprobándose por unanimidad.

El quinto punto del orden del día, se refirió a la Presentación análisis, discusión y aprobación en su caso, del punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 1032/2013 en relación con el Juicio de Garantías 1707/2022 en razón de los efectos de la suspensión definitiva concedida a este municipio y derivado del juicio laboral número 85/2005 seguido en contra de este Ayuntamiento por diversos trabajadores y como consecuencia de la resolución judicial dictada dentro del Incidente de inejecución número 18/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, donde se ordena a los integrantes del cabildo y a la Tesorería Municipal, se realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito para pagar el monto que sirva para garantizar la supervivencia, de cada uno de los actores en el juicio principal, siendo circulado se dispenso su lectura y se sometió a consideración y participación de los presentes , y no existiendo participación se sometió a votación nominal de los presentes con el siguiente resultado.:

Canalizo Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

San Blas
Gobierno Municipal

Un Gobierno
Diferente y
para Todos

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

4

Foja no. 4
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

Presidente **JOSE ANTONIO BARAJAS LOPEZ**	A FAVOR
Síndica **YENNI PALOMA HERNANDEZ TOVAR**	A FAVOR
Regidora **FRANCISCA SARAHI VALDEZ ROMERO**	A FAVOR
Regidora **ELOISA GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ**	A FAVOR
Regidor **RAMON ECHEVARRIA RIOS**	A FAVOR
Regidora **JESUS GABRIELA RIOS ESTRADA**	A FAVOR
Regidor **LUIS FERNANDO LOPEZ GONZALEZ**	A FAVOR
Regidor **MATEO GONZALEZ LEAL**	
Regidor **ULISES TONATHIU GARCIA RAMOS**	A FAVOR
Regidora **ROSARIO LOPEZ AYON**	A FAVOR

Canalizo No. Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

San Blas
Gobierno Municipal

Un Gobierno Diferente y para Todos

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

5

Foja no. 5
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

Regidora **EUFEMIA SOTELO RODRIGUEZ** A FAVOR

Regidora **MA. DE JESUS LLAMAS GOMEZ** A FAVOR

Siendo aprobada por unanimidad de los presentes de manera nominal.

Desahogando el Sexta punto del orden del día que es el de asuntos generales, y no existiendo participación alguna de este cuerpo colegiado de cabildo y al no existir más asuntos que tratar y agotados los puntos del orden del día de la Decima séptima sesión ordinaria de cabildo, el presidente Municipal José Antonio Barajas López la da por terminada y clausurada siendo las 17:15 horas del día martes 28 de marzo del año 2023.

José Antonio Barajas López.
Presidente Municipal

Yenni Paloma Hernández Tovar.
Síndica Municipal

José Alex Ortiz Ríos
Secretario de Ayuntamiento

Canalizo Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (325) 28 5 11 80

San Blas
Gobierno Municipal

Un Gobierno Diferente y para Todos

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

6

Foja no. 6
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

Francisca Sarahy Valdez Romero.
Regidora

Eloísa Guadalupe López Hernández
Regidora

Ramón Echevarría Ríos.
Regidor

Jesús Gabriela Ríos Estrada.
Regidora

Luis Fernando López González.
Regidor

Mateo González Leal.
Regidor

Canalizo Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740
San Blas, Nayarit, Mexico
presidencia@sanblasnayarit.com.mx
+52 (323) 28 5 11 80

San Blas
Gobierno Municipal

Un Gobierno Diferente y para Todos

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

Foja no. 7
Decima séptima Sesión
Ordinaria de Cabildo
28 de marzo de 2023

Ulises Tonatiuh García Ramos.
Regidor

Rosario López Ayón.
Regidora

Eufemia Sotelo Rodríguez.
Regidora

Ma. De Jesús Llamas Gómez.
Regidora

...MIENTO DE
...AYARIT
...024
...UNTAMIENTO

----------*Este legajo consta de 7 fojas útiles, mismas que contienen el Acta de la décima séptima Ordinaria correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional del Municipio de San Blas, Nayarit; de fecha 28 de marzo de 2023.*----
---

El que suscribe **JOSÉ ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- C E R T I F I C O.- -

Que las presentes copias fotostáticas simples correspondiente a la **DECIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL DIA 28 DE MARZO DEL 2023**, de 7 (siete) fojas útiles y concuerdan fielmente con el ejemplar original que tuve a la vista y del cual se obtuvieron, mismo que forman parte de los archivos de la secretaria del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN AMPARO
JUICIO DE AMPARO 1032/2013

763/2023 FRANCISCA SARAHÍ VALDEZ ROMERO, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

764/2023 ELOISA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

765/2023 RAMÓN ECHEVARRÍA RÍOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

766/2023 JESÚS GABRIELA RÍOS ESTRADA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

767/2023 LUIS FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

768/2023 MATEO GONZÁLEZ LEAL, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

769/2023 ULISSES TONATIU GARCÍA RAMOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

770/2023 MA. DE JESÚS LLAMAS GÓMEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

7712023 EUFEMIA SOTELO RODRÍGUEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

772/2023 ROSARIO LÓPEZ AYÓN, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

773/2023 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

774/2023 SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

775/2023 INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON SEDE EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

776/2023 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

En autos del juicio de amparo número 1032/2013, promovido por CÁNDIDO GARCÍA QUINTERO Y OTROS, se dictó la siguiente determinación que a la letra dice:

"Tepic, Nayarit, nueve de enero de dos mil veintitrés.

Se recibe oficio. Agréguese el libelo de cuenta, suscrito por el Presidente, Sindico y Regidores, todos del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a través del cual en cumplimiento a los oficios 58481/2022, 58482/2022, 58484/2022, 58471/2022, 58472/2022, 58473/2022, 58474/2022, 58475/2022, 58476/2022, 58477/2022, 58478/2022 y 58479/2022 de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, refieren que no cuentan con copia de los oficios MSB/ST/004/2018, MSB/PM/003/2018 y MSB/CR/001/201861, toda vez que la anterior administración no proporcionó dichos comunicados al realizarse el acta de entrega-recepción.

Requerimiento. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables Presidente, Sindico y Regidores del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del siguiente al en que se reciba el comunicado respectivo, de acuerdo con la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del Incidente de Inejecución 18/2018, de su índice, realicen las sesiones extraordinarias necesarias a efecto de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de crédito.

Apercibimiento. Para el caso de no dar cumplimiento sin causa justificada, se les impondrá una multa equivalente a cien valores diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el dispositivo 259, en relación con el 237, fracción I de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución. En términos del numeral 193, quinto párrafo, de la Ley de Amparo, se remitirán los autos al Tribunal Colegiado correspondiente para la substanciación del incidente de inejecución de sentencia, en la inteligencia de que si por algún motivo el titular respectivo dejara el cargo seguirá teniendo responsabilidad que puede derivar en la separación del cargo y la consignación del titular y en su caso a su superior jerárquico.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Francisco Javier Soto Moreno, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, por vacaciones de la titular, en términos de los artículos 44 y 141, en relación con el 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización del Secretario de la Comisión de Receso, ante el secretario Octavio Parra García que autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TEPIC, NAYARIT, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

LIC. MIGUEL ANGEL TALAVERA RIVERA.

H. XLII AYUNTA SAN BLAS, 2021 - 2

El que suscribe **JOSE ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- **C E R T I F I C O.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

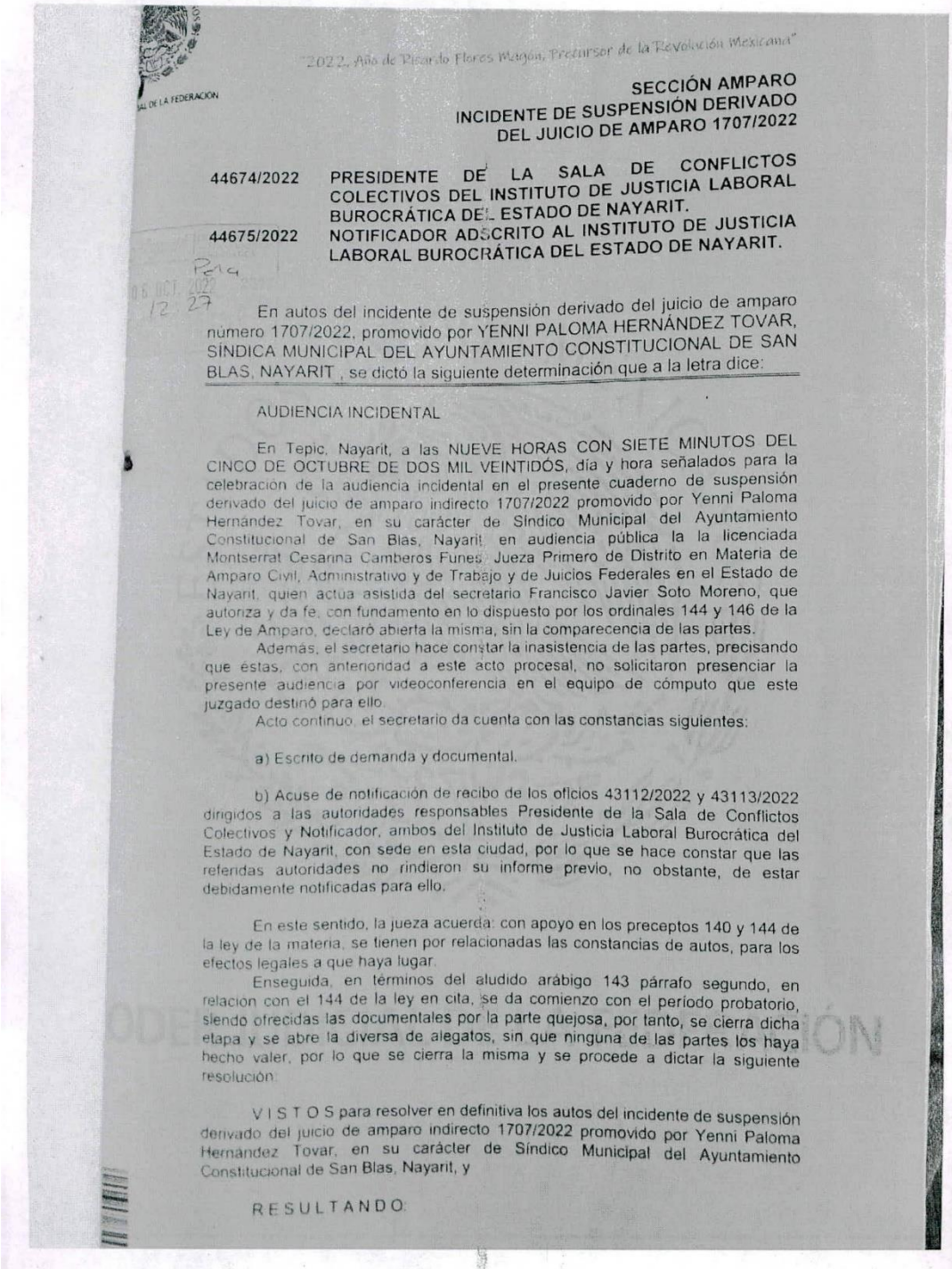

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

AL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN AMPARO
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DEL JUICIO DE AMPARO 1707/2022

44674/2022 **PRESIDENTE DE LA SALA DE CONFLICTOS COLECTIVOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

44675/2022 **NOTIFICADOR ADSCRITO AL INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

06 OCT. 2022
12:27

En autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1707/2022, promovido por YENNI PALOMA HERNÁNDEZ TOVAR, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT , se dictó la siguiente determinación que a la letra dice:

AUDIENCIA INCIDENTAL

En Tepic, Nayarit, a las NUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para la celebración de la audiencia incidental en el presente cuaderno de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1707/2022 promovido por Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, en audiencia pública la la licenciada Montserrat Cesarina Camberos Funes, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, quien actúa asistida del secretario Francisco Javier Soto Moreno, que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 144 y 146 de la Ley de Amparo, declaró abierta la misma, sin la comparecencia de las partes.

Además, el secretario hace constar la inasistencia de las partes, precisando que éstas, con anterioridad a este acto procesal, no solicitaron presenciar la presente audiencia por videoconferencia en el equipo de cómputo que este juzgado destinó para ello.

Acto continuo, el secretario da cuenta con las constancias siguientes:

a) Escrito de demanda y documental.

b) Acuse de notificación de recibo de los oficios 43112/2022 y 43113/2022 dirigidos a las autoridades responsables Presidente de la Sala de Conflictos Colectivos y Notificador, ambos del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, por lo que se hace constar que las referidas autoridades no rindieron su informe previo, no obstante, de estar debidamente notificadas para ello.

En este sentido, la jueza acuerda: con apoyo en los preceptos 140 y 144 de la ley de la materia, se tienen por relacionadas las constancias de autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Enseguida, en términos del aludido arábigo 143 párrafo segundo, en relación con el 144 de la ley en cita, se da comienzo con el período probatorio, siendo ofrecidas las documentales por la parte quejosa, por tanto, se cierra dicha etapa y se abre la diversa de alegatos, sin que ninguna de las partes los haya hecho valer, por lo que se cierra la misma y se procede a dictar la siguiente resolución:

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1707/2022 promovido por Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado por Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, solicitó la suspensión provisional y en su momento la definitiva contra las autoridades y actos siguientes:

Autoridades responsables:

Presidente de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Notificador del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Acto reclamado:

La interlocutoria de diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 85/2005, del índice de la Sala de Conflictos entre los Entes Públicos Diversos de los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, en la cual resuelve incidente de liquidación.

SEGUNDO. Por auto emitido el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se negó por una parte y por otra se concedió la suspensión provisional de las consecuencias del acto reclamado a las autoridades responsables, se les solicitó su respectivo informe previo, se cito a las partes para la celebración de la audiencia incidental; y seguido el incidente por sus demás trámites legales, el día de hoy, se celebró la audiencia incidental con el resultado que antecede; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Sala de Conflictos Colectivos y Notificador, ambos del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, fueron omisos en rendir su informe previo, no obstante, de estar debidamente notificados para ello, como se desprende de la constancia de notificación respectiva; por tanto, se presume cierto el acto que se les reclama, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

Ahora, conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 al 158 de la ley de la materia, los requisitos para la procedencia de la suspensión de los actos reclamados a petición de parte son:

1. La petición de parte;
2. La existencia del acto reclamado;
3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza;
4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y,
5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público.

Las consideraciones anteriores se encuentran contenidas en la jurisprudencia XXVII.3o. J/2 (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo III, página: 2347:

"SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 al 158 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en el análisis de la suspensión deben distinguirse diversos temas de estudio escalonado como son: i) los requisitos de su procedencia que, en su conjunto, tendrán como resultado determinar si la medida cautelar debe o no concederse; ii) los efectos de dicha medida, que consisten en la precisión detallada de lo que las autoridades deben hacer o abstenerse de realizar; iii) las medidas o garantías que, en su caso, se pidan al quejoso para que los efectos de la suspensión continúen; y, iv) las previsiones que el juzgador tome para que no se abuse de los efectos de la suspensión. Respecto al primer tema, fuera de los casos en que proceda de oficio o de las regulaciones especiales, podrá otorgarse la suspensión de los actos reclamados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos de

procedencia en el orden que se señalan: 1. La petición de parte; 2. La existencia del acto reclamado, que en el caso de la suspensión provisional se presume con base en las manifestaciones o afirmaciones que el quejoso formule bajo protesta de decir verdad en su demanda, y para la definitiva requiere que se haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza, análisis en el cual debe tomarse en cuenta la clasificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado respecto de los que admiten suspensión y los que no (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etc.); 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el Más Alto Tribunal".

En el caso, la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente:

-La interlocutoria de diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 85/2005, del índice de la Sala de Conflictos entre los Entes Públicos Diversos de los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, en la cual resuelve incidente de liquidación.

Por tanto, por una parte, respecto de los efectos y consecuencias del acto reclamado, resulta procedente NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, por lo que puede ejecutarse la resolución combatida a favor de la parte trabajadora; aunque dicha ejecución solamente respecto del monto para garantizar su supervivencia, por cada uno de ellos, por la cantidad siguiente:

Salario mínimo general vigente para el año dos mil veintidós.
Monto ejecutable

$172.87
$39,746.27

Lo anterior es así, pues dichas cantidades resultaron de realizar una operación aritmética, consistente en multiplicar treinta días que tiene cada mes en promedio por 7.664 meses que es el tiempo que se estima durará la tramitación del juicio principal de donde emanan los presentes cuadernos incidentales, lo anterior, tomando como base los indicadores estadísticos judiciales de productividad de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados que maneja la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, considerando las dos instancias que integran la vía indirecta del juicio de amparo, ello es así, a efecto de calcular el monto debe acudirse a los que correspondan al momento que se otorga la suspensión.

Tomando como promedio de la tramitación, en días, de los juicios de amparo indirecto en el Vigésimo Cuarto Circuito, en el año de dos mil diecinueve, ha sido de 70.43 días en primera instancia y de 159.49 días en revisión, lo que da un total de 229.92 días; luego, a fin de fijar el plazo en meses calendario se dividió dicha cantidad entre treinta que son los que en promedio tienen los meses del año, lo que da un total de 7.664 meses.

Además, considerando como base de salario diario la cantidad de $172.87 (ciento setenta y dos pesos con ochenta y siete centavos, moneda nacional), toda vez que, del análisis integral de la demanda de amparo, no se advierte el salario que percibía la parte trabajadora.

En ese tenor, al realizar una operación aritmética, al multiplicar 229.92 días, que dio como resultado en promedio de tiempo que se estima durará la tramitación del juicio principal de donde emanan los presentes cuadernos incidentales, por el salario diario mínimo general de mérito, nos da como resultado la cantidad de $39,746 27 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional).

La cantidad fijada obedece a que la parte actora trabajadora ya tiene derecho a que se le haga entrega del pago de las prestaciones respecto de las cuales la responsable consideró procedente su acción y, mientras no se demuestre lo contrario, debe estimarse que los beneficios que obtuvo del laudo,

los requiere para subsistir, lo cual cobra sustento en lo dispuesto por el artículo 190, segundo párrafo de la Ley de Amparo.

Lo anterior con el objeto de no poner en peligro su subsistencia, situación en la que obviamente está interesada la sociedad (interés social), y por tal motivo no se colman los extremos que prevé el artículo 128 del ordenamiento legal en cita, cuenta habida que la parte agraviada no exhibió prueba alguna para justificar que en la especie no se corre aquel riesgo.

De ahí que se niegue la suspensión del acto reclamado, pues, la sociedad está interesada en que se conserve la materia de los juicios hasta en tanto sean resueltos, lo cual es de orden público; máxime que, de suspenderse se contravendría el interés social, que es superior al de su interés individual, pues lo que se pretende es conservar la materia del juicio, por lo que de tomar en consideración lo contrario, se reitera, afectaría el interés social, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 1ª./J. 46/2012 (10ª.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página trescientos sesenta y tres, Libro XI, Agosto de dos mil doce, Tomo I, Materia Común del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"GARANTÍA PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO INDIRECTO. PLAZO TENTATIVO PARA EL CÁLCULO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL JUICIO CUANDO SEA NECESARIO PARA FIJAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN. Atento a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Amparo, la suspensión del acto reclamado en el amparo indirecto está condicionada a que la quejosa otorgue una garantía bastante para reparar la posible afectación patrimonial que con dicha figura jurídica se pudiera causar al tercero perjudicado en el caso de que no se obtenga una sentencia protectora, y para ello puede resultar necesario calcular, en cada caso, un plazo probable para la tramitación y resolución del juicio, ello ante la imposibilidad de previsión legal y jurisprudencial de fijar un plazo fijo, pues no todos los asuntos revisten el mismo grado de dificultad y no todos los órganos jurisdiccionales se encuentran en iguales condiciones de operatividad. Sin embargo, tal imposibilidad no implica que no pueda establecerse un plazo tentativo que derive de un parámetro objetivo, constituido éste por los resultados de operatividad de los órganos jurisdiccionales, pues con tales resultados puede calcularse el tiempo promedio de resolución de los amparos indirectos en una época y en un Circuito determinados. En ese entendido, debe atenderse a los datos estadísticos que maneja la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto del tiempo promedio de resolución de los juicios de amparo indirecto en ambas instancias, y a fin de fijar el plazo en meses calendario, por ser ésta la costumbre en la práctica judicial en este tema, procede dividir esa cantidad entre treinta, que son los días promedio que tienen los meses del año, lo que dará un total calculado en meses, que serán los que deben considerarse como plazo tentativo para la conclusión del juicio, y la estimación de si ese plazo es adecuado, insuficiente o excesivo para cada caso particular, es parte de la facultad de quien decida sobre la suspensión, facultad que deberá ejercerse de manera adecuada, racional y lógica, con base en una apreciación de las circunstancias propias del caso concreto, atendiendo -entre otros- a la naturaleza de la violación y a las características intrínsecas del asunto, como lo son la dificultad jurídica y la complejidad de los temas que involucra; si han sido abordados previamente o si son novedosos."

Asimismo, apoya las anteriores consideraciones por analogía, la Jurisprudencia 2a./J. 40/2000 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos sesenta y dos, Tomo XI, Mayo de dos mil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo rubro y texto, siguiente:

"SUSPENSIÓN DE UN LAUDO QUE EN FORMA LÍQUIDA O DE FÁCIL LIQUIDACIÓN CONDENA AL PATRÓN. INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO. Conforme a la interpretación literal, causal y teleológica de lo dispuesto en el citado precepto legal, el sistema que rige la suspensión de los laudos favorables a los trabajadores constituye un régimen que incorpora principios que tienden a ser tutelares de éstos, así como otros de aplicación general a todo juicio de garantías. En ese contexto, si en una demanda de amparo directo se controvierte un laudo favorable

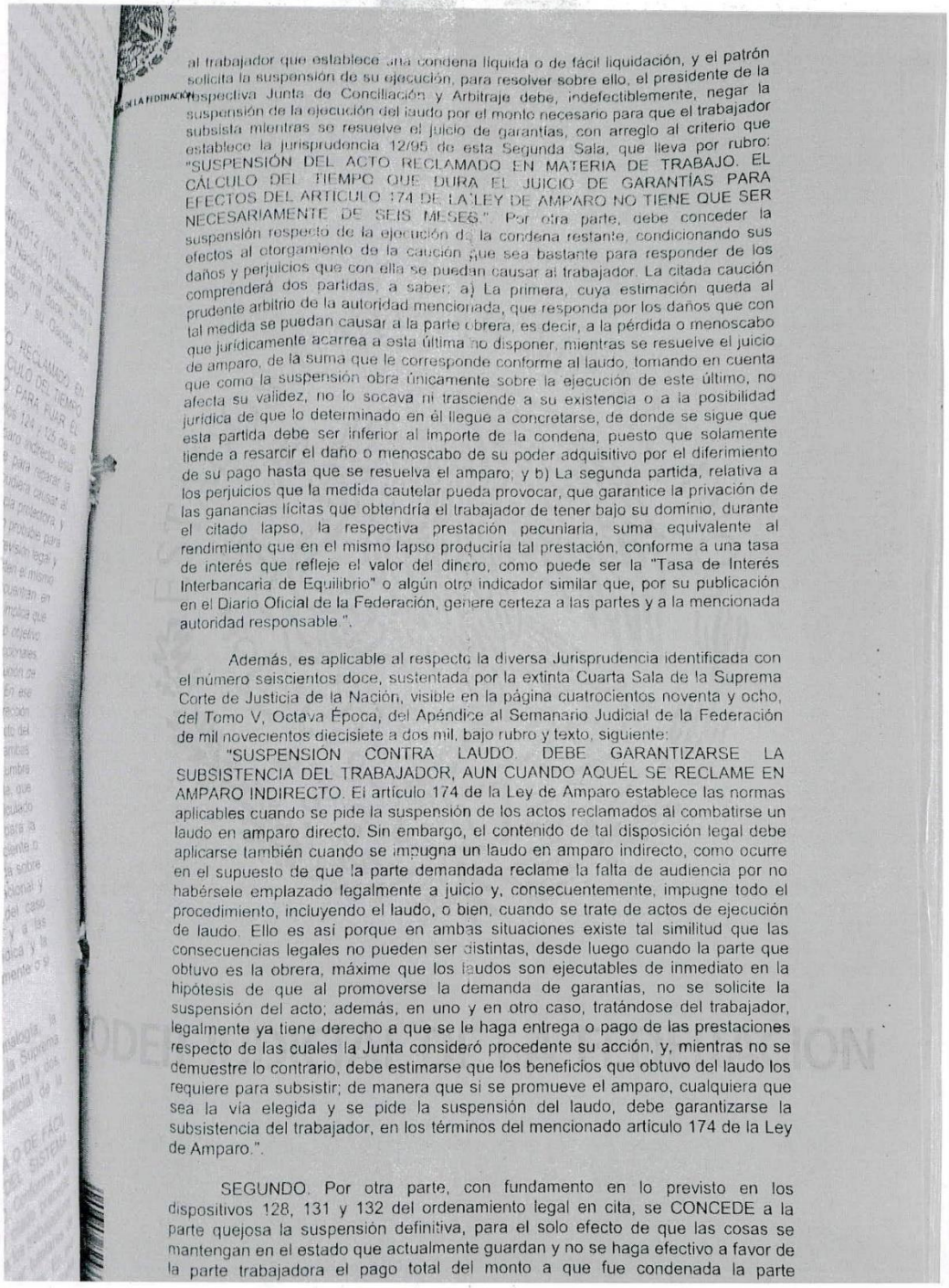

al trabajador que establece una condena líquida o de fácil liquidación, y el patrón solicita la suspensión de su ejecución, para resolver sobre ello, el presidente de la respectiva Junta de Conciliación y Arbitraje debe, indefectiblemente, negar la suspensión de la ejecución del laudo por el monto necesario para que el trabajador subsista mientras se resuelve el juicio de garantías, con arreglo al criterio que establece la jurisprudencia 12/95 de esta Segunda Sala, que lleva por rubro: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN MATERIA DE TRABAJO. EL CÁLCULO DEL TIEMPO QUE DURA EL JUICIO DE GARANTÍAS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO NO TIENE QUE SER NECESARIAMENTE DE SEIS MESES." Por otra parte, debe conceder la suspensión respecto de la ejecución de la condena restante, condicionando sus efectos al otorgamiento de la caución que sea bastante para responder de los daños y perjuicios que con ella se puedan causar al trabajador. La citada caución comprenderá dos partidas, a saber: a) La primera, cuya estimación queda al prudente arbitrio de la autoridad mencionada, que responda por los daños que con tal medida se puedan causar a la parte obrera, es decir, a la pérdida o menoscabo que jurídicamente acarrea a esta última no disponer, mientras se resuelve el juicio de amparo, de la suma que le corresponde conforme al laudo, tomando en cuenta que como la suspensión obra únicamente sobre la ejecución de este último, no afecta su validez, no lo socava ni trasciende a su existencia o a la posibilidad jurídica de que lo determinado en él llegue a concretarse, de donde se sigue que esta partida debe ser inferior al importe de la condena, puesto que solamente tiende a resarcir el daño o menoscabo de su poder adquisitivo por el diferimiento de su pago hasta que se resuelva el amparo; y b) La segunda partida, relativa a los perjuicios que la medida cautelar pueda provocar, que garantice la privación de las ganancias lícitas que obtendría el trabajador de tener bajo su dominio, durante el citado lapso, la respectiva prestación pecuniaria, suma equivalente al rendimiento que en el mismo lapso produciría tal prestación, conforme a una tasa de interés que refleje el valor del dinero, como puede ser la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" o algún otro indicador similar que, por su publicación en el Diario Oficial de la Federación, genere certeza a las partes y a la mencionada autoridad responsable.".

Además, es aplicable al respecto la diversa Jurisprudencia identificada con el número seiscientos doce, sustentada por la extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos noventa y ocho, del Tomo V, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a dos mil, bajo rubro y texto, siguiente:

"SUSPENSIÓN CONTRA LAUDO. DEBE GARANTIZARSE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR, AUN CUANDO AQUÉL SE RECLAME EN AMPARO INDIRECTO. El artículo 174 de la Ley de Amparo establece las normas aplicables cuando se pide la suspensión de los actos reclamados al combatirse un laudo en amparo directo. Sin embargo, el contenido de tal disposición legal debe aplicarse también cuando se impugna un laudo en amparo indirecto, como ocurre en el supuesto de que la parte demandada reclame la falta de audiencia por no habérsele emplazado legalmente a juicio y, consecuentemente, impugne todo el procedimiento, incluyendo el laudo, o bien, cuando se trate de actos de ejecución de laudo. Ello es así porque en ambas situaciones existe tal similitud que las consecuencias legales no pueden ser distintas, desde luego cuando la parte que obtuvo es la obrera, máxime que los laudos son ejecutables de inmediato en la hipótesis de que al promoverse la demanda de garantías, no se solicite la suspensión del acto; además, en uno y en otro caso, tratándose del trabajador, legalmente ya tiene derecho a que se le haga entrega o pago de las prestaciones respecto de las cuales la Junta consideró procedente su acción, y, mientras no se demuestre lo contrario, debe estimarse que los beneficios que obtuvo del laudo los requiere para subsistir; de manera que si se promueve el amparo, cualquiera que sea la vía elegida y se pide la suspensión del laudo, debe garantizarse la subsistencia del trabajador, en los términos del mencionado artículo 174 de la Ley de Amparo.".

SEGUNDO. Por otra parte, con fundamento en lo previsto en los dispositivos 128, 131 y 132 del ordenamiento legal en cita, se CONCEDE a la parte quejosa la suspensión definitiva, para el solo efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se haga efectivo a favor de la parte trabajadora el pago total del monto a que fue condenada la parte

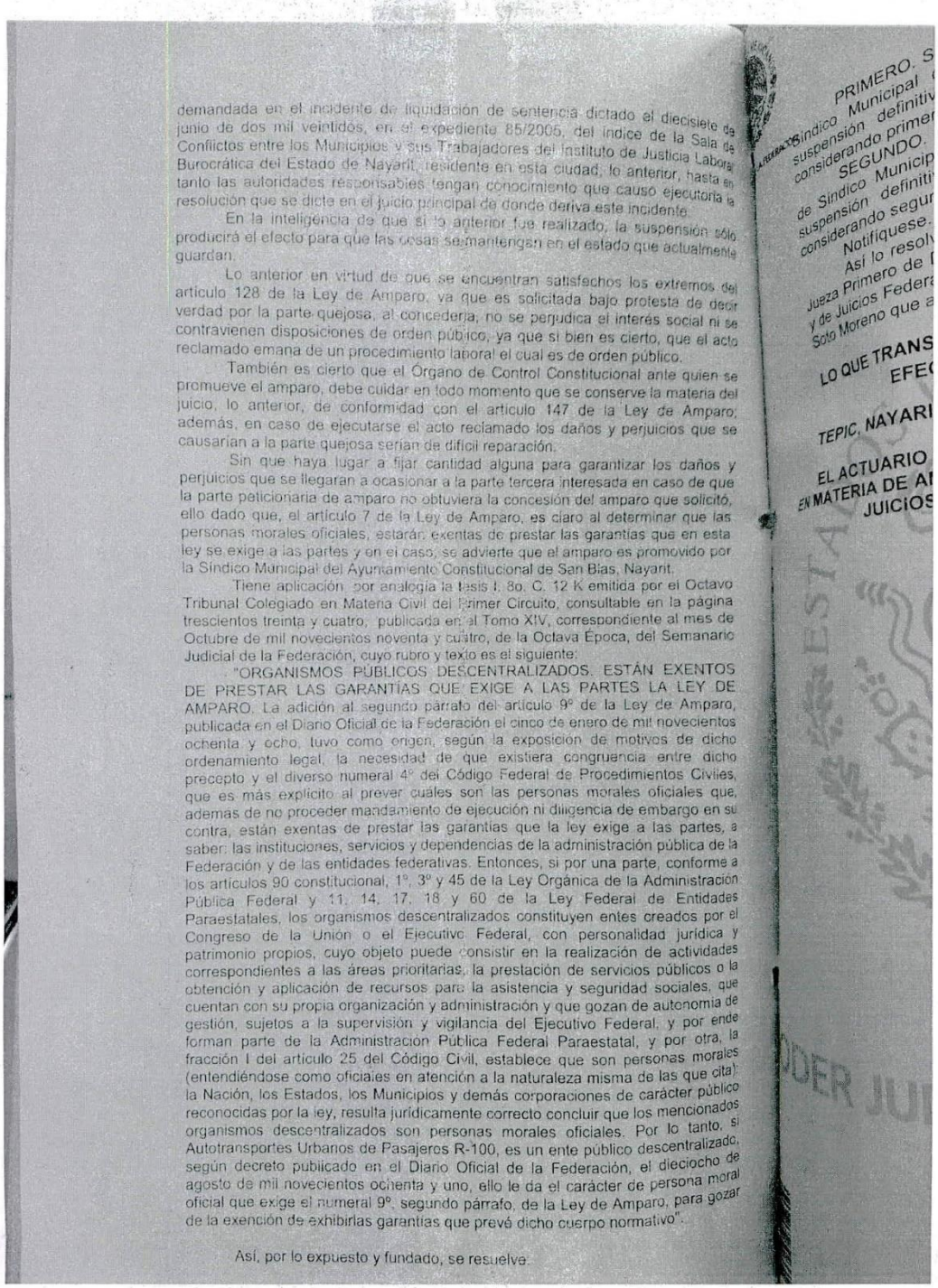

demandada en el incidente de liquidación de sentencia dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el expediente 85/2005, del índice de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, residente en esta ciudad, lo anterior, hasta en tanto las autoridades responsables tengan conocimiento que causó ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio principal de donde deriva este incidente.

En la inteligencia de que si lo anterior fue realizado, la suspensión sólo producirá el efecto para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan.

Lo anterior en virtud de que se encuentran satisfechos los extremos del artículo 128 de la Ley de Amparo, ya que es solicitada bajo protesta de decir verdad por la parte quejosa, al concederla, no se perjudica el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que si bien es cierto, que el acto reclamado emana de un procedimiento laboral el cual es de orden público.

También es cierto que el Órgano de Control Constitucional ante quien se promueve el amparo, debe cuidar en todo momento que se conserve la materia del juicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Amparo; además, en caso de ejecutarse el acto reclamado los daños y perjuicios que se causarían a la parte quejosa serían de difícil reparación.

Sin que haya lugar a fijar cantidad alguna para garantizar los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a la parte tercera interesada en caso de que la parte peticionaria de amparo no obtuviera la concesión del amparo que solicitó, ello dado que, el artículo 7 de la Ley de Amparo, es claro al determinar que las personas morales oficiales, estarán exentas de prestar las garantías que en esta ley se exige a las partes y en el caso, se advierte que el amparo es promovido por la Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Tiene aplicación por analogía la tesis I. 8o. C. 12 K emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página trescientos treinta y cuatro, publicada en el Tomo XIV, correspondiente al mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. ESTÁN EXENTOS DE PRESTAR LAS GARANTÍAS QUE EXIGE A LAS PARTES LA LEY DE AMPARO. La adición al segundo párrafo del artículo 9° de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, tuvo como origen, según la exposición de motivos de dicho ordenamiento legal, la necesidad de que existiera congruencia entre dicho precepto y el diverso numeral 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es más explícito al prever cuáles son las personas morales oficiales que, además de no proceder mandamiento de ejecución ni diligencia de embargo en su contra, están exentas de prestar las garantías que la ley exige a las partes, a saber: las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas. Entonces, si por una parte, conforme a los artículos 90 constitucional, 1°, 3° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, 14, 17, 18 y 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, los organismos descentralizados constituyen entes creados por el Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto puede consistir en la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias, la prestación de servicios públicos o la obtención y aplicación de recursos para la asistencia y seguridad sociales, que cuentan con su propia organización y administración y que gozan de autonomía de gestión, sujetos a la supervisión y vigilancia del Ejecutivo Federal, y por ende forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal, y por otra, la fracción I del artículo 25 del Código Civil, establece que son personas morales (entendiéndose como oficiales en atención a la naturaleza misma de las que cita): la Nación, los Estados, los Municipios y demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, resulta jurídicamente correcto concluir que los mencionados organismos descentralizados son personas morales oficiales. Por lo tanto, si Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, es un ente público descentralizado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ello le da el carácter de persona moral oficial que exige el numeral 9°, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, para gozar de la exención de exhibirlas garantías que prevé dicho cuerpo normativo".

Así, por lo expuesto y fundado, se resuelve:

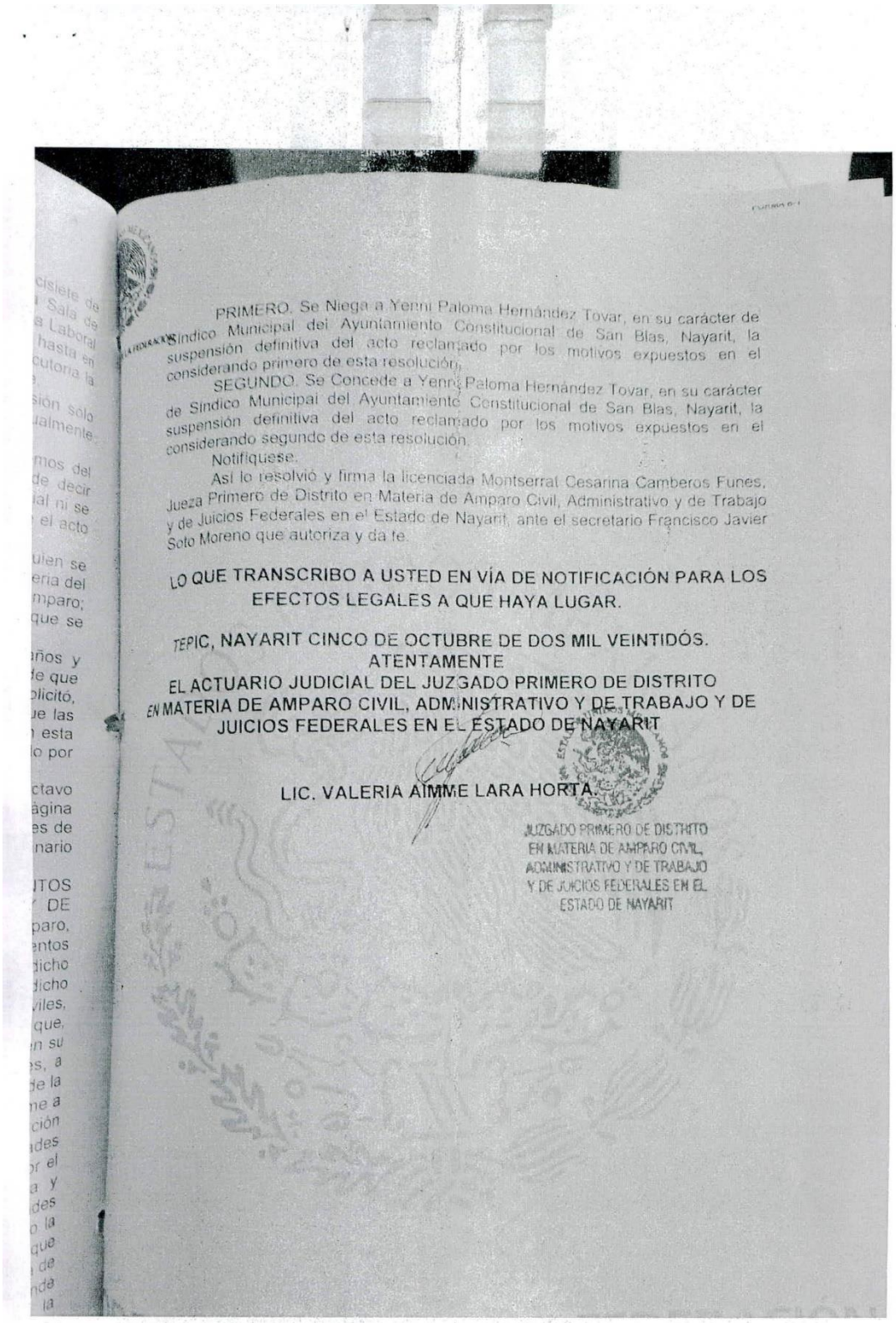

PRIMERO. Se Niega a Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, la suspensión definitiva del acto reclamado por los motivos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se Concede a Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, la suspensión definitiva del acto reclamado por los motivos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la licenciada Montserrat Cesarina Camberos Funes, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ante el secretario Francisco Javier Soto Moreno que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TEPIC, NAYARIT CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
ATENTAMENTE
EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

LIC. VALERIA AIMME LARA HORTA.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

SECCIÓN AMPARO
JUICIO DE AMPARO 1032/2013

52019/2022 FRANCISCA SARAHÍ VALDEZ ROMERO, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52020/2022 ELOISA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52021/2022 RAMÓN ECHEVARRÍA RÍOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52022/2022 JESÚS GABRIELA RÍOS ESTRADA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52023/2022 LUIS FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52024/2022 MATEO GONZÁLEZ LEAL, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52025/2022 ULISSES TONATIU GARCÍA RAMOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52026/2022 MA. DE JESÚS LLAMAS GÓMEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52027/2022 EUFEMIA SOTELO RODRÍGUEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52028/2022 ROSARIO LÓPEZ AYÓN, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

52029/2022 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

52030/2022 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO

RECIBIDO
JURÍDICO

En autos del juicio de amparo número 1032/2013, promovido por BLAS MARTÍNEZ AGUAYO Y OTROS, se dictó la siguiente determinación que a la letra dice:

"Tepic, Nayarit, cato ce de noviembre de dos mil veintidós.

Se recibe oficio. Agréguese el libelo de cuenta, suscrito por el Presidente, Síndico y Regidores todos del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a través del cual en cumplimiento a los oficios 460211/2022, 460222/2022, 460233/2022, 460244/2022, 460255/2022, 460266/2022, 460277/2022, 460288/2022, 460299/2022, 460300/2022, 460311/2022 y 460322/2022 de veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual refieren que no cuentan con la documentación relativa al nombramiento y antigüedad del quejoso Faustino Arvizu Ramírez, toda vez que la administración municipal anterior no proporciono el expediente.

Asimismo, que la autoridad vinculada Ayuntamiento Constitucional de San Blas, no fue condenado a otorgar el nombramiento de base y de reconocimiento de la antigüedad del quejoso Faustino Arvizu Ramírez, por lo que transcriben el resolutivo segundo del laudo dictado el veintisiete de mayo del dos mil diez.

No obstante, a lo anterior señalan que los nombramientos y el reconocimiento de antigüedad de los trabajadores Primitivo Estrada, Hilda Delgado Andalón, Faustino Arvizu Ramírez, Fernando Arturo Ley Ramírez, Anselmo Corona Pérez y Teodora Delgado Salazar, se encuentran en trámite, toda vez que fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo celebrada a las diecisiete horas del día veinticuatro de octubre del año en curso, asimismo refieren que en el punto número siete del orden del día se aprobó la autorización de ampliación presupuestal para la apertura de plazas de base así como para la ampliación de las disposiciones presupuestales al capítulo 1000 de los Servicios Personales de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por otra parte, señalan en relación con el alta del trabajador Faustino Arvizu Ramírez, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aun no se realiza, puesto que se encuentra en trámite en la Tesorería del Ayuntamiento en cita.

Ahora bien, del diverso oficio de cuenta la Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informa que a las diecisiete horas del veinticuatro de octubre del año en curso se llevó acabo la sesión de cabildo.

Por otro lado, se advierte que las autoridades vinculadas omitieron informar respecto al requerimiento de pago para garantizar la supervivencia de los trabajadores aquí quejosos, por lo que se trae como hecho notorio que en fecha cinco de octubre del año en curso en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1707/2022 se celebró la audiencia incidental de la cual se desprende lo siguiente:

"(...) PRIMERO.

.Por tanto, por una parte, respecto de los efectos y consecuencias del acto reclamado, resulta procedente NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, por lo que puede ejecutarse la resolución combatida a favor de la parte trabajadora; aunque dicha ejecución solamente respecto del monto para garantizar su supervivencia, por cada uno de ellos, por la cantidad siguiente:

Salario mínimo general vigente para el año dos mil veintidós	Monto ejecutable
$172.87	$39,746.27

(...)

SEGUNDO. Por otra parte, con fundamento en lo previsto en los dispositivos 128, 131 y 132 del ordenamiento legal en cita, se CONCEDE a la parte quejosa la suspensión definitiva, para el solo efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se haga efectivo a favor de la parte trabajadora el pago total del monto a que fue condenada la parte demandada en el incidente de liquidación de sentencia dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el expediente 85/2005, del índice de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, residente en esta ciudad; lo anterior, hasta en tanto las autoridades responsables tengan conocimiento que causó ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio principal de donde deriva este incidente.

(...)"

Por lo que, conforme a la suspensión definitiva del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1707/2022, solo se puede requerir a las autoridades vinculadas a efecto de ejecutar el requerimiento de pago respecto a la cantidad para garantizar la supervivencia de los aquí quejosos, que lo es la cantidad de $39,746.27 (treinta y nueve mil

El que suscribe **JOSE ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

2

setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional), como se desprende en los párrafos que anteceden.

Requerimiento. Por tanto, requiérase al Presidente, Sindico y Regidores todos del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a efecto de que informe respecto a los pagos realizados a los quejosos para garantizar la supervivencia de los mismos.

Apercibimiento. Para el caso de no dar cumplimiento sin causa justificada, se les impondrá una multa equivalente a cien valores diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el dispositivo 259, en relación con el 237, fracción I de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución. En términos del numeral 193, quinto párrafo, de la Ley de Amparo, se remitirán los autos al Tribunal Colegiado correspondiente para la substanciación del incidente de inejecución de sentencia, en la inteligencia de que si por algún motivo el titular respectivo dejara el cargo seguirá teniendo responsabilidad que puede derivar en la separación del cargo y la consignación del titular y en su caso a su superior jerárquico.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la licenciada Montserrat Cesarina Camberos Funes, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ante el secretario Francisco Javier Soto Moreno, que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TEPIC, NAYARIT, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

LIC. MIGUEL ANGEL TALAVERA RIVERA.

AMIENTO DE NAYARIT 2024 AYUNTAMIENTO

4 000142 001367

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 85/2005

DEMANDADO: **PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

DOMICILIO: **CALLE ZAPATA 240 COLONIA CENTRO, EN TEPIC NAYARIT**

Comunico a Usted que, en el expediente al rubro indicado, se pronunció un auto de fecha **diez de noviembre del** año dos mil veintidós que se adjunta, en vía de notificación judicial, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con los artículos 741, 742, 744 y 751 de la Ley Federal del trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de la materia, firma.

TEPIC, NAYARIT;
A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

NOTIFICADOR(A) DEL INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

MB

LIC. Oswaldo Adonai Magaña Bolaños
16-Noviembre-2022 12:00hrs
Luis Enrique Angulo Osuna.

ACTUACIONES

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

2

EXPEDIENTE NÚMERO: 85/2005

La suscrita Secretaria de Acuerdos da cuenta al Presidente de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, con el oficio 50109/2022, remitido por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, recibido a las doce horas con seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós. El cual se encuentra debidamente firmado. **conste**.-

Tepic, Nayarit; diez de noviembre del año dos mil veintidós.

YUNTAMIENTO DE
.AS, NAYARIT
021 - 2024
A DEL AYUNTAMIENTO

Se tiene por recibido el oficio 50109/2022, firmado por el licenciado Alan Daniery Medina González, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, derivado del juicio de amparo **1032/2013,** mediante el cual solicita a efecto que informe respecto a los pagos realizados a los quejosos para garantizar la supervivencia de los mismos.

Al respecto se informa al órgano jurisdiccional que en acatamiento a suspensión definitiva concedida en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1707/2022, se dejo insubsistente el acuerdo en el que se despachaba ejecución de requerimiento de pago por la cantidad de $27,720,748.43 (veintisiete millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional), para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan hasta en tanto esta autoridad tenga conocimiento que causo ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio principal de donde deriva este

ACLARACIÓN

incidente, y no se dicto otro despacho de ejecución únicamente para realizar el pago para garantizar la supervivencia de los quejosos, por ende no se les ha realizado el pago.

En consecuencia esta autoridad laboral y con fundamento en los artículos 158,160,161,162 y 163 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, tiene a bien despachar nuevamente **AUTO DE EJECUCION DE REQUERIMIENTO DE PAGO** en favor de los trabajadores **Manuel Galeana Márquez, Francisco Cano Cruz, José Pilar Sánchez Romero, Hilda Teresa Revollar Martínez, Hilda Delgado Andalón, Teodora Delgado Salazar, Francisco Ordaz Ávila, Cándido García Quintero, María Maguin Pintado Cuevas, Fernando Arturo Ley Ramírez, Primitivo Estrada Martínez, Salvador Mora Contreras, Alejandro Murillo Gutiérrez, María Reynoso Gutiérrez, Beatriz Selene Savín López, Ramona Gamiochipe González, María Trinidad Lona Huerta, Samuel Madrigal Rojas, Anselmo Corona Pérez, Alfredo Barajas Ruiz, Faustino Arvizu Ramírez, José Manuel Carrillo Robledo, José Leonel Sánchez Beltrán y Cuauhtémoc Miramontes Rojas,** señalando para que tenga verificativo dicha diligencia las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS,** únicamente para el pago por la cantidad de $39,746.27 **(treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional)** a cada uno de los aludidos quejosos con el objeto de no poner en peligro la subsistencia de los actores antes mencionados de conformidad con lo establecido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **1032/2013**, por lo que desde este momento se **comisiona al Notificador** para que asociado de la parte que obtuvo fallo favorable, se constituya en el domicilio de la contraparte y la

XLII AYU
SAN BLA
2021
SECRETARÍA DE

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

3

requiera para que cumpla con lo aquí ordenado de conformidad con el artículo 163 del Estatuto Jurídico para los trabajadores del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal. En virtud de lo anterior, no omito manifestar que la aludida diligencia fue programada en la fecha más cercana posible en razón de la excesiva carga de trabajo que se refleja en la saturada agenda donde se señalan todas las audiencias y autos de ejecución de laudo, por lo anteriormente expuesto se solicita de la manera más atenta sea considerada la fecha señalada por este Instituto para que se lleve a cabo la aludida diligencia.

Ahora bien, con el único propósito de no retrasar más la ejecución del laudo, este instituto tiene a bien requerir las autoridades vinculadas quienes ostenten los cargos de **Presidente, Sindico, Tesorero y Director de Recursos Humanos todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit**; para que el día y la hora señalado en la presente pieza de autos, giren la instrucciones a quien corresponda, se encuentre persona facultada en la citada diligencia a efecto de dar cumplimiento al mismo, asimismo, a fin de que en el ámbito de las atribuciones que les concede la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, realicen las gestiones necesarias para que se logre la ejecución total del laudo; apercibiéndolos que de no justificar dichas acciones se harán acreedores de una multa equivalente a **$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 160 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

TAMIENTO DE
, NAYARIT
- 2024
AYUNTAMIENTO

Ahora bien, se ordena notificar de manera personal el contenido de la presente pieza de autos, a las partes

COPIA

intervinientes del presente juicio laboral, esto en base al artículo 155 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Por último, **infórmese** lo anterior al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en atención a su oficio y en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Notifíquese a las partes de manera personal.

Así lo acordó en su el **licenciado German Ríos Constante**, Presidente de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, por y ante la Secretaria de Acuerdos **Andrea Peña Preciado**, quien autoriza y da fe.

H. XLII AYU
SAN BLA
202
SECRETARÍA D

El que suscribe **JOSE ALEX ORTIZ RIOS**, en mi carácter de secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit con fundamento en lo que previene la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y fracción VIII del artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas Nayarit. - - -

- - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:55
25 ABR. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Asamblea Legislativa de la Trigésimo Tercera Legislatura del Estado de Nayarit, **Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit del Estado de Nayarit; proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional; proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio, es decir, goza de autonomía presupuestal.

De esta manera, el Tribunal de Justicia Administrativa tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. Asimismo, es el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Lo anterior, se deriva de la reforma constitucional local del año 2016 en materia de combate a la corrupción, la cual establece entre otros temas, la desincorporación de la justicia administrativa del Poder Judicial del Estado, dando paso al Tribunal de Justicia Administrativa, que de conformidad con el Decreto de reforma, entraría en funciones el dos de enero de 2017.

Ahora bien, en cuanto a su integración, en principio, el Tribunal de Justicia Administrativa se integró por tres magistrados, sin embargo, en el año 2020 se reforma el artículo 104 de la Constitución local para aumentar el número de magistrados, es decir de tres pasó a cinco magistrados y en el año 2021 nuevamente se reforma el mismo artículo para aumentar el número de integrantes, esta vez, paso de cinco a siete magistrados, quienes además de funcionar en Pleno para los temas de su competencia, estarían adscritos a dos Salas Colegiadas (con tres integrantes) con competencia en jurisdicción contenciosa administrativa Responsabilidades administrativas, y a una Sala Unitaria Especializada.

En esa cronología, se advierte que el 01 de diciembre del año 2022 se publica en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, mediante la cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, dichas reformas, versaron, entre otros, sobre los siguientes temas:

- Paridad de género.
- Nuevo esquema de responsabilidades administrativas.
- Transición de la competencia e la justicia constitucional local al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- Fortalecimiento de los jueces de primera instancia.
- Reducción del número de magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, de igual forma, se incluye a los magistrados o magistradas del tribunal administrativo como sujetos de juicio político y así clarificar que se encuentran sujetos a este régimen de responsabilidad política.

Así pues, se resalta la propuesta del Ejecutivo estatal para reducir el número de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de siete a cinco integrantes, dicha propuesta se sustentó en tener claro que "el proyecto denominado Cuarta Transformación que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene entre sus temas prioritarios la racionalización del gasto público, la erradicación de la corrupción, así como el combate a la pobreza, que es considerado el principal problema del Estado Mexicano, por tanto, la austeridad republicana implica un uso racional, eficiente y transparente de los recursos materiales, humanos y financieros que administra el Estado, bajo las primicias de control, rendición de cuentas, limites, no excesos y comprobación en el manejo de los mismos"[1].

En ese sentido, esta reforma indica que serán las leyes de la materia las que deberán determinar el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativas, en Salas atendiendo a las necesidades del servicio. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se pretende este facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le competa conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos.

De ahí que, se desprende del Artículo TERCERO Transitorio del Decreto modificatorio de la Constitución local, que, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

Tiene relevancia subrayar que la Constitución como el máximo ordenamiento normativo de todo Estado democrático, se erige no solo como elemento de validez de toda ley que emane de ella, sino que se constituye como un espacio de armonización donde converge el deber ser y el ser del derecho, en donde existe una perpetúa adecuación entre la norma y la realidad[2].

Bajo ese contexto, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado. Además de ejercer la

[1] Iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.
[2] Para consulta en línea: https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/14_Proceso_legislativo_y_reforma_constitucional.pdf

jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, formará parte del Sistema Local Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, el proceso administrativo se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, celeridad, eficacia, publicidad, buena fe, sencillez y gratuidad.

Por lo que respecta a la estructura jurisdiccional de este Tribunal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa (vigente), se integra por **siete Magistrados** numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado y desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- El Pleno;
- Dos Salas Administrativas, y
- Una Sala Unitaria Especializada.

Además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con:

- Un Secretario del Pleno;
- Un Secretario de Sala por Sala Administrativa;
- Secretarios Proyectistas;
- Secretarios de Acuerdos;
- Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos;
- Una Coordinación de Notificaciones, Actuarios o Notificadores, y
- Demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal.

Como se puede observar, la propia Ley Orgánica remite al artículo 104 de la Constitución local, que como consecuencia de la reforma se consagra que *"El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por* ***cinco Magistradas o Magistrados Numerarios*** *y funcionará en Pleno y en Salas.* ***La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio.*** *El Pleno estará facultado para*

expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre Salas de los asuntos que le competa conocer al Tribunal, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

En ese tenor, de acuerdo con la reforma constitucional llevada a cabo en diciembre del 2022, es necesario reformar los diversos cuerpos normativos descritos, para hacer efectiva su aplicabilidad, por tanto, se propone, crear una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que tendrá por objeto, reestructurar su integración y sus facultades; reformar diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional y Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos.

De ahí que, la presente iniciativa, contiene lo siguiente:

A) INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Si bien la propuesta versa sobre la expedición de una nueva Ley, es importante señalar que, se reestructura gran parte del contenido de la Ley vigente y se realizan las reformas y adiciones necesarias para poder cumplimiento a la reforma constitucional mencionada en este documento.

Así, se ilustra a continuación la nueva estructura del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MAGISTRADOS
CAPÍTULO CUARTO
DEL PLENO
SECCIÓN PRIMERA
ACUERDOS GENERALES DEL PLENO
SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN TERCERA
DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA
SECCIÓN CUARTA
DE LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS
SECCIÓN QUINTA
DE LOS SECRETARIOS COORDINADORES, PROYECTISTAS DE ACUERDOS Y ACTUARIOS

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN
SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECCIÓN CUARTA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECCIÓN QUINTA

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

TÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS DE LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS

TÍTULO CUARTO
PREVENCIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
IMPEDIMENTOS, INCAPACIDAD, RECUSACIÓN Y EXCUSAS

TÍTULO QUINTO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO
CAPÍTULO ÚNICO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

TÍTULO SEXTO
CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JURISPRUDENCIA

TRANSITORIOS

En esa línea, del contenido que se propone crear se destaca lo que a continuación se indica:

Se reforman diversas fracciones del artículo de conceptos, para definir al *Presidente de la Sala,* como el Magistrado que preside la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; *Salas:* Las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; *Sala Colegiada de Recursos*: al órgano colegiado integrado por tres magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los medios de impugnación que procedan en contra de las determinaciones del propio tribunal, de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado y de la Ley General de Responsabilidades; *Sala Unitaria Administrativa:* a las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con competencia en asuntos jurisdiccionales en materia de administrativa fiscal.

El Tribunal se integrará *por cinco Magistrados numerarios* quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado y, para el desarrollo de sus funciones, se contará con los siguientes órganos:

- El Pleno;
- Tres Salas Unitarias Administrativas;
- Una Sala Unitaria Especializada, y
- Una Sala Colegiada de Recursos.

Se destaca que, para su adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, *con un Secretario del Pleno y un Secretario de Sala, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, Actuarios o Notificadores y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento,* según lo permita la disponibilidad presupuestal.

En lo que respecta a las ausencias definitivas y suplencias, se establece que el quorum para que el Pleno o la Sala Colegiada de Recursos puedan sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o del Secretario de la Sala, según corresponda.

De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entra en funciones la o el Magistrado supernumerario, para garantizar la tramitación pronta y expedita de los asuntos de las Salas y del propio Pleno, éste podrá habilitar al Secretario del Pleno para que se encargue del trámite, substanciación y resolución en su caso, de los asuntos encomendados al Magistrado numerario que supla

En caso de impedimento o imposibilidad jurídica o material de la o el Magistrado supernumerario para entrar en funciones, el Secretario del Pleno ejercerá las funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los Magistrados, se encuentran, entre otras:

- Formular y presentar en su caso, durante la sesión respectiva del Pleno, los proyectos de acuerdos, que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable;
- Informar al Pleno, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia cuando así se le requiera;
- Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución o acuerdo aprobado por la mayoría;
- Vigilar que los servidores que tenga bajo su mando, asistan con puntualidad y cumplan con sus deberes, comunicando las inasistencias al Departamento de Administración para los efectos procedentes;
- Informar al Secretario del Pleno respecto de las acumulaciones acordadas, para el registro y control correspondiente.

Se señala que el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional.

Y acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Pleno lo integrarán los cinco Magistrados del Tribunal, pero bastará la presencia de la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar.

Dentro de las atribuciones del Pleno se destacan:

- Elegir al Presidente del Tribunal, quien también lo será del Pleno, así como conocer y aceptar en su caso, su renuncia a dicha designación;
- Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;
- Designar y remover a los titulares y demás servidores públicos de los órganos y áreas administrativas del Tribunal;
- Habilitar a un recinto alterno para sesionar, cuando las condiciones y necesidades del servicio así lo requieran;
- Habilitar al Secretario del Pleno para que ejerza las funciones de Magistrado por ausencia o licencia de éste; o cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o el Magistrado Supernumerario, hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado resuelvan lo conducente.

Así mismo, el pleno tiene la facultad de emitir los acuerdos generales que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, teniendo como base que son materia de acuerdos generales todos aquellos asuntos administrativos que correspondan al Tribunal, que no se encuentren contenidos en la Ley o en el Reglamento interior, o no se precise su regulación en disposición legal; o que en su caso, los procedimientos que deban realizarse no estén contemplados en la Ley.

Los acuerdos generales serán tomados por mayoría en sesión del Pleno; los magistrados tienen la obligación de participar en las proposiciones de los asuntos que sean motivo de tales acuerdos, y una vez aprobados deberán de publicarse en el

Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de difusión oficial del Tribunal.

A su vez, para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia.

En caso de que proceda la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna de las Salas Unitarias Administrativas, el asunto será turnado para su trámite, substanciación y resolución a una Sala Unitaria Administrativa distinta.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitará a un Magistrado de alguna de las Salas Unitarias Administrativas para que conozca el asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

Luego, en caso de que alguno de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.

Así mimo, cada una de las Salas contará por lo menos, con un Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos por cada Ponencia, un Secretario Proyectista, un Secretario de Acuerdos, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal. Además, la Sala Colegiada de Recursos contará con un Secretario de Sala.

En lo referente a las Salas Unitarias Administrativas, el Tribunal contará con tres salas, integradas cada una por un Magistrado numerario designado por el Pleno, los Magistrados de las Salas Unitarias Administrativas desempeñarán su función a partir de turnos aleatorios que garanticen la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

De esta manera, tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite de las Salas Unitarias Administrativas serán dictados por el Magistrado quienes tendrán entre otras atribuciones:

- Dictar en términos de ley, los trámites que procedan en los asuntos de competencia de la Sala Unitaria Administrativa;
- Firmar los acuerdos y resoluciones ante la fe del Secretario que corresponda;
- Representar a la Sala Unitaria Administrativa y despachar su correspondencia oficial;
- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de Amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Unitaria Administrativa;
- Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala Unitaria Administrativa;
- Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Unitaria Administrativa;
- Garantizar que el personal a su cargo mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y
- Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

Aunado a lo anterior, el Tribunal contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado numerario, designado por el Pleno, que durará en su encargo cinco años con posibilidad de ser ratificado por un periodo igual. La Sala Unitaria Especializada, será competente para:

- Resolver, en términos de la Ley General, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidos por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, así como por la Auditoría Superior del Estado.

- Resolver, los recursos de reclamación que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, en los términos del artículo 213 de la Ley General
- Conocer y resolver los recursos de inconformidad conforme lo previsto en la Ley General.
- Conocer y resolver de los Juicios Contenciosos Administrativos que se interpongan en contra de la resolución del recurso de inconformidad.

Acerca de la Sala Colegiada de Recursos, esta se integra por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

Esta Sala Colegiada, se constituirá en sesión de Pleno, en que deberá designar a sus integrantes. El Presidente de la Sala lo será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Durante su encargo, el presidente de la Sala atenderá, exclusivamente los asuntos de su competencia de la Sala Colegiada de Recursos, tramitando y poniendo en estado de resolución los recursos interpuestos ante la misma.

La designación de Magistrados como integrantes de la Sala Colegiada de Recursos resulta compatible con el ejercicio de su función en la Sala Unitaria Administrativa o la Sala Unitaria Especializada de su adscripción, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos sin que por tal circunstancia gocen de emolumento o estímulo económico adicional, durarán un periodo de tres años. La Sala tendrá atribuciones para lo siguiente:

- Establecer, de acuerdo con su competencia, los criterios relevantes en casos de ambigüedad de la ley;
- Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;

- Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria Especializada;
- Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;
- Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;
- Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada;
- Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;
- Autorizar, con la certificación del Secretario de Sala, las actas en las que consten las deliberaciones y los acuerdos que emita, y
- Las demás que sean de su competencia conforme a las disposiciones aplicables.

Las sesiones y las audiencias de la Sala Colegiada de Recursos se celebrarán en los días y horas que la misma determine. Las discusiones y debates serán dirigidos por el Presidente de la Sala. En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente de la Sala será suplido en la sesión, por el Magistrado que él designe, quien adquirirá el voto de calidad.

Se establece que los magistrados que sin causa justificada falten a la sesión correspondiente, se harán acreedores a un día de descuentos de su percepción mensual.

La Sala Colegiada de Recursos celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo del Presidente de la Sala. Las sesiones de serán convocadas por escrito por el Presidente de la Sala cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, precisándose en la convocatoria el proyecto de asuntos a tratar.

Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

Son atribuciones del Presidente de la Sala:

- Elaborar proyectos de resolución de recursos de reconsideración, de apelación y demás que sean competencia de la Sala, y someterlos al análisis y aprobación de la Sala Colegiada de Recursos;
- Dictar en términos de la ley, los acuerdos de trámite que procedan en los asuntos de su competencia;
- Autorizar las listas de los asuntos que deban resolverse en las sesiones;
- Convocar y dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;
- Firmar las resoluciones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala Colegiada de Recursos, ante la fe del Secretario de Sala;
- Representar a la Sala Colegiada de Recursos y despachar la correspondencia oficial de ésta;
- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala que preside;
- Rendir al Pleno un informe trimestral y anual durante el último mes de cada año, de las actividades desarrolladas por la Sala Colegiada de Recursos;
- Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Colegiada de Recursos;
- Proveer lo necesario, en la esfera de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones y sentencias pronunciadas por la sala colegiada de recursos, y
- Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

La Sala Colegiada de Recursos contará con un Secretario de Acuerdos de la Sala designado por el Pleno, quienes contarán con las siguientes atribuciones:

- Garantizar el adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional de la ponencia a la que esté adscrito;
- Supervisar el adecuado trámite y substanciación de los asuntos turnados a la ponencia en que se encuentre adscrito;
- Revisar y validar los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás autos que elaboren los Secretarios de Proyectos y Secretarios de Acuerdos;
- Presentar para firma del Magistrado a cargo de la Ponencia a la que este adscrito, los documentos elaborados por los Secretarios;
- Acordar con el Magistrado titular de la Ponencia a la que esté adscrita, el trámite y resolución de los asuntos cuando su complejidad lo requiera o cuando así le sea instruido;
- Recibir de la Oficialía de partes del Tribunal, los ocursos, promociones, escritos iniciales de demanda y contestación, y demás que presenten las partes, que sean turnado relativos a los expedientes que le sean asignados por el titular de la ponencia a la que esté adscrito;
- Presentar ante el Magistrado a cargo de la Ponencia, un informe trimestral respecto del estado procesal que guardan los asuntos bajo su tutela, el cual deberá presentarse dentro de los primeros quince días siguientes del vencimiento del trimestre que se trate, y
- Las demás que la Ley y el Reglamento Interior que le confiera.

Son atribuciones de los Secretarios proyectistas las siguientes:

- Elaborar los proyectos de sentencias o resolución de su competencia, dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia;
- Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa o de responsabilidades, según corresponda;
- Ejercer el control, organización y responsabilidad de los expedientes que le sean encomendados, y la documentación inherente a los mismos;
- Recibir de los Secretarios de Acuerdos los expedientes que le sean turnados para proyectar la resolución, y verificar su correcta integración. En caso de advertir irregularidades u omisiones, devolverlos para que, de ser posible, sean subsanadas, en términos de la ley de la materia correspondiente;

- Remitir a la Coordinación de Notificaciones los asuntos en que deba ser practicada alguna notificación a las partes;
- Ejercer el debido control sobre la utilización y custodia de los sellos oficiales a su cargo;
- Autorizar con su firma las actuaciones de su competencia;
- Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de trámite:
- Cotejar los documentos que presenten las partes en original, para los efectos correspondientes;
- Auxiliar al Magistrado de la ponencia que se encuentre adscrito en los asuntos que le sean encomendados, siempre que sea compatible con sus funciones;
- Autorizar con su firma las actuaciones de su competencia, para lo cual contará con fe pública;
- Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y
- Las demás que la Ley y el Reglamento Interior le confiera.

Los Secretarios de Acuerdos o quien los sustituya legalmente, tendrán fe pública en todo lo relativo a su encargo, y ejercerán las atribuciones siguientes:

- Desahogar las audiencias en todas sus etapas, y una vez concluida la instrucción, turnar el expediente al Secretario Proyectista que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución.
- Dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la ponencia a la que estén adscritos.
- Remitir a la Coordinación de Notificaciones los asuntos en que deba ser practicada alguna notificación a las partes.
- Auxiliar al Magistrado de la ponencia que se encuentre adscrito en los asuntos que le sean encomendados, siempre que sea compatible con sus funciones.

Para el adecuado de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará por lo menos, con los siguientes

órganos y Unidades Administrativos que requiera y lo permita la disponibilidad presupuestal. Contará, por lo menos, con lo siguiente:

- Departamento de Administración;
- Órgano Interno de Control;
- Unidad de Transparencia, y
- Coordinación de Archivos.

La Sala Unitaria Especializada conocerá del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley General. Una vez recibido el recurso junto con el expediente integrado y el informe de la autoridad, la Sala Unitaria Especializada lo analizará y de ser irregular requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles subsane las deficiencias o realice las aclaraciones correspondientes; de no subsanarse o aclarar en el plazo señalado, el recurso se tendrá por no presentado.

De subsanarse las deficiencias, y si el escrito cumple con los requisitos del artículo 109 de la Ley General, la Sala Unitaria Especializada lo admitirá y dará vista al presunto infractor para que dentro del mismo término concedido al promovente manifieste lo que a su interés convenga.

Realizado lo anterior, la Sala Unitaria Especializada resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

En el tema de los recursos, la iniciativa propone: el recurso de reclamación, recurso de reconsideración, recursos de apelación.

B) REFORMAS A LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Se propone reformar el tema de la tramitación, substanciación y resolución del recurso de apelación estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa.

En el tema de los procesos constitucionales, se reconocen las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las acciones de inconstitucionalidad por omisión, de las cuestiones de inconstitucionalidad y del juicio

de protección de los derechos fundamentales, suprimiéndose el recurso en materia de responsabilidad administrativa. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar los procedimientos a que se refiere el artículo 91 de la Constitución local. La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente ley, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las acciones de inconstitucionalidad por omisión, de las cuestiones de inconstitucionalidad y del juicio de protección de derechos fundamentales. Asimismo, en términos de la fracción VIII del artículo 91 de la Constitución local, la Sala Constitucional conocerá y resolverá el recurso de apelación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Su substanciación será de conformidad con el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley.	**Artículo 1.-...** ... **DEROGADO**
Artículo 2.- En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala	**Artículo 2.-...**

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Constitucional deberá preservar la observancia y exacto cumplimiento de la supremacía de la Constitución local. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit y los principios generales del derecho. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Autoridad: Dependencia, entidad, poder u órgano; II. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; IV. Fiscal General: Fiscal General del Estado; V. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; VI. Ley orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; VII. Periódico oficial: Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; VIII. Presidente de la sala: Presidente de la Sala Constitucional; IX. Procesos constitucionales: las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las	**I. a la VIII...** **IX.** Procesos constitucionales: las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
acciones de inconstitucionalidad por omisión, de las cuestiones de inconstitucionalidad, del juicio de protección de derechos fundamentales y recursos en materia de responsabilidad administrativa; X. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, y XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	acciones de inconstitucionalidad por omisión, de las cuestiones de inconstitucionalidad, del juicio de protección de derechos fundamentales; X... XI...
Artículo 25 bis.- El escrito en que se interponga el recurso de apelación en materia de responsabilidad administrativa, deberá precisar: I. La autoridad o persona actor, domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala Constitucional, así como el nombre, firma y cargo del funcionario que los represente; II. La autoridad que emitió la Sentencia que se impugna y su domicilio; III. Las autoridades o terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios; IV. La resolución definitiva cuya invalidez se demande, y fecha en que le fue	**Artículo 25 bis.- DEROGADO**

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
notificada; V. Precisar la pretensión del actor; VI. Los preceptos constitucionales y legales que, en su caso, se estimen violados; VII. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la resolución definitiva impugnada, y VIII. Los conceptos de invalidez en vía de agravio	
Artículo 26.- El escrito de contestación de demanda, del recurso o el informe de la autoridad responsable deberán contener, cuando menos: I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, y II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez, constitucionalidad y legalidad de la resolución definitiva de que se trate. Tratándose del recurso de apelación en materia de responsabilidades administrativas, la Sala Especializada en la materia del Tribunal de Justicia	**Artículo 26.-**...: **I...** **II...** **DEROGADO**

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Administrativa, remitirá a la Sala Constitucional copia certificada de las constancias que obren en autos del expediente junto con el Informe Justificado en el que manifieste en su caso, los motivos de improcedencia del recurso.	
Artículo 29.- Recibida la demanda o el recurso de apelación en materia de responsabilidades administrativas, el Presidente de la Sala Constitucional designará, según el turno que corresponda, al Magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.	**Artículo 29.-** Recibida la demanda **el Presidente de la Sala Constitucional designará, según el turno que corresponda, al Magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.**
Artículo 30.- El Magistrado instructor examinará el escrito de demanda o el recurso y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.	**Artículo 30.-** El Magistrado instructor examinará el escrito de demanda **y si encontrare motivo manifiesto** e indudable de improcedencia, la desechará de plano.
Artículo 45.- Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales, de los actos objeto del medio de control constitucional o de la resolución de responsabilidad administrativa recurrida y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;	**Artículo 45.-**...: I. La fijación breve y precisa de las normas generales, de los actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los organismos obligados a cumplirla, las normas generales, los actos o la resolución respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos impugnados o resoluciones de responsabilidad administrativa, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación	II. a la IV... V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y VI...

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 54.- El recurso de reclamación procederá contra: I. Los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda o un recurso de apelación en materia de responsabilidad administrativa, su contestación o sus respectivas ampliaciones; II. Los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; III. Las resoluciones dictadas por el magistrado instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta ley; IV. Los autos del magistrado instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; V. Los autos o resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen pruebas; VI. Los autos o resoluciones del Presidente de la sala que tengan por	**Artículo 54.-...** I. **Los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;** II. a la VII...

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
cumplimentadas las ejecutorias dictadas por ésta, y VII. En los demás casos que señale esta ley	
Capítulo VI **Del Recurso de Apelación en Materia de Responsabilidades Administrativas** **Artículo 107 bis.-** La Sala Constitucional conocerá y resolverá de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Los responsables o los terceros, la Secretaría de la Contraloría General, los Órganos Internos de control de los entes públicos del Estado o la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, promoverán el recurso de apelación mediante escrito ante la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa que emitió la resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución	**CAPÍTULO VI** **DEL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** **DEROGADO** **Artículo 107 bis.- DEROGADO**

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
que se recurre. El escrito de interposición deberá satisfacer los requisitos previstos por el artículo 25 bis de la presente Ley. El recurso será substanciado atendiendo a las siguientes disposiciones: I. La Sala Constitucional deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso de apelación, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haberse satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 25 bis de esta Ley, y en su caso, del 215 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, se señalará al promovente un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa; II. La Sala Constitucional dará vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos;	

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
III. La Sala Constitucional procederá al estudio de los conceptos de agravio, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de agravio que atañan al fondo de la litis, por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la autoridad investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la inocencia de los involucrados. En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio, y IV. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de	

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes. Se exceptúan del párrafo anterior, los agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General del Estado y las instituciones policiales estatales y municipales sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.	
Artículo 107 ter.- Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes: I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.	**Artículo 107 ter.- DEROGADO**
Artículo 107 quater.- En contra de la resolución dictada por la Sala Constitucional al resolver el recurso a	**Artículo 107 quater.- DEROGADO**

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
que se refiere el presente Capítulo, no procederá juicio ni recurso alguno.	

C) REFORMAS A LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Se propone modificar el contenido de la definición de magistrado instructor para hacer referencia a los magistrados de las salas unitarias administrativas que, en razón de turno, se le encomiende la función de seguimiento, estudio, instrucción y resolución de un asunto.

De igual manera, se propone que el término de sala administrativa permanezca, sin embargo, se cambia la conceptualización, con el objetivo de no realizar modificaciones en toda la ley y por su parte, conceptualizar la Sala Colegiada que conocerá del recurso de reconsideración.

Se regula en las atribuciones del Pleno, la facultad de decidir a quien compete resolver en caso de discrepancia.

En el tema de las notificaciones, se establece que a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que el expediente o actuaciones que contengan el acto o resolución a notificar, haya sido turnado al área de notificadores o actuarios correspondientes.

En el caso de las notificaciones por estrados, cuando se haya dejado citatorio para la práctica de la notificación y éste es ignorado, cuando no se reciba la notificación que se realice por medio de correo certificado con acuse de recibo. En todos los casos, se deberá levantar la constancia respectiva, a más tardar el día siguiente hábil.

De las notificaciones personales, se señala que en caso de que una persona se niegue a recibir el citatorio, se fijará en la puerta o en un lugar visible del domicilio; en los casos en que no se encuentre persona alguna en el domicilio o se encontraré cerrado, se fijará citatorio en un lugar visible del domicilio; si no se atendiere el citatorio se realizará conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 26.

Aunado a lo anterior, las notificaciones surtirán efectos en el caso de estrados, al día hábil siguiente a la fecha en que se hubieran fijado.

Se propone la creación e inclusión en la Ley, de un procedimiento especial para substanciar y resolver las impugnaciones presentadas contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades.

Dicha porción normativa señala que las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables en vía juicio contencioso administrativo en el caso de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero, para el caso de las entidades federativas, otorga la posibilidad de que tales impugnaciones sean ventiladas mediante el juicio que dispongan las leyes que rijan en la materia, según corresponda.

En ese tenor, esas impugnaciones son actualmente atendidas vía JCA ante la sala unitaria especializada del Tribunal, redundando en que tengan que observarse todas las formalidades, plazos y términos que dispone la Ley de Justicia Administrativa para este juicio, lo que ha traído como consecuencia dilación en el trámite del mismo por el desahogo de actuaciones procesales que puedan resultar inoportunas o inoperantes para la Litis, la cual se encuentra fijada desde el desahogo mismo del procedimiento de responsabilidad administrativa que le dio origen al juicio.

En tal circunstancia, la propuesta radica en la creación de un juicio de revisión administrativa, para substanciar y resolver las indicadas impugnaciones a través de un proceso expedito y adecuado al propósito de la Ley General, de que las resoluciones recaídas al recurso de revocación promovido contra las determinaciones de los órganos internos de control por faltas no graves, sean revisadas por este Tribunal en su carácter jurisdiccional en la materia.

De esta manera, para ilustrar nuestra propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley	**ARTÍCULO 4.-...**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
se entenderá por: I. Autoridad Administrativa: Las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal; II. Correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas que provee un espacio para la recepción y envío de documentos digitales; III. Documento digital: Todo mensaje de datos que contiene, imágenes, texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;	**I. a la III...**
IV. Magistrado instructor: Al Magistrado que en razón de turno, se le encomiende la función de seguimiento, estudio, instrucción del asunto y la comunicación de sus resultados e ilustración sobre el estado de la causa al órgano Colegiado correspondiente;	IV. Magistrado instructor: Al Magistrado **de las Salas Unitarias Administrativas** que en razón de turno, se le encomiende la función de seguimiento, estudio, instrucción **y resolución** del **asunto;**
V. Sala Administrativa: A los Órganos Colegiados integrados por tres	V. Sala Administrativa: A **las Salas Unitarias con competencia** en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Magistrados numerarios con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; VI. Sala Unitaria: Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; VII. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y VIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a que hace referencia la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; VI. **Sala Especializada**: A la Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; **VII. Sala Colegiada de Recursos: órgano colegiado integrado por tres Magistrados numerarios encargados de tramitar y resolver el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;** **VIII. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, **y** **IX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ARTÍCULO 19.- La autoridad administrativa o el Tribunal, acordarán la acumulación de los expedientes del	**ARTÍCULO 19.-...**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.	
SIN CORRELATIVO	**La acumulación a petición de parte se solicitará ante la autoridad administrativa o Magistrado instructor que esté conociendo del asunto que se haya presentado primero; para lo cual, en un término que no exceda de seis días, la autoridad administrativa o Magistrado Instructor solicitará el envío, de manera inmediata, de las actuaciones para su integración a los autos del expediente o juicio.**
ARTÍCULO 25.- Las notificaciones de los actos o resoluciones se efectuarán a las partes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean emitidas, siempre que las leyes no dispongan en otro sentido. Para tal efecto, los interesados deberán señalar domicilio en el lugar de	**ARTÍCULO 25.-** Las notificaciones de los actos o resoluciones se efectuarán a las partes, **a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente o actuaciones que contengan el acto o resolución a notificar, haya sido turnado al área de notificadores o**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
la residencia de la autoridad o Tribunal, o bien indicar otro medio o dato para poder ser notificado. En caso de no señalarse domicilio, dato o medio para ser notificados, o los manifestados se declaren inexistentes se entenderán en los estrados de la autoridad o Tribunal.	**actuarios correspondiente,** siempre que las leyes no dispongan en otro sentido. Para tal efecto, los interesados deberán señalar domicilio en el lugar de la residencia de la autoridad o Tribunal, o bien indicar otro medio o dato para poder ser notificado. ...
ARTÍCULO 26.- Las notificaciones se harán: I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos y por oficio a las autoridades, en los siguientes supuestos: a) El acuerdo que recaiga a la demanda, contestación, ampliación y contestación a la ampliación; b) La citación para absolución de posiciones, interrogatorios o reconocimiento de firmas; c) El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; d) Todas las sentencias, y	**ARTÍCULO 26.-...** I.

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
e) Los demás casos en los que la ley así lo disponga.	
II. Por edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, o en la Gaceta Municipal respectiva cuando se trate de autoridades municipales y en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito estatal o municipal, según corresponda, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, únicamente cuando la persona a quien se deba notificar hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión;	II...
III. Por estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas y del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tiene su domicilio fiscal o procesal sin presentar el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes o a la autoridad que	III. Por estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas y del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tiene su domicilio fiscal o procesal sin presentar el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes o a la autoridad que

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
substancie el procedimiento de que se trate o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos;	substancie el procedimiento de que se trate o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, **cuando se haya dejado citatorio para la práctica de la notificación y éste es ignorado, cuando no se reciba la notificación que se realice por medio de correo certificado con acuse de recibo. En todos los casos, se deberá levantar la constancia respectiva, a más tardar al siguiente día hábil;**
IV. Por instructivo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27 de esta ley; V. Por otros medios, si los interesados así lo solicitan, siempre que se refieran a un medio inusual y a su costa, para lo cual deberán proporcionar los datos y elementos necesarios; una vez practicados, el notificador asentará la fecha, hora y medio empleado, circunstanciando esto con la mayor precisión posible, de tal manera que permita su identificación y localización, y VI. En las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, si se presentan los particulares o autoridades	IV. a la VI...

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.	
ARTÍCULO 27.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando un procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y de negarse a recibirlo, la notificación se efectuará por medio de un instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará mediante instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la	**ARTÍCULO 27.-...** Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y de negarse a recibirlo, **se fijará en la puerta o en un lugar visible del domicilio.** Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará mediante instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en **que no se encuentre persona alguna en el domicilio o se encontrare cerrado, se**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, en este caso deberá cerciorarse que es el domicilio correcto y que se encuentra habitado, lo que deberá hacerse constar. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, un ejemplar autógrafo o copia certificada del documento a que se refiere la notificación. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades administrativas. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación. Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de hasta diez veces la UMA.	**fijará citatorio en un lugar visible del domicilio; si no se atendiere el citatorio la notificación se realizará de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 26 de esta Ley.** ... ...
ARTÍCULO 30.- Las notificaciones surtirán sus efectos:	**ARTÍCULO 30.-...**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas; II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo desde el día siguiente hábil posterior a aquel en que se reciban, salvo disposición en contrario; III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación, y IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación omitida o irregular. **SIN CORRELATIVO**	I. a la II... III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación**;** IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación omitida o irregular, y V. **Las que se hagan por estrados, el día hábil siguiente a la fecha en que se hubieren fijado.**
ARTÍCULO 116.- Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios de acuerdos o actuarios del propio Tribunal. Las diligencias que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal Administrativo o Tribunal Judicial de la entidad federativa	**ARTÍCULO 116.-...** **...**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
correspondiente. Quien así lo solicite, tendrá la obligación en el plazo de diez días hábiles de su recepción, de comparecer ante el órgano exhortado y entregar al órgano exhortante el acuse respectivo, pudiéndose devolver el documento de que conste la diligencia por conducto del mismo particular. A quien incumpla con el párrafo que antecede, se le impondrá una multa de hasta de treinta veces la UMA, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La multa se hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución y por conducto de la autoridad exhortante correspondiente. El Pleno de la Sala Administrativa del Tribunal podrá acordar que en el trámite de exhortos, oficios comisorios y requisitorios que deban diligenciarse en el territorio del Estado o fuera de este, se realicen por medios electrónicos.	... ... **Las** Salas Administrativas y **la Sala Colegiada de Recursos** del Tribunal podrán acordar que en el trámite de exhortos, oficios comisorios y requisitorios que deban diligenciarse en el territorio del Estado o fuera de este, se realicen por medios electrónicos.
ARTÍCULO 117.- Una vez cumplimentado el oficio comisorio este	**ARTÍCULO 117.-** Una vez cumplimentado el oficio comisorio este

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
deberá devolverse a la Sala por el conducto oficial, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la última actuación.	deberá devolverse, **según corresponda,** a la Sala **Administrativa o Sala Colegiada de Recursos** por el conducto oficial, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la última actuación.
Cuando el oficio comisorio haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba deberá enviarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al que corresponda, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia incluso por correo electrónico a la Sala.	Cuando el oficio comisorio haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba deberá enviarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al que corresponda, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia incluso por correo electrónico a la Sala **correspondiente.**
Lo ordenado deberá cumplimentarse en el tiempo previsto en el mismo. De no ocurrir así, se solicitará por cualquier medio de comunicación de la urgencia del cumplimiento, lo que se hará de oficio o a instancia de parte interesada. De persistir la omisión en diligenciar lo ordenado, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.	...
Los exhortos que reciba la Sala de los órganos jurisdiccionales administrativos, se deberán desahogar dentro de los cinco días siguientes a su recepción.	Los exhortos que reciba **el Tribunal** de los órganos jurisdiccionales administrativos, se deberán desahogar dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 120.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante la Sala, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes: I. Tratándose de la resolución negativa ficta, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa; II. En los casos de expedición de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general de naturaleza administrativa o fiscal, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación; III. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un	**ARTÍCULO 120.-** La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante **el Tribunal**, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes: I. a IV...

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
particular, la demanda deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha de emisión de la resolución, y IV. Cuando se impugne un acto de autoridad que afecte un derecho de propiedad o posesión sobre bienes determinados, salvo disposición legal en contrario, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se extinga el derecho que corresponda.	
ARTÍCULO 121.- Sólo tratándose de los casos que a continuación se enlistan, podrá ampliarse la demanda, dentro de los diez días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión de la contestación de demanda: a) Cuando se impugne una resolución negativa ficta; b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda o contra otro no conocido por el actor, así como contra su notificación, cuando se den a conocer en la contestación. En estos casos la autoridad demandada al contestar la demanda, deberá acompañar las constancias de los actos administrativos y de sus notificaciones;	**ARTÍCULO 121.-...** a) la c)...

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
c) Cuando, con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. Si el Tribunal advirtiera que se actualiza una de las hipótesis señaladas con anterioridad, de oficio lo hará del conocimiento del actor, a efecto de que ejercite tal derecho.	Si el **Magistrado instructor** advirtiera que se actualiza una de las hipótesis señaladas con anterioridad, de oficio lo hará del conocimiento del actor, a efecto de que ejercite tal derecho
ARTÍCULO 129.- La Sala desechará la demanda, cuando: I. No contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente, o bien cuando la firma electrónica no esté debidamente certificada; II. Prevenido el actor para que la subsane, no lo hiciere, y III. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia.	**ARTÍCULO 129.-** El **Magistrado instructor** desechará la demanda, cuando: I. a la III...
ARTÍCULO 178.- Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá	**ARTÍCULO 178.-...**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, siempre que existan los originales en protocolo, registro o archivo público y cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.	
Cuando se ofrezca como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado o los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o reservada, el actor debe señalar los documentos que lo integran o que ofrezca sin que sea necesario acompañarlos a la demanda, la Sala solicitará los documentos antes del cierre de instrucción.	Cuando se ofrezca como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado o los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o reservada, el actor debe señalar los documentos que lo integran o que ofrezca sin que sea necesario acompañarlos a la demanda, **el Magistrado Instructor** solicitará los documentos antes del cierre de instrucción.

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
El expediente administrativo será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada. No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial. Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo	... ...
ARTÍCULO 230.- La sentencia que se dicte deberá contener: I. El análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio, en su caso; II. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;	**ARTÍCULO 230.-...** I a la VI...

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
III. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnados; IV. El examen y valoración de las pruebas; V. La mención de las disposiciones legales que las sustenten, y VI. Los puntos resolutivos, en los que se expresarán, según sea el caso: la declaratoria de sobreseimiento del juicio; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto impugnado; la validez o invalidez de la disposición legal, cuando sea procedente, y la condena que, en su caso, se decrete. El Pleno de la Sala, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados. Para este efecto, el magistrado instructor formulará el proyecto respectivo con la anticipación debida.	**La sentencia se pronunciará por el Magistrado Instructor que corresponda.**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota en contra del proyecto o formular voto particular, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días. Si el proyecto no fuere aceptado por la Sala, el magistrado instructor modificará el proyecto o elaborará otro con los argumentos de la mayoría, y el proyecto inicial podrá quedar como voto particular.	**DEROGADO** **DEROGADO**
ARTÍCULO 234.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si la sala no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo. Recibida la excitativa de justicia, el presidente del Tribunal solicitará informe al magistrado correspondiente, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días. Si el Presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que el Magistrado instructor presente el	**ARTÍCULO 234.-** Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si la Sala **Administrativa** no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo. ... Si el Presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que el Magistrado instructor **emita la**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
proyecto de resolución o para que la Sala resuelva, según corresponda.	**sentencia; y en caso de incumplimiento, se determine la responsabilidad que corresponda.**
ARTÍCULO 237.- Si vencido el plazo a que alude el artículo anterior, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, la Sala, de oficio o a petición de parte, impondrá multa equivalente de 50 a 1,000 veces la UMA. Se actuará en los mismos términos cuando la Sala advierta defecto o exceso en la ejecución de la sentencia, o que se ha repetido el acto impugnado. Impuesta la multa, la Sala concederá a las autoridades un nuevo plazo de 48 horas para que cumplan con la sentencia. Transcurrido el plazo señalado, sin que las autoridades den cumplimiento a la sentencia, se decretará en su caso la ejecución forzosa de la misma. Si existe algún acto material que ejecutar, cuando la naturaleza del acto lo permita, lo podrá hacer la Sala por sus propios medios. Si se trata de dictar una nueva resolución y en la sentencia se hubiese definido el sentido de la misma, el magistrado que corresponda procederá a dictarla en rebeldía de la autoridad, dentro de un	**ARTÍCULO 237.-** Si vencido el plazo a que alude el artículo anterior, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, el **Magistrado instructor**, de oficio o a petición de parte, impondrá multa equivalente de 50 a 1,000 veces la UMA. Se actuará en los mismos términos cuando el **Magistrado instructor** advierta defecto o exceso en la ejecución de la sentencia, o que se ha repetido el acto impugnado. Impuesta la multa, el **Magistrado instructor** concederá a las autoridades un nuevo plazo de 48 horas para que cumplan con la sentencia. Transcurrido el plazo señalado, sin que las autoridades den cumplimiento a la sentencia, se decretará en su caso la ejecución forzosa de la misma. Si existe algún acto material que ejecutar, cuando la naturaleza del acto lo permita, lo podrá hacer u **ordenar** el **Magistrado instructor** por sus propios medios. Si se trata de dictar una nueva resolución y en la sentencia se hubiese definido el sentido de la misma, el magistrado que corresponda procederá a dictarla en

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
término que no excederá de cinco días. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la autoridad demandada. En los casos en que por la naturaleza del asunto no fuere materialmente posible cumplir con la sentencia en los términos anteriores, o iniciar su cumplimiento dentro del plazo establecido párrafo anterior, el magistrado que corresponda, de oficio o a petición de parte, podrá ampliarlo hasta por 48 horas, contados a partir del siguiente al que se notifique a los demandados el requerimiento correspondiente. Cuando por efecto del cumplimiento de la sentencia se condene a la autoridad al pago de cantidad líquida, se requerirá a la autoridad demandada, a su superior jerárquico, así como a la dependencia competente para ejercer el presupuesto de la entidad pública de que se trate, con el fin de que en un término de quince días realicen las gestiones necesarias para la realización del pago con cargo a la partida presupuestal correspondiente. En caso de que no existiera partida presupuestal correspondiente o estuviere agotada la misma, en un término de	rebeldía de la autoridad, dentro de un término que no excederá de cinco días. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la autoridad demandada. En los casos en que por la naturaleza del asunto no fuere materialmente posible cumplir con la sentencia en los términos anteriores, o iniciar su cumplimiento dentro del plazo establecido párrafo anterior, el magistrado que corresponda, de oficio o a petición de parte, podrá ampliarlo hasta por 48 horas, contados a partir del siguiente al que se notifique a los demandados el requerimiento correspondiente. ... .

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
treinta días, las autoridades a que se refiere el párrafo anterior deberán efectuar las gestiones necesarias para la transferencia, ampliación o creación de la partida en su caso.	
ARTÍCULO 238.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público obligados a cumplir, persistieren en su actitud, la Sala, a petición del magistrado instructor, solicitará al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentren subordinados aquéllos, conmine a los servidores públicos responsables para que den cumplimiento a la sentencia y determinaciones del Tribunal, en un plazo de 48 horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere, cuantas veces sean necesario, la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuvieren superior, el requerimiento se hará directamente a ellos. Si, no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, la Sala podrá decretar el arresto administrativo, destitución e inhabilitación del servidor público responsable, excepto en el caso del	**ARTÍCULO 238.-** En el supuesto de que la autoridad o servidor público obligados a cumplir, persistieren en su actitud, **el magistrado instructor por conducto de quien ocupe la presidencia del Tribunal**, solicitará al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentren subordinados aquéllos, conmine a los servidores públicos responsables para que den cumplimiento a la sentencia y determinaciones del Tribunal, en un plazo de 48 horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere, cuantas veces sean necesario, la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuvieren superior, el requerimiento se hará directamente a ellos. Si no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, **el magistrado instructor** podrá decretar el arresto administrativo, destitución e inhabilitación del servidor público responsable, excepto en el caso

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Gobernador, presidentes municipales, síndicos y regidores. En los casos del Gobernador del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores, la Sala formulará, por conducto del presidente del Tribunal y ante el Congreso, la solicitud de juicio político a fin de que el servidor público sea destituido y, en su caso, inhabilitado. En la tramitación y resolución de dicho juicio político, se aplicarán las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de las leyes de responsabilidades aplicables en la materia. Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurren en responsabilidad, por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades demandadas. En cualquier caso, el servidor público sustituto, tendrá el deber de cumplir con los términos de la sentencia condenatoria, e incurrirá, para el caso de desacato, en los mismos términos de responsabilidad que su antecesor.	del Gobernador, presidentes municipales, síndicos y regidores. En los casos del Gobernador del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores, **el magistrado instructor** formulará, por conducto del presidente del Tribunal y ante el Congreso, la solicitud de juicio político a fin de que el servidor público sea destituido y, en su caso, inhabilitado. En la tramitación y resolución de dicho juicio político, se aplicarán las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de las leyes de responsabilidades aplicables en la materia. ...

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	En caso de incumplimiento reiterado por parte de las autoridades, sin perjuicio de las sanciones que proceda, el Magistrado Instructor dará por vista el contenido de las actuaciones al Órgano Interno de Control que corresponda, para que proceda de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
ARTÍCULO 239.- Ante la imposibilidad material del cumplimiento de la sentencia, la Sala podrá determinar de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el cumplimiento sustituto de la misma, mediante el pago de los bienes o derechos. Se procederá de la misma manera cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el actor	**ARTÍCULO 239.-** Ante la imposibilidad material del cumplimiento de la sentencia, **el Magistrado Instructor** podrá determinar de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el cumplimiento sustituto de la misma, mediante el pago de los bienes o derechos. Se procederá de la misma manera cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el actor.
ARTÍCULO 243.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se impugne. El recurso se presentará ante el	**ARTÍCULO 243.-** El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se impugne. **Presentado el recurso, será remitido a**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
presidente del Tribunal, el cual lo turnará para su trámite a un magistrado distinto del instructor, integrante de la Sala Administrativa que emitió la determinación.	**la Sala Colegiada de Recursos para su trámite y resolución en los términos y plazo legal establecidos.**
ARTÍCULO 244.- El magistrado a quien se le turne el recurso, al admitirlo, mandará correr traslado del mismo a las demás partes por el término de tres días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Vencido este término, presentará en un plazo de tres días el proyecto de resolución a la Sala, la cual deberá resolver en el plazo de tres días.	**ARTÍCULO 244.- El Presidente de la Sala Colegiada de Recursos, al admitir el recurso de reconsideración,** mandará correr traslado del mismo a las demás partes por el término de tres días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Vencido este término, presentará en un plazo de tres días el proyecto de resolución **a la Sala Colegiada de Recursos**, la cual deberá resolver en el plazo de tres días. **El recurso de reconsideración será resuelto por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos; para este efecto, el magistrado Presidente formulará el proyecto respectivo con la anticipación debida.** **Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de tres días. **Si el proyecto no fuera aceptado por los otros magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos, el magistrado presidente modificará el proyecto o elaborará otro con los argumentos de la mayoría, y el proyecto inicial podrá quedar como voto particular.** **En caso de que alguno de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.**
ARTÍCULO 245.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si no se resuelve el recurso de reconsideración dentro del plazo legal respectivo. Si el presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el magistrado presente el proyecto de resolución o, en su caso, para que la Sala resuelva el recurso.	**ARTÍCULO 245.-** Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si no se resuelve el recurso de reconsideración dentro del plazo legal respectivo. Si el presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de tres días para que **el Presidente de la Sala Colegiada de Recursos** presente el proyecto de resolución o, en su caso, para que la Sala **Colegiada de Recursos**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	resuelva el recurso.
TÍTULO CUARTO **DEL PROCESO ADMINISTRATIVO** **CAPÍTULO CUARTO** **DEROGADO**	**TÍTULO CUARTO** **...** **CAPÍTULO CUARTO** **DEL JUICIO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA**
ARTÍCULO 246.- DEROGADO	**ARTÍCULO 246.- La Sala Especializada conocerá de los Juicios de Revisión Administrativa que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los recursos de revocación previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
ARTÍCULO 247.- DEROGADO	**ARTÍCULO 247.- La demanda podrá ser interpuesta por los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves; deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal, directamente o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución del recurso de revocación.**
ARTÍCULO 248.- DEROGADO	**ARTÍCULO 248.- El escrito por el que se interponga el Juicio de Revisión Administrativa deberá contener los siguientes requisitos:** **I. El nombre y domicilio del actor o en su caso la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones**

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	o de quien promueva en su nombre; II. La resolución del recurso de revocación que se impugna, y fecha en que le fue notificada; III. La autoridad que emitió la resolución; IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere; V. Las pretensiones que se deducen; VI. Los hechos que sustenten la impugnación; VII. Los conceptos de impugnación; VIII. Las pruebas que ofrezcan, siempre que obren en el expediente de responsabilidad administrativa en que se haya dictado la resolución impugnada, relacionándolas expresamente en su escrito de demanda con lo que se pretenda acreditar, y IX. La firma autógrafa del promovente y, en los casos en que éste no sepa o no pueda firmar, su huella digital. Se deberá adjuntar al escrito de demanda el documento que contenga el acto impugnado y su constancia de notificación.
ARTÍCULO 249.- DEROGADO	ARTÍCULO 249.- La Sala Especializada dentro del plazo de tres días, deberá resolver si admite el Juicio, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Cuando se omita alguno de los

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al demandante para subsane las omisiones o corrija los defectos, dentro del término de tres días hábiles, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.
ARTÍCULO 250.- DEROGADO	ARTÍCULO 250.- Admitido el Juicio, la Sala Especializada dará vista a la autoridad que emitió la resolución impugnada, para que en un término que no exceda de cinco días hábiles remita los autos del expediente de responsabilidad administrativa correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga para sostener la legalidad de su determinación. El mismo plazo será otorgado al tercero interesado para que haga las manifestaciones que estime convenientes.
ARTÍCULO 251.- DEROGADO	ARTÍCULO 251.- Recibidos los autos del expediente y, en su caso, las manifestaciones de la autoridad y del tercero interesado, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a formular el proyecto de sentencia, que deberá emitirse dentro del término previsto en el artículo 229 de esta ley. En el Juicio de Revisión Administrativa no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando a consideración de la Sala Especializada, éstas sean determinantes para acreditar las violaciones reclamadas.
ARTÍCULO 252.- DEROGADO	**ARTÍCULO 252.- Las resoluciones que se dicten podrán:** **I. Reconocer la validez de la resolución impugnada;** **II. Modificar la resolución impugnada, y** **III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.** **En caso de que se modifique la resolución impugnada, y la Sala Especializada determine que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, ésta se deberá reducir de manera fundada y motivada, conforme a las circunstancias que dieron lugar a la misma.** **De ser revocada la resolución impugnada, o cuando su modificación así lo disponga, se ordenará al ente público la restitución inmediata de los derechos del servidor público, de los que hubiere sido privado por la ejecución de las resoluciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, los siguientes proyectos de decretos:

ÚNICO. Se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 2. Naturaleza del Tribunal. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es un órgano jurisdiccional constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, formará parte del Sistema Local Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Artículo 3. Principios del procedimiento administrativo y de la actuación del personal del Tribunal. El proceso administrativo se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, celeridad, eficacia, publicidad, buena fe, sencillez y gratuidad.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través de sus Salas, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad, verdad material y debido proceso; y en materia de responsabilidad administrativa, además de los anteriores, a los de tipicidad, respeto a los Derechos Humanos y presunción de inocencia.

El personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit deberá ceñir su actuación invariablemente a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, transparencia, honestidad, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

II. **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente normativamente subordinado a los poderes y órganos públicos citados;

III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nayarit;

IV. **Ley:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

V. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. **Magistrado:** Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

VII. **Municipios:** Los municipios constitucionales que integran el territorio del Estado de Nayarit;

VIII. **Pleno:** Al órgano colegiado integrado por los cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley;

IX. **Presidente:** El Magistrado elegido para presidir el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y el Pleno;

X. **Presidente de la Sala:** Al Magistrado que preside la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XII. **Salas:** Las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XIII. **Sala Colegiada de Recursos:** al órgano colegiado integrado por tres magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los medios de impugnación que procedan en contra de las determinaciones del propio Tribunal, de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado y de la Ley General de Responsabilidades.

XIV. **Sala Unitaria Administrativa**: a las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con competencia en asuntos jurisdiccionales en materia administrativa y fiscal;

XV. **Sala Unitaria Especializada:** Al órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, especializado en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. **Secretario del Pleno:** Al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XVII. **Secretario de Sala:** Al Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y

XVIII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 5. Competencia del Tribunal. El Tribunal, a través de sus distintos órganos jurisdiccionales, será competente para:

I. Garantizar, a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas por la Ley General;

II. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa;

III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, así como por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Imponer y proveer que se ejecuten, en su caso, las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas

graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, en los términos que fija la Ley General;

V. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos;

VI. Dictar las medidas cautelares necesarias, y

VII. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que le confieran las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Días laborales. El Tribunal funcionará todos los días del año a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. En aquellos casos en que la ley de la materia refiera plazos y términos diferentes se atenderá a éstos.

TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por cinco Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado y, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos:

I. El Pleno;

II. Tres Salas Unitarias Administrativas;

III. Una Sala Unitaria Especializada, y

IV. Una Sala Colegiada de Recursos.

Artículo 8. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal. Para su adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con un Secretario del Pleno y un Secretario de Sala, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, Actuarios o Notificadores y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal.

Las atribuciones específicas y requisitos para desempeñar los cargos referidos en el párrafo que antecede, se precisarán en la presente Ley, así como en el Reglamento Interior.

Las relaciones laborales entre el Tribunal y sus trabajadores se regirán por la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

Artículo 9. Ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal. El ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal, se hará en función a los recursos disponibles y programas aprobados para tal fin de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento que regule el sistema profesional de carrera jurisdiccional del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 10. Del Presidente del Tribunal. El Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. Durará en su encargo tres años y podrá

reelegirse por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente, continúe como Magistrado por el período respectivo.

El cargo de Presidente resulta compatible con el ejercicio de su función en su adscripción en la Sala correspondiente del Tribunal, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente, ambos cargos.

Una vez designado al Presidente, podrá proveerse la designación o ratificación del Secretario del Pleno y del Secretario de Sala.

Artículo 11. Ausencia definitiva y faltas temporales del Presidente. El Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Magistrado que designe el Pleno por mayoría. La ausencia definitiva del Presidente se cubrirá por el Magistrado designado por el propio Pleno, para culminar el periodo.

Artículo 12. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I. Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;

II. Presidir el Pleno, coordinar sus acciones y ejecutar los acuerdos dictados por éste;

III. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

IV. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno y designar al Magistrado que deberá elaborar el proyecto de resolución respectiva cuando el tema no sea competencia de las Salas;

V. Convocar a los Magistrados a las sesiones del Pleno, dirigir los debates y preservar el orden;

VI. Suscribir las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno, independientemente de su voto, conjuntamente con el Secretario del Pleno, que dará fe;

VII. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los integrantes del mismo y el Secretario del Pleno que dará fe;

VIII. Despachar la correspondencia del Tribunal, salvo la que sea propia de las Salas;

IX. Coadyuvar con medidas preventivas al buen servicio y disciplina del personal del Tribunal;

X. Legalizar conjuntamente con el Secretario del Pleno la firma de los servidores públicos del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;

XI. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de las ausencias definitivas de los Magistrados del Tribunal, para los efectos de los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado;

XII. Proponer la designación de aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley o el Reglamento Interior corresponda al Pleno;

XIII. Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley;

XIV. Proponer al Pleno para su aprobación, solicitudes de ampliación presupuestal;

XV. Dar el seguimiento correspondiente para que las Salas proporcionen con la periodicidad requerida los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, así como la información necesaria para conocer la funcionalidad, eficiencia y eficacia de las Salas;

XVI. Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

XVII. Instruir la realización de la evaluación interna de los servidores públicos del Tribunal. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Rendir al Pleno, en el último mes de cada año, un informe de actividades;

XIX. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la conclusión del cargo de los Magistrados con cuatro meses de anticipación, para que se proceda en los términos de la Constitución del Estado;

XX. Ordenar la publicación de la jurisprudencia que dicte el Pleno y las Salas del Tribunal, en los términos que disponga la presente Ley;

XXI. Formular con apoyo de la Unidad Administrativa competente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a aprobación del Pleno;

XXII. Ejecutar en términos de lo acordado por el Pleno, la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado;

XXIII. Presentar al Pleno los informes financieros y comprobatorios del gasto, autorizados por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, previstos en la ley, para que, en su caso, se autorice su envío a las autoridades competentes;

XXIV. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior del Estado y supervisar que se solventen las observaciones que formule, lo anterior a través de la Unidad Administrativa que corresponda;

XXV. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno;

XXVI. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de carrera jurisdiccional administrativa en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado al que estén adscritos;

XXVII. Supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;

XXVIII. Evaluar el funcionamiento operativo de las áreas administrativa, de informática, de Transparencia y de Amparos, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;

XXIX. Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con cinco años de anterioridad, previo aviso publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

XXX. Proponer al Pleno para su aprobación, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Reglamento del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal, previendo entre otros supuestos, los criterios de selección para el ingreso; los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos; las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

XXXI. Proponer los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores

públicos, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité del Sistema Local Anticorrupción;

XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno;

XXXIII. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno, y

XXXIV. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 13. Unidades Administrativas del Tribunal. El Presidente se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las unidades Administrativas necesarias y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 14. Requisitos para ser Magistrado. Para ser Magistrado del Tribunal se deberán cubrir los requisitos establecidos por el artículo 105 de la Constitución del Estado. En los mismos términos, se observará el procedimiento contenido en tal artículo para la designación de Magistrados numerarios y supernumerarios.

Artículo 15. Duración del encargo. Los Magistrados numerarios durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus funciones, sólo podrán ser removidos de su cargo por el Congreso del Estado, en los casos y de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución del Estado y las leyes aplicables. Los Magistrados supernumerarios durarán en su cargo diez años.

Artículo 16. Ausencias definitivas y suplencias. Las ausencias definitivas de los Magistrados numerarios se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso

del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.

El quorum para que el Pleno o la Sala Colegiada de Recursos puedan sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o del Secretario de Sala, según corresponda.

De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entra en funciones la o el Magistrado supernumerario, para garantizar la tramitación pronta y expedita de los asuntos de las Salas y del propio Pleno, éste podrá habilitar al Secretario del Pleno para que se encargue del trámite, substanciación y resolución en su caso, de los asuntos encomendados al Magistrado numerario que supla

Si la ausencia o licencia excede el término previsto en este artículo, se llamará a la o al Magistrado Supernumerario. En caso de impedimento o imposibilidad jurídica o material de la o el Magistrado supernumerario para entrar en funciones, el Secretario del Pleno ejercerá las funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

Artículo 17. Licencias para los Magistrados. Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de ciento ochenta días, serán concedidas por el Pleno; para las que excedan de este término, el Pleno las someterá para su resolución ante el Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente; para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo precedente.

Los Magistrados que gocen de licencia no podrán desempeñar ninguno de los cargos a que aluden las fracciones VII y VIII del artículo 105 de la Constitución del Estado.

Artículo 18. Remuneración de los Magistrados. Los Magistrados tendrán una remuneración igual a la establecida para los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Nayarit; la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Al vencimiento de su período, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, que consistirá en el pago mensual íntegro de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante un año. Cuando se retiren voluntariamente sin haber cumplido diez años en el ejercicio de su cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los Magistrados. Los Magistrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados;

II. Dar trámite a los asuntos de su competencia, que le sean encomendados por el Pleno o el Presidente;

III. Instruir y resolver los asuntos de su competencia;

IV. Despachar la correspondencia de la Sala de su competencia;

V. Proponer y/o aceptar ser propuesto para presidir el Pleno o la Sala Colegiada de Recursos;

VI. Formular y presentar en su caso, durante la sesión respectiva del Pleno, los proyectos de acuerdos, que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable;

VII. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto;

VIII. Informar al Pleno, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia cuando así se le requiera;

IX. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal;

X. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución o acuerdo aprobado por la mayoría;

XI. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días;

XII. Vigilar que los servidores que tenga bajo su mando, asistan con puntualidad y cumplan con sus deberes, comunicando las inasistencias al Departamento de Administración para los efectos procedentes;

XIII. Imponer los medios de apremio que procedan, en los asuntos de su competencia;

XIV. Informar al Secretario del Pleno respecto de las acumulaciones acordadas, para el registro y control correspondiente;

XV. Dar cuenta al Pleno de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad;

XVI. Garantizar la implementación y actualización que el personal a su cargo mantenga actualizadas de las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier tipo de tecnología de la información que se requiera e implemente en el Tribunal, y

XVII. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PLENO

Artículo 20. Naturaleza del Pleno. El Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional.

Artículo 21. Sesiones del Pleno. El Pleno lo integra los cinco Magistrados del Tribunal, pero bastará la presencia de la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar. En todas las sesiones deberá estar el Presidente. En caso de ausencia justificada, el Presidente designará al Magistrado que deba de suplirlo mismo que adquirirá el voto de calidad. El Magistrado que sin causa justificada falte a la sesión correspondiente, se hará acreedor a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones del Pleno. El Pleno celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo del Presidente.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en días y horas hábiles; el Presidente las convocará por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, precisándose el proyecto de asuntos a tratar. Al respecto deberá considerarse lo siguiente:

I. Tratándose de las sesiones extraordinarias o en casos urgentes, se podrá convocar en cualquier tiempo siempre que se haga por medios idóneos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y sólo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria. No obstante, si asistieran la totalidad de los Magistrados y por unanimidad lo acordaran, podrán incorporarse otros asuntos, y

II. Ante la imposibilidad o negativa del Presidente para convocar al Pleno, la sesión se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría de los Magistrados. Para tal efecto, el Secretario del Pleno deberá formalizar la convocatoria correspondiente; lo anterior independientemente de la responsabilidad a que haya lugar para el caso de negarse a convocar. En caso

de que el Presidente no acuda a la sesión, los Magistrados presentes designarán por el voto de la mayoría al Magistrado que presidirá dicha sesión y adquirirá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23. Publicidad de las Sesiones. Las sesiones del Tribunal serán preferentemente públicas. Podrá asistir cualquier persona atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interior.

Excepcionalmente, podrán ser privadas cuando así lo exija la moral y el interés público. En este caso, el Pleno motivará su determinación.

El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal se regulará en lo previsto en esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 24. Toma de decisiones del Pleno. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; los Magistrados solo podrán abstenerse de votar, cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Voto particular. Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo o resolución que corresponda, siempre y cuando se presente ante el Secretario del Pleno, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del que concluya la sesión.

Artículo 26. Discusiones del Pleno. Las discusiones serán dirigidas por el Presidente.

Artículo 27. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:

I. Elegir al Presidente del Tribunal, quien también lo será del Pleno, así como conocer y aceptar en su caso, su renuncia a dicha designación;

II. Elegir al Presidente de la Sala, así como conocer y aceptar en su caso, su renuncia a dicha designación;

III. Tomar protesta a los servidores públicos del Tribunal que le corresponda conforme a esta Ley y el Reglamento Interior;

IV. Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;

V. Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;

VI. Designar y remover a los titulares y demás servidores públicos de los órganos y áreas administrativas del Tribunal;

VII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de una Sala que haya recibido un asunto, estime que el mismo es competencia o debe ser resuelto por otra Sala;

VIII. Presentar, por conducto del Presidente, propuestas de reformas a la legislación administrativa del Estado y municipios ante las autoridades competentes;

IX. Habilitar a un recinto alterno para sesionar, cuando las condiciones y necesidades del servicio así lo requieran;

X. Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de la Sala y realizar los cambios necesarios entre el personal que las integra;

XI. Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del erario, hasta por noventa veces la UMA al día de la comisión de la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;

XIII. Conocer sobre la interpretación y las controversias que se deriven de contratos o incumplimiento de obligaciones contraídas entre particulares o dependencias públicas, con el Tribunal;

XIV. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;

XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y de las Salas, así como acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;

XVI. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

XVII. Establecer y decretar la aplicación normativa de jurisprudencia del Tribunal y su interrupción, en los términos de las disposiciones legales;

XVIII. Remitir, para los efectos de la Ley General, al Órgano Interno de Control del Tribunal, las quejas y denuncias que con motivo de faltas en el ejercicio de su función distintas a los supuestos previstos para el juicio político y declaratoria

de procedencia, se presenten en contra de los Magistrados y demás servidores adscritos al Tribunal;

XIX. Conceder licencia a los Magistrados, siempre que no excedan de ciento ochenta días. Las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá para su resolución al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente;

XX. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal por conducto de su Presidente;

XXI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, así como las solicitudes de ampliación presupuestal correspondiente y ordenar su remisión oportuna a la autoridad competente;

XXII. Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en materia de revisión del ejercicio y comprobación del gasto;

XXIII. Llamar a los Magistrados supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados numerarios. Para tal efecto, de manera previa se deberá verificar que no se actualice alguna de las causales establecidas en el último párrafo del artículo 104 de la Constitución del Estado;

XXIV. Habilitar al Secretario del Pleno para que ejerza las funciones de Magistrado por ausencia o licencia de éste; o cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o el Magistrado Supernumerario, hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado resuelvan lo conducente;

XXV. Aprobar y expedir el calendario laboral del Tribunal para el año siguiente, el cual incluirá dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, y el señalamiento de los días inhábiles, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el mes de diciembre;

XXVI. Aprobar la implementación de controles, bases de datos, sistemas informáticos o cualquier tecnología de la información necesarias para el funcionamiento del Tribunal;

XXVII. Realizar evaluaciones, diagnósticos y demás ejercicios para la obtención de datos estadísticos para el óptimo desempeño del Tribunal;

XXVIII. Aprobar la interposición, en su caso, por conducto del Presidente, del medio de control constitucional a que se refiere el artículo 91 fracción I de la Constitución del Estado, así como el previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIX. Habilitar, a solicitud fundada y motivada del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, a Magistrados de las Salas Unitarias para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas. En el Acuerdo respectivo, se determinarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la debida proporcionalidad entre las cargas de trabajo, así como el personal jurisdiccional específico que colaborará, a efecto de que se garantice la debida operatividad y funcionalidad de la encomienda.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Magistrado designado continúe conociendo de los asuntos propios de la Sala Unitaria Administrativa que preside;

XXX. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer, y

XXXI. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.

SECCIÓN PRIMERA
ACUERDOS GENERALES DEL PLENO

Artículo 28. Facultad de emitir acuerdos generales. El pleno tiene la facultad de emitir los acuerdos generales que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia.

Artículo 29. Materia de acuerdos generales. Son materia de acuerdos generales todos aquellos asuntos administrativos que correspondan al Tribunal, que no se encuentren contenidos en esta Ley o en el Reglamento interior, o no se precise su regulación en disposición legal; o que en su caso, los procedimientos que deban realizarse no estén contemplados en la Ley.

Artículo 30. Toma de decisiones. Los acuerdos generales serán tomados por mayoría en sesión del Pleno; los magistrados tienen la obligación de participar en las proposiciones de los asuntos que sean motivo de tales acuerdos.

Artículo 31. Publicidad de acuerdos generales. Los acuerdos generales, una vez aprobados por el Pleno; deberán de publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de difusión oficial del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

Artículo 32. Atribuciones del Secretario del Pleno. Son atribuciones de quien presida la Secretaría General de Acuerdos del Pleno:

I. Asistir a las sesiones del Pleno con voz informativa proveyendo lo necesario para su celebración y desahogo;

II. Redactar las actas de las sesiones del Pleno;

III. Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Presidente;

IV. Elaborar y poner a disposición del Pleno, los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas y administrativas necesarias para la debida operatividad y funcionalidad del Tribunal, así como las que le sean encomendados;

V. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia; del Pleno y de los que correspondan y deban turnarse a las Salas;

VI. Recabar e integrar para el informe anual del Presidente, los datos e información que requiera de las áreas jurisdiccionales y administrativas a excepción del Órgano Interno de Control;

VII. Suscribir, con el Presidente, la correspondencia del Pleno;

VIII. Dar fe de los actos del Pleno;

IX. Expedir las certificaciones del Tribunal en materia jurisdiccional y administrativa;

X. Expedir las certificaciones que el propio Pleno o el Presidente le encomienden, y las otras que dispongan las leyes;

XI. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;

XII. Turnar por acuerdo del Presidente, los asuntos de carácter jurisdiccional a los Magistrados de las Salas;

XIII. Custodiar los documentos relativos a certificados de depósito, de valores, o constitutivos de fianzas que se otorguen ante el Tribunal y aquéllos que por su naturaleza, valor o contenido requieran el resguardo en el secreto del mismo;

XIV. Coordinar el sistema de oficialía de partes;

XV. Preparar las sesiones del Pleno, y auxiliar en el desarrollo de las mismas;

XVI. Garantizar que se mantengan actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, controles y tecnologías de la información que implemente el Tribunal;

XVII. Suplir en sus ausencias, a los Magistrados numerarios en los términos y para los efectos precisados en esta Ley;

XVIII. Garantizar la publicidad de los Acuerdos Generales del Pleno, para su debida vigencia y observancia, así como los demás acuerdos o documentos que deban ser publicados;

XIX. Coordinar la edición y difusión de las publicaciones que correspondan, y

XX. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. De las Salas del Tribunal. Para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos.

Artículo 34. Excusas e impedimentos de integrantes de las Salas. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia.

En caso de que proceda la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna de las Salas Unitarias Administrativas, el asunto será turnado para su trámite, substanciación y resolución a una Sala Unitaria Administrativa distinta.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitará a un Magistrado de alguna de las Salas Unitarias Administrativas para que conozca el asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

En caso de que alguno de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.

Artículo 35. Personal Jurisdiccional de las Salas. Cada una de las Salas contará por lo menos, con un Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos por cada Ponencia, un Secretario Proyectista, un Secretario de Acuerdos, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Además, la Sala Colegiada de Recursos contará con un Secretario de Sala.

Artículo 36. Supletoriedad en materia de responsabilidades administrativas. En lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General para la substanciación y resolución de los procedimientos y recursos en materia de responsabilidades administrativas competencia de la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 37. Salas Unitarias Administrativas. El Tribunal contará con tres Salas Unitarias Administrativas, integradas cada una por un Magistrado numerario designado por el Pleno, que serán competentes para conocer y resolver en términos

de lo previsto en esta Ley, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal.

Artículo 38. Desempeño por turno. Los Magistrados de las Salas Unitarias Administrativas desempeñarán su función a partir de turnos aleatorios que garanticen la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

Artículo 39. Resolución de acuerdos y sentencias definitivas. Tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite de las Salas Unitarias Administrativas serán dictados por el Magistrado ante la fe del Secretario correspondiente.

Artículo 40. Competencia de las Salas Unitarias Administrativas. Las Salas Unitarias Administrativas, tendrán competencia para conocer y resolver, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás leyes aplicables en materia fiscal, las siguientes controversias:

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo; en este último caso, cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades señaladas en la fracción anterior, así como sus omisiones que afecten derechos de particulares;

III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares de naturaleza administrativa y fiscal;

IV. Las relativas en torno de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública o relacionados con ésta, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por autoridades estatales o municipales;

V. Los actos administrativos y fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

VI. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

VII. Las omisiones de las autoridades señaladas en la fracción I del presente artículo, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos treinta días siguientes a su presentación;

VIII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, sin que sea obligatorio o requisito previo, para promover el juicio contencioso administrativo, tramitar cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;

IX. Las resoluciones que, al ser favorables a los particulares, causen una lesión a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal;

X. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, sin facultades o en exceso de éstas, las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal;

XI. Las resoluciones que recaigan al recurso de inconformidad a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

XII. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación y de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, previstos en el Código Fiscal del Estado;

XIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento que instauren los Consejos Técnicos de carrera policial en aplicación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como los despidos injustificados y ceses de los elementos de seguridad pública;

XIV. Los resultados de las evaluaciones que a los elementos de seguridad pública que practique el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, y

XV. Los demás casos en los que las disposiciones legales le concedan competencia al Tribunal en controversias administrativa entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

Artículo 41. Atribuciones. Son atribuciones específicas de los Magistrados de las Salas Unitarias Administrativas:

I. Dictar en términos de ley, los trámites que procedan en los asuntos de competencia de la Sala Unitaria Administrativa;

II. Firmar los acuerdos y resoluciones ante la fe del Secretario que corresponda;

III. Representar a la Sala Unitaria Administrativa y despachar su correspondencia oficial;

IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de Amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Unitaria Administrativa;

V. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala Unitaria Administrativa;

VI. Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Unitaria Administrativa;

VII. Garantizar que el personal a su cargo mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

Artículo 42. Sala Unitaria Especializada. El Tribunal contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado numerario, designado por el Pleno, que durará en su encargo cinco años con posibilidad de ser ratificado por un periodo igual, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por el Magistrado supernumerario correspondiente.

Artículo 43. Resolución de acuerdos y sentencias definitivas. Tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite de la Sala Unitaria

Especializada serán dictados por el Magistrado ante la fe de su Secretario de Acuerdos correspondiente.

Artículo 44. Competencia de la Sala Unitaria Especializada. La Sala Unitaria Especializada, será competente para:

I. Resolver, en términos de la Ley General, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidos por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, así como por la Auditoría Superior del Estado;

II. Resolver, los recursos de reclamación que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, en los términos del artículo 213 de la Ley General.

III. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada;

IV. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos;

V. Dictar las medidas preventivas y cautelares necesarias que sean de su competencia para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, e impedir que el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal tenga consecuencias irreparables;

VI. Conocer y resolver los recursos de inconformidad conforme lo previsto en la Ley General;

VII. Conocer y resolver de los Juicios de Revisión Administrativa que se interpongan en contra de la resolución del recurso de revocación previsto en la

Ley General, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado;

VIII. Tramitar ante el Pleno, las recusaciones y excusas que sean promovidas o planteadas, según se trate;

IX. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y

X. Las demás facultades que le confiere la Ley General.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba las facultades que los Entes Públicos posean para imponer sanciones a particulares o servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 45. Atribuciones. Son atribuciones del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada:

I. Dictar en términos de ley, los trámites que procedan en los asuntos competencia de la Sala Unitaria Especializada, así como proveer y resolver los procedimientos y recursos de su legal competencia;

II. Firmar las resoluciones ante la fe del Secretario correspondiente;

III. Representar a la Sala Unitaria Especializada y despachar su correspondencia oficial;

IV. Rendir los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Unitaria Especializada;

V. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala Unitaria Especializada;

VI. Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Unitaria Especializada;

VII. Garantizar que el personal a su cargo mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;

VIII. Proponer al Pleno para su aprobación, de manera fundada y motivada, la solicitud para que se habiliten Magistrados de las Salas Unitarias Administrativas para que conozcan asuntos en materia de responsabilidades administrativas, y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

SECCIÓN CUARTA
DE LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS

Artículo 46. Competencia e integración de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos se integra por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

Artículo 47. Funcionamiento de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos se constituirá en sesión de Pleno, en que deberá designar a sus integrantes. El Presidente de la Sala lo será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Durante su encargo, el presidente de la Sala atenderá, exclusivamente los asuntos de su competencia de la Sala Colegiada de Recursos, tramitando y poniendo en estado de resolución los recursos interpuestos ante la misma.

La designación de Magistrados como integrantes de la Sala Colegiada de Recursos resulta compatible con el ejercicio de su función en la Sala Unitaria Administrativa o la Sala Unitaria Especializada de su adscripción, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos sin que por tal circunstancia gocen de emolumento o estímulo económico adicional, durarán un periodo de tres años.

Artículo 48. Atribuciones de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos tendrá atribuciones para lo siguiente:

I. Establecer, de acuerdo con su competencia, los criterios relevantes en casos de ambigüedad de la ley;
II. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;
III. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria Especializada;
IV. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;
V. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;
VI. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada;
VII. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
VIII. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;
IX. Autorizar, con la certificación del Secretario de Sala, las actas en las que consten las deliberaciones y los acuerdos que emita, y

X. Las demás que sean de su competencia conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Sesiones y audiencias de la Sala Colegiada de Recursos. Las sesiones y las audiencias de la Sala Colegiada de Recursos se celebrarán en los días y horas que la misma determine.

Las discusiones y debates serán dirigidos por el Presidente de la Sala.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente de la Sala será suplido en la sesión, por el Magistrado que él designe, quien adquirirá el voto de calidad.

Los magistrados que sin causa justificada falten a la sesión correspondiente, se harán acreedores a un día de descuentos de su percepción mensual.

Artículo 50. Desarrollo de sesiones de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo del Presidente de la Sala.

Las sesiones de la Sala Colegiada de Recursos serán convocadas por escrito por el Presidente de la Sala cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, precisándose en la convocatoria el proyecto de asuntos a tratar. Al respecto deberá de considerarse lo siguiente:

Tratándose de sesiones extraordinarias o casos urgentes, se podrá convocar en cualquier tiempo siempre que se haga por medios idóneos, cuando menos veinticuatro horas de anticipación y sólo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria.

Ante la imposibilidad o negativa del Presidente de la Sala para convocar a sesión, ésta se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría de los Magistrados. Para tal efecto, el Secretario de Sala, deberá formalizar la convocatoria correspondiente; lo anterior, independientemente de la responsabilidad a que haya

lugar para el caso de negarse a convocar. En caso de que el Presidente de la Sala no acuda a la sesión, los Magistrados presentes designarán por el voto de la mayoría, al Magistrado que presidirá dicha sesión quien adquirirá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 51. Resoluciones de la Sala Colegiada de Recursos. Las resoluciones de la Sala Colegiada de Recursos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar.

El Magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular siempre y cuando se presente ante el Secretario de Sala, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que concluya la sesión. En este supuesto, se insertará en la resolución respectiva.

Artículo 52. Engrose de resoluciones. Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

Artículo 53. Suplencias del Presidente de la Sala. El Presidente de la Sala, en sus faltas temporales y definitivas, será suplido por el Magistrado que designen los integrantes del Pleno, en el caso de falta definitiva, la designación será para concluir el periodo anterior.

Artículo 54. Atribuciones del Presidente de la Sala. Son atribuciones del Presidente de la Sala:

I. Elaborar proyectos de resolución de recursos de reconsideración, de apelación y demás que sean competencia de la Sala, y someterlos al análisis y aprobación de la Sala Colegiada de Recursos;

II. Dictar en términos de la ley, los acuerdos de trámite que procedan en los asuntos de su competencia;

III. Autorizar las listas de los asuntos que deban resolverse en las sesiones;

IV. Convocar y dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;

V. Firmar las resoluciones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala Colegiada de Recursos, ante la fe del Secretario de Sala;

VI. Representar a la Sala Colegiada de Recursos y despachar la correspondencia oficial de ésta;

VII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala que preside;

VIII. Rendir al Pleno un informe trimestral y anual durante el último mes de cada año, de las actividades desarrolladas por la Sala Colegiada de Recursos;

IX. Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Colegiada de Recursos;

X. Proveer lo necesario, en la esfera de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones y sentencias pronunciadas por la sala colegiada de recursos, y

XI. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

Artículo 55. Del Secretario de Sala. La Sala Colegiada de Recursos contará con un Secretario de Acuerdos de la Sala designado por el Pleno.

Artículo 56. Atribuciones del Secretario de Sala. El Secretario de Sala contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Sala Colegiada de Recursos con voz informativa;

II. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Sala Colegiada de Recursos;

III. Recibir y dar cuenta al Presidente de la Sala de la correspondencia jurisdiccional que se turne a la Sala Colegiada de Recursos;

IV. Recabar el acuerdo de trámite y redactarlo de conformidad con las instrucciones del Magistrado respectivo;

V. Elaborar y autorizar la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala Administrativa, la que se fijará en los estrados;

VI. Intervenir en las diligencias que practique la Sala Colegiada de Recursos en la forma y términos que establezcan las leyes;

VII. Dar fe y autorizar con su firma las resoluciones y diligencias en que deba intervenir;

VIII. Conservar en secreto y bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o por disposición de ley no deban ser conocidos antes de su ejecución;

IX. Conservar en su poder el sello de la Sala Colegiada de Recursos y hacer uso de él en cumplimiento de sus atribuciones;

X. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de trámite de la Sala Colegiada de Recursos, en tanto no se determine su definitividad;

XI. Suscribir, con el Presidente de la Sala, la correspondencia de la Sala Colegiada de Recursos;

XII. Preparar las sesiones de la Sala Colegiada de Recursos, y auxiliar en el desarrollo de las mismas;

XIII. Dar fe de los actos de la Sala Colegiada de Recursos;

XIV. Ejecutar los acuerdos de la Sala Colegiada de Recursos y del Presidente de la Sala;

XV. Dar fe de los acuerdos del Presidente de la Sala en los asuntos de trámite;

XVI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

XVII. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y el Presidente de la Sala.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SECRETARIOS COORDINADORES, PROYECTISTAS, DE ACUERDOS Y ACTUARIOS

Artículo 57. Atribuciones de los Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos. Los Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, contarán con las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional de la ponencia a la que esté adscrito;

II. Supervisar el adecuado trámite y substanciación de los asuntos turnados a la ponencia en que se encuentre adscrito;

III. Revisar y validar los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás autos que elaboren los Secretarios de Proyectos y Secretarios de Acuerdos;

IV. Presentar para firma del Magistrado a cargo de la Ponencia a la que este adscrito, los documentos elaborados por los Secretarios;

V. Acordar con el Magistrado titular de la Ponencia a la que esté adscrita, el trámite y resolución de los asuntos cuando su complejidad lo requiera o cuando así le sea instruido;

VI. Recibir de la Oficialía de partes del Tribunal, los ocursos, promociones, escritos iniciales de demanda y contestación, y demás que presenten las partes, que sean turnado relativos a los expedientes que le sean asignados por el titular de la ponencia a la que esté adscrito;

VII. Presentar ante el Magistrado a cargo de la Ponencia, un informe trimestral respecto del estado procesal que guardan los asuntos bajo su tutela, el cual deberá presentarse dentro de los primeros quince días siguientes del vencimiento del trimestre que se trate, y

VIII. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior que le confiera.

Artículo 58. Atribuciones de los Secretarios Proyectistas. Son atribuciones de los Secretarios Proyectistas las siguientes:

I. Elaborar los proyectos de sentencias o resolución de su competencia, dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia;

II. Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa o de responsabilidades, según corresponda;

III. Ejercer el control, organización y responsabilidad de los expedientes que le sean encomendados, y la documentación inherente a los mismos;

IV. Recibir de los Secretarios de Acuerdos los expedientes que le sean turnados para proyectar la resolución, y verificar su correcta integración. En caso de advertir irregularidades u omisiones, devolverlos para que, de ser posible, sean subsanadas, en términos de la ley de la materia correspondiente;

V. Remitir a la Coordinación de Notificaciones los asuntos en que deba ser practicada alguna notificación a las partes;

VI. Ejercer el debido control sobre la utilización y custodia de los sellos oficiales a su cargo;

VII. Autorizar con su firma las actuaciones de su competencia;

VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de trámite:

IX. Cotejar los documentos que presenten las partes en original, para los efectos correspondientes;

X. Auxiliar al Magistrado de la ponencia que se encuentre adscrito en los asuntos que le sean encomendados, siempre que sea compatible con sus funciones;

XI. Autorizar con su firma las actuaciones de su competencia, para lo cual contará con fe pública;

XII. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

XIII. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior le confiera.

Artículo 59. Atribuciones de los Secretarios de Acuerdos. Los Secretarios de Acuerdos o quien los sustituya legalmente, tendrán fe pública en todo lo relativo a su encargo, y ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Desahogar las audiencias en todas sus etapas, y una vez concluida la instrucción, turnar el expediente al Secretario Proyectista que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución;

II. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la ponencia a la que estén adscritos;

III. Remitir a la Coordinación de Notificaciones los asuntos en que deba ser practicada alguna notificación a las partes;

IV. Auxiliar al Magistrado de la ponencia que se encuentre adscrito en los asuntos que le sean encomendados, siempre que sea compatible con sus funciones;

V. Dar cuenta diariamente al Magistrado, bajo su más estricta responsabilidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos, con un proyecto de acuerdo en términos de las instrucciones recibidas;

VI. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;

VII. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior instruyan;

VIII. Expedir y autorizar las copias ordenadas por mandato jurisdiccional;

IX. Ejercer el debido control sobre la utilización y custodia de los sellos oficiales a su cargo;

X. Foliar, rubricar y entresellar los expedientes, en los términos de la ley de la materia;

XI. Proporcionar los expedientes para que en su presencia las partes o personas legalmente autorizadas se informen del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal;

XII. Dar fe y autorizar los actos de su superior inmediato en ejercicio de sus funciones;

XIII. Llevar al corriente los libros que prevenga esta Ley o que el Magistrado le encomiende;

XIV. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad por sí mismo o por conducto de sus subalternos, la vigilancia necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes y cuidar el orden, la moralidad y la disciplina;

XV. Tramitar la correspondencia procesal dando cuenta a su superior jerárquico;

XVI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

XVII. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior le confiera.

Artículo 60. Atribuciones de los Actuarios. Son atribuciones de los actuarios o notificadores:

I. Notificar los acuerdos, autos o resoluciones en los términos prevenidos por la ley;

II. Practicar diligencias que se encomienden, siempre que sea compatible con sus funciones;

III. Integrar promociones y actuaciones a la pieza de autos;

IV. Auxiliar al Coordinador de Notificadores a llevar el control y mantener actualizados los libros de la Coordinación;

V. Dotar de fe pública los asuntos de su competencia;

VI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les encomienden.

Los actuarios o notificadores estarán adscritos al área de coordinación de notificaciones del Tribunal, que dependerá del Secretario del Pleno, y cuyas atribuciones y funcionamiento se establecerán en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN

Artículo 61. Estructura Administrativa. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará con los órganos y Unidades Administrativos que requiera y lo permita la disponibilidad presupuestal.

Contará, por lo menos, con lo siguiente:

I. Departamento de Administración;

II. Órgano Interno de Control;

III. Unidad de Transparencia, y

IV. Coordinación de Archivos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 62. Atribuciones del Departamento de Administración. Son atribuciones del Departamento de Administración del Tribunal:

I. Controlar los recursos presupuestales asignados, mismos que serán administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

II. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, remitiéndolo al Presidente conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

III. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, así como el control y vigilancia del mismo; además debidamente integrada la información contable, presupuestaria, y programática, necesarias para la integración de la Cuenta Pública Anual y los informes Avances de Gestión Financiera;

IV. Presentar al Presidente la Cuenta Pública Anual y los informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, para que por su conducto, los someta a aprobación del Pleno;

V. Organizar y controlar los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos del Tribunal;

VI. Tramitar las incidencias de carácter laboral de los servidores públicos del Tribunal;

VII. Llevar el control de asistencia del personal administrativo y jurisdiccional del Tribunal y proponer al Pleno estímulos y reconocimientos;

VIII. Ejecutar las medidas disciplinarias dictadas por el Pleno respecto de los servidores públicos del Tribunal;

IX. Organizar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Tribunal, informando periódicamente al Presidente sobre el estado que guardan dichos bienes;

X. Dotar a las diversas áreas del Tribunal de los recursos que requieran para el desempeño de sus funciones dentro de las disponibilidades presupuestarias;

XI. Ejecutar los acuerdos del Pleno relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el Tribunal en términos de las leyes de la materia;

XII. Cumplir con las disposiciones del Pleno en lo relativo a la recepción, control, preservación y destino de los bienes consignados, en su caso, y puestos a disposición del Tribunal, y

XIII. Las demás que le asigne esta Ley o el Reglamento Interior.

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 63. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. Al frente de la Unidad de Transparencia habrá un titular, quien podrá auxiliarse del personal de apoyo que para tal efecto designe el Pleno, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la ley de la materia y propiciar que las áreas las actualicen periódicamente;

II. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Recibir, realizar los trámites internos necesarios y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;

IV. Llevar el registro y actualizar bimestralmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;

V. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VI. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones;

IX. Informar al Presidente sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;

X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;

XII. Hacer del conocimiento de la Instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables;

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, así como las que le atribuya expresamente sus superiores jerárquicos;

XIV. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

XV. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XVI. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

XVII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XIX. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XX. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 64. Competencia del Órgano Interno de Control. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, que será designado y removido por el Pleno, dotado con autonomía técnica, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades a que se refiere la Constitución del Estado, el Reglamento Interior, la Ley General y demás disposiciones aplicables, y se integrará al menos por:

I. El Titular del Órgano Interno de Control;

II. Autoridad investigadora, y

III. La Autoridad Substanciadora.

Artículo 65. Atribuciones. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular el programa anual de control y de auditoría del Tribunal, someterlo a la aprobación del Pleno y proceder a su ejecución;

II. Diseñar, implementar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;

III. Coadyuvar y atender los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;

IV. Recibir y atender las quejas y denuncias que, conforme a la Ley General, se presenten por la probable responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal;

V. Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos del Tribunal, respecto a las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en materia de responsabilidad patrimonial;

VI. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Tribunal;

VII. Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Tribunal;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, coordinándose con la Auditoria Superior del Estado en los términos de la ley de la materia;

IX. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;

X. Auxiliar al Pleno en la integración e interpretación de la información financiera, presupuestal y administrativa del Tribunal, así como en las demás actividades de su competencia que considere necesario;

XI. Rendir cada año por escrito ante el Pleno y antes del informe del Presidente, un informe de actividades para conocimiento y evaluación correspondiente;

XII. Diseñar y supervisar las metodologías que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos del Tribunal;

XIII. Investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas que correspondan en el ámbito de su competencia y en su caso resolver los actos y omisiones que hayan sido calificados como no graves en términos de los previsto por la Ley General;

XIV. Proponer al Pleno para su aprobación y designación al personal que estará bajo su cargo, los cuales deberán reunir los requisitos que para el caso fije el Reglamento Interior;

XV. Establecer mecanismos de control para garantizar que el personal del Tribunal mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y

XVI. Las demás que deriven de las disposiciones normativas y aquellas que se establezcan en el Reglamento Interior, así como las que le encomiende el Pleno.

SECCIÓN QUINTA
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 66. Sistema Institucional de Archivos del Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables, el Tribunal contará con una Coordinación de Archivos encargada de administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus

facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística.

La Coordinación de Archivos tendrá un titular que será designado por el Pleno y tendrá las funciones contenidas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables a nivel local. Contará con las áreas operativas necesarias, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

Artículo 67. Del recurso de inconformidad. La Sala Unitaria Especializada conocerá del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley General.

Una vez recibido el recurso junto con el expediente integrado y el informe de la autoridad, la Sala Unitaria Especializada lo analizará y de ser irregular requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles subsane las deficiencias o realice las aclaraciones correspondientes; de no subsanarse o aclarar en el plazo señalado, el recurso se tendrá por no presentado.

De subsanarse las deficiencias, y si el escrito cumple con los requisitos del artículo 109 de la Ley General, la Sala Unitaria Especializada lo admitirá y dará vista al presunto infractor para que dentro del mismo término concedido al promovente manifieste lo que a su interés convenga.

Realizado lo anterior, la Sala Unitaria Especializada resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 68. Del recurso de reclamación. El recurso de reclamación procede en los casos previstos en el artículo 213 de la Ley General.

Se interpondrá ante la Sala Unitaria Especializada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del auto recurrido, quien ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

La Sala Unitaria Especializada dictará la resolución correspondiente en el término de cinco días hábiles, la cual no admitirá recurso alguno.

Artículo 69. De los juicios contenciosos administrativos en materia de responsabilidades administrativas. La Sala Unitaria Especializada conocerá de los Juicios Contenciosos Administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones del Recurso de Inconformidad.

El Juicio Contencioso Administrativo se interpondrá ante la Sala Unitaria Especializada, debiendo reunir los requisitos previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado, y se tramitará y resolverá en los términos y plazos previstos en ésta.

Artículo 70. De los Juicios de Revisión Administrativa en materia de responsabilidades administrativas. La Sala Unitaria Especializada conocerá de los Juicios de Revisión Administrativa que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en los Recursos de Revocación previstos en la Ley General.

El Juicio de Revisión Administrativa se interpondrá ante la Sala Unitaria Especializada, debiendo reunir los requisitos previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado, y se tramitará y resolverá en los términos y plazos previstos en ésta.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS DE LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS

Artículo 71. Del recurso de reconsideración. Del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias administrativas, y de la Sala Unitaria Especializada, conocerá la Sala Colegiada de Recursos, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 72. De la apelación en materia de responsabilidades administrativas. La Sala Colegiada de Recursos conocerá y resolverá los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Sala Unitaria Especializada-

Podrá ser promovida por los siguientes:

I. Los responsables o los terceros;
II. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado;
III. Los órganos internos de control de los entes públicos, o
IV. La Auditoria Superior del Estado.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Sala Unitaria Especializada dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurre, manifestando los agravios que considere el promovente que se le hayan causado, con copia para el expediente y para cada una de las partes.

Artículo 73. Procedencia de la apelación. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones siguientes:

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y
II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 74. Substanciación del recurso de apelación. El recurso de apelación será substanciado atendiendo a lo establecido en los artículos 217 a 219 de la Ley General.

TÍTULO CUARTO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
IMPEDIMENTOS, INCAPACIDAD, RECUSACIÓN Y EXCUSAS

Artículo 75. Impedimentos. Los Magistrados, Secretario del Pleno, Secretario de Sala, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo en la Federación, Estado, Municipios, otras entidades federativas, o de algún particular, excepto los de carácter académico, siempre que su desempeño no afecte las funciones propias de su encargo.

También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado. Tampoco podrán ser ministros de algún culto religioso.

Artículo 76. Retiro por incapacidad. Los servidores públicos, a quienes les sobrevenga incapacidad física o mental que afecte el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal; percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable.

Artículo 77. Recusación. Los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Ser cónyuge o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, abogados o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco previstos por la Ley General, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto, salvo que no se acredite que fuera de su conocimiento;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, salvo que no se acredite que esto hubiera sido de su conocimiento; VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;

VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XI. Tener relación de negocios o comercial con alguno de los interesados;

XII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XIV. Ser cónyuge, concubina, concubinario o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XV. Haber sido testigo, apoderado, abogado o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVI. Por alguna otra causa prevista por la ley.

Artículo 78. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno, la Sala o unidad administrativa correspondiente, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otro servidor público con competencia, el superior jerárquico turnará el asunto a éste; en su defecto, dispondrá que el servidor público que se hubiere excusado resuelva bajo la supervisión del Pleno, la Sala o unidad administrativa respectiva.

Artículo 79. Investigación sobre los impedimentos. La intervención del servidor público en el que concurra con conocimiento de causa en cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo anterior, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que hubiere intervenido, pero dará lugar al inicio de una investigación de responsabilidad administrativa.

TÍTULO QUINTO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 80. Medidas disciplinarias. Para mantener el orden y exigir respeto, los Magistrados, mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes del Tribunal, previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 200 veces la UMA, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

III. Expulsión temporal del Tribunal, cuando ello fuere necesario.

Artículo 81. Medios de apremio. Para hacer cumplir sus determinaciones, los Magistrados, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 10 a 200 veces la UMA, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

II. Auxilio de la fuerza pública;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

IV. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la posible comisión de un delito.

TÍTULO SEXTO
CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 82. Sistema profesional de carrera. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en la igualdad de oportunidades, reglas y procedimientos claros, justos y equitativos, a través de los cuales se determine el ingreso, permanencia y desarrollo de sus servidores públicos, evaluando su capacidad, desempeño y méritos, en cuyo caso los principios que deberá observar el personal de carrera en su desempeño público profesional, son los siguientes:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Eficiencia;

IV. Imparcialidad;

V. Lealtad;

VI. Profesionalismo;

VII. Eficacia;

VIII. Excelencia;

IX. Honestidad, y

X. Independencia.

Para el desarrollo del personal de carrera, se tendrán en cuenta la profesionalización y la evaluación del desempeño. Ésta se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, mérito, cumplimiento de objetivos y funciones en el puesto, productividad, disciplina institucional, responsabilidad y aportaciones al trabajo institucional, que permitan una valoración constante del personal.

Artículo 83. Contenido del Sistema. El sistema que para tal efecto establezca el Tribunal, abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento que regule el sistema profesional de carrera jurisdiccional del Tribunal.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos.

Artículo 84. Criterios para el desarrollo del personal de carrera. El desarrollo del personal de carrera se hará en función a los recursos disponibles y programas para tal fin, por lo que el Tribunal tomará en consideración:

I. La ocupación de plazas vacantes;

II. Las promociones salariales;

III. El desempeño de comisiones y cargos dentro de las áreas de las entidades;

IV. La profesionalización adquirida;

V. El reconocimiento y otorgamiento de estímulos e incentivos por desempeño sobresaliente;

VI. El financiamiento a la formación profesional, y

VII. Las garantías de permanencia en el empleo.

Artículo 85. Ocupación de las vacantes del personal. Las vacantes se ocuparán mediante incorporación temporal, adquisición de titularidad o reincorporación de personal de carrera. El Pleno podrá designar, de entre el personal de carrera jurisdiccional, de manera interina y hasta por seis meses, al sustituto que ocupará una vacante en algún puesto que no admita ausencia de su titular. El interinato no podrá renovarse y una vez transcurridos los seis meses señalados, la plaza vacante tendrá que ser sometida a concurso.

Se entenderán por vacantes las plazas en los puestos de la carrera jurisdiccional que se encuentren desocupadas de manera temporal o definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 86. Jurisprudencia. Las sentencias del Pleno y de las Salas constituirán jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario. La jurisprudencia será obligatoria para el Tribunal. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Artículo 87. Contradicción de tesis. Cuando se sustenten tesis contradictorias, cualquiera de los Magistrados podrá denunciar la contradicción ante el Pleno. El Presidente formulará la ponencia respectiva, a fin de decidir si efectivamente existe

contradicción y, en su caso, cuál será el criterio que, como jurisprudencia, adopte el Tribunal.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas.

Artículo 88. Comunicación de jurisprudencia. Al aprobarse el texto de alguna Jurisprudencia, en la que se sostenga la invalidez de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales, el Presidente del Tribunal la hará del conocimiento de las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios o de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal que los hayan expedido, recomendándoles la reforma o derogación de los mismos.

Artículo 89. Publicidad de las Jurisprudencias. Las jurisprudencias se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el órgano de difusión del Tribunal. En este último también se divulgarán las tesis importantes que constituyan precedente.

Artículo 90. Método de invocación de Jurisprudencias. Cuando las partes invoquen la jurisprudencia del Tribunal, lo harán por escrito, expresando el número, el texto y las tesis que la integran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicada el 26 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Magistrado o Magistrada que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupe la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit seguirá en sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado, de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, publicado el 1 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y entrar en funciones en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las Salas Administrativas del Tribunal integradas previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán conociendo y resolviendo respecto de los procesos que se encuentren en trámite y de los recursos administrativos que deriven de sus propias determinaciones, hasta en tanto no se emita el acuerdo de inicio formal de funciones de las Salas creadas mediante la presente Ley.

Emitido el acuerdo referido, las ponencias de las Salas Administrativas que deban desaparecer deberán remitir a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, los expedientes de su competencia, para que sean distribuidos de manera equitativa, de conformidad a lo previsto por el Pleno.

SEXTO. Los recursos de apelación que se encuentren en trámite en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, pasarán a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Una vez integrada la Sala Colegiada de Recursos, el Pleno continuará conociendo y resolviendo respecto de los recursos de apelación en materia de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite, hasta en tanto no se notifique el acuerdo de integración de la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa.

SÉPTIMO. Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán realizarse las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

OCTAVO. Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá emitir nuevas disposiciones en materia de servicio de carrera jurisdiccional.

NOVENA. Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor esta Ley, se substanciarán de conformidad a las disposiciones legales anteriores al mismo.

DÉCIMO. Las impugnaciones iniciadas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades, en contra las resoluciones del recurso de inconformidad, previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Nayarit (Abrogada) se resolverán a través del juicio contencioso administrativo de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles se deberá expedir la legislación correspondiente en materia de responsabilidades, la cual será aplicable al presente Decreto.

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman los artículos, 2, fracción IX; 29; 30; 45, fracción I y V; 54, fracción I. **Se deroga**, párrafo tercero del artículo 1; artículo 25 Bis; párrafo segundo del artículo 26; Capítulo VI del Título Segundo con sus respectivos artículos. Todos de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

...

DEROGADO

Artículo 2.-...

I. a la VIII...

IX. Procesos constitucionales: las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las acciones de inconstitucionalidad por omisión, de las cuestiones de inconstitucionalidad, del juicio de protección de derechos fundamentales;

X...

XI...

Artículo 25 bis.- DEROGADO

Artículo 26.-...:

I...

II...

DEROGADO

Artículo 29.- Recibida la demanda el Presidente de la Sala Constitucional designará, según el turno que corresponda, al Magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 30.- El Magistrado instructor examinará el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 45.-...:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, de los actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. a la IV...

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y

VI...

Artículo 54.-...

I. Los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. a la VII...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I a III...

CAPÍTULO VI

...

DEROGADO

Artículo 107 bis.- DEROGADO

Artículo 107 ter.- DEROGADO

Artículo 107 quater.- DEROGADO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman los artículos, 4, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 25, párrafo primero; 26, fracción III; 27, párrafo segundo; 30, fracciones III y IV; 116, párrafo quinto; 117, párrafos primero, segundo y cuarto; 120, párrafo primero; 121, párrafo segundo; 129, párrafo primero; 178 párrafo segundo; 234, párrafo primero y tercero; 237, párrafos primero y segundo; 238, párrafos primero, segundo y tercero; 239; 244 párrafo primero, y 245. **Se adicionan**, fracción IX al artículo 4; párrafo segundo al artículo 19; fracción V al artículo 30; párrafo quinto al artículo 238; párrafo segundo al artículo 243; párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 244; Capítulo Cuarto "DEL JUICIO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA", con los artículos 248, 249, 250, 251 y 252 al Título Cuarto. Se derogan, párrafo tercero y cuarto del artículo 230. Todos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I. a la III...

IV. **Magistrado instructor:** Al Magistrado de las Salas Unitarias Administrativas que en razón de turno, se le encomiende la función de seguimiento, estudio, instrucción y resolución de un asunto y la comunicación de sus resultados e ilustración sobre el estado de la causa al órgano Colegiado correspondiente;

V. **Sala Administrativa:** A las Salas Unitarias con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales a que hace referencia la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

VI. **Sala Especializada:** A la Sala Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

VII. **Sala Colegiada de Recursos:** órgano colegiado integrado por tres Magistrados numerarios encargados de tramitar y resolver el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;

VIII...

ARTÍCULO 19.-...

La acumulación a petición de parte se solicitará ante la autoridad administrativa o Magistrado instructor que esté conociendo del asunto que se haya presentado primero; para lo cual, en un término que no exceda de seis días, la autoridad administrativa o Magistrado Instructor solicitará el envío, de manera inmediata, de las actuaciones para su integración a los autos del expediente o juicio.

ARTÍCULO 25.- Las notificaciones de los actos o resoluciones se efectuarán a las partes, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente o actuaciones que contengan el acto o resolución a notificar, haya sido turnado al área de notificadores o actuarios correspondiente, siempre que las leyes no dispongan en otro sentido. Para tal efecto, los interesados deberán señalar domicilio en el lugar de la residencia de la autoridad o Tribunal, o bien indicar otro medio o dato para poder ser notificado.

...

ARTÍCULO 26.-...

I.

II...

III. Por estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas y del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando la persona

a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tiene su domicilio fiscal o procesal sin presentar el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes o a la autoridad que substancie el procedimiento de que se trate o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, cuando se haya dejado citatorio para la práctica de la notificación y éste es ignorado, cuando no se reciba la notificación que se realice por medio de correo certificado con acuse de recibo. En todos los casos, se deberá levantar la constancia respectiva, a más tardar al siguiente día hábil;

IV. a la VI...

ARTÍCULO 27.-...

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y de negarse a recibirlo, se fijará en la puerta o en un lugar visible del domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará mediante instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que no se encuentre persona alguna en el domicilio o se encontrare cerrado, se fijará citatorio en un lugar visible del domicilio; si no se atendiere el citatorio la notificación se realizará de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 26 de esta Ley.

...

...

...

ARTÍCULO 30.-...

I. a la II...

III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación;

IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación omitida o irregular, y

V. Las que se hagan por estrados, el día hábil siguiente a la fecha en que se hubieren fijado.

ARTÍCULO 116.-...

...

...

...

Las Salas Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal podrán acordar que en el trámite de exhortos, oficios comisorios y requisitorios que deban diligenciarse en el territorio del Estado o fuera de este, se realicen por medios electrónicos.

ARTÍCULO 117.- Una vez cumplimentado el oficio comisorio este deberá devolverse, según corresponda, a la Sala Administrativa o Sala Colegiada de Recursos por el conducto oficial, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la última actuación.

Cuando el oficio comisorio haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba deberá enviarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al que corresponda, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia incluso por correo electrónico a la Sala correspondiente.

...

Los exhortos que reciba el Tribunal de los órganos jurisdiccionales administrativos, se deberán desahogar dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 120.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante el Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

I. a IV...

ARTÍCULO 121.-...

a) la c)...

Si el Magistrado instructor advirtiera que se actualiza una de las hipótesis señaladas con anterioridad, de oficio lo hará del conocimiento del actor, a efecto de que ejercite tal derecho.

ARTÍCULO 129.- El Magistrado instructor desechará la demanda, cuando:

I. a la III...

ARTÍCULO 178.-...

Cuando se ofrezca como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado o los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o reservada, el actor debe señalar los documentos que lo integran o que ofrezca sin que sea necesario acompañarlos a la demanda, el Magistrado Instructor solicitará los documentos antes del cierre de instrucción.

...

...

...

ARTÍCULO 230.-...

I a la VI...

La sentencia se pronunciará por el Magistrado Instructor que corresponda.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 234.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si la Sala Administrativa no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo.

...

Si el Presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que el Magistrado instructor emita la sentencia; y en caso de incumplimiento, se determine la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 237.- Si vencido el plazo a que alude el artículo anterior, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, el Magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, impondrá multa equivalente de 50 a 1,000

veces la UMA. Se actuará en los mismos términos cuando el Magistrado instructor advierta defecto o exceso en la ejecución de la sentencia, o que se ha repetido el acto impugnado. Impuesta la multa, el Magistrado instructor concederá a las autoridades un nuevo plazo de 48 horas para que cumplan con la sentencia.

Transcurrido el plazo señalado, sin que las autoridades den cumplimiento a la sentencia, se decretará en su caso la ejecución forzosa de la misma. Si existe algún acto material que ejecutar, cuando la naturaleza del acto lo permita, lo podrá hacer u ordenar el Magistrado instructor por sus propios medios. Si se trata de dictar una nueva resolución y en la sentencia se hubiese definido el sentido de la misma, el magistrado que corresponda procederá a dictarla en rebeldía de la autoridad, dentro de un término que no excederá de cinco días. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la autoridad demandada. En los casos en que por la naturaleza del asunto no fuere materialmente posible cumplir con la sentencia en los términos anteriores, o iniciar su cumplimiento dentro del plazo establecido párrafo anterior, el magistrado que corresponda, de oficio o a petición de parte, podrá ampliarlo hasta por 48 horas, contados a partir del siguiente al que se notifique a los demandados el requerimiento correspondiente.

...

....

ARTÍCULO 238.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público obligados a cumplir, persistieren en su actitud, el magistrado instructor por conducto de quien ocupe la presidencia del Tribunal, solicitará al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentren subordinados aquéllos, conmine a los servidores públicos responsables para que den cumplimiento a la sentencia y determinaciones del Tribunal, en un plazo de 48 horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere, cuantas veces sean necesario, la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuvieren superior, el requerimiento se hará directamente a ellos.

Si no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, el magistrado instructor podrá decretar el arresto administrativo, destitución e inhabilitación del servidor público responsable, excepto en el caso del Gobernador, presidentes municipales, síndicos y regidores.

En los casos del Gobernador del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores, el magistrado instructor formulará, por conducto del presidente del Tribunal y ante el Congreso, la solicitud de juicio político a fin de que el servidor público sea destituido y, en su caso, inhabilitado. En la tramitación y resolución de dicho juicio político, se aplicarán las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de las leyes de responsabilidades aplicables en la materia.

...

En caso de incumplimiento reiterado por parte de las autoridades, sin perjuicio de las sanciones que proceda, el Magistrado Instructor dará por vista el contenido de las actuaciones al Órgano Interno de Control que corresponda, para que proceda de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 239.- Ante la imposibilidad material del cumplimiento de la sentencia, el Magistrado Instructor podrá determinar de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el cumplimiento sustituto de la misma, mediante el pago de los bienes o derechos. Se procederá de la misma manera cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el actor.

ARTÍCULO 243.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se impugne. Presentado el recurso, será remitido a la Sala Colegiada de Recursos para su trámite y resolución en los términos y plazo legal establecidos.

ARTÍCULO 244.- El Presidente de la Sala Colegiada de Recursos, al admitir el recurso de reconsideración, mandará correr traslado del mismo a las demás partes por el término de tres días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Vencido este término, presentará en un

plazo de tres días el proyecto de resolución a la Sala Colegiada de Recursos, la cual deberá resolver en el plazo de tres días.

El recurso de reconsideración será resuelto por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos; para este efecto, el magistrado Presidente formulará el proyecto respectivo con la anticipación debida.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de tres días.

Si el proyecto no fuera aceptado por los otros magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos, el magistrado presidente modificará el proyecto o elaborará otro con los argumentos de la mayoría, y el proyecto inicial podrá quedar como voto particular.

En caso de que alguno de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.

ARTÍCULO 245.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el presidente del Tribunal, si no se resuelve el recurso de reconsideración dentro del plazo legal respectivo. Si el presidente del Tribunal encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el Presidente de la Sala Colegiada de Recursos presente el proyecto de resolución o, en su caso, para que la Sala Colegiada de Recursos resuelva el recurso.

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO CUARTO

DEL JUICIO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 246.- La Sala Especializada conocerá de los Juicios de Revisión Administrativa que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los recursos de revocación previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 247.- La demanda podrá ser interpuesta por los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves; deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal, directamente o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución del recurso de revocación.

ARTÍCULO 248.- El escrito por el que se interponga el Juicio de Revisión Administrativa deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre y domicilio del actor o en su caso la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o de quien promueva en su nombre;

II. La resolución del recurso de revocación que se impugna, y fecha en que le fue notificada;

III. La autoridad que emitió la resolución;

IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;

V. Las pretensiones que se deducen;

VI. Los hechos que sustenten la impugnación;

VII. Los conceptos de impugnación;

VIII. Las pruebas que ofrezcan, siempre que obren en el expediente de responsabilidad administrativa en que se haya dictado la resolución impugnada, relacionándolas expresamente en su escrito de demanda con lo que se pretenda acreditar, y

IX. La firma autógrafa del promovente y, en los casos en que éste no sepa o no pueda firmar, su huella digital.

Se deberá adjuntar al escrito de demanda el documento que contenga el acto impugnado y su constancia de notificación.

ARTÍCULO 249.- La Sala Especializada dentro del plazo de tres días, deberá resolver si admite el Juicio, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al demandante para subsane las omisiones o corrija los defectos, dentro del término de tres días hábiles, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.

ARTÍCULO 250.- Admitido el Juicio, la Sala Especializada dará vista a la autoridad que emitió la resolución impugnada, para que en un término que no exceda de cinco días hábiles remita los autos del expediente de responsabilidad administrativa correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga para sostener la legalidad de su determinación. El mismo plazo será otorgado al tercero interesado para que haga las manifestaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 251.- Recibidos los autos del expediente y, en su caso, las manifestaciones de la autoridad y del tercero interesado, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a formular el proyecto de sentencia, que deberá emitirse dentro del término previsto en el artículo 229 de esta ley.

En el Juicio de Revisión Administrativa no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando a consideración de la Sala Especializada, éstas sean determinantes para acreditar las violaciones reclamadas.

ARTÍCULO 252.- Las resoluciones que se dicten podrán:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada;

II. Modificar la resolución impugnada, y

III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

En caso de que se modifique la resolución impugnada, y la Sala Especializada determine que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, ésta se deberá reducir de manera fundada y motivada, conforme a las circunstancias que dieron lugar a la misma.

De ser revocada la resolución impugnada, o cuando su modificación así lo disponga, se ordenará al ente público la restitución inmediata de los derechos del servidor público, de los que hubiere sido privado por la ejecución de las resoluciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en la Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRO. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT; PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT; PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas*, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de La Ciudad del Conocimiento; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del COCYTEN, done respectivamente superficies de terrenos a favor del Gobierno del Estado y del Poder Judicial; así como entregar en comodato un bien inmueble al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, y *Administración y Políticas Públicas*, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de La Ciudad del Conocimiento; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del COCYTEN, done respectivamente superficies de terrenos a favor del Gobierno del Estado y del Poder Judicial; así como entregar en comodato un bien inmueble al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic**, y

2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

  El objeto general del COCYTEN consiste en llevar a cabo la planeación, coordinación, promoción, aplicación, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.

  Es el órgano asesor y auxiliar del Gobierno del Estado en el establecimiento, ejecución y evaluación de la política estatal de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como órgano ejecutor de las decisiones del Consejo General.

  El objeto general del COCYTEN consiste en llevar a cabo la planeación, coordinación, promoción, aplicación, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.

- En razón de lo anterior, se advierte la necesidad de realizar una serie de enmiendas a decretos que guardan especial relevancia en la conformación y el uso de los bienes inmuebles de que dispone el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, de esta manera tenemos lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

A) DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COCYTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, PUBLICADO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Bajo esta consigna al COCYTEN le fue otorgado por el Gobierno del Estado, mediante el Decreto que tiene por objeto "***Autorizar la donación de bienes inmuebles a favor del organismo público descentralizado COCYTEN para la construcción de la Ciudad del Conocimiento"*** publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de septiembre del 2009.

Habremos de expresar que la sociedad Nayarita se encuentra en crecimiento acelerado, y con ello vienen aparejadas una serie de necesidades sociales en todos los ámbitos, por **lo que además de una ciudad del Conocimiento, ahora de manera ideal necesitaríamos una ciudad para cada ámbito social, educación, salud, administración de justicia, y servicios públicos en su generalidad.**

Las nuevas políticas económicas, financieras y de recaudación de esta administración han sido exitosas, permitiendo lo nunca antes visto, que el Gobierno de la entidad, tenga recursos propios para mejorar la infraestructura del Estado en beneficio de todos los Nayaritas, ahora se tiene

con que construir nuevas instalaciones para prestar mejores servicios públicos, sin embargo, no se tiene donde construirlos.

Por esta razón y en concordancia con las nuevas políticas públicas financieras y también de austeridad, es necesario hacernos de todos los recursos que ya se encuentran a nuestro alcance, es por eso que se plantea con el presente Decreto generar una apertura en la disposición de los inmuebles que tiene el COCYTEN en su patrimonio, para que estos puedan ser utilizados en favor de las necesidades sociales, en todos los ámbitos, siempre con miras al desarrollo del Estado.

Mediante este decreto, se plantea dar apertura al objeto del Decreto original para que el destino de los inmuebles donados a COCYTEN no solo puedan utilizarse para construir la Ciudad del Conocimiento, sino que el COCYTEN pueda destinarlos también a cumplir con diferentes necesidades sociales en general, como mejoramiento de infraestructura y servicios públicos.

Lo anterior no significa de ninguna manera distraerse del objeto de generar conocimiento, innovación y nuevas tecnologías, ya que cada servicio público es mejorable, y el desarrollo en el ámbito público y privado del Estado no escapa de esta dinámica, si aplicamos estas tres variables en todas sus vertientes y modalidades, todo desarrollo en cualquier ámbito siempre necesitará conocimiento, innovación y nuevas tecnologías.

B) AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN, DONE RESPECTIVAMENTE SUPERFICIES DE TERRENOS A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

- **AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN, DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Construcción de unidades administrativas, Centro de conciliación Laboral:

La propuesta tiene por finalidad resolver la problemática actual de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Estado de Nayarit, pues al día de hoy no cuentan con un espacio propio en los que puedan construir los edificios que albergarán a los entes impartidores de justicia laboral en su sede de Tepic, Nayarit.

Lo anterior por la creciente demanda de los servicios que se prestan en dichos entes públicos, ya que los usuarios de este servicio al ser materia de derecho social, se dificulta actualmente la accesibilidad al inmueble, ya que se encuentra en las instalaciones que ocupa el CERESO "Venustiano Carranza" ello obstaculiza un libre acceso sin restricciones.

Aunado lo anterior y para estar en condiciones de la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, es necesario contar con espacios que sean dignos tanto para los usuarios solicitantes, los justiciables, los servidores públicos que en él laboren y en general al público, los que propician armonía a efecto de cumplir con dicha reforma, que su máxima finalidad es el lograr la conciliación en al menos un 70% de los asuntos en la etapa prejudicial (Centros de Conciliación Laboral) y el resto del 30% que se judicializa (Tribunales Laborales) que no rebasen de 6 meses los procedimientos hasta dictar sentencia, por ello

la importancia de lugares que inspiren por una parte a la conciliación y por otra la confianza de la impartición de justicia laboral.

En nuestra entidad federativa se implementó la reforma laboral en su tercera etapa la cual inició operaciones a partir del día 3 de octubre del año 2022, en la que se puso en marcha el Centro de Conciliación Laboral con dos sedes, una en el municipio de Tepic y otra en Bahía de banderas, Nayarit, al igual que los juzgados laborales dependientes del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Ahora bien, tanto el Centro de Conciliación Laboral y el juzgado laboral ambos con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, se instalaron en el Centro de Reclusión Social "Venustiano Carranza" lo que evidentemente es una situación desfavorable para cumplir al máximo con la finalidad de la reforma laboral.

De tal manera, que existe la posibilidad de ser nuevamente beneficiado el Estado con la obtención de un recurso federal de acuerdo a los *LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y o mejora de los centros de conciliación y tribunales locales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2022, en los que se estipula que las entidades podrán acceder a un subsidio a efecto de llevar a cabo la construcción de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, lo que de acuerdo a las tablas y tabulaciones que se tienen, a nuestro Estado le corresponde la cantidad de 15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será el 50% para los Centros de Conciliación

laboral y un 50% para los Juzgados Laborales. Otorgando la posibilidad de que, si alguno de los proyectos ya sea Centro de Conciliación o Tribunal Laboral, no solicita el 50% que le corresponda, el proyecto homólogo de dicha entidad federativa podrá solicitar la diferencia, sin que rebase ningún caso del monto máximo autorizado para la entidad federativa.

Derivado de lo anterior, y de los trabajos conjuntos en logística para la obtención del recurso federal que se han estado realizando por parte de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral y el Poder Judicial del Estado de Nayarit, radica la importancia de contar con un espacio físico en lo que se instalarán tanto el Centro de Conciliación, así como los Tribunales Laborales locales, para contar con la suficiencia presupuestaria a efecto de concretar los proyectos previstos.[1]

En ese sentido, mediante acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria COCYTEN/SE/04/2023, celebrada el 10 de marzo del presente año, se estableció en el punto numero 3 a) denominado: solicitud de donación de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, de 2,100 m2 dos mil cien metros cuadrados, para la construcción de unidades administrativas para el Centro de Conciliación Laboral, Al respecto, dicho punto fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno del COCYTEN.

- **AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN, DONE UNA**

[1] Justificación retomada del oficio: STJL/NAY/089/2023, presentado ante la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, signado por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

En el año 2022 en nuestra entidad federativa, así como en el resto del país por un mandato legal y constitucional, se implementó la justicia laboral, cuya competencia recayó en los poderes judiciales además de la creación de Centros de Conciliación Laboral, como una instancia previa y obligatoria para acceder a este modelo de justicia.

De lo anterior, el 28 de diciembre de 2022, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales*, relativos al ejercicio fiscal 2023.

En este proyecto y propuesta, se trabaja en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, para consolidar dicho modelo de justicia, sin embargo, no se cuenta aún con un espacio físico adecuado para poder construir los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral, y por ende acceder a cada institución al subsidio federal antes mencionado.

De lo anterior, por considerarlo como una prioridad de Estado y con la intención de eficientar el acceso a la justicia en materia laboral de las ciudadanas y ciudadanos nayaritas, se solicitó la donación de uno de los terrenos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit a favor del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con la finalidad antes mencionada, cuyo proyecto ejecutivo de obra requiere 900 metros

cuadrados, de superficie mínima para su construcción y buen funcionamiento.

En tal tenor, mediante acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria COCYTEN/SE/04/2023, celebrada el 10 de marzo del presente año, se estableció en el punto numero 3 b) denominado: solicitud de donación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, de 900 m2 novecientos metros cuadrados para la construcción de los Juzgados Laborales. Al respecto, dicho punto fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno del COCYTEN.

C) COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC.

Con fecha 8 de diciembre de 2022, se recibió en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, el oficio, CEA- DG-DP-DP-1846-0441-2022, signado por el titular de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual se expresa lo siguiente:

> *Me refiero a la infraestructura de alcantarillado, específicamente al cárcamo de bombeo de aguas residuales que esta Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado ha gestionado recurso para su rehabilitación, esto por instrucciones del Gobernador de la entidad y a solicitud de usuarios, misma que se encuentra dentro del predio de esa institución.*
>
> *Al respecto le informo que dicha obra se ha concluido físicamente sin embargo para su conexión eléctrica y operación es necesario la comprobación de la posesión del predio donde se suministrará la energía eléctrica ante la CFE.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

Por lo anterior, de ser posible se agradecería que el comodato se otorgue al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA de Tepic, ya que esa institución es quien operará y mantendrá dicha estructura, como lo indica la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, vigente.

En esa tesitura, mediante acta de la Tercera Sesión Extraordinaria COCYTEN/SE/03/2023 celebrada el 10 de marzo del presente año, se estableció en el punto numero 3 denominado: presentación y en su caso aprobación para entregar en comodato el cárcamo (Cárcamo de Bombeo de Aguas negras de Cd. Industrial) el cual es propiedad de COCYTEN, lo siguiente:

El cárcamo de bombeo de aguas negras de ciudad industrial, cuenta con una superficie de 1, 1017.06 m2 ubicado en calle obrero sin número, colonia Ciudad Industrial, municipio de Tepic, Nayarit; el cual se acredita mediante escritura pública número 17, 544 elaborada ante la Fe del Lic. Arturo Díaz González, Notario Público titular número 7 de esta primera demarcación territorial.

En ese sentido, se establece que el objeto de entregar en comodato al SIAPA Tepic y firmar el contrato respectivo debe realizarse, pues el Cárcamo, fue diseñado para recibir las aguas domésticas generadas en la zona comprendida la Ciudad Industrial, Ciudad de la Salud, zona de crecimiento de Ciudad del Conocimiento y la zona habitacional del oriente de la ciudad de Tepic, Nayarit, beneficiando alrededor de 20,000 habitantes, asimismo con su operación se eliminarán los derrames de aguas negras existentes que convergen a través de zanjones de la zona hasta verter en el río mololoa evitando con esto la contaminación del río y la proliferación de problemas de salud derivados de los derrames de aguas negras.

Aprobándose dicho punto por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno del COCYTEN.

III. CONSIDERACIONES

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con atribución para *autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo*, previo cumplimiento de los requisitos que señala la *Ley de Bienes del Estado de Nayarit*, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el contenido de la iniciativa objeto del presente.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la hacienda pública del Estado se conforma por los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen. [2]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.[3] Entre los bienes de dominio público se encuentran los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público,[4] entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades equiparables a ellos, entre los cuales se encuentran los inmuebles de

[2] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.
[3] Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

propiedad Estatal o Municipal destinados al servicio de algún Ente Público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos.[5]

Con relación al patrimonio inmobiliario del Estado, este Honorable Congreso, en cuanto a su función legislativa, de representación política, y de fiscalización, tiene entre sus atribuciones, autorizar al Ejecutivo Estatal para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, el Congreso autorizará la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quien o quienes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto

[5] Artículo 18, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

TERCERA. En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente originario estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

En función de lo anterior, con fecha dos de septiembre de dos mil nueve fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXIX Legislatura, decretó Autorizar la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, ubicados en avenida Aguamilpa s/n en Ciudad Industrial en el Municipio de Tepic, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es facultad del Gobernador iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública.

En virtud de lo anterior, con fecha veintiocho de marzo del presente ejercicio, el Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta representación democrática, la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual tiene los siguientes objetivos:

I. Del Decreto mediante el cual se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 2 de septiembre de 2009; se busca reformar su denominación, así como el primer párrafo del artículo primero y el artículo segundo, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de reforma
SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COCYTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO.	SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COCYTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, **ASÍ COMO PARA QUE DISPONGA DE DICHOS BIENES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SOCIALES EN GENERAL.**
Artículo Primero. - Se autoriza la donación de los bienes inmuebles ubicados en avenida Aguamilpa s/n en Ciudad Industrial en el Municipio de Tepic, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, el cual, comprende:	**Artículo Primero. -** Se autoriza la donación de los bienes inmuebles ubicados en avenida Aguamilpa s/n en Ciudad Industrial en el Municipio de Tepic, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, **así como para que disponga de dichos bienes de acuerdo a las necesidades sociales en general**, el cual comprende: ... ...
Artículo Segundo. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, done	**Artículo Segundo. -** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la **Secretaría de**

los inmuebles de referencia a favor del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado para la construcción de la Ciudad del Conocimiento.	**Administración y Finanzas**, done los inmuebles de referencia a favor del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado **de Nayarit**, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, **así como para que disponga de dichos bienes de acuerdo a las necesidades sociales en general.**

Como se puede apreciar, la esencia de la propuesta de reforma radica en establecer la posibilidad de que, el COCYTEN pueda destinar el bien inmueble que le fue otorgado en donación, de acuerdo a las necesidades sociales en general, ello en razón de las exigencias sociales que está habiendo en nuestro Estado debido a su crecimiento acelerado, aunado a la posibilidad que tiene la actual administración de mejorar la infraestructura para una adecuada prestación de servicios públicos, como resultado del éxito en la implementación de las nuevas políticas económicas, financieras y de recaudación.

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, si bien se cuenta con la posibilidad de mejorar o crear nueva infraestructura para la prestación de servicios públicos, no se tiene en donde llevar a cabo dichas construcciones.

Al respecto, el Titular del Ejecutivo estatal, precisa que, de llevarse a cabo dicha reforma, [...] *no significa de ninguna manera, distraerse del objeto de generar conocimiento, innovación y nuevas tecnologías, ya que cada servicio es mejorable, y el desarrollo en el ámbito público y privado del Estado no escapa de esta dinámica, si aplicamos las tres variables en todas sus vertientes y*

modalidades, todo desarrollo en cualquier ámbito siempre necesitará conocimiento, innovación y nuevas tecnologías.[6]

II. De la extensión superficial concedida al COCYTEN mediante el Decreto anteriormente descrito, se solicita autorización para desincorporar y otorgar en donación dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,100 m^2 (dos mil cien metros cuadrados) para ser destinados a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, para la construcción de unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral, y el segundo con una superficie de 900.030 m^2 (novecientos punto cero treinta metros cuadrados), para ser destinados al Poder Judicial del Estado, a fin de que se construyan los Tribunales Laborales.

De acuerdo a lo manifestado en la exposición de motivos, la importancia de que, tanto el Poder Judicial del Estado, como el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, cuenten con la extensión superficial para llevar a cabo la construcción del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, radica en que la Federación otorgará subsidio al Estado de Nayarit de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual, se hace indispensable el contar con el bien inmueble en donde se llevará a cabo la construcción de ambos proyectos.

De acuerdo con los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 2022, en su numeral Décimo quinto,

[6] Exposición de motivos de Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 28 de marzo de 2023.

las Entidades Federativas solicitantes del subsidio, tienen como plazo límite para remitir la documentación correspondiente, a más tardar el 30 de abril de 2023.

Asimismo, de acuerdo a los lineamientos anteriormente referidos, entre los aspectos que son evaluados como parte de los criterios de infraestructura para poder acceder al subsidio federal, se encuentra el correspondiente con la localización, es decir, se tomará en cuenta que tenga relación directa con la accesibilidad, facilidad de transportación, entre otros, debiéndose considerar factores como: ubicación geográfica, accesibilidad vehicular, vías de comunicación urbanas y regionales, así como medios de transporte, accesibilidad peatonal, incluyendo espacios para personas con discapacidad.

Con relación a lo anterior expuesto, es de subrayar que, en la exposición de motivos se señala que las actuales instalaciones del Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal Laboral con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, se encuentran ubicadas actualmente y de manera provisional, en el Centro de Reinserción Social "Venustiano Carranza", razón por la cual, se hace evidente la necesidad de contar con instalaciones que permitan cumplir con los requerimientos previstos en la convocatoria referida para poder acceder al subsidio federal, además de que, se requiere contar con instalaciones propias para dichos fines, y así consolidar la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III. El tercer objetivo que se persigue con la iniciativa en estudio es, solicitar autorización de esta Honorable Legislatura, a fin de otorgar en comodato un bien inmueble, consistente en el Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras, ubicado en Ciudad Industrial, propiedad del COCYTEN, con una superficie de 1,017 m^2 (mil

diecisiete metros cuadrados) para ser comodatados al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio de Tepic.

Ello derivado de una petición realizada por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado al COCYTEN, ya que, ante la conclusión de su rehabilitación, es necesario llevar a cabo su conexión eléctrica y respectiva operación, sin embargo; para que esto suceda, el bien inmueble requiere estar en posesión del SIAPA Tepic, al ser el Organismo competente para su mantenimiento y operación.

QUINTA. Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia de la iniciativa en cuestión, se partirá de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, ya que de conformidad con su artículo 27, el Congreso autorizará la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quien o quienes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

Por consiguiente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado, en el caso de los dos bienes que se pretenden desincorporar del patrimonio inmobiliario del COCYTEN:

- **Respecto del bien inmueble que se pretende destinar para la construcción del Centro de Conciliación Laboral, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral:**

  I. **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar:**

  A efecto de acreditar la propiedad del bien inmueble respecto del cual se solicita autorización para su desincorporación, a la iniciativa en estudio se anexó copia del *Decreto que autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 2 de septiembre de 2009.

  Asimismo, se anexó copia de instrumento notarial número 17,544 (diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro), tomo CLXII, Libro III, suscrito por el Licenciado Luis Arturo Díaz González, Notario Público

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

Titular número 7, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, mediante la cual se hace constar la propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) de una superficie de 36-58-01.12 hectáreas (Treinta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas cero uno punto doce centiáreas), es decir, 365,801.12 m^2 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos uno punto doce metros cuadrados), ubicados en avenida Aguamilpa, sin número, en Ciudad Industrial, Municipio de Tepic, Nayarit.

II. Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El inmueble de referencia se encuentra ubicado en Ciudad Industrial, en la poligonal de la Ciudad del Conocimiento (Predio A), Municipio de Tepic, Nayarit. Cuenta con una superficie total de 2,100.38 m^2 (Dos mil cien punto treinta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,375,557.8510	515,849.8533
1	2	N 46°50'58.97" W	21.038	2	2,375,572.2391	515,834.5049
2	3	S 19°52'56.05" W	20.897	3	2,375,552.7753	515,827.4860
3	4	S 18°46'42.22" W	1.675	4	2,375,551.1892	515,826.9273
4	5	S 14°55'21.38" W	4.748	5	2,375,546.6018	515,825.7047
5	6	S 11°31'21.27" W	2.444	6	2,375,544.2075	515,825.2166
6	7	S 09°19'24.93" W	3.169	7	2,375,541.0904	515,824.7048
7	8	S 05°02'01.09" W	4.948	8	2,375,536.1830	515,824.2708
8	24	S 01°12'36.31" W	1.993	24	2,375,534.1707	515,824.2287
24	38	S 46°50'57.10" E	48.982	38	2,375,522.0524	515,858.4901
38	20	N 52°37'44.29" E	35.275	20	2,375,623.6041	515,888.4927
20	1	N 46°50'58.97" W	50.221	1	2,375,557.8510	515,849.8533
SUPERFICIE = 2,100.384 m2						

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:

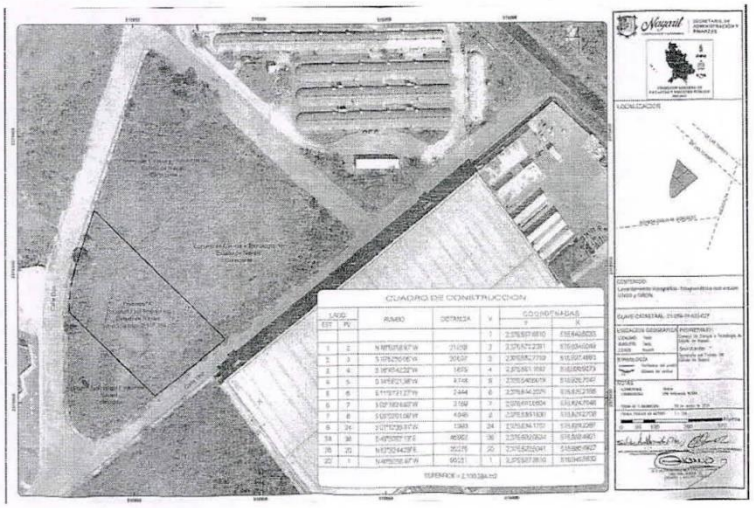

III. Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A fin de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano, signado por la M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Directora General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se hace constar que el predio en cuestión consta de un valor de $4,359,007.88 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil siete pesos 88/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el avalúo comercial inmobiliario, señalando que el bien inmueble respecto del cual se solicita la desincorporación, tiene un valor comercial de $8,763,000.00 (Ocho millones setecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

IV. Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, es posible advertir que el objeto de solicitar la desincorporación y consecuente donación de 2,100 m^2 (dos mil cien metros cuadrados) es para ser destinados a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, con el objetivo de que dicha Secretaría cuente con la extensión superficial para llevar a cabo la construcción de unidades administrativas propias de dicha Secretaría, así como para el Centro de Conciliación Laboral, y así puedan acceder al subsidió que otorgará la Federación para tal fin.

Con ello, se podrá contar con instalaciones propias para la consolidación de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en nuestra Entidad Federativa.

V. Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se menciona en el rubro del presente, se pretende desincorporar el bien inmueble a efecto de ser donado a favor del Poder Ejecutivo Estatal, de cuya administración pública centralizada forma

parte la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, al ser una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la fracción VII Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, tiene entre sus funciones, el coadyuvar en el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, Organismo Público Descentralizado[7], sectorizado a dicha dependencia.

VI. Condicionante de no cambiar el destino del bien inmueble, y estipular plazo para dar cumplimiento:

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que la iniciativa establece como condicionante que el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto, única y exclusivamente para el fin específico para el que se autoriza la

[7] Fracción XVII del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

donación, en caso de que se destinen a un fin distinto al señalado, quedará sin efecto la transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del COCYTEN en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

- **Respecto del bien inmueble que se pretende destinar para la construcción de los Juzgados Laborales, a cargo del Poder Judicial del Estado:**

I. **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar:**

A efecto de acreditar la propiedad del bien inmueble respecto del cual se solicita autorización para su desincorporación, a la iniciativa en estudio se anexó copia del *Decreto que autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 2 de septiembre de 2009.

Asimismo, se anexó copia de instrumento notarial número 17,544 (diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro), tomo CLXII, Libro III, suscrito por el Licenciado Luis Arturo Díaz González, Notario Público Titular número 7, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, mediante la cual se hace constar la propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) de una superficie de 36-58-01.12 hectáreas (Treinta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas cero uno punto doce centiáreas), es decir, 365,801.12 m^2

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

(Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos uno punto doce metros cuadrados), ubicados en avenida Aguamilpa, sin número, en Ciudad Industrial, Municipio de Tepic, Nayarit.

El inmueble de referencia se encuentra ubicado en Ciudad Industrial, en la poligonal de la Ciudad del Conocimiento (Predio A), Municipio de Tepic, Nayarit, cuenta con una superficie total de 900.030 m^2 (novecientos punto cero treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,375,534.1707	515,824.2287
24	9	S 01°12'36.31" W	8.209	9	2,375,525.9638	515,824.0554
9	10	S 00°12'31.46" E	28.361	10	2,375,497.6026	515,824.1587
10	11	S 04°20'27.10" E	1.431	11	2,375,496.1768	515,824.2870
11	12	S 15°35'17.39" E	2.813	12	2,375,493.4666	515,825.0236
12	13	S 35°38'37.10" E	4.225	13	2,375,490.0329	515,827.4859
13	14	S 43°05'09.40" E	1.882	14	2,375,488.6685	515,828.7714
14	15	S 58°00'42.23" E	2.360	15	2,375,487.4082	515,830.7731
15	16	S 75°20'29.29" E	3.092	16	2,375,486.6258	515,833.7646
16	17	N 88°48'07.20" E	2.243	17	2,375,486.8727	515,836.0075
17	18	N 82°11'48.90" E	2.083	18	2,375,486.9554	515,838.0711
18	19	N 64°59'22.03" E	2.009	19	2,375,487.8046	515,839.8914
19	38	N 52°32'44.29" E	23.429	38	2,375,502.0524	515,858.4901
38	24	N 46°50'57.13" W	48.962	24	2,375,534.1707	515,824.2287
SUPERFICIE = 900.030 m2						

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:

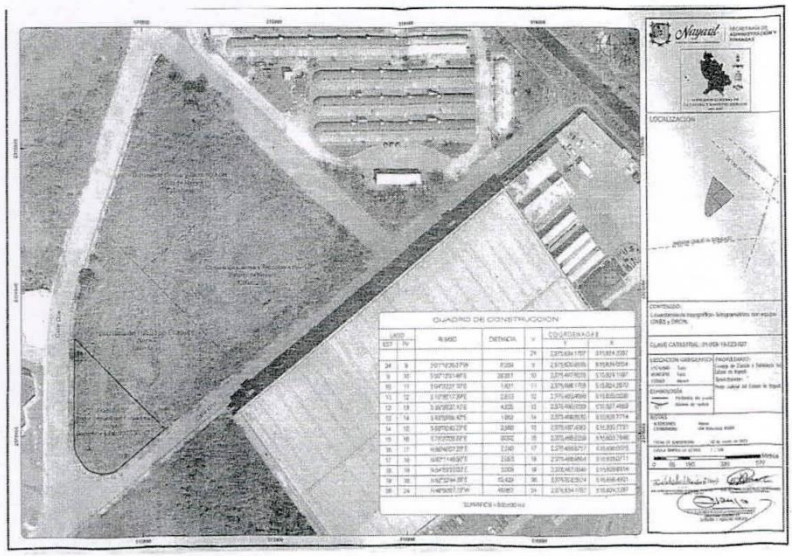

II. Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A fin de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano, signado por la M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Directora General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se hace constar que el predio en cuestión consta de un valor de $1,867,870.51 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta pesos 51/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el avalúo comercial inmobiliario, señalando que el bien inmueble respecto del cual se solicita la desincorporación, tiene

un valor comercial de $3,755,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

III. Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, es posible advertir que el objeto de solicitar la desincorporación y consecuente donación de una superficie de 900.030 m^2 (novecientos punto cero treinta metros cuadrados), es para ser destinados al Poder Judicial del Estado, a fin de que se construyan los Tribunales Laborales.

Lo anterior, con el objetivo de que el Poder Judicial del Estado cuente con la extensión superficial para llevar a cabo la construcción de los Tribunales Laborales, y así puedan acceder al subsidio que otorgará la Federación para tal fin.

Con ello, se podrá contar con instalaciones propias para la consolidación de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en nuestra entidad federativa.

IV. Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se menciona en el rubro del presente, se pretende desincorporar el bien inmueble a efecto de ser donado a favor del Poder Judicial del Estado y este cuente con la extensión superficial para llevar a cabo la construcción de los Tribunales Laborales.

V. Condicionante de no cambiar el destino del bien inmueble, y estipular plazo para dar cumplimiento:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que la iniciativa en estudio establece como condicionante que el Poder Judicial del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto, única y exclusivamente para el fin específico para el que se autoriza la donación, en caso de que se destinen a un fin distinto al señalado, quedará sin efecto la transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del COCYTEN en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Una vez analizados los requisitos establecidos en la *Ley de Bienes del Estado de Nayarit,* se advierte que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa que los documentos y requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, se encuentran debidamente acreditados y anexos al expediente de las solicitudes que amparan la desincorporación de los dos bienes inmuebles anteriormente descritos.

SEXTA. Con relación a la solicitud de autorización que realiza el Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del COCYTEN se entregue en comodato un bien inmueble consistente en el Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras ubicado en Ciudad Industrial, a favor del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio de Tepic, se tiene lo siguiente:

I. **Acreditación de la propiedad del bien inmueble que se pretende otorgar en comodato:**

A efecto de acreditar la propiedad del bien inmueble respecto del cual se solicita autorización para entregar en comodato, a la iniciativa en estudio se anexó copia del *Decreto que autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 2 de septiembre de 2009.

Asimismo, se anexó copia de instrumento notarial número 17,544 (diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro), tomo CLXII, Libro III, suscrito por el Licenciado Luis Arturo Díaz González, Notario Público Titular número 7, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, mediante la cual se hace constar la propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) de una superficie de 36-58-01.12 hectáreas (Treinta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas cero uno punto doce centiáreas), es decir, 365,801.12 m^2 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos uno punto doce metros cuadrados), ubicados en avenida Aguamilpa, sin número, en Ciudad Industrial, Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

II. Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras denominado Cd. Industrial, cuenta con una superficie de 1,017.06 m^2 (Mil diecisiete punto cero seis metros cuadrados), se encuentra ubicado en calle obrero, sin número, colonia Ciudad Industrial, municipio de Tepic, Nayarit, cuenta con las siguientes medidas y superficies:

Al norte: 37.60 metros con calle niño obrero.

Al sur: 39.81 metros colinda con predio.

Al este: 27.34 metros colinda con predio.

Al oeste: 2.58 metros colinda con predio.

Lo anterior, de acuerdo al siguiente croquis de localización:

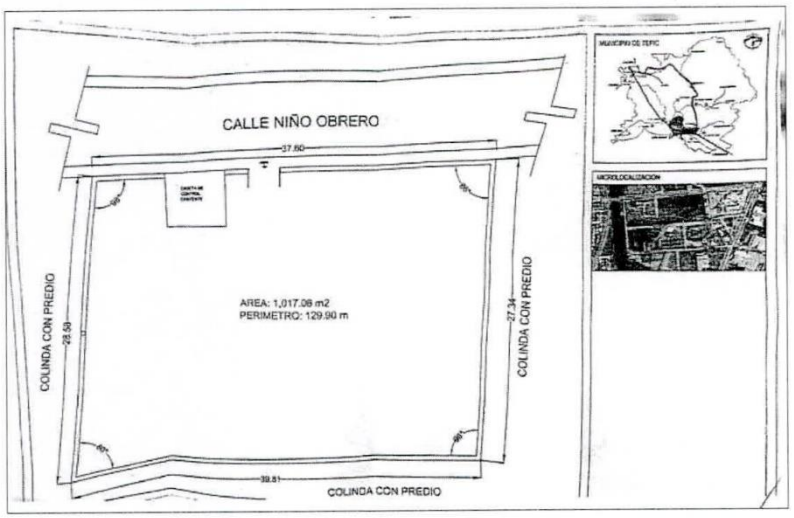

III. Justificar la necesidad de otorgar el bien inmueble en comodato:[8]

A efecto de fortalecer el desabasto en materia de dotación de los servicios básicos de agua drenaje y tratamiento, así como el aumento y vulnerabilidad física y social del Estado de Nayarit y con la finalidad de abatir el rezago de alcantarillado sanitario en la zona oriente de la ciudad de Tepic, así como evitar la enfermedad de origen hídrico provenientes de derrames de aguas negras por la falta de sistemas formales de alcantarillado sanitario, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEAPA) llevó a cabo la rehabilitación y equipamiento electromecánico del cárcamo de bombeo de aguas negras denominado "Cd. Industrial", al estar concluidos los trabajos, se deberá entregar al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de Tepic para la contratación de energía eléctrica y sea este quien se encargue de la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario de la zona.

El cárcamo de bombeo de aguas negras denominado "Cd. Industrial" se encuentra diseñado para recibir las aguas domésticas generadas en la zona comprendida de ciudad industrial, Ciudad de la Salud, zona de crecimiento de Ciudad del Conocimiento y zona habitacional oriente de la ciudad de Tepic, beneficiando alrededor de 20,000 habitantes. Asimismo, se eliminan los derrames de aguas negras existentes que convergen a través de zanjones de la zona hasta verter al río Mololoa, evitando con

[8] Ficha Técnica anexa al Acuerdo Acta COCYTEN/SE/03/01/2023, celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2023, de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.

esto la contaminación del río y la proliferación de problemas de salud derivados de los derrames de aguas negras.

Cabe mencionar que a la fecha se cuenta con la infraestructura de colectores sanitarios y redes de atarjeas que conducen las aguas negras de la zona en mención al cárcamo de bombeo de aguas negras denominado "Cd. Industrial", para que a su vez este canalice el agua negra al colector sanitario "Colosio" y estas sean tratadas en una planta de tratamiento de aguas negras.

Por lo antes mencionado, se requiere llevar acabo un contrato de comodato con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de Tepic, que es el encargado de la operación y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en dicho municipio, lo anterior para que el SIAPA tenga la posesión legal del predio que ocupa el cárcamo de bombeo de aguas negras denominado "Cd. Industrial" y lleve a cabo la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del contrato de energía eléctrica que se requiere para poner en operación la infraestructura existente.

IV. **Condicionante de no cambiar el destino del inmueble, y estipular vigencia del contrato:**

En el proyecto de Decreto que se anexa a la iniciativa, se estipula que en caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con el comodato y con el objeto del mismo, contados a partir de su entrada en vigor, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del COCYTEN.

Asimismo, se establece que el comodato del Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras denominado "Cd. Industrial", no podrá exceder de cinco años y podrá darse por terminado cuando se haya extinguido el interés público o la necesidad social que dio origen a su celebración, en caso de que la necesidad social persista al término de cinco años y previa justificación de la misma, podrá llevarse a cabo la renovación del contrato, sin que en ningún caso pueda este volverse de duración indeterminada.

SÉPTIMA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones cuarta, quinta y sexta, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos la viabilidad de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que, se justifica tanto la necesidad de reformar el Decreto que autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Descentralizado COCYTEN, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, publicado en el Periódico Oficial con fecha 2 de septiembre de 2009, así como también se acredita el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, a efecto de que los dos inmuebles antes descritos sean desincorporados del patrimonio inmobiliario del COCYTEN y sean entregados en donación al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado respectivamente, además de acreditarse la necesidad de entregar en comodato el Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras, al SIAPA Tepic.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa, por lo que acordamos los siguientes:

VI. RESOLUTIVOS:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COCYTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, PUBLICADO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma la denominación; el primer párrafo del artículo primero y el artículo segundo del Decreto donde se Autoriza la Donación de Bienes Inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, publicado con fecha 2 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COCYTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, ASÍ COMO PARA QUE DISPONGA DE DICHOS BIENES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SOCIALES EN GENERAL.

Artículo Primero. - Se autoriza la donación de los bienes inmuebles ubicados en avenida Aguamilpa s/n en Ciudad Industrial en el Municipio de Tepic, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, **así como para que disponga de dichos bienes de acuerdo a las necesidades sociales en general**, el cual comprende:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, done los inmuebles de referencia a favor del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado **de Nayarit**, para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, **así como para que disponga de dichos bienes de acuerdo a las necesidades sociales en general.**

Artículo Tercero. - ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN, DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo Primero. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), done un bien inmueble ubicado en la Ciudad del Conocimiento con una superficie de 2100.384 metros cuadrados a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la construcción del edificio que albergará las Unidades Administrativas propias de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

La Superficie de 2100.384 metros cuadrados comprende:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,375,657.8510	516,849.8533
1	2	N 46°50'58.97" W	21.038	2	2,375,672.2391	516,834.5049
2	3	S 10°52'56.05" W	20.697	3	2,375,652.7753	516,827.4860
3	4	S 18°46'42.22" W	1.675	4	2,375,651.1892	516,826.9273
4	5	S 14°55'21.38" W	4.748	5	2,375,648.5018	516,825.7047
5	6	S 11°31'21.27" W	2.444	6	2,375,644.2075	516,825.2168
6	7	S 09°19'24.93" W	3.169	7	2,375,641.0904	516,824.7048
7	8	S 05°02'01.09" W	4.948	8	2,375,636.1830	516,824.2708
8	24	S 01°12'38.31" W	1.993	24	2,375,634.1707	516,824.2287
24	36	S 48°50'57.13" E	48.992	36	2,375,602.0524	516,858.4901
36	20	N 52°33'44.29" E	35.275	20	2,375,623.5041	516,886.4927
20	1	N 40°50'58.97" W	50.221	1	2,375,657.8510	516,849.8533

SUPERFICIE = 2,100.384 m2

Artículo Segundo. - El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) suscribirá con el Poder Ejecutivo Estatal los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino del bien inmueble de referencia.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de donación, única y exclusivamente para el fin específico para el que se autoriza la donación, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del COCYTEN en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al COCYTEN, al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de

Administración y Finanzas, a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, todas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la donación y con el objeto de la misma, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del COCYTEN.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN, DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo Primero. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), done un bien inmueble ubicado en la Ciudad del Conocimiento con una superficie de 900.030 metros cuadrados a favor del Poder Judicial del Estado de Nayarit para la construcción de los Juzgados Laborales.

La Superficie de 900.030 metros cuadrados comprende:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,375,534.1707	515,824.2287
24	9	S 01°12'36.31" W	8.209	9	2,375,525.9638	515,824.0554
9	10	S 00°12'31.46" E	28.361	10	2,375,497.6026	515,824.1587
10	11	S 04°20'27.10" E	1.431	11	2,375,496.1756	515,824.2870
11	12	S 15°38'17.39" E	2.813	12	2,375,493.4666	515,825.0238
12	13	S 35°38'37.10" E	4.225	13	2,375,490.0329	515,827.4859
13	14	S 43°05'09.40" E	1.882	14	2,376,488.6585	515,828.7714
14	15	S 58°00'42.23" E	2.360	15	2,375,487.4082	515,830.7731
15	16	S 75°20'29.29" E	3.092	16	2,375,486.6258	515,833.7646
16	17	N 88°48'07.20" E	2.243	17	2,375,486.6727	515,836.0075
17	18	N 82°11'48.90" E	2.083	18	2,375,486.9554	515,838.0711
18	19	N 64°59'22.03" E	2.009	19	2,375,487.8048	515,839.8914
19	36	N 52°32'44.29" E	23.429	36	2,375,502.0524	515,858.4901
36	24	N 46°50'57.13" W	48.962	24	2,375,534.1707	515,824.2287
SUPERFICIE = 900.030 m2						

Artículo Segundo. - El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) suscribirá con el Poder Judicial del Estado de Nayarit los instrumentos

jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino del bien inmueble de referencia.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - El Poder Judicial del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de donación, única y exclusivamente para el fin específico para el que se autoriza la donación, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del COCYTEN en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al COCYTEN, al Poder Judicial del Estado de Nayarit, al Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la donación y con el objeto de la misma, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del COCYTEN.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL COCYTEN ENTREGUE EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE AL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC.

Artículo Primero. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), otorgue en comodato al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, **el cárcamo de bombeo de aguas negras Cd. Industrial, con una superficie de 1,017.06 metros cuadrados, ubicado en calle Niño Obrero s/n de la colonia Ciudad Industrial,** en el Municipio de Tepic, para que pueda tramitar su conexión eléctrica y lo ponga en operación.

La Superficie de 1,017.06 metros cuadrados tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 37.60 metros, colinda con calle Niño Obrero.
Al Sur: 39.81 metros, colinda con Predio.
Al Este: 27.34 metros, colinda con Predio.
Al Oeste: 28.58 metros, colinda con Predio.

Artículo Segundo. - El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) suscribirá con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic los instrumentos jurídicos necesarios para el comodato del bien inmueble.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena

Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino del bien inmueble de referencia.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto única y exclusivamente para el fin específico para el que se autoriza el comodato, en caso de que se destine a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto el comodato y se deberá regresar la posesión del bien inmueble al COCYTEN en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al COCYTEN, al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit

TERCERO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con el comodato y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del COCYTEN.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

CUARTO. El comodato del Cárcamo de Bombeo de Aguas Negras Cd. Industrial no podrá exceder de cinco años y podrá darse por terminado cuando se haya extinguido el interés público o la necesidad social que dio origen a su celebración, en caso de que la necesidad social persista al término de cinco años y previa justificación de la misma podrá llevarse a cabo la renovación del contrato, sin que en ningún caso pueda este volverse de duración indeterminada.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decretos que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de su similar donde se autoriza la donación de bienes inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado COCYTEN para la construcción de Ciudad del Conocimiento; así como autorizar la donación de terrenos a favor del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit; así como entregar en comodato un bien inmueble a favor del SIAPA Tepic.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con fundamento en los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 54 y 55, fracción V inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; y 18 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, suscribimos el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

III. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de marzo del presente año, fue remitido por el Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el oficio No. ASEN/AS-368/2023, mediante el cual, propone al Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra para la designación al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, derivado de la renuncia presentada a dicho cargo por el Licenciado Jorge Jonathan Castañeda Espinoza el pasado 7 de febrero del 2023.

   A dicho oficio, se anexó la siguiente documentación de la persona propuesta:

   - Currículum vitae;
   - Constancia de no antecedentes penales, con número de folio SPJ/05235/2023;
   - Constancia de no inhabilitación;
   - Constancia laboral, expedida por la Directora General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado;
   - Constancia laboral, expedida por el Titular del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
   - Escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de marzo de 2023;
   - Copia certificada de cédula profesional, expedida con fecha 10 de enero de 2017 por la Secretaría de Educación Pública;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Copia certificada de título universitario de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit con fecha 13 de octubre de 2015;
- Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral[1], y
- Copia certificada de acta de nacimiento.

2. Con fecha 28 de marzo del presente año, se recibió el oficio ASEN/AS-378/2023, mediante el cual, remite en alcance, constancia de residencia suscrita por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que se emitió de conformidad con el oficio número CJ. 17546/2023, suscrito por el Director General de Seguridad Vialidad del Municipio de Tepic.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 54 y 55, fracción V inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con relación al segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDA. El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado. Por su naturaleza política, es un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones de las fuerzas políticas del Estado.

[1] Ahora denominado Instituto Nacional Electoral.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

El Congreso del Estado de Nayarit, ostenta dos funciones primordiales, la legislativa y la fiscalizadora. La primera, conlleva realizar el acto creador de normas de rango legal que rigen la conducta social y gubernamental del Estado; por su parte, la función de fiscalización conlleva el escrutinio del manejo de los recursos públicos por los entes estatales y municipales. Esta última función será ejercida por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

De tal forma que, la función fiscalizadora de este Honorable Congreso tiene por objeto vigilar el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; asimismo, conlleva auditar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 47.-*** *Son atribuciones de la Legislatura:*
>
> *I. a XXV…*
>
> *XXVI.* ***Fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del estado y de los municipios*** *con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Así como, revisar y fiscalizar el otorgamiento de garantías por empréstitos.*
>
> ***La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.***[2]
>
> *XXVI-A a XXXIX…*

[2] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Como es posible observar, la función de fiscalización corresponde al Congreso del Estado, sin embargo, el ejercicio de tal atribución se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, por tratarse de un órgano técnico del Congreso, especializado para realizar dicha función.

TERCERA. De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, es un órgano de relevancia constitucional especializado en materia de fiscalización, el cual forma parte de este Honorable Congreso del Estado, pero cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit tiene a su cargo el cumplimiento de diversas facultades y obligaciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes:[3]

- Realizar, conforme a su programa anual, auditorías e investigaciones.
- Verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables.
- Comprobar y verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Sujetos Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio.

[3] Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Verificar que los Sujetos Fiscalizables que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados.

- Emitir los lineamientos técnicos y criterios para la ejecución y seguimiento de las auditorías.

- Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con su similar de la Federación, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan los Sujetos Fiscalizables.

- Entregar al Congreso, a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el Informe General e Informes Individuales.

- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior quiere decir que, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit desempeña funciones fundamentales para el buen desempeño de la Administración Pública, primordialmente en materia de fiscalización y rendición de cuentas, por lo que necesita que su integración conste de personas profesionistas, con experiencia y capacitadas para el cumplir eficaz y eficientemente las atribuciones que le son conferidas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Así pues, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior del Estado se conforma de la siguiente manera:

> ***Artículo 10.-*** *Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la presente Ley.*
>
> ***Artículo 17.-*** *Para el mejor desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior del Estado en su estructura administrativa contará con auditores especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño, la Secretaría Ejecutiva, la* ***Dirección General de Asuntos Jurídicos****, el Órgano Interno de Control y la Dirección General de Administración, así como titulares de unidades, directores de área, coordinadores, jefaturas, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado.*[4]

Para pronta referencia, se presenta organigrama correspondiente:[5]

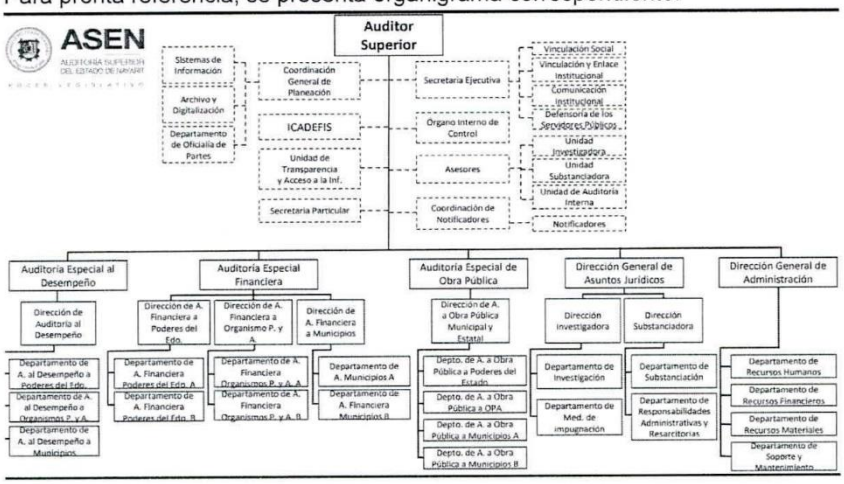

[4] Énfasis añadido.
[5] Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recuperado de http://www.asen.gob.mx/transparencia/organigrama/organigrama.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CUARTA. Como se aprecia del artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit, la Dirección General de Asuntos Jurídicos es el área administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit abocada al cumplimiento de las siguientes atribuciones:[6]

- Formular y proponer al Auditor Superior, el Programa Operativo Anual que contenga los proyectos de los programas que realizará durante el ejercicio fiscal siguiente, y las modificaciones al mismo; para tal efecto, asumirá el modelo, criterios y/o lineamientos que determine el Auditor Superior a través de la Coordinación General de Planeación.

- Representar a la Auditoría Superior del Estado en los conflictos laborales en los que sea parte.

- Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que el Auditor Superior, o alguno de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado sean señalados como autoridad responsable.

- Aportar la información que le corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, así como integrar la información correspondiente a las direcciones y áreas administrativas a su cargo.

- Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus atribuciones, a servidores públicos subalternos.

- Instruir, substanciar y resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.

---

[6] Artículo 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

- Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de ejecución para el cobro de los resarcimientos, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se impongan.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de sus facultades, contará con la Dirección Investigadora, la Dirección Substanciadora y demás personal que para el efecto requiera.

Por su parte, cabe mencionar que, de conformidad con la legislación en la materia, tanto los Auditores Especiales como el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos serán designados por el Honorable Congreso del Estado con el voto de la mayoría de los Diputados presentes de entre las propuestas que remita para tal efecto el Auditor Superior, previa entrevista realizada por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.[7]

Es por esto que, tras la renuncia del Licenciado Jorge Jonathan Castañeda Espinoza al cargo de la titularidad de dicha dirección, el Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, presentó ante esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la propuesta para que el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, sea ocupado por el Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, los requisitos para ejercer el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos son los siguientes:

[7] Artículos 14, fracción XXIV y 18, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener antes o durante el encargo la doble nacionalidad;

- Haber residido en el Estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado;

- Tener cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;

- Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas, financieras, de obra pública o infraestructura para los perfiles afines, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima de cinco años;

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;

- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución General y la ley de la materia, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en la Administración Pública, preferentemente en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales a través de la documentación entregada, a efecto de constatar la idoneidad del Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos.

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit	Documento probatorio
1	Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener antes o durante el encargo la doble nacionalidad;	-Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Haber residido en el Estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado;	-Constancia de residencia.
3	Tener cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;	-Copia certificada del acta de nacimiento.
4	Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas, financieras, de obra pública o infraestructura para los perfiles afines, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima de cinco años;	-Copia certificada de Título Profesional de Licenciado en Derecho. -Copia certificada de Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	-Constancia de No Antecedentes Penales. -Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit	Documento probatorio
6	No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;	-Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
7	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución General y la ley de la materia, y	-Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
8	Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en la Administración Pública, preferentemente en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos.	- Currrículum Vitae. -Constancia laboral expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. -Constancia laboral expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Del análisis de la documentación anteriormente referida, se destaca de Luis Jaime Cuautli Parra, que:

1. Es de nacionalidad mexicana por nacimiento, y cuenta con 33 años de edad al día en que se suscribe el presente;

2. Cuenta aproximadamente con veintisiete años de residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit;

3. Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, y cuenta con Cédula Profesional número 10192787, expedida por la Dirección General

de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 10 de enero de 2017 (es decir, hace más de seis años de su emisión);

4. No cuenta con antecedentes penales, de conformidad con constancia emitida por la Fiscalía General del Estado, con folio número SPJ/05235/2023;

5. No se encuentra inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de acuerdo con Constancia emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

6. Mediante escrito bajo protesta de decir verdad, signado con fecha 24 de marzo del presente ejercicio, manifiesta lo siguiente:

   Me he desempeñado con probidad en el servicio público en el que he laborado, no me encuentro inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni he sido condenado por algún delito doloso.

   Que durante el año previo a la fecha del presente, no he ocupado el cargo de Gobernador del Estado, Magistrado, Juez, Diputado, Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado, ni he ejercido cargos de Dirección en un partido político nacional o local.

   De igual manera declaro no haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso durante el periodo anteriormente mencionado.

7. Cuenta con experiencia en la Administración Pública, en materia de fiscalización de recursos públicos, al haberse desempeñado en los siguientes cargos:

- En la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (con una antigüedad de 6 años, 7 meses y 14 días):
  - Auditor Legal en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Jefe del Departamento de Medios de Impugnación, de la Dirección de Investigación, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- En el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit (Del 16 de agosto de 2021 a la fecha):
  - Secretario Proyectista, y
  - Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos.

QUINTA. Con el propósito de realizar una valoración curricular y conocer las razones por las cuales aspira ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, realizamos entrevista al Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra.

Dicha entrevista fue realizada en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" de este Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, y se desarrolló de manera presencial ante las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, mediante la cual, el aspirante expuso los argumentos por los cuales desea ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y posteriormente fueron formuladas una serie de preguntas, por las y los legisladores, sobre el cargo en mención.

SEXTA. De acuerdo con las consideraciones cuarta y quinta del presente dictamen, se han analizado todos los elementos y requisitos para asegurarse de que la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con el perfil idóneo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En este aspecto, derivado del estudio cuidadoso de los datos curriculares y la entrevista realizada, este ente colegiado acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del profesionista propuesto, y por lo cual, considera idóneo el perfil del Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, propuesto por el Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto sometemos el presente instrumento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA IDONEIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción XXIV y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se declara la idoneidad y elegibilidad del **Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra,** para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

SEGUNDO. - Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, realizando las acciones necesarias a fin de que las Diputadas y Diputados con el voto de la mayoría de los presentes, designen al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un periodo de cuatro años, contados a partir de su designación.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y al Licenciado Luis Jaime Cuautli Parra.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E. Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la idoneidad y elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos, presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de está Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo del 2023, la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de está Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa, se señala lo siguiente:

PRIMERO. El 8 de febrero de 2023, mediante oficio CDDHN/PRE/0203/2023, suscrito por el **C. Maximino Muñoz de la Cruz**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, presentó un anteproyecto de reforma a la citada

Ley, con la finalidad de armonizar nuestra normatividad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, así como en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, con el objeto de garantizar que el Organismo Constitucionalmente Autónomo cuente con una estructura orgánica que le permita desarrollar adecuadamente su Sistema Institucional de Archivos.

SEGUNDO. Es importante señalar que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto ordenado de componentes relacionados entre sí, ya se trate de elementos materiales o conceptuales, dotado de una estructura, una composición y un entorno particular. Se trata de un término que aplica a diversas áreas del saber, como la física, la biología, la informática y desde luego aplicable a los archivos.

Bajo esa tesitura, el artículo 1° de la Ley General de Archivos, establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

La Ley General les impone a los entes públicos una serie de obligaciones que implican modificar sus procesos de emisión, clasificación, archivo y eliminación de documentos; en el primer párrafo del Transitorio Cuarto de la citada Ley, se estableció la obligación hacia las legislaturas de cada Entidad Federativa, para que, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor, armonizarán los ordenamientos relacionados con la citada Ley.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

En cumplimiento a dicha disposición, el 25 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la cual es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, Entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los Municipios, sin embargo, aún existen ordenamientos jurídicos en nuestro marco normativo Estatal pendientes de armonizar con la citada Ley.

TERCERO. El artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece la facultad que tiene el H. Congreso para aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6 apartado A, fracción V, y 73 fracción XXIX-T de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad Constitucional de la Leyes de Archivos que, al efecto expidan las legislaturas locales, debe realizarse atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Archivos.

Asimismo se destaca que es una obligación el manejo adecuado de los archivos en los entes públicos, como es el caso de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, a fin de que los mismos puedan estar mejor organizados,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

clasificados y ordenados, y consecuentemente se pueda tener una mejor transparencia en la publicación de la información que obre en dicha institución, mejorando con ello, el sistema de rendición de cuentas en favor de la ciudadanía, y poder acercarla al conocimiento de las funciones de toda institución.

Por lo tanto, la presente Iniciativa propone armonizar la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit al marco normativo aplicable en materia de archivos, con lo cual se garantizará que la estructura orgánica y atribuciones del Organismo Constitucionalmente Autónomo este en concordancia con los parámetros y principios que establece la Ley General de Archivos, por tanto, una vez expuestos los motivos de la Diputada iniciadora, se da paso al análisis técnico bajo las siguientes:

III.CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la Iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

PRIMERA. La Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el derecho que tiene la ciudadanía de solicitar a cualquier institución gubernamental o autoridad pública la información que ésta recopile, procese o posea. Este derecho comprende la consulta

de documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y su contenido.

De acuerdo con lo establecido en el criterio jurisprudencial 2a. LXXXV/2016 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, de fecha Septiembre de 2016, Tomo I, página 839, el Derecho a la Información comprende las siguientes garantías:

1. **El derecho de informar** (difundir).

2. **El derecho de acceso a la información** (buscar).

3. **El derecho a ser informado** (recibir).

Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas) y, por otra parte, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). **Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.**

El derecho a ser informado fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los

procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

Es importante destacar que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.[1]

TERCERA. El 15 de junio de 2018, fue publicada la Ley General de Archivos, cuyo objetivo es establecer los principios y bases para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los entes públicos de la federación, las entidades Federativas y los Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, esta Ley les impone a los entes públicos una serie de obligaciones que implican modificar sus procesos de emisión, clasificación, archivo y eliminación de documentos; en el primer párrafo del Transitorio Cuarto de la citada Ley, se estableció la obligación hacia las legislaturas de cada Entidad Federativa, para que, en un plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, armonizarán los ordenamientos relacionados con la citada Ley.

En cumplimiento a dicha disposición, el 25 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la cual es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, Entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

[1] Artículo 6 de la Ley General de Archivos.

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los Municipios.

CUARTA. Es importante destacar que en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las Entidades Federativas, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Es importante considerar lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia P./J. 5/2010, Novena Época, Materia Constitucional y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2020, página 2322, misma que a la letra indica:

> **LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**
>
> Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las Leyes Generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución[2], en virtud de ello, la Ley General de Archivos, constituye la Ley Marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las Leyes Locales correlativas.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6 apartado A, fracción V, y 73 fracción XXIX-T de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad Constitucional de la Leyes de Archivos que, al efecto expidan las legislaturas locales, debe realizarse atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley General de Archivos.

Precisado lo anterior, resulta indispensable que tanto la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como las Leyes Orgánicas de los Organismos Autónomos del Estado, cumplan con las bases y parámetros establecidos en la Ley General de Archivos, con el fin de garantizar el principio de concurrencia y no invadir las esferas competenciales que establece dicho ordenamiento.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera que la Iniciativa propuesta por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, resulta procedente puesto que, al reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se lleva a cabo una armonización en relación a las Leyes aplicables en materia de archivos, garantizando que la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de cabal cumplimiento

[2] Así se determinó al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2016, fallada el nueve de abril de dos mil diecinueve, por mayoría de diez votos de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

de sus obligaciones y garantice el derecho de acceso a la información, fomentando el combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Por todo lo antes expuesto y para una mayor comprensión, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Proyecto**
ARTÍCULO 19. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, contará con órganos directivo, consultivo, ejecutivos, administrativos, técnicos y operativos, en los siguientes términos:	**ARTICULO 19.** ...
I.- El órgano directivo de la Comisión es la Presidencia.	I.- a III.- ...
II.- El órgano consultivo de la Comisión será el Consejo.	
III Los órganos ejecutivos de la Comisión serán:	
a) La Secretaría Ejecutiva;	
b) La Visitaduría General;	
c) Las Visitadurías Regionales, y	
d) Las Visitadurías Adjuntas.	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

IV.- Los órganos administrativos, técnicos y operativos de la Comisión serán:	IV.- …
a) La Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos, y	a) La Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos;
b) Las unidades administrativas que señale esta ley y su reglamento.	**b) La Coordinación de Archivos, y**
Sin correlativo	**c) Las unidades administrativas que señale esta ley y su reglamento.**
La Comisión contará con un Órgano Interno de Control con las facultades establecidas en la Constitución, en esta ley y demás leyes aplicables.	…
Cada uno de los órganos de la Comisión contará, para el desempeño de las atribuciones a su cargo, con el apoyo de funcionarios que posibilite el presupuesto de egresos.	…
APARTADO PRIMERO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.	**APARTADO SEGUNDO** **LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS.**
Sin correlativo.	**Artículo 61 Bis.- La Comisión contará con una Coordinación de Archivos. Al frente de ella habrá un Director o Directora General**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	que estará bajo el mando directo del Presidente y contará con las siguientes áreas: **I. Correspondencia;** **II. Archivo de Trámite, misma que se integrará con la representación honorifica de un servidor público que forme parte de la estructura orgánica de la Comisión;** **III. Archivo de Concentración, y** **IV. Archivo Histórico.** **Las atribuciones y facultades de cada una de las áreas anteriormente referidas, serán las que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.**
Sin correlativo.	**Artículo 61 Ter.- La Coordinación de Archivos tendrá las siguientes funciones:** **I. Elaborar con la colaboración de los responsables de las áreas de Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y en su caso con Archivo Histórico, los instrumentos de control y de consulta archivísticos previstos en esta ley, las leyes locales y sus disposiciones**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

	reglamentarias, así como la normatividad que derive de ellos; **II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;** **III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico;** **IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;** **V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;** **VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;** **VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos; **IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;** **X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y** **XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.** **APARTADO TERCERO** **LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN** **ARTÍCULO 62. ...** ...

Es importante señalar que con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 94 fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativa, se hace la precisión de que el área de Coordinación de Archivos, será creada con base en el presupuesto

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

actualmente autorizado a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sin que se impacte o requiera mayor presupuesto para ello.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa y realizando algunas adecuaciones de gramática y sintaxis, quienes integramos la Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 19; así como la denominación del Apartado Segundo de la Sección Cuarta, del Capítulo Segundo del Título Segundo. Se **adiciona** el inciso c) a la fracción IV del artículo 19; los artículos 61 Bis y 61 Ter y un Apartado Tercero a la Sección Cuarta, del Capítulo Segundo del Título Segundo; todos de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTICULO 19. ...

I.- a III- ...

IV.- ...

a) La Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos;

b) La Coordinación de Archivos, y

c) Las unidades administrativas que señale esta ley y su reglamento.

...

...

APARTADO SEGUNDO
LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 61 Bis.- La Comisión contará con una Coordinación de Archivos. Al frente de ella habrá un Director o Directora General que estará bajo el mando directo del Presidente y contará con las siguientes áreas:

I. **Correspondencia;**

II. **Archivo de Trámite, misma que se integrará con la representación honorifica de un servidor público que forme parte de la estructura orgánica de la Comisión;**

III. **Archivo de Concentración, y**

IV. **Archivo Histórico.**

Las atribuciones y facultades de cada una de las áreas anteriormente referidas, serán las que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTÍCULO 61 Ter.- La Coordinación de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar con la colaboración de los responsables de las áreas de Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y en su caso con Archivo Histórico, los

instrumentos de control y de consulta archivísticos previstos en esta ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad que derive de ellos;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO TERCERO
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 62. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en materia de archivos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Myrna María Encinas García Presidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso f) y IX, inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de marzo dos mil veintitrés, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, *la Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit*;

2. Con fecha 31 de marzo del presente ejercicio, se turnó a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente, y

3. Mediante oficio número DE/CJPE/151/2023 recibido con fecha 14 de abril de 2023 en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, el Consejero Jurídico del Gobernador, Licenciado Alonso Ramírez Pimentel, remitió en alcance el avalúo comercial inmobiliario, así como plano catastral del inmueble respecto del cual se solicita la autorización para su desincorporación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. El derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación[1].

  La Carta Magna del Estado Mexicano, en su artículo 4 establece el derecho que tiene toda persona para acceder a la protección a la salud:

  > *Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*
  >
  > ...
  >
  > *Toda Persona tiene* ***derecho a la protección de la salud****. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y*

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud,consecuencia%20de%20los%20gastos%20sanitarios. Consultado el 04/11/22

cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese orden de ideas, consideramos de suma importancia realizar todas la acciones necesarias para que la salud llegue a todos los habitantes del Estado, en el caso particular, encontramos que la población de Palmar de Cuautla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, **actualmente carece de un Centro de Salud que garantice el derecho a la salud de todos los pobladores, ya que estos tienen que trasladarse para poder recibir la atención médica digna, a otras poblaciones o incluso hasta la cabecera Municipal, por lo tanto el objeto del presente Decreto es otorgarle a los Servicios de Salud de Nayarit, el inmueble necesario para la construcción de un Centro de Salud digno para la Población.**

- De conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (publicado el martes 19 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación); el Ejecutivo Federal transfirió a los Gobiernos Estatales los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles que la Secretaría de Educación Pública administraba directamente, incluidos los recursos financieros.

  En consecuencia, el Gobierno del Estado de Nayarit, con el objeto de dirigir y administrar los planteles que le fueron transferidos por parte del Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

Federal, mediante decreto número 7510 (publicado el 06 de junio de 1992 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit); creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el cual, sustituyó a la Secretaría de Educación Pública en la administración de los planteles escolares que eran sostenidos directamente por la Federación.

En ese sentido, tras la apertura de la Escuela Primaria Venustiano Carranza, fundada en la localidad de Palmar de Cuautla en el municipio de Santiago Ixcuintla, en su origen fue registrada en fecha 01 de septiembre de 1949 con la clave XVI-06-F-R-d-X-313, formando parte de la SEXTA Zona Escolar, con cabecera en el Municipio de Ruiz, Nayarit, bajo el sostenimiento de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, sin embargo, el centro escolar fue construido en un solar del Ejido de Palmar de Cuautla.

Encontrándose en esa circunstancia hasta la emisión del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica el 19 de mayo de 1992 y posteriormente la creación de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit el 06 de junio de la misma anualidad, pues dicho plantel educativo, al haber sido fundado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, este fue transferido a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, continuando con la misma denominación de "Escuela Primaria Venustiano Carranza" y posteriormente se le otorgó la clave de plantel educativo número 18DPR0352Z.

Por lo que a partir de este momento, la Escuela Primaria Venustiano Carranza, comenzó a formar parte de la administración técnica y administrativa del organismo, lo anterior conforme a lo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO 7510 LA CREACIÓN DEL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT", el cual indica lo siguiente:

> "ARTICULO SEGUNDO. - El Organismo tendrá por objeto la **Dirección y Administración Técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo que se transfiere a cargo del Gobierno del Estado."**
>
> -énfasis añadido.

En ese tenor y, atendiendo a que la administración de dicho plantel continuó siendo sostenida por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Delegación del Registro Agrario Nacional emitió el TÍTULO DE PROPIEDAD número 000001010932, amparando el solar urbano identificado como lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del poblado de PALMAR DE CUAUTLA en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, contando con una superficie de 1350.938 (un mil trescientos cincuenta punto novecientos treinta y ocho metros cuadrados), inscrito bajo clave catastral número F13A88A001A2 a favor de la ESCUELA PRIMARIA "VENUSTIANO CARRANZA".

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que dicha denominación, así como la clave del plantel educativo pertenecen a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, incorporándose al patrimonio de este organismo público descentralizado conforme a lo previsto en el ARTÍCULO DÉCIMO del DECRETO 7510, al tenor de lo siguiente:

> *ARTICULO DÉCIMO. - El patrimonio del Organismo estará constituido por:*
>
> *I.- **Los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración se transfieren al Gobierno del Estado**;*
>
> *II.- Los recursos financieros que reciba;*
>
> *III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen;*

IV.- Los demás derechos, bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

-énfasis añadido.

El 10 de febrero de 1986, mediante acta de asamblea general extraordinaria Ejidal, se donó el terreno ubicado en el lote número 2 de la manzana 26 de la zona 1 del poblado Palmar de Cuautla, del municipio de Santiago Ixcuintla a favor de Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit con la finalidad de que dentro de ese terreno se construyera la Escuela Primaria "Venustiano Carranza".

La escuela se construyó en dicho lugar, sin embargo posteriormente se obtuvo un nuevo predio, el cual fue aún más apropiado para la escuela por lo que fue trasladada a ese diverso inmueble del poblado donde actualmente la Primaria se encuentra construida y en operación, por lo tanto, el inmueble objeto del presente Decreto quedó sin uso y así se encuentra actualmente, lo cual se puede constatar con los oficios D.E. 0232/2022 de fecha 20 de octubre 2022 y SEPEN-DPEE-DPP 638/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, suscritos por la L.C.P Nydia Evelia González Robles, Jefa de Departamento de Estadística de los SEPEN y la Lic. Luz Elena Contreras Zavala, Jefa del Departamento de Programación y Presupuesto respectivamente, donde ambos afirman que el inmueble está en desuso y que la escuela efectivamente se encuentra operando en otro inmueble actualmente.

La necesidad de efectuar la donación del inmueble nace debido a los estragos y la destrucción que el Huracán "Willa" provoco en el año 2018 al poblado de Palmar de Cuautla, ya que la comunidad se quedó sin Centro de Salud, por lo que se generó la necesidad de encontrar un lugar donde pudiera establecerse uno nuevo. Sin embargo, por las características de la zona no se encontró

inmueble más conveniente por la cercanía al poblado que el que ocupa la escuela en desuso, por lo que los Servicios de Salud solicitaron a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit la posibilidad de realizar la donación del inmueble con la finalidad de obtener el espacio y convertirlo en un Centro de Salud que tanto necesita esa comunidad.

Así fue como se realizaron las gestiones con la finalidad de obtener un inmueble donde se pudiera construir el Centro de Salud, como resultado de una respuesta positiva a donar el inmueble; los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN) con fecha 14 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 de la Honorable Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en la cual en el punto número 6 del orden del día se incluyó para tratar la "*Presentación y en su caso, autorización de la emisión de la solicitud ante el Congreso del Estado de Nayarit, la Donación del predio identificado como lote N° 2, de la manzana 26, de la zona 1, del poblado de Palmar de Cuautla, del Municipio de Santiago Ixcuintla, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit*" siendo aprobado dicho punto por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno, en razón de que bajo la misma tesitura de los presentes Considerandos, se expuso la necesidad de realizar las gestiones necesarias para otorgarle a la comunidad su acceso oportuno al derecho a la salud digna.

Es pertinente mencionar, que la importancia de realizar esta donación a la brevedad para que una vez protocolizada ante Notario, los Servicios de Salud de Nayarit puedan aplicar el recurso federal correspondiente para la construcción del tan importante y necesario Centro de Salud.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con atribución para *autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo*, previo cumplimiento de los requisitos que señala la *Ley de Bienes del Estado de Nayarit*, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el contenido de la iniciativa objeto del presente.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la hacienda pública del Estado se conforma por los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen. [2]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.[3] Entre los bienes de dominio público se encuentran los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público,[4] entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades equiparables a ellos, entre los cuales se encuentran los inmuebles de

[2] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.
[3] Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

propiedad Estatal o Municipal destinados al servicio de algún Ente Público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos.[5]

Con relación al patrimonio inmobiliario del Estado, este Honorable Congreso, en cuanto a su función legislativa, de representación política, y de fiscalización, tiene entre sus atribuciones, autorizar al Ejecutivo Estatal para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, el Congreso autorizará la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quien o quienes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto

[5] Artículo 18, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente originario estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es facultad del Gobernador iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública.

En virtud de lo anterior, con fecha veintinueve de marzo del presente ejercicio, el Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta representación democrática, la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual tiene por objeto solicitar autorización para que los Servicios de Educación del Estado de Nayarit otorguen en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1 del poblado de Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en favor de los Servicios de Salud de Nayarit, con la finalidad de establecer un Centro de Salud en dicha localidad y con ello garantizar el derecho humano a la salud a todos los pobladores, ya que actualmente tienen que trasladarse para poder recibir atención médica a otras poblaciones de la región o incluso hasta la cabecera municipal.

CUARTA. Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia de la iniciativa en cuestión, se partirá de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, ya que de conformidad con su artículo 27, el Congreso

autorizará la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quien o quienes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

Por consiguiente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado, de conformidad con lo siguiente:

I) **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar:**

A efecto de acreditar la propiedad del bien inmueble respecto del cual se solicita autorización para su desincorporación, a la iniciativa en estudio se

anexó copia de Título de propiedad 000001010932, que ampara el solar urbano identificado como lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con una superficie de 1,350.938 m^2 (un mil trescientos cincuenta punto novecientos treinta y ocho metros cuadrados) de fecha once de agosto de dos mil veintidós, expedido por la Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, Licenciada Eneyda Lizbeth Cárdenas Zárate.

II) **Descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes:**

El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del poblado Palmar de Cuautla, municipio de Santiago Ixcuintla, con una superficie de terreno de 1,350.938 m^2 (un mil trescientos cincuenta punto novecientos treinta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 38.700 metros con solar 1.

Al este: 34.814 metros con calle sin nombre.

Al sur: 38.700 metros con calle sin nombre.

Al oeste: 34.956 con calle Luis Donaldo Colosio.

Para pronta referencia, las coordinadas geográficas son:

LATITUD:	22.220224°	NORTE
LONGITUD:	-105.646854°	OESTE
ALTITUD:	6	M.S.N.M.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

A la iniciativa, se anexó el siguiente plano catastral del predio urbano con clave catastral 12-061-01-026-022:

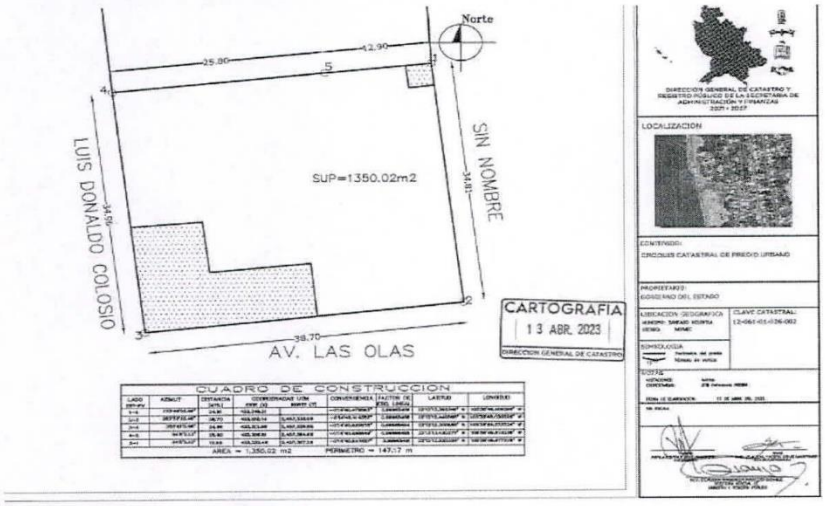

Lo anterior, de acuerdo a la imágenes satelitales siguientes:[6]



[6] Imágenes satelitales obtenidas del Sistema de Información Geográfica Google Earth, el 17 de abril de 2023.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.



III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avaluó Catastral Urbano, suscrito por la M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez, en su carácter de Directora General de Catastro y Registro Público del Estado de Nayarit, respecto al bien inmueble identificado con clave catastral 12-061-01-026-022, en el cual se hace constar que consta de un valor de $162,002.40 (ciento sesenta y dos mil dos pesos 40/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó Avaluó Comercial Inmobiliario, suscrito por la Arq. Paula Dalí Valderrama Mota, con cédula profesional 13240293, respecto al bien inmueble identificado con clave catastral 12-061-01-026-022, en el cual se

señala un valor comercial de $438,000 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

De la exposición de motivos presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, es posible advertir que el objeto de solicitar la desincorporación del inmueble de 1,350.938 m^2 (un mil trescientos cincuenta punto novecientos treinta y ocho metros cuadrados), ubicado en el lote número 2 de la manzana 26 de la zona 1 del poblado Palmar de Cuautla, del municipio de Santiago Ixcuintla, es que sean donadas a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

Lo anterior a efecto de que los Servicios de Salud de Nayarit establezcan un Centro de Salud en la localidad de Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y con ello garantizar el derecho humano a la salud a todos los pobladores, ya que actualmente tienen que trasladarse para poder recibir atención médica a otras poblaciones de la región o incluso hasta la cabecera municipal.

Al respecto, de conformidad con el sexto punto del orden del día de la tercera sesión extraordinaria de dos mil veintidós, celebrada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, *"(…) el inmueble de referencia se encuentra desocupado, en virtud de que el servicio educativo de la Escuela Primaria Venustiano Carranza, que anteriormente se encontraba instalada en dicho inmueble antiguo, actualmente se encuentra operando en otra ubicación, lo que no implica afectar las necesidades del servicio en razón de la matricula educativa y por ende su prestación de manera favorable para las niñas y los niños de la comunidad de Palmar de Cuautla".*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

Asimismo, en el punto de acuerdo se señala que:

> *Por otro lado, desde hace tiempo, esta comunidad ha requerido de instalaciones adecuadas para brindar una mejor cobertura y una atención médica digna, para ello, debe tomarse en cuenta que los Servicios de Salud cuentan con el recurso suficiente para ser destinado a la construcción de dicho centro de salud, por lo que es necesario, para poder liberar este recurso y destinarlo a su propósito, que dicho organismo logre acreditar la propiedad del inmueble, de lo contrario, se encuentra impedido de iniciar con la construcción correspondiente, afectando a las familias que habitan dicha localidad.*

Al acta anteriormente referida, se anexó tarjeta informativa en la cual se señala que con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, realizó una visita a las anteriores instalaciones de la Escuela Venustiano Carranza, con clave CCT 18DPR0352Z, ubicada en la localidad de Palmar de Cuautla, municipio de Santiago Ixcuintla; en la cual se señala entre otros aspectos, lo siguiente:

> *SE REALIZÓ VALORACIÓN Y DETERMINARON QUE ERA UN PELIGRO CONSTANTE DEL MAR AZOTANDO EL PLANTEL, LO CUAL PROVOCÓ QUE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINARA, LA NECESIDAD DE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, QUE CONTABA CON 10 AULAS REGIONALES, 1 DIRECCIÓN ATÍPICA, PATIO CÍVICO, CANCHA DE BASQUETBOL Y SERVICIOS DE 4UD.*
>
> *SE OBSERVA QUE EL BARDEO PERIMETRAL DEL PLANTEL CONLINDANTE CON EL MAR, HA SIDO DESTRUIDO POR EL OLEAJE, Y LLENADO DE ARENA EL MÓDULO MÁS CERCANO, ASÍ COMO LAS ÁREAS EXTERIORES.*
>
> *LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y EL VANDALISMO SON EVIDENTES EN LOS MÓDULOS "A" Y "B".*
>
> *EN LA DIRECCIÓN ATIPICA SE OBSERVA EL ACCESO EXPUESTO EN SU CUBIERTA.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

EN LOS MÓDULOS "C" Y "D", SE OBSERVA EN UN ESTADO CON MEJOR CONSERVACIÓN, SIN EMBARGO YA DETERIORADO POR EL ABANDONO DEL INMUEBLE.

NO HAY ENERGÍA ELÉCTRICA, NO CUENTAN CON SERVICIOS SANITARIOS, FOSA SÉPTICA COLAPSADA, NO HAY SERVICIO DE AGUA POTABLE, NI DRENAJE.

LA ESCUELA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LABORANDO EN OTRO DOMICILIO CON NUEVAS INSTALACIONES.

Para constatar lo anterior, se muestra evidencia fotográfica que se acompaña a la tarjeta informativa de referencia:



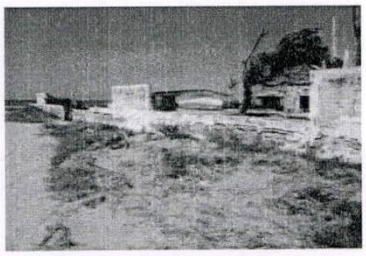

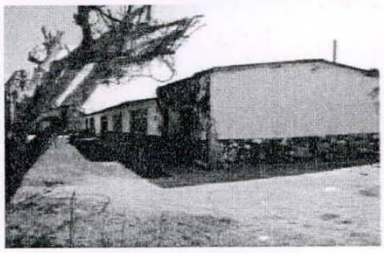



V) Especificación, a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se menciona en el rubro del presente, se pretende desincorporar el bien inmueble a efecto de ser donado a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

De acuerdo con el Decreto número 7979 aprobado por la XXV Legislatura con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, se creo un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Servicios de Salud de Nayarit", el cual, de acuerdo con su artículo 2° tiene por objeto, prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de salud y por el acuerdo de Coordinación.

Al respecto, el artículo 4 del Decreto 7979, señala en la fracción II que, formarán parte del patrimonio de los "Servicios de Salud de Nayarit", los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que transfieran los Gobiernos Estatal y Municipales.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular plazo para dar cumplimiento:

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que la iniciativa en estudio establece como condicionante que los Servicios de Salud de Nayarit, deberán destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la construcción

y habilitación de un Centro de Salud donde se brinden los servicios de salud básicos para la población de Palmar de Cuautla y sus alrededores. Asimismo, el tercero transitorio del proyecto de decreto, se establece un término de veinticuatro meses para que se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, especificando que, esta quedara sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, se advierte que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa que los documentos y requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, se encuentran debidamente acreditados y anexos al expediente de la solicitud que ampara la desincorporación del bien inmueble identificado como lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con una superficie de 1,350.938 m2 (un mil trescientos cincuenta punto novecientos treinta y ocho metros cuadrados), con el objeto de ser donado a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

CUARTA. De acuerdo con la consideración tercera, es importante acentuar que, el objetivo de donar el bien inmueble a los Servicios de Salud de Nayarit, es para que este construya y habilite un Centro de Salud donde se brinden servicios de salud básicos para la población de Palmar de Cuautla y sus alrededores.

Al respecto, es de subrayar que, el contar con un Centro de Salud en esta región, se beneficiarían por lo menos los 1,043 (mil cuarenta y tres) habitantes de la localidad

de Palmar de Cuautla[7], más la población que se encuentra en la periferia de este poblado, ya que actualmente para acceder a servicios de salud básicos, requieren trasladarse a otros centros de salud, lo cual implica para las personas el invertir una mayor cantidad de tiempo y dinero.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, coincidimos con la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT A OTORGAR EN DONACIÓN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 2 DE LA MANZANA 26 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO PALMAR DE CUAUTLA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que desincorpore de su patrimonio y de conformidad con la normativa aplicable, realice los actos conducentes para otorgar en donación a favor de los Servicios de Salud de Nayarit, un bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del poblado Palmar de Cuautla, del municipio de Santiago Ixcuintla, con una superficie de terreno de 1,350.938 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 38.700 metros con solar 1

[7] INEGI. Archivo histórico de las localidades geoestadísticas. https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

Al este: 34.814 metros con calle sin nombre

Al sur: 38.700 metros con calle sin nombre

Al oeste: 34.956 con calle Luis Donaldo Colosio

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Servicios de Salud de Nayarit deberán destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la construcción y habilitación de un Centro de Salud donde se brinden los servicios de salud básicos para la población de Palmar de Cuautla y sus alrededores.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Una vez formalizado el contrato de donación indicado en el presente instrumento, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los gastos, honorarios, impuestos, derechos y trámites que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto a los Servicios de Salud de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

TERCERO. - En caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedara sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Bernal Jimenez		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a otorgar en donación el bien inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 26, de la zona 1, del Poblado Palmar de Cuautla del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Administración y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021*, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y

2. Posteriormente, se ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- Una de las tareas principales de los Estados es establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, entre ellos, el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido a sus condiciones, comparten un perjuicio social erigido en torno a ellos por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de riesgo, se les impide en ocasiones la incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceso a mejores condiciones de bienestar.

Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad, a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, entre otros.

En el Estado, existen personas que, se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran endebles al no recibir la atención necesaria derivado de una condición particular.

Por lo que, con acciones en beneficio de estos grupos, se coadyuva a tener un desarrollo integral, abarcando como prioridad la protección a la salud.

- El derecho de toda persona a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de diversos acuerdos, convenios y declaraciones internacionales que han reconocido la salud como derecho humano.

  Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En ese tenor, se requiere establecer espacios en donde se brinde la atención necesaria a estos grupos vulnerables, con el ánimo de contribuir a su desarrollo integral.

- Con fecha 7 de marzo de 2023, se recibió en la Consejería Jurídica del Gobernador, el oficio SPL/PRESIDENCIA/427/2023 signado por la Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Profesora Isabel Cristina Coronado Rodríguez, en el que se manifiesta que se considere la modificación al *Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit,* publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 6 de agosto de 2021, ya que en el Artículo Segundo se manifiesta que el H. Ayuntamiento deberá destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la habilitación de una Casa de la Tercera Edad que permita brindar atención y cuidados a los adultos mayores y los servicios de salud básicos y geriátricos, así mismo, el Artículo Tercero, hace mención de que "En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado en el presente Decreto este quedará sin efectos y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado".

  El documento enviado por la Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, continúa expresando que:

  > *... es de suma importancia para la presente administración, dotar al municipio del equipamiento urbano necesario para satisfacer los requerimientos básicos de la*

sociedad sanpedrense, que les brinden el desarrollo humano, bienestar social y de la salud que tanto necesitan; por tal motivo, se propone que el decreto en mención sea modificado con el fin de que dicho espacio pueda ser utilizado por todos los habitantes del municipio, en especial de los grupos más vulnerables; por lo que se propone que este inmueble sea destinado para establecer un "Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud"; el cual será un lugar incluyente y multidisciplinario, que pueda ser utilizado no solo por los adultos mayores, sino también por personas con capacidades diferentes; mujeres en situación de violencia; jóvenes, niñas y niños en situación de vulnerabilidad; sin distinción de edad, género, orientación y/o grupo social; en el cual, no solo desarrollen sus habilidades y aptitudes, sino que se convierta en un sitio al cual puedan recurrir en caso de necesitar apoyo de algún tipo.

- Este sitio, no solo contará con espacios para la realización de talleres de artes y oficios, sino que también existirá un área de enfermería en donde se ofrezcan servicios como toma de presión arterial y temperatura, pruebas de diabetes, curaciones menores, inyecciones, atención sexual y reproductiva (básica) y orientación médica y psicológica, así como acciones para la prevención de adicciones, obesidad, conductas antisociales, violencia, entre otras actividades para el beneficio de la salud física y mental de los sanpedrenses.

  Cabe señalar, que ya se cuenta con un espacio destinado para los adultos mayores "Casa de la Tercera Edad", el cual se encuentra en la parte posterior de dicho inmueble y seguirá siendo atendido para mejorar sus condiciones actuales.

- Bajo esta tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, de la infraestructura necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de la sociedad, que les brinde desarrollo humano y bienestar social, sin descuidar en ningún momento el tema prioritario de la salud humana.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

Debemos tener en perspectiva que, las condiciones propias de la población de San Pedro Lagunillas, hacen necesario tomar acciones para mejorar los servicios brindados por el Ayuntamiento, buscando siempre el beneficio de la colectividad.

De esta manera, se plantea que se cuente con instalaciones integrales para albergar un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud, es decir, no se dejarían de atender los temas básicos de salud humana.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con atribución para *autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo*, previo cumplimiento de los requisitos que señala la *Ley de Bienes del Estado de Nayarit*, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el contenido de la iniciativa objeto del presente.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la hacienda pública del Estado se conforma por los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen. [1]

Al respecto, es preciso señalar que, los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.[2] Entre los bienes de dominio público se encuentran los

[1] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.
[2] Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público,[3] entendiéndose estos últimos, como aquellos que le pertenecen al Estado o a los Municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular[4], entre los cuales se encuentran los inmuebles de propiedad Estatal o Municipal destinados al servicio de algún Ente Público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos.[5]

Con relación al patrimonio inmobiliario estatal, el Congreso del Estado, en cuanto a su función legislativa, de representación política, y de fiscalización, tiene entre sus atribuciones, autorizar al Ejecutivo Estatal para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.

En caso de desincorporaciones, el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, señala que en aquellos casos en los que se tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente originario estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

TERCERA. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la XXXII Legislatura, decretó autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgue en donación a favor del H.

---

[3] Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 14 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[5] Artículo 18, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, un bien inmueble ubicado en calle Manuel Doblado esquina con Miguel Hidalgo número 99 colonia Centro, de la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; que ocupa el Hospital Civil de San Pedro Lagunillas, propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, sobre una superficie de terreno de 1,219.406 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: partiendo del punto no. 5 hacia el punto no. 6 con una distancia de 26.600 metros; de ahí se sigue al punto no. 1 con una distancia de 23.400 metros; en línea recta colindando con los predios no. 12 y 16.

Al sur: partiendo del punto no. 3 hacia el punto no. 4 con una distancia de 49.600 metros; en línea recta colindando con la Calle Manuel Doblado.

Al oriente: partiendo del punto no. 1 hacia el punto no. 2 con una distancia de 16.00 metros; de ahí se sigue al punto no. 3 con una distancia de 13.800 metros; en línea recta colindando con los predios no. 13 y 14.

Al poniente: partiendo del punto no. 4 hacia el punto no. 5 con una distancia de 19.650 metros; en línea recta colindando con la Calle Miguel Hidalgo. Con una extensión superficial de 1,219.406 metros cuadrados.

Al respecto, se resalta que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto anteriormente citado, la donación en cuestión quedó condicionada al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que destinara el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la habilitación de una Casa de la Tercera Edad que permita brindar atención y cuidados a los adultos mayores y los servicios de salud básicos y geriátricos.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es facultad del Gobernador, iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública.

En virtud de lo anterior, con fecha veintiocho de marzo del presente ejercicio, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta soberanía, la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual tiene los siguientes objetivos:

1. Reformar el artículo segundo del Decreto que tiene por objeto *Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno; ello, a efecto de modificar el destino del bien inmueble materia de la donación, y en su lugar se establezca un "Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud", haciendo a un lado la limitante establecida de destinar dicho inmueble única y exclusivamente a la habilitación de una casa de la tercera edad para la atención y cuidados de los adultos mayores, extendiendo su utilidad, para que también se puedan atender a personas en situación de vulnerabilidad, se brinden talleres de artes y oficios, y además se cuente con un espacio de enfermería en donde se ofrezcan servicios básicos de salud (toma de glucosa y presión arterial, curaciones menores, inyecciones, entre otros) y se lleven a cabo acciones en materia de medicina preventiva.

2. Reformar el artículo quinto del mismo Decreto, con la finalidad de sustituir el nombre de la Secretaría de la Contraloría General por el de Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Respecto, del punto número uno que antecede, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos conveniente la propuesta de reformar el artículo segundo a efecto de acondicionar un espacio que pueda ser utilizado, no sólo por personas adultas mayores como actualmente se dispone, si no también que sea aprovechado por personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia,

jóvenes, niñas y niños, así como cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, y toda la población en general.

Con relación al punto número dos, estos órganos colegiados estimamos atinada la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo, en vista de que, con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se cambió la denominación y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General por el de Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Para pronta referencia, se presenta un comparativo entre el texto vigente del multicitado Decreto y la redacción propuesta en la Iniciativa:

Texto vigente	Redacción propuesta
ARTÍCULO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, deberá destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la habilitación de una Casa de la Tercera Edad que permita brindar atención y cuidados a los adultos mayores y los servicios de salud básicos y geriátricos. **Sin correlativo**	**ARTÍCULO SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, deberá destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la habilitación de **un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud, lugar incluyente y multidisciplinario; mismo que podrá ser utilizado por personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, jóvenes, niñas y niños en situación de vulnerabilidad, sin distinción de edad, género, orientación y/o grupo social. Dicho espacio contará además de talleres de artes y oficios, con un área de enfermería donde se ofrezcan servicios de salud básicos, para el bienestar de la población, entre otras actividades.** **Además de contar en dicho espacio con una Casa de la Tercera Edad, que seguirá brindando la atención necesaria para este grupo de población.**
ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el	**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

cumplimiento del presente Decreto. Una vez formalizado el contrato de donación indicado en el presente instrumento, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.	Una vez formalizado el contrato de donación indicado en el presente instrumento, comuníquese a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.

Ahora bien, es importante precisar que a la iniciativa que nos ocupa, se anexó la siguiente documentación:

- Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

- Oficio presentado ante la Consejería Jurídica del Gobernador, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, mediante el cual, solicita su apoyo e intervención para modificar el Decreto de referencia, con el objetivo de dotar al municipio del equipamiento urbano necesario para satisfacer los requerimientos básicos de la sociedad sanpedrense, a fin de establecer un "Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud" para que dicho espacio pueda ser utilizado por todos los habitantes del municipio, en especial por los grupos más vulnerables.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

QUINTA. Con el objetivo de estudiar la procedencia de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se partirá de analizar el nuevo destino del inmueble objeto de la donación.

En el texto vigente del Decreto publicado el día seis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial, se establece la obligación del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas a destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la habilitación de una Casa de la Tercera Edad que permita brindar atención y cuidados a los adultos mayores y los servicios de salud básicos y geriátricos.

Sin embargo, derivado de la solicitud del propio Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, se propone la modificación del destino del bien inmueble ubicado en calle Manuel Doblado esquina con Miguel Hidalgo número 99 colonia Centro en la localidad de San Pedro Lagunillas, para la habilitación de un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud, para que sea considerado como un lugar incluyente y multidisciplinario que podrá ser utilizado por personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, jóvenes, niñas y niños en situación de vulnerabilidad, sin distinción de edad, género, orientación y/o grupo social.

Es de considerar que, los bajos niveles de vida de las personas en situación de pobreza se reflejan en la falta de acceso a servicios educativos, de salud, capacitación para el trabajo, cultura, deporte y recreación; por lo que es evidente que, en Nayarit históricamente los espacios y los servicios ofrecidos por los gobiernos estatales y municipales no han sido suficientes para cubrir las diferentes demandas de la población.

Es por esto que, es necesaria la construcción de espacios que contribuyan al desarrollo integral de las familias y sus comunidades, apoyando principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, los centros de desarrollo comunitario representan los espacios en donde se impulsa el desarrollo de las comunidades, se fomenta la convivencia, se proveen servicios sociales y se fortalece la identidad colectiva.

De ahí que, con la habilitación de un centro de desarrollo comunitario en el municipio de San Pedro Lagunillas, como se propone, se podrán obtener los beneficios siguientes:

- Ofrecer servicios preventivos y atención primaria a diversos grupos en situación de vulnerabilidad y no solamente a un sector poblacional como actualmente se establece;
- Fortalecer el tejido social, mediante la promoción de la participación de las personas de dicha municipalidad;
- Impulsar la realización de medidas colectivas que refuercen la seguridad de las personas y las familias de la comunidad, y
- Fomentar la equidad de género y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones de las diferentes acciones comunitarias.

Además, cabe mencionar que dicho espacio no sólo será habilitado como un centro de desarrollo comunitario, sino también como un centro de aprendizaje, lo que significa que fungirá como un lugar donde será posible acceder a nuevas oportunidades educativas, dentro del cual se podrán realizar actividades como: cursos, talleres, alfabetización básica (lectura y escritura), enseñanza de actividades que generen ingresos y sensibilización sobre cuestiones de salud (planificación familiar, salud materna, higiene personal, salud reproductiva, nutrición familiar, entre otros).

En resumen, una comunidad se desarrolla cuando las personas que la integran pueden satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, y tienen

acceso a los servicios de salud, educación, cultura, deporte y recreación. Por lo que la ampliación de los beneficios para la sociedad de San Pedro Lagunillas con la habilitación de un centro comunitario de desarrollo, aprendizaje y salud, es indispensable.

En consecuencia, las y los integrantes de estos cuerpos colegiados apoyamos firmemente la iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado, con la finalidad de que la población de San Pedro Lagunillas y sus alrededores, en particular las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan disfrutar de todos los servicios que un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y de Salud puede ofrecer, con miras a mejorar su calidad de vida.

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones cuarta y quinta, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos la viabilidad de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que, se justifica la necesidad de reformar el Decreto que autoriza la donación del bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la Cabecera Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a favor del Ayuntamiento de dicho municipio.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 99, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2021.

ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo segundo y el artículo quinto; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo segundo, todos del *Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el Bien Inmueble ubicado en calle Hidalgo número 99, de la Cabecera Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 6 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, deberá destinar el bien inmueble materia de la donación, para la habilitación de **un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud, lugar incluyente y multidisciplinario; mismo que podrá ser utilizado por personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, jóvenes, niñas y niños en situación de vulnerabilidad, sin distinción de edad, género, orientación y/o grupo social. Dicho espacio contará además de talleres de artes y oficios, con un área de enfermería donde se ofrezcan servicios de salud básicos, para el bienestar de la población, entre otras actividades.**

Además de contar en dicho espacio con una Casa de la Tercera Edad, que seguirá brindando la atención necesaria para este grupo de población.

ARTÍCULO TERCERO. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Una vez formalizado el contrato de donación indicado en el presente instrumento, comuníquese a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. En caso de que, en un término de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se cumpla con el objeto de la donación, es decir, la habilitación de un Centro de Desarrollo Comunitario de Aprendizaje y la Salud, esta quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar un bien inmueble a favor del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 6 de agosto de 2021.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de interpretación favorable a la niñez, políticas de fortalecimiento familiar, desamparo familiar e indefensión, adopción, reconocimiento de derechos de tecnologías de la información y acceso seguro a internet, presentada por la Diputada Any Marilú Porras Baylón;

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de derechos humanos y respeto del interés superior de la niñez, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, y

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de derecho a la Educación Inicial, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54, 55 fracción XVIII, 59, 60 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte encargada de analizar y dictaminar las iniciativas turnadas, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hacen referencia;

II. En lo correspondiente a **"Contenido de las Iniciativas"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se expone el proyecto del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de mayo de 2022, fue presentada por la Diputada Any Marilú Porras Baylón, ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de interpretación favorable a la niñez, políticas de fortalecimiento familiar, desamparo familiar e indefensión, adopción, reconocimiento de derechos de tecnologías de la información y acceso seguro a internet.*

2. Con fecha 18 de agosto del año 2022, fue presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, ante la Secretaría General del Congreso, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Estado de Nayarit, en materia de derechos humanos y respeto del interés superior de la niñez.

3. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2022 el Diputado Aristeo Preciado Mayorga presentó ante la Secretaría General del Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de derecho a la Educación Inicial.*

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión de Niñez, Juventud y Deporte con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Any Marilú Porras Baylón refiere en la exposición de motivos de su iniciativa, lo que enseguida se expone:

- El derecho de la o el menor, engloba un conjunto de normas jurídicas (bilaterales, exteriores, heterónomas y coercibles) relacionadas con las y los menores de edad (que comprenden niños, niñas y adolescentes), y que abarca todas las conductas que atañen al menor desde el momento mismo de su concepción, hasta que alcanza la mayoría de edad; conductas que realiza el propio menor, así como las personas físicas y morales que se encuentran a su cuidado, durante su desarrollo, como rama autónoma y distinta al derecho civil o al derecho familiar, donde normalmente se le ubica.

- En México, originalmente las niñas y los niños no figuraban en la Constitución de 1917, pues se pensaba que no tenían derechos por ser personas menores de edad. Fue hasta 1980, cuando por primera vez se incluyó la protección constitucional de los derechos de niños y niñas, como resultado del Año Internacional del Niño, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas

en 1979, cuando se cumplían 20 años de la firma de la Declaración sobre los Derechos del Niño. Posterior a ello, la Carta Magna fue reformada en distintas ocasiones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, hasta llegar al escenario protector actual, que reconoce los derechos que ahora conocemos.

- En Nayarit, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran tutelados en diversas normas, sin embargo, mención especial merece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el día ocho de julio de dos mil quince, que representa la norma que tiene como objeto la protección y defensa de sus derechos. Disposición que guarda armonía con el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como cuerpo normativo máximo de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

- Desde su emisión en Nayarit, han destacado en la Ley Estatal una serie de avances, derivados de distintas reformas que se han generado a fin de avanzar de manera progresiva en el respecto de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, abordando temas como lo son: la inclusión de los Centros de Asistencia Social; el reconocimiento de la Procuraduría de Protección Estatal siendo esta la "Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes"; la obligación de representar a las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos (coadyuvante, suplencia y originaria); servicios idóneos de atención a niñas, niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar o abandono; la facultad del Estado y Municipio a tomar medidas para prevenir, atender y sancionar la explotación laboral de los adolescentes mayores de quince años; se prevé el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit; el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y de manera destacada, el reconocimiento de la igualdad sustantiva, concerniente al acceso

de un mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- No obstante ello, existen temas pendientes aún no incluidos que merecen pronta atención en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, a fin de mantener a la vanguardia la tutela de sus derechos, lo cual es indispensable e incluso obligatorio en los casos en donde el mandato deriva de una Ley General, máxime que en el presente caso se trata de la Ley que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, de ahí que es indispensable adecuar el marco normativo local a las exigencias previstas en el ámbito nacional y sobre todo, derivado de los compromisos en materia de derecho internacional de derechos humanos.

  Lo anterior, a fin de contar con una legislación moderna que principalmente proteja y tutele los derechos de niñas, niños y adolescentes, ello en un marco del respeto a la autonomía y esfera de competencia de esta Honorable Legislatura.

  Es por ello que, existe la imperiosa necesidad de que este Poder Legislativo, efectúe los trabajos legislativos correspondientes para efectos de realizar la referida armonización, pues existen diversas figuras e instituciones que son susceptibles de ello, aunado a que nos resulta una obligación como Entidad Federativa, derivado del mandato de la propia Ley General.

- Por lo que, se propone que se reforme y adicione la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, a fin de contar con una legislación actualizada y moderna que tutele sus derechos, sobre los siguientes rubros:

  1. Interpretación conforme a la Constitución y Tratados Internacionales;

2. Aplicación de medidas especiales a niñas, niños y adolescentes que sean separados de su entorno familiar;
3. Niñas, niños y adolescentes en desamparo familiar;
4. Acceso oportuno al proceso de adopción;
5. Entorno familiar definitivo;
6. Contenido del Sistema de información y registro de niñas, niños y adolescentes, en materia de adopción;
7. Garantizar derechos a niñas, niños y adolescentes adoptados;
8. Presentación de niñas, niños y adolescentes desamparados ante el Sistema DIF Estatal;
9. Asistencia irregular, abandono o deserción escolar;
10. Colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y
11. Reconocimiento del derecho de acceso a internet.

Por su parte, el Diputado Héctor Javier Santana García, argumenta en su propuesta lo siguiente:

- Uno de los pilares más importantes para nuestra sociedad son nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en día en el devenir del desarrollo de una población cada vez más dinámica y cambiante.

- Nuestro país al momento de haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño en el año de 1990, adquirió el compromiso de implementar las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar los derechos contemplados en la misma. Con respecto a lo anterior escrito, en nuestro Estado buscamos las adecuaciones de las disposiciones legales descritas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de igualarla con los principios que contempla la Convención, así como nuestra Ley General, todo esto con el objetivo de que nuestras niñas, niños y

adolescentes tengan derecho a un crecimiento y desarrollo digno de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que no se vean alcanzados a ser víctimas de la violencia, la crueldad, la opresión, la explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, etcétera.

- Ahora bien, resulta necesario analizar y regular las diferentes conductas humanas que día con día, de manera triste y lamentable, se reflejan para un grupo tan vulnerable como lo son las niñas, los niños y los adolescentes, cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

- Al respecto, se propone la regulación, de los temas siguientes:

  - Derecho a la salud y la seguridad social. - El Estado Mexicano (y por lo tanto el Estado de Nayarit), han contraído obligaciones a efectos de promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la salud y por ende, la seguridad social; en ese sentido, resulta de vital importancia adecuar la legislación estatal a efecto de cumplimentar los estándares internacionales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

  - Interés superior del menor. - De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos del Niño (ONU), en su artículo 3.1 señala que *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".*

  - Adopción. – El Estado de Nayarit debe hacer lo propio a efectos de garantizar el derecho a la familia de sus niñas, niños y adolescentes, tomando las medidas pertinentes para ello, por lo cual se ha considerado

dentro de la presente iniciativa, que el proceso de adopción se caracterice por su agilidad, simplicidad y guiado por el interés superior del menor; así mismo como la implementación de campañas de difusión y sensibilización a la población sobre los procesos de adopción.

- Información actualizada y lenguaje incluyente. - Se propone que la actualización permanente de las bases de datos del sistema de adopción sea obligatoria, esto a efectos de optimizar recursos, agilizar procesos, generar indicadores y estadísticas que permitan enfrentarse a las situaciones actuales.

- Matrimonio infantil. - El matrimonio infantil es una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes que afecta y limita la educación, esto conlleva a no tener un desarrollo en el ámbito laboral afectando con esto a la economía de los hogares y las comunidades, comprometiendo con esto la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de sus hijos.

- Vida libre de violencia infantil. - En Nayarit, la violencia afecta a todas las niñas, niños y adolescentes sin importar su condición económica o social; sin embargo, no existe un registro estadístico efectivo que ofrezca una imagen clara e integral de este fenómeno contra la población infantil y adolescente.

- Obligaciones del servidor público. - Actualmente en la administración pública la capacitación constante es crucial en el desempeño de la misma, por lo que debería ser un proceso permanente, no solo una capacitación temporal para "ponerse al día" sino que debería ser una cultura interna de Estado como una práctica cotidiana.

- Clasificación de videos y videojuegos. - Es necesaria la clasificación rigurosa y vigilancia de la misma en videos y videojuegos que se

encuentran en la red, un mejor control nos representa un mayor cuidado y respeto en los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

Finalmente, el Diputado Aristeo Preciado Mayorga refiere en la argumentación de su iniciativa, lo siguiente:

- La educación inicial resulta importante para los infantes, ya que en ella se ratifican las bases del aprendizaje, formación de valores, actitudes para el desarrollo de capacidad de diálogo y tolerancia en las relaciones interpersonales.

- Constituyéndose como un eje importante para la consolidación de una equidad social, esto es, logrando una igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

- En tal sentido, la educación inicial, tiene un gran impacto en los resultados del aprendizaje de los infantes ya que mejoran los conocimientos adquiridos, contribuyendo a la disminución de índices de reprobación, mayor desenvolvimiento, adaptación social, facilidad de convivencia, aspectos afectivos, de alimentación y salud.

- La presente iniciativa busca dejar el precedente dentro del texto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para que las autoridades educativas de los diversos órdenes de competencia, puedan impulsar políticas públicas que apoyen a la educación inicial en todo el Estado, y que esos beneficios referidos, puedan llegar a más niñas y niños.

- En este contexto, la educación inicial no debe ser de menor importancia, puesto que es primordial para el desarrollo de las y los niños, desarrollando habilidades y destrezas logrando una educación respaldada por las adecuadas competencias.

- En consecuencia, la educación inicial es un derecho de todas y todos los niños, una oportunidad para las madres y padres de ofrecer mayores aprendizajes a los menores y un gran compromiso con los docentes que son quienes se encargan de cumplir objetivos con las y los niños.

- Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto:

  - Que la educación inicial sea reconocida como derecho de la niñez, por lo que deberá garantizarse para favorecer el desarrollo de las niñas y los niños en los términos establecidos por la Ley de Educación del Estado de Nayarit;

  - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar el diseño de programas para concientizar sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños, y

  - En cuanto a las disposiciones transitorias, se establece la entrada en vigor a día siguiente de la publicación del Decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte es competente para dictaminar las Iniciativas que se describen en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. La Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable (del latín vulnerabilis) a quien "puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente". Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad.

En otras palabras, "la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos".

Conviene, por ello, hacer una precisión: la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas "vulnerables", "débiles" o "indefensas", sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.[1]

En este aspecto, las niñas, niños y adolescentes, son uno de los grupos vulnerables más violentados por la sociedad; se les incluye como grupo en situación de vulnerabilidad por la indefensión en que, desafortunadamente, su edad los coloca frente a la discriminación, el abuso y las agresiones.

La discriminación, la violencia intrafamiliar, la falta de formación y desarrollo, entre otras circunstancias, impiden a la niñez el pleno goce de sus derechos, lo que facilita que sean repetidamente vulnerados.

Las niñas, niños y adolescentes requieren que el Estado les otorgue una protección especial, a fin de garantizarles el pleno goce de todos los derechos constitucional e internacionalmente reconocidos.

Por consiguiente, quienes integramos esta Comisión Legislativa, llevaremos a cabo las acciones necesarias que garanticen los derechos de este sector poblacional vulnerable, ejemplo de ello, la construcción del presente documento legislativo.

TERCERA. En el ámbito internacional, en 1959 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño, destinada a asegurar a las niñas y los niños una infancia feliz y a gozar plenamente de todos sus derechos y libertades. En dicha Declaración se estableció, entre otras cosas, que todo "niño" debe disfrutar de los derechos en

---

[1] Lara Espinosa, Diana. *Grupos en situación de vulnerabilidad.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2015. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

ella incluidos, sin excepción, distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, sea propia o de su familia.

Posteriormente, en noviembre de 1989 fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño, como tratado internacional de derechos humanos, puesto que su creación era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación y abandono.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Dentro de los 54 artículos que comprenden la Convención, se determina que se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años, reconociéndoles su derecho de pleno al desarrollo físico, mental y social, así como su derecho a crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En resumen, la Convención sobre los Derechos del Niño establece lo siguiente:[2]

- Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

---

[2] UNICEF Comité Español. Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

- Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

- Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar su supervivencia y su desarrollo.

- Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

- Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, o por una tercera persona.

- El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

- Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

- En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible, así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

- Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

- Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo.

- Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria.

- Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias.

Ahora bien, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4, que:

> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dispone, dentro de sus derechos sociales, lo siguiente:[3]

[3] Artículo 7, fracción XIII, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

> *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.*

Como podemos observar, el Estado Mexicano refuerza el reconocimiento de la infancia, garantizando y protegiendo los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los mismos en los ordenamientos fundamentales que lo rigen.

Sin embargo, nos encontramos en una sociedad evolutiva en la cual tanto las reglas como las necesidades de las personas van cambiando día con día, por lo que todavía queda mucho por hacer para alcanzar un lugar adecuado para que las niñas, niños y adolescentes vivan y se desarrollen plenamente.

CUARTA. La armonización legislativa y la armonización normativa, suelen utilizarse como sinónimos, pero se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, pues mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los Estados miembros de la Federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.[4]

---

[4] Garita Alonso, Arturo. *Armonización Normativa.* México, agosto 2015. https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

La armonización legislativa se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

La armonización legislativa tiene como principales características la búsqueda de coincidencia entre la normatividad contenida en un tratado internacional y la normatividad interna de los países miembros del tratado, toda vez que dichos tratados se llevan a cabo entre entes jurídicos independientes que tienen territorio, cultura, pueblo y gobiernos independientes unos de otros.

Por su parte, la armonización normativa, es el esfuerzo realizado por dos órdenes de gobierno: federal y local, a efecto de que coincidan los ordenamientos normativos de ambas soberanías, en el entendido de que, como ya se manejó, la norma estatal está supeditada a la federal y debe expedirse acorde con la misma, evitando así toda inercia o silencio del legislador que deje de concretar un acto de producción normativa que le viene impuesto desde la Constitución.

Es decir, en nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

En síntesis, podríamos afirmar que la armonización normativa es el trabajo realizado a efecto de que un conjunto de normas jurídicas no discuerden entre sí, es decir, que concurran al mismo punto.

Ahora bien, las iniciativas en estudio presentadas por la Diputada Any Porras Baylón y por el Diputado Héctor Javier Santana García, respectivamente, tienen como finalidad realizar armonización tanto legislativa como normativa de la Ley General

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, para ampliar y proteger los derechos de éstos, así como evitar contradicciones entre dichos ordenamientos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de 2014, cuyo objeto principal es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde su creación, esta ley ha sido objeto de diversos procesos legislativos mediante los cuales se han realizado las modificaciones correspondientes para asegurar el interés superior de la niñez, como se muestra a continuación:

01 **DECRETO** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. | DOF 23-06-2017 |

02 **DECRETO** por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 26-01-2018 |

03 **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 09-03-2018 |

04 **DECRETO** por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 20-06-2018 |

05 **DECRETO** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 03-06-2019 |

06 **DECRETO** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 04-06-2019 |

07 **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 17-10-2019 |

08 **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. | DOF 11-01-2021 |

09 **DECRETO** por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 15-03-2022 |

10 **DECRETO** por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 15-03-2022 |

11 **DECRETO** por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | DOF 23-03-2022 |

12 **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. | DOF 28-04-2022 |

Como podemos observar, son diversas reformas las que se han llevado a cabo y sin duda alguna, nuestra legislación estatal necesita una adecuación inminente de su contenido en concordancia con lo que la Ley General establece.

De manera que, esta Comisión Legislativa responsable de atender aquellos asuntos que tienen por finalidad impulsar el desarrollo de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, considera acertadas las propuestas por los iniciadores en comento, e indispensable su materialización.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Subsiguientemente, se presentan los temas más relevantes, materia de la armonización:

- Desarrollo de la personalidad.

  Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional.

  En particular, las niñas, niños y adolescentes necesitan contar con las condiciones que les permitan disfrutar de su calidad de vida y alcanzar su mayor desenvolvimiento físico y mental.

- Retención ilícita de los menores de edad:

  Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.

  Esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales; por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores(as), vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia.

  Por ende, es necesario el establecimiento de disposiciones concretas en la legislación estatal en la materia, que prohíban y atiendan dicha conducta.

- Adopción:

  En primer lugar, las niñas, niños y adolescentes, desde que nacen, tienen derecho a formar parte de una familia y vivir en un espacio denominado hogar. Es importante que en la familia se desarrolle un ambiente armónico,

de respeto y colaboración para el buen desarrollo de todos los que la conforman.

En segundo lugar, cuando un infante nace sin tener una familia; tiene derecho a ser adoptado por una familia que lo quiera, lo proteja y donde reciba amor y comprensión.

Es por esto que, se deben establecer las reglas claras y precisas sobre el tema de la adopción en la legislación estatal cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

- Derecho a la educación:

Como bien sabemos, el derecho a la educación es uno de los más importantes y mayormente reconocidos en nuestras cartas magnas, tanto federal como local.

No obstante, es ineludible precisar las obligaciones de los padres o tutores que tienen con sus hijos e hijas para que puedan acceder plenamente a este derecho.

- Derecho al internet:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con el derecho a la educación, las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

QUINTA. Con relación a la propuesta presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga en su Iniciativa, a efecto de reconocer el derecho a la educación inicial en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podemos señalar lo siguiente:

- La educación inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.[5]

- El derecho a la educación inicial actualmente se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en los preceptos siguientes:

> *Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.* ***La educación inicial es un derecho***

[5] Gobierno de México. Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. 31 de julio de 2018. *Educación Inicial, Secretaría de Educación Pública.* https://n9.cl/u3qtt

de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.[6]

Artículo 7...[7]

I. a XII...

XIII...

1. a 3...

4.- Toda persona tiene derecho a recibir educación.

a) El Estado y los Municipios están obligados a impartir y garantizar la educación básica, media superior y superior, y los padres de familia o tutores a enviar a sus hijos para que la reciban. ***La educación inicial****, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

...

b)...

c) ***Corresponde al estado fortalecer y promover la educación inicial*** *y superior.*

d) a g)...

5. a 12...

XIV a XIX...

---

[6] Artículo 3, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Énfasis añadido).
[7] Artículo 7, fracción XIII, numeral 4, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. (Énfasis añadido).

Además, con la reforma de noviembre de 2020 a la Ley de Educación del Estado de Nayarit, entre otros temas, se precisó el derecho de la educación inicial, en el artículo 21 de dicho ordenamiento, el cual establece:

> ***ARTICULO 21.-*** *La Educación Inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, favorecerá el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del infante, y atenderá a niñas y niños menores de cuatro años de edad en Centros de Atención Infantil. Esta Educación también comprende las guarderías y la orientación a madres y padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.*

- La educación inicial es indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas. La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo, requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

  En consecuencia, la propuesta del iniciador en mención, viene a apoyar y fortalecer el establecimiento del derecho a la educación inicial de las niñas y niños, razón por la cual, las y los integrantes de este órgano legislativo apoyamos firmemente su materialización.

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones tercera, cuarta y quinta quienes integramos esta Comisión Legislativa estimamos la viabilidad de las iniciativas presentadas por la Diputada Any Marilú Porras Baylón, así como de los Diputados Héctor Javier Santana García y Aristeo Preciado Mayorga, toda vez que, se justifica la necesidad de reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, con base en el análisis de las propuestas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, por lo que, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 2; las fracciones XIII y XIV del artículo 7; el cuarto párrafo del artículo 23; la fracción I y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 28; el primer párrafo y la fracción III del artículo 30; el primer párrafo y las fracciones I, IV y V del artículo 31; el artículo 32; el primer párrafo y la fracción V del artículo 48; los párrafos primero y segundo, y las fracciones XIX, XXI y XXII del artículo 54; la fracción II del artículo 56; el párrafo primero del artículo 89; el artículo 92; las fracciones II, XII y XIII del artículo 102; el segundo párrafo del artículo 127 y el segundo párrafo del artículo 130. Se **adicionan** la fracción XV al artículo 7; el artículo 10 Bis; un cuarto párrafo al artículo 26; los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 27; las fracciones VI y VII al artículo 31; los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 31 Quinquies, 31 Sexies, 31 Septies, 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies, 31 Undecies, 31 Doudecies, 31 Terdecies, 31 Quaterdecies, 31 Quindecies, 31 Sexdecies y 31 Septendecies; el artículo 34 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VIII del artículo 45; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 48; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes, y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 54; un tercer párrafo al artículo 60; los artículos 92 Bis y 92 Ter; un segundo párrafo al artículo 94; un

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

segundo párrafo al artículo 95; un segundo párrafo al artículo 96; un último párrafo al artículo 100, y la fracción XIV al artículo 102, todos de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

Articulo 2.-...

I. a III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, **se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.**

...

...

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad, y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 10 Bis. - En la aplicación de la presente Ley se tomará en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Articulo 23.-...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia**, y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 27**.

Artículo 26.- ...

...

...

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio del Estado, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar con las autoridades competentes en su localización, a través de los programas para la búsqueda,

localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 27.- El Sistema Estatal DIF, **a través de la Procuraduría de Protección Estatal,** deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que **se encuentren en desamparo familiar.**

Las autoridades **competentes** garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar**, priorizando en todo momento los medios de cuidados alternativos que implique un entorno familiar. En estos casos, el Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección Estatal, así como las autoridades involucradas, según corresponda,** se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior; **y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;**

II. al V. ...

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo.**

El Sistema Estatal DIF, los Sistemas Municipales DIF y la Procuraduría de Protección Estatal deberán mantener estrecha comunicación entre sí,

intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, el Sistema Estatal DIF, o la Procuraduría de Protección Estatal, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección Estatal, en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 28.- ...

La Procuraduría de Protección Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará las valoraciones **médica,** psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, **emitiendo el certificado de idoneidad respectivo.**

...

I. a la **IV**...

Artículo 30.- Corresponde al Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, **en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal,** en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. y II. ...

III. Contar con un sistema de información **permanentemente actualizado** que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal. **También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.**

Artículo 31.- En materia de adopciones, **todas las autoridades deberán observar lo siguiente:**

I. **Garantizar que** niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez**, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**

II. y **III.** ...

IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;

V. **Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;**

VI. **Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y**

VII. **El Poder Judicial del Estado de Nayarit, deberá garantizar que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta Ley y la Ley General.**

Artículo 31 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante la Procuraduría de Protección Estatal o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Artículo 31 Ter. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección Estatal o de autoridad competente.

Las niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, una vez que haya transcurrido el tiempo conferido en la Ley General, serán considerados expósitos o abandonados sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección Estatal no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección Estatal, según corresponda, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o que dicha reintegración no

represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección Estatal levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 31 Quáter. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección Estatal presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con

cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección Estatal o el Sistema Estatal DIF, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente Ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección Estatal o el Sistema Estatal DIF, tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la Ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 31 Quinquies. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Estatal DIF o de la Procuraduría de Protección Estatal, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección Estatal.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 31 Sexies. Los solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección Estatal a al Sistema Estatal DIF para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 31 Septies. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 31 Octies. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de noventa días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con quince días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 31 Septies de la presente Ley.

Si existiere algún tipo de dolo que obstaculice o simule la emisión de la sentencia en el término acordado en los párrafos anteriores, la Procuraduría de Protección Estatal presentará la queja correspondiente ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 31 Nonies. En igualdad de circunstancias y privilegiando el interés superior de la niñez se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 31 Decies. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 31 Undecies. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección Estatal, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección Estatal no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 31 Doudecies. La Procuraduría de Protección Estatal y el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 31 Terdecies. Los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel estatal deberán estar homologados con los establecidos a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Bis 11 de la Ley General.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 31 Quaterdecies. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, el Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal, realizarán su seguimiento continuo, integrado y coordinado en términos de lo previsto por la Ley General.

Artículo 31 Quindecies. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 31 Sexdecies. La adopción en todo caso será plena e irrevocable

Artículo 31 Septendecies. El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección Estatal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con el Sistema Nacional DIF, la Procuraduría de Protección Federal, con sus pares en las demás entidades federativas o con las autoridades que se requiera.

Artículo 32.- ... Tratándose de adopción internacional, la legislación **aplicable** deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados, sean garantizados en todo momento y se ajusten al **principio del** interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación

ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe **de adoptabilidad** o expediente por parte del Sistema Estatal DIF y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los tratados internacionales.

El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación **en términos de lo dispuesto por el artículo 31 Quaterdecies de la presente Ley,** conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables, **cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que esta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.**

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

Artículo 34 Bis. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas en el Estado, ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

Artículo 45.- ...

I. a la VII...

VIII...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 48.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica **y psicológica de calidad** gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a la IV...

V. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos **en la infancia y adolescencia**;

VI. a la XIII...

XIV. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

XV. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

XVI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XVII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 54.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La educación inicial es un derecho de la niñez y deberá garantizarse para favorecer el desarrollo de las niñas y los niños en los términos establecidos por la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a la **XVIII**. ...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; **inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;**

XX...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional;

XXIII. Diseñar programas para concientizar sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños, y

XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección Estatal, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 116 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la presente Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...

Artículo 56.- ...

...

I. ...

II. **Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;**

III. y IV. ...

Artículo 60.- ...

...

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Articulo 89.- En caso de que el Sistema Estatal DIF identifique, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicaran al Instituto Nacional de Migración**, quien, en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptaran** medidas de protección especial.

...

Artículo 92.- Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el ejercicio de dicho derecho, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 92 Bis.- El Estado garantizara a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 92 Ter.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 94.- ...

I. a la **XII**. ...

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la presente Ley, así como los de la Ley General.

Artículo 95.- ...

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Artículo 96.- ...

I. al **IV.** ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo 100.- ...

...

I. a XI. ...

...

...

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Artículo 102.- ...

I. ...

II. Llevar un registro, **permanentemente actualizado,** de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección Estatal;

III. a la **XI.** ...

XII. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal;

XIII. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y

XIV. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- ...

Las instancias a que se refiere el presente artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que disponga la Ley General, las atribuciones previstas en el artículo 109 de esta Ley.

Artículo 130. - ...

Asimismo, trabajará en coadyuvancia con las instituciones encargadas de la protección de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar el pleno acceso y disfrute de sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias.

TERCERO. Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Los procesos administrativos y judiciales de adopción y pérdida de patria potestad que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie el interés superior de la niñez.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Presidente			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Vicepresidenta			
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Secretaria			
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Vocal			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022,*** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69, fracciones V y IX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 54, 55 fracciones V y IX y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la ***Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022***, y

2. Posteriormente, se ordenó su turno a estas Comisiones, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente, lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

- Con fecha 16 de agosto del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

- Ahora bien, para contextualizar la presente propuesta, es necesario remitirnos a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, ante el Honorable Congreso con fecha 04 de agosto del año 2022[1], en la que entre otros temas se abordó, lo siguiente:

  El IMSS-BIENESTAR proporciona servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención Integral a la Salud, el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria.

  De ahí que, los servicios de salud se otorgan mediante acciones de promoción a la salud, prevención de enfermedades, identificación y atención a los riesgos y daños a la salud, acciones todas, a nivel individual y grupal, con base en las políticas de salud pública.

  Esto, en un trabajo conjunto alineado a las ocho prioridades del Programa:

  I. Atención integral a la diabetes mellitus e hipertensión arterial.

  II. Fortalecimiento de la salud materna.

  III. Reducción de la mortalidad neonatal.

[1]Iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, para su consulta en línea: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/ley_dec/135_INIC_DES_IMSS_VILLA_CANTERA_EJECUTIVO.pdf

IV. Atención a la infancia.

V. Atención a la adolescencia.

VI. Vacunación.

VII. Vigilancia epidemiológica.

VIII. Fortalecimiento del primero y segundo nivel de atención.

Por ello, el Gobierno Federal a través del IMSS trabaja para avanzar en la implementación de este modelo, el cual inició formalmente en el Estado de Nayarit, con el fortalecimiento de cuatro rubros principalmente: infraestructura, recursos humanos, medicamentos y equipamiento.[2]

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Nayarit, que tengo a bien encabezar, ha trabajado incansablemente con el Gobierno Federal para avanzar hacia el sistema de salud digno en nuestro Estado, por ello, y en aras de contribuir a garantizar el acceso a la salud de las y los nayaritas, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto, desincorporar y otorgar en dación en pago al IMSS-BIENESTAR, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de 25,438.17 metros cuadrados, que consta en el instrumento público número 40,924 cuarenta mil novecientos veinticuatro, Tomo Ducentésimo Séptimo, Libro Primero (se adjunta), con las siguientes medidas y colindancias:

***Al norte:** con una distancia de 264.01 metros en línea recta: colindando con boulevard Topacio.*

[2] Para su consulta en https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/259

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

Al sur: *con una distancia de 264.49 metros en línea quebrada, colindando con avenida Aguamilpa.*

Al este: *con una distancia de 93.27 metros, en línea recta, colindando con vialidad arenisca.*

Al oeste: *con una distancia de 100.88 metros en línea recta, colindando con vialidad villas de Cervantes.*

Lo anterior, con el fin de que el Instituto Mexicano del Seguro Social realice la construcción de una unidad de medicina familiar y un almacén del Instituto Mexicano para el Seguro Social, para con ello, ofrecer servicios de salud a la población nayarita desde una perspectiva social para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud.

Asimismo, en dicha iniciativa se hizo referencia al oficio enviado en el mes de abril del año 2022, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General de IMSS, en el cual se expone el compromiso del Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado con la Universidad Autónoma de Nayarit, que es una institución que otorga la oportunidad de estudios a las y los jóvenes que viven en nuestro Estado; sin embargo, en los años recientes la Universidad atraviesa una crisis económica sin precedentes, es por ello que, esta administración, ha trabajado incansablemente para lograr acuerdos con las instancias correspondientes, mismos que permitan darle certidumbre a la máxima casa de estudios. En ese sentido, el Gobierno del Estado se constituyó como obligado solidario de la deuda que la Universidad Autónoma de Nayarit tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En esa misma línea, se estableció que el pago de parte de la deuda, se realizaría mediante la dación en pago de un inmueble con uso de suelo para

construcción, ubicado en el Fraccionamiento "Villas de la Cantera" en el municipio de Tepic, Nayarit, y que, para justipreciar el valor del inmueble ofrecido en dación en pago y que se tenga como parte del pago a cuenta de la deuda referida, se advirtió que no se debe de castigar el valor de dicho inmueble, en términos del artículo 191 sección cuarta "Del remate" del Capítulo III, Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que "*...cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60% del valor de avalúo...*", ello es así, pues NO estamos ante la presencia de un remate, sino de un acuerdo entre Instituciones Públicas, y máxime que el Gobierno que representa el Gobernador del Estado, asume su compromiso como Política de Estado para resolver este apremiante problema.

- En ese contexto, se solicitó ante la H. Asamblea General, máximo órgano de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su Director General, que el valor de la adjudicación del bien de referencia sea del 100% del avalúo que se realice por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN, con el fin de garantizar la construcción de una Unidad de Medicina Familiar y Almacén del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como abonar a la deuda señalada en líneas precedentes.

- De acuerdo con lo anterior, el Artículo Segundo del Decreto referido, establece que, *El valor del bien inmueble de referencia corresponde a la cantidad de $78, 900,000.00 (setenta y ocho millones, novecientos mil pesos M/N), el cual tiene como fin que la Universidad Autónoma de Nayarit, pueda hacer frente a sus compromisos y adeudos económicos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

Sin embargo, mediante oficio número 09 52 75 93 00/196/2023 de fecha 08 de febrero de 2023, el Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, señaló que, el inmueble otorgado en dación en pago resulta funcional para el cumplimiento de su objeto, es decir, para la construcción de la unidad de medicina y el almacén; empero, subrayan que, independientemente del importe que le asigne el INDAABIN, el IMSS los recibiría al 60% del valor del avalúo, lo anterior, equiparando la figura establecida en el artículo 191, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, además, indican que, los gastos honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la dación en pago, deberán ser cubiertos por el Gobierno del Estado.

En ese tenor, el inmueble otorgado en dación en pago, tendría un valor del 60% de su precio, lo que correspondería a $47,340,000.00 (cuarenta y siete millones, trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional).

- En razón de ello, la presente iniciativa tiene por objeto abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

  Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, que faculta al Titular del Poder Ejecutivo a realizar los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes Estatales o Municipales, según corresponda; determinar, cuando un bien mueble e inmueble se sujeta al régimen del dominio público; vigilar el

uso y aprovechamiento de los inmuebles enajenados por el Estado y dar por terminado en cualquier momento los contratos materia de la enajenación, así como recuperar administrativamente los bienes de propiedad Estatal, conforme a la Ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en las fracciones I y XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con atribución para *aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado*, así como también, para *autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo*.

Por ende, este Honorable Congreso del Estado, cuenta con atribuciones para suprimir, en caso de que así resulte factible, los decretos relativos a la autorización otorgada al Ejecutivo para ceder los bienes inmuebles del Estado, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Con fecha cuatro de agosto del ejercicio fiscal 2022, el Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con el objeto de solicitar la autorización de esta Honorable Soberanía, a efecto de desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

Lo anterior, con el objetivo de que, el valor de dicho inmueble fuese tomado en dación de pago, a cuenta de la deuda que tiene la Universidad Autónoma de Nayarit con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A la iniciativa, se anexó avalúo suscrito por la Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad, en donde se hace constar que el inmueble de referencia, consta de 25,438.17 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto diecisiete) metros cuadrados, con un valor comercial de $78,900,000.00 (setenta y ocho millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Para mayor referencia, el inmueble ubicado en Villas de la Cantera, en esta ciudad de Tepic, Nayarit, cuenta con la siguiente ubicación geográfica:

LATITUD:	21.491572°	NORTE
LONGITUD:	-104.832422°	OESTE



Fuente: Imagen satelital obtenida del Sistema de Información Geográfica Google Earth, el 24 de abril de 2023.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

En la iniciativa recibida con fecha cuatro de agosto, el Gobernador del Estado manifiesta que, a través de comunicación establecida mediante oficio con el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en el mes de abril del 2022, se le exteriorizó que, al haberse constituido como obligado solidario de la deuda que la Universidad Autónoma de Nayarit tiene con dicho Instituto, se daría en dación en pago el inmueble anteriormente descrito.

Con motivo de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado, representado por su XXXIII Legislatura, con fecha 12 de agosto del año 2022, decretó *Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,* Decreto que fue promulgado con fecha 15 de agosto de 2022, y publicado al día siguiente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Al respecto, en el artículo segundo del Decreto Legislativo referido en el párrafo que antecede, se estableció que el valor del inmueble es de $78,900,000.00 (setenta y ocho millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor que tiene como fin, que la Universidad Autónoma de Nayarit, haga frente a sus compromisos y adeudos económicos con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, el artículo sexto establece que, los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la dación en pago que se autoriza, serán cubiertos por dicho Instituto.

TERCERA. Derivado de lo descrito en la consideración segunda, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó ante este Honorable Congreso del Estado la iniciativa que nos ocupa, con el objeto de que el Decreto publicado en el Periódico Oficial con fecha

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

16 de agosto de 2022, mediante el cual se autorizó la desincorporación y dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social del inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de La Cantera, de esta ciudad de Tepic, Nayarit, sea abrogado.

Lo anterior toda vez que, derivado de las negociaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, este señaló que el inmueble resulta idóneo para el cumplimiento de su objeto, es decir, para la construcción de la Unidad de Medicina Familiar y un almacén; sin embargo, precisó que recibiría el inmueble en dación en pago por el importe que resulte del 60% del valor que le asigne el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el avalúo correspondiente, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 191, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, además de indicar que, los gastos, impuestos y derechos que se originen con motivo de la dación en pago, deberán ser cubiertos por el Gobierno del Estado.

En ese sentido, el Gobernador del Estado manifiesta en su exposición de motivos que, realizando un cálculo aproximado del valor que tendría el bien inmueble, de acuerdo a lo referido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (60% del monto establecido en el avalúo), sería de $47,340,000 (cuarenta y siete millones trecientos cuarenta mil pesos moneda nacional).

Lo anterior implica que, se dejen de recibir aproximadamente $31,560,000 (treinta y un millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) menos del valor comercial del bien inmueble, monto que se estaría dejando de aportar a la deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTA. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, el Titular del Ejecutivo del Estado, es competente para realizar los actos de

administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes Estatales.

En ese sentido, el Gobernador del Estado, a través de las dependencias competentes, tiene facultad para vigilar el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles enajenados por el Estado, y dar por terminado en cualquier momento, los contratos materia de la enajenación.[3] Si bien, en el caso que nos ocupa aún no se formaliza el contrato de dación en pago, y por lo tanto, el bien inmueble continúa jurídicamente en el patrimonio inmobiliario del Estado, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY); el Titular del Estado, en el ejercicio de su facultad de administración, conservación, uso, control, inspección y vigilancia de los bienes del Estado, se encuentra en aptitud para solicitar a esta representación democrática, la abrogación del Decreto mediante el cual se le autorizó para desincorporar del patrimonio inmobiliario, el bien inmueble multicitado; ello en razón de que no se coincide con el Instituto Mexicano del Seguro Social, al querer tomar el valor del inmueble a un 60% del valor del mismo, pues como bien se señala en la Iniciativa en estudio, no se está ante la presencia de un remate, sino, ante un acuerdo de voluntades entre dos instituciones.

Aunado a ello, es importante señalar que, en la Ley de Bienes del Estado, en su artículo 77 segundo párrafo, establece que el valor base de enajenación, será el que determine el avalúo que se solicite a la Dirección General de Catastro y Registro Público, a los corredores públicos, o a los especialistas en materia de valuación, por lo que tomar el valor en los términos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social estaría violentando lo establecido por la propia Ley de Bienes del

[3] Fracción IX del artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Estado, así como también se estaría contraviniendo lo establecido en los artículos segundo y sexto del *Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,* puesto que desde el contenido del artículo segundo se fijó el valor del inmueble, así como la condicionante de que sea el Instituto Mexicano del Seguro Social el que realice los gastos con motivo de la dación en pago.

Aunado a ello, es importante que se considere un valor razonable por el bien inmueble de referencia, ya que de ello depende la situación financiera de la deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit con el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL POLÍGONO 13 TRECE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO. - Se abroga el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para desincorporar y otorgar en dación en pago al Instituto Mexicano del Seguro

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

Social el Polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la ciudad de Tepic, Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, y a la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para desincorporar y otorgar en dación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, el polígono 13 trece del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas de la Cantera de la Ciudad de Tepic, Nayarit a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de agosto de 2022.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular, aprobado el día dos de marzo de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

CONGRESO DEL ESTADO UNIDOS MEXICANOS NAYARIT
H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el *Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 47 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; aprobado el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo

del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el martes 11 de abril de 2023, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTA	**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
VICEPRESIDENTE	**DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO**
VICEPRESIDENTA SUPLENTE	**DIPUTADA NATALIA CARRILLO REZA**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de abril de 2023, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT
H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tepic, a retirar de la Convocatoria "Únete a la Policía de Tepic" el punto M) de los requisitos a comprobar y acreditar por los aspirantes referente a no presentar tatuajes, por ser un elemento discriminatorio, así como a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para que tome las medidas pertinentes.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tepic, a retirar de la Convocatoria "Únete a la Policía de Tepic" el punto M) de los requisitos a comprobar y acreditar por los aspirantes referente a no presentar tatuajes, por ser un elemento discriminatorio, así como a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para que tome las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, así como al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT
H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE EMITE DECLARATORIA QUE CONSTITUYE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- …

…

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Diputadas y Diputados

1) a 15) …

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
Diputada y Diputado

1) a 2) …

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Diputada y Diputado

1) a 2) …

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.
Diputada y Diputado

1) a 2) …

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputada y Diputado

1) Georgina Guadalupe López Arias **Coordinadora**
2) Alejandro Regalado Curiel **Subcoordinador**

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.
Diputada

1) …

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional.
Diputada

1) …

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Diputada

1) …

Asociación Parlamentaria Plural
Diputada y Diputados
1) a 4) …

…

a) al d) …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. a la IV...

V. Vicepresidenta.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

VI. a la X...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE ESTABLECE EL DOCUMENTO BASE PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA OBTENER LAS OPINIONES, PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RADICAN EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, aprueba el **"ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL DOCUMENTO BASE PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA OBTENER LAS OPINIONES, PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RADICAN EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS"** mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit (IAPCI); al Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN); Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDH) y a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. El calendario y las sedes que se establecen en el Documento Base para el proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Nayarit, en relación a diversas Iniciativas, podrán modificarse por circunstancias o casos fortuitos debidamente justificados.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en las lenguas Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan, mismas que se hablan en los pueblos y comunidades indígenas existentes en el Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

DOCUMENTO BASE PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA OBTENER LAS OPINIONES, PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RADICAN EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS.

ÍNDICE

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA 6

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA CONSULTA 10

III. MATERIA DE LA CONSULTA 19

IV. OBJETO DE LA CONSULTA 21

V. PRINCIPIOS RECTORES 21

VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA 25

VII. PROCESO DE LA CONSULTA 29

VIII. SEDES DE LOS FOROS DE CONSULTA 31

IX. PLAN DE TRABAJO 32

X. CALENDARIO DE LA CONSULTA 32

XI. FINANCIAMIENTO 33

XII. PREVISIONES GENERALES 34

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígenas del año 2001, los derechos de estas colectividades son reconocidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta forma se confirmó el reconocimiento del rasgo pluricultural de la nación mexicana, el cual está sustentado originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Otros elementos centrales de esta reforma, son el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, asimismo el establecimiento de la obligación estatal de desarrollar instituciones y determinar las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y su desarrollo integral. Entre las obligaciones del Estado, que se determinaron en el apartado B del artículo en mención, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y las comunidades indígenas, se encuentra el derecho de consultar a los pueblos indígenas, como podrá verse a continuación:

> **Artículo 2.-** La Nación Mexicana es única e indivisible.
>
> (...)
>
> **B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

(...)

> **IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

No obstante que el derecho a la consulta en términos del artículo 2º Constitucional se circunscribe exclusivamente al ámbito de la planeación estatal, el ejercicio de este derecho no puede limitarse exclusivamente a esta esfera de la administración pública; toda vez que el alcance de la obligación está determinada por lo establecido en el artículo 133 de la propia Constitución mexicana, que a la letra señala:

> **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reciente reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo primero, lo siguiente:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> (...)

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos se obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De esta forma, el primer párrafo del nuevo texto del artículo 1º Constitucional "incorpora dos aspectos relevantes al sistema jurídico mexicano:

a) La ampliación expresa de la fuente normativa de los derechos humanos, y

b) La creación de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos."

Ambas características están íntimamente ligadas, toda vez que a partir de la entrada en vigor del texto Constitucional son dos las fuentes normativas en materia de derechos humanos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; que se traducen en una sola norma expandida al haberse creado con ello un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

De acuerdo con esta lógica, todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias, tienen que seguir el criterio interpretativo, establecido en el párrafo segundo del artículo primero Constitucional "esto implica que los jueces deben acudir a esta técnica de interpretación en todo caso relacionado con normas de derechos humanos en los asuntos de su competencia; los legisladores tendrán que adecuar la normativa existente utilizando este criterio y aplicarlo como parte de la técnica legislativa al emitir la norma; y todos los órganos de la administración pública deberán ajustar su actuación conforme a la nueva pauta interpretativa de derechos humanos."

"El criterio hermenéutico incorpora el principio *pro persona*. Esto implica favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (…) Esta pauta interpretativa debe complementarse, necesariamente, con lo previsto en el párrafo tercero del propio artículo 1° Constitucional, de tal manera que la

interpretación que se realice debe ser de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y la obligación del Estado de hacerlo se enmarca en las disposiciones del artículo 2° de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte; de conformidad con el artículo 1° constitucional.

El artículo 2° establece una nueva generación de derechos: los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. El texto enuncia, en el apartado A, los elementos constitutivos del sujeto al que denomina comunidades pertenecientes a un pueblo indígena y enumera los derechos y competencias específicos que les corresponden, para ejercer plenamente su autonomía. Asimismo, en el apartado B, establece las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios, quienes "para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA CONSULTA

Previa

Tanto el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas hacen

alusión a este principio rector, el cual obliga al Estado a efectuar un acercamiento desde las etapas tempranas del proyecto, toda vez que la consulta indígena no es un medio para comunicar a los interesados sobre "decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse", sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar a afectarles.

El Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, precisó que deben respetarse "las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas", y que "el consentimiento debe obtenerse con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades"[1].

El proceso de consulta no debe realizarse sólo cuando surja la necesidad de conseguir la aprobación de los interesados, es decir, como requisito previo a la ejecución de la obra. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó que: "con la mera consulta (...) antes de iniciar la explotación de los recursos no se cumplen las condiciones especificadas en la Recomendación general Nº XXIII del Comité", y recomendó recabar "el consentimiento de las comunidades con conocimiento de causa y que se garantice la división equitativa de los beneficios que se obtengan con esa explotación"[2].

---

[1] Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Cuarto período de sesiones Nueva York, 16 a 27 de mayo de 2005. "Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas" Nueva York, 17 a 19 de enero de 2005. E/C.19/2005/3, párr. 46-48.

[2] Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador. 02/06/2003. CERD/C/62/CO/2. (Concluding Observations/Comments). http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CERD.C.62.CO.2.Sp?Opendocument

Tratándose de un proyecto a largo plazo, el sistema universal[3] e interamericano coinciden, en que debe garantizarse la participación de las comunidades interesadas, en la medida de lo posible, en todas las fases de "diseño, ejecución y evaluación", añadiendo que, en caso de surgir un conflicto en la fase de ejecución, se resolverá "en el marco de la democracia, el diálogo franco y la negociación"[4].

En relación a este principio la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha sostenido que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas: "antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses", teniendo en cuenta que este ejercicio debe ser previo, culturalmente adecuado, informado, a través de los representantes y de buena fe; destacando que "el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados"[5].

Libre

Esto significa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas, y exento de "coerción, intimidación y manipulación"[6], como lo sería el "condicionar servicios sociales básicos", el "planteamiento en disyuntiva sobre

---

[3] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Óp. Cit Párrafo 167.
[4] Stavenhagen, Rodolfo. Op cit., pág. 73.
[5] SCJN. Décima Época. Registro: 2004170. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXXVI/2013 (10a.).
[6] Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas Op. Cit. párr. 46-48.

desarrollarse o continuar en la pobreza y marginación"[7], buscar la división de los sujetos de consulta y la criminalización, por mencionar algunos.

Rodolfo Stavenhagen reconoce, que en el marco de las actividades de protesta por la reivindicación de los derechos indígenas, los Estados proceden a mitigarlas utilizando la Ley, la administración de justicia o inclusive, el uso de la fuerza. Sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que: "en demasiados casos, las consultas a los pueblos indígenas se llevan a cabo en climas de hostigamiento e incluso de violencia perpetrada por guardias de seguridad privados contratados por las empresas responsables de los proyectos y, a veces, por las fuerzas de seguridad públicas"[8].

Informada

Consiste en proveer a las comunidades que serán afectadas, de información completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades. En este tenor, se les debe facilitar toda la documentación indispensable "para conocer, emitir, intervenir y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren, a su parecer, que les cause afectación a sus derechos y/o subsistencia por la obra que está sujeta a evaluación"[9].

De acuerdo con el Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, debe proporcionarse como mínimo, información sobre: "la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad

---

[7] Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011) Óp. Cit ., pág 35.
[8] CIDH. (2009) Óp. Cit párr. 318.
[9] Gudiño Gual, Juan Pablo. Consulta Indígena en materia ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Disponible en http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/Herramientasensenanza-investigacion/capacitacion-biotec-bioseg/Noroeste/presentaciones/10_Consulta-indigena-matambiental.pdf

propuesto; la razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad; duración y zonas que se verán afectados; evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros"[10].

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha referido, que el Estado antes y durante la consulta, debe mantener comunicación constante, brindar información precisa que permita a la comunidad conocer "la naturaleza y consecuencias de proyecto"[11], los beneficios e indemnizaciones a que podrían hacerse acreedores, así como los riesgos a la salubridad y al medio ambiente, lo que le obliga a realizar estudios de "impacto social y ambiental"[12].

La consulta debe realizarse en un ambiente de confianza, ello se conseguirá mediante la difusión de los dictámenes u opiniones relacionadas con el proyecto desde las primeras etapas, de tal forma que la comunidad pueda comprender la información, presentar observaciones y esclarecer sus inquietudes. Es importante que los estudios de impacto ambiental o de otra materia, cuenten con la participación de las comunidades involucradas, además es necesario que se consoliden "mecanismos conjuntos para mediar y abordar los impactos sobre los recursos naturales y culturales"[13].

---

[10] Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas Op. Cit. párr. 46-48.
[11] CIDH. Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004.
[12] Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz Vs. Honduras, párr. 156. CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento, párr. 299. Sitio web: http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm#_ftn83.
[13] Anaya, James (2013) Las industrias extractivas y los pueblos indígenas. ONU/A/HRC/24/41.Párr. 73.

Durante la consulta deberá adoptarse un "modelo de verdadera asociación", a través de acuerdos que garanticen la protección de los derechos del pueblo indígena interesado, el cual deberá participar en la toma de decisiones y de los beneficios. El respeto al derecho de acceso a la información durante la consulta, es fundamental para "lograr una protección eficaz contra las condiciones ecológicas que constituyen una amenaza para la salud humana"[14].

De buena fe

El artículo 6.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia[15].

En el "Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador", la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que: "la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación", que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas"[16].

Para que un proceso de consulta sea de buena fe, debe evitarse toda clase acciones tendientes a intimidar, hostigar, amenazar o crear un clima de tensión y desintegración social entre los sujetos de la consulta, mediante "la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos".

---

[14] CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.
[15] CIDH. (2009) Op. Cit Párr. 318.
[16] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Op. Cit., párr. 186.

El Estado consultará teniendo como premisa generar un ambiente favorable de confianza, libertad y respeto, para lograr acuerdos o el consentimiento previo, libre e informado. De este último, James Anaya, ex Relator de las Naciones Unidas manifestó, que las consultas deben celebrarse de buena fe y con el fin de lograr el consentimiento.

Por otra parte, en el "Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam", la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostuvo que el citado procedimiento debe respetar tres garantías: a) "asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo (...), de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan (...) que se lleve a cabo dentro de su territorio"; b) "garantizar que los miembros del pueblo (...) se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio", y c) el Estado debe garantizar que no se efectuará la acción pretendida dentro del territorio de los pueblos "hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental"[17].

Procedimientos culturalmente adecuados

Los procedimientos apropiados para consultar, son los que usan los pueblos para debatir sus asuntos, algunos de estos serían a través de asambleas o consejos de principales, en particular a través de sus instituciones representativas.

---

[17] Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 172. Párr. 129.

Para garantizar una participación efectiva, los procesos de toma de decisiones deben considerar la naturaleza de la medida consultada, tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres, entre otros, "garantizando un equilibrio de género y tener en cuenta las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda". Dichos procesos "deben incluir, según criterios sistemáticos y preestablecidos, distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos"[18].

El artículo 6.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es claro en señalar que los procedimientos para consultar deben ser apropiados y mediante sus instituciones representativas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que el proceso de diálogo se realizará a través de procedimientos culturalmente adecuados, con apego a sus tradiciones. Asimismo, el artículo 12 del citado Convenio prescribe que los Estados deben adoptar medidas "para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

Respecto del carácter adecuado de la consulta, el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas, James Anaya, citando a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recordó que en este procedimiento deberán respetarse las formas de decidir del pueblo indígena implicado: "se deben prever los tiempos necesarios para que los pueblos indígenas del país puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisión y participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales"[19].

---

[18] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Op. Cit. Párrafo 202.
[19] Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos los pueblos indígenas http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/InformeConsultaChile.pdf

La idoneidad cultural implica procurar que las autoridades que representan a un pueblo indígena, sean determinadas de acuerdo a sus formas de elección. En el "Caso Saramaka Vs. Surinam", la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ordenó al Estado a efectuar la consulta con las personas que hubiesen sido elegidas por el pueblo Saramaka para tal efecto[20].

En cuanto a la representación, James Anaya ha sostenido que "se debe dar a los pueblos indígenas la oportunidad y el tiempo, con el apoyo adecuado del Estado, si lo desean, de organizarse para definir las instituciones representativas que participarán en las consultas sobre los proyectos (…)"[21].

Por su parte, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo en revisión 781/2011[22], abordó el tema de la participación. En este asunto, las autoridades omitieron crear el Consejo Consultivo Regional, lo que violó el derecho de las comunidades de la Sierra Tarahumara, toda vez que mediante el mismo, intervendrían y se garantizaría la participación de los agraviados, por medio del representante y vocal elegidos libremente, conforme a sus costumbres. Por lo anterior la Corte conminó a las Autoridades Responsables a constituir el Consejo Consultivo Regional del Fideicomiso "Barrancas del Cobre".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la participación indígena constriñe a dos obligaciones, la primera es hacerlos partícipes y atender sus opiniones de acuerdo a sus tradiciones y costumbres, y

---

[20] Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Op. Cit., párr. 19.
[21] Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/InformeConsultaChile.pdf
[22] Amparo en revisión 781/2011. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 14 de marzo de 2012.

la segunda es sentar las bases para que las comunidades puedan ser parte de manera "efectiva, informada y libremente en el respectivo procedimiento administrativo, legislativo o de otra índole que pueda incidir en sus intereses o derechos"[23].

Pertinencia cultural

El diálogo intercultural, implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso; por ejemplo, el Estado no podrá ejercer presión sobre el pueblo involucrado, mediante la imposición de restricciones temporales.

Algunos elementos propicios para garantizar este diálogo, son: integrar al proyecto la concepción de desarrollo de los pueblos indígenas, conducirse con buena fe, respetar su cultura, lengua, identidad y tradición oral, respetar sus condiciones, exigencias, formas de decidir y plantear sus argumentos.

III. MATERIA DE LA CONSULTA

a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

---

[23] CNDH. Recomendación 56/2012, "sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo wixárika en wirikuta", párr. 123.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas a favor de pueblos originarios, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

d) Iniciativa con Proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley Electoral del Estado con respecto a la implementación de las acciones afirmativas a favor de los pueblos originarios y comunidad migrante del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas.

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en el que se pretende reconocer el derecho a la participación y representación política de los pueblos originarios de Nayarit, presentada por la Diputada Natalia Carrillo Reza.

f) Iniciativa con Proyecto de Decreto por él se reforma la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el que se pretende reconocer el derecho a la presentación ante los Ayuntamientos de los pueblos originarios de Nayarit, presentada por la Diputada Natalia Carrillo Reza.

g) Sentencia e incidente de inejecución de sentencia dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales, bajo el número de expediente TEE-JDCN-04/2019, radicado en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de dar contenido al material de consulta descrito en el apartado antes descrito.

V. PRINCIPIOS RECTORES

Comunalidad

Implica el deber de garantizar que el proceso y los resultados de la consulta reconozcan y respeten la naturaleza colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cual da sustento al conjunto de instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria, como entidades culturalmente diferenciadas.

La comunalidad expresa principios y verdades universales en lo que respecta a la sociedad indígena, la que habrá de entenderse de entrada no como algo opuesto sino diferente a la sociedad occidental. Para entender cada uno de sus elementos hay que tener en cuenta ciertas nociones: lo comunal, lo colectivo, la

complementariedad y la integralidad. Sin tener presente el sentido comunal e integral de cada parte que pretendamos comprender y explicar, nuestro conocimiento estará siempre limitado.

Deber de acomodo

Requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. Se debe ajustar el proyecto con base en los resultados de la consulta o bien se deben proporcionar las razones para no hacerlo.

Es deber de la Autoridad Responsable respetar los resultados de la consulta, en consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o incluso cancelarse, tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes.

Deber de adoptar decisiones razonadas

Este deber exige a las autoridades que expongan los argumentos que sustenten la medida, así como la forma en que se los derechos de las comunidades consultadas serán respetados.

La Autoridad Responsable deberá adoptar decisiones razonadas y fundamentales que aseguren la existencia y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando sus derechos fundamentales.

Interculturalidad

Las partes, en el proceso de consulta, interactuarán y dialogan tomando en consideración sus diversas manifestaciones culturales y sociales en un marco de respeto, igualdad y complementariedad, a fin de que los acuerdos sean justos.

Libre determinación

Conforme al artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas toman participación en la adopción de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles. Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, ya que es el sustento de otros derechos específicos y a su vez, mediante la realización de éstos, se alcanza la concreción de la libre determinación. Es decir, es un principio que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

Participación

Este principio debe entenderse en dos aspectos importantes. Por una parte, se ha venido consolidando el derecho a la participación como base fundamental de una sociedad democrática, que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros), tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta. En este sentido, la participación, negociación y diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento.

Es necesario recalcar que los derechos ordinarios de participación ciudadana no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, dado que éste último es un derecho de naturaleza estrictamente colectiva del cual estos son titulares. La particularidad cultural e histórica de los pueblos indígenas, obliga a los Estados a adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de consulta libre, previa e informada.

En virtud de este principio, es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas, en condiciones de libertad y equidad. En este sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de sus integrantes participe en estos procedimientos, por ello no puede haber participación, consulta ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

Transparencia

Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados.

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta serán de libre acceso para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA

Son partes en el proceso de consulta:

a) Integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

b) La Autoridad responsable;

c) El Órgano Técnico;

d) El Órgano Garante;

e) El Órgano Coadyuvante Asesor, y

f) La Comisión de Seguimiento y Verificación.

Son instancias de apoyo en el proceso de consulta, las siguientes:

a) El Comité Técnico Interinstitucional;

b) El Comité Técnico Asesor;

c) Intérpretes y Traductores, y

d) Observadores.

Sujetos consultados

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit, a través de sus autoridades e instituciones representativas.

De manera enunciativa, las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades son:

a) Autoridades municipales indígenas;

b) Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas;

c) Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales), y

Cada una de las autoridades, convalidará las etapas del proceso de consulta a través de sus sellos oficiales.

Autoridad Responsable

a) Honorable Congreso del Estado de Nayarit a través de la Comisión de Gobierno en coordinación con la Comisión para el Respeto y Preservación

de la Cultura de los Pueblos Originarios, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Educación y Cultura.

Órgano Técnico

a) Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit.

Órgano Coadyuvante Asesor

a) Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Podrá participar en los procesos de consulta en carácter de Órgano Coadyuvante Asesor de conformidad a sus atribuciones conferidas en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a su marco legal aplicable.

Órgano Garante

a) El Órgano Garante será la Comisión de Defensa de los Humanos para el Estado de Nayarit.

Instancia que será responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ejerzan plenamente su derecho de consulta y consentimiento libre previo informado, además atenderá las incidencias obstáculos que surgen durante el desarrollo del proceso de consulta.

Comité Técnico Asesor e Interinstitucional

a) Secretaría de Educación;

b) Servicios de Educación del Estado de Nayarit, e

c) Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Observadores

Podrán asistir en calidad de observadores, las organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas; el H. Congreso del Estado o las autoridades indígenas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones no Gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo respetando las características y condiciones de participación de los pueblos; podrán participar como observadores en la consulta mediante la acreditación del órgano técnico y del órgano responsable.

Traductores e intérpretes

El proceso de consulta, deberá contar con los traductores e intérpretes certificados y/o prácticos de los cuatro pueblos originarios del Estado de Nayarit, siendo el Wixarika, Na'ayeri, Meshikan y O'dam, mismos que deberán ser ratificados en los Foros Regionales o Municipales de los pueblos y comunidades indígenas.

Todas las etapas del proceso de consulta, deberán ser acompañadas por traductores e intérpretes debidamente certificados y/o prácticos, bajo la coordinación del Comité Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y a libre autodeterminación.

VII. PROCESO DE LA CONSULTA

Actos y Acuerdos Previos

En esta etapa, la Autoridad Responsable adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Al respecto, tomando en cuenta que se trata de una medida legislativa relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit, el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Gobierno en coordinación con la Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, implementará el procedimiento general a través de la realización de los foros, mismos que se llevarán a cabo en los lugares que, ofrecen mejores condiciones de cercanía y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respectivas.

Etapa Informativa

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el documento de principios y criterios elaborado de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de los procesos organizativos de los diversos pueblos y comunidades, así como una versión simplificada en lenguaje accesible, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las Iniciativas.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuenten con lo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus

propuestas, la Autoridad Responsable llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de las Iniciativas que se someterán al proceso de consulta, entre otras, a través de las siguientes acciones:

a) Amplia difusión en diferentes medios de comunicación del Estado de Nayarit, y

b) Entrega del material auxiliar que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades y hasta un día antes de la realización de los Foros del proceso de consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros.

Etapa Deliberativa

Para el desahogo de esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo, acuerdos y sistemas normativos, evaluarán internamente las medidas que les afectaría directamente.

Etapa Consultiva

Cada uno de los Foros de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en la Etapa Deliberativa, con la finalidad de generar acuerdos.

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión estatal, asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las Iniciativas y medida legislativa que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres.

VIII. SEDES DE LOS FOROS DE CONSULTA

Para llevar a cabo los Foros de Consulta, procurando la mayor participación de las comunidades indígenas, se tomará en cuenta la regionalización oficial que establece el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).

A continuación, se describen las sedes, los pueblos originarios y los municipios:

	SEDE	PUEBLO ORIGINARIO	MUNICIPIO
1	San Andrés Milpillas	O´Dam	Huajicori
2	Presidio de los Reyes	Na´yeri	Ruiz
3	Lindavista	Na´yeri	Del Nayar

4	Jesús María	Na´yeri y Wixarika	Del Nayar
5	Santa Cruz	Meshikan	Acaponeta
6	Guadalupe Ocotán	Wixarika	La Yesca
7	Zoquipan	Wixarika	Del Nayar
8	Parque Matropolitano	Na´yeri y Wixarika	Tepic
9	Potrero de la Palmita	Na´yeri y Wixarika	Del Nayar

IX. PLAN DE TRABAJO

ETAPA	PERIODO
ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS	Del 1° al 31 de mayo de 2023
ETAPA INFORMATIVA	Del 1° al 30 de junio de 2023
ETAPA DELIBERATIVA	Del 1° al 31 de julio de 2023
ETAPA CONSTULTIVA	Del 1° al 31 de agosto de 2023
ETAPA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	Del 1° al 30 de septiembre de 2023

X. CALENDARIO DE LA CONSULTA

	SEDE	PUBLO ORIGINARIO	MUNICIPIO	ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS	ETAPA INFORMATIVA	ETAPA DELIBETARIVA	ETAPA CONSULTIVA	ETAPA DE SEGUIMIENTO Y ACUERDOS PREVIOS
1	San Andrés Milpillas	O´Dam	Huajicori	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023

2	Presidio de los Reyes	Na´yeri	Ruiz	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
3	Lindavista	Na´yeri	Del Nayar	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
4	Jesús María	Na´yeri y Wixarika	Del Nayar	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
5	Santa Cruz	Meshikan	Acaponeta	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
6	Guadalupe Ocotán	Wixarika	La Yesca	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
7	Zoquipan	Wixarika	Del Nayar	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
8	Parque Matropolitano	Na´yeri y Wixarika	Tepic	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° al 31 de agosto de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023
9	Potrero de la Palmita	Del Nayar	Del Nayar	Del 1° al 31 de mayo de 2023	Del 1° al 30 de junio de 2023	Del 1° al 31 de julio de 2023	Del 1° julio al 31 de julio de 2023	Del 1° al 30 de septiembre de 2023

XI. FINANCIAMIENTO

El proceso de consulta se financiará con el presupuesto asignado al H. Congreso del Estado, por lo tanto, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit, órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico administrativas del Congreso, asignará el presupuesto correspondiente de conformidad a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Asimismo, se contará con el apoyo institucional y presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y de los Ayuntamientos que fungirán como sede para llevar a cabo alguna de las etapas del proceso de consulta.

Las autoridades federales y estatales involucradas en el proceso de consulta, de conformidad a su marco legal aplicable y presupuesto asignado, coadyuvarán en la realización de la consulta indígena.

XII. PREVISIONES GENERALES

Documentación

La Autoridad Responsable recibirá toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de consulta, que fueron emitidos por los sujetos consultados.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en los Foros de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes.

Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados del Foro.

Archivo

La Autoridad Responsables sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de

videograbación de los Foros de Consulta que formará parte del expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Nayarit y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Una copia del archivo generado en el proceso de consulta será remitida a la Oficina del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas del Estado de Nayarit, como soporte de las Iniciativas y el proceso legislativo.

Casos no previstos

Los casos no previstos en el Documento Base y que se presenten durante la realización del proceso de consulta, y en caso de ser necesario alguna modificación al calendario de consulta, al plan de trabajo y a las sedes en las que se llevará a cabo el proceso, se tendrán que autorizar mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura, dicta

ACUERDO

Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por diversos entes públicos del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Rosamorada, Del Nayar, Ixtlán del Río, Compostela, La Yesca, Tuxpan, Amatlán de Cañas, Ruíz y Bahía de Banderas para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023; así como a los Ayuntamientos de Ixtlán del Río y Rosamorada, para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Rosamorada, Del Nayar, Ixtlán del Río, Compostela, La Yesca, Tuxpan, Amatlán de Cañas, Ruíz y Bahía de Banderas, para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 21 correspondiente al mes de abril de 2023,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
Presidencia	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vicepresidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Secretaría	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vicepresidencia	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Secretaría	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vicepresidencia	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Secretaría	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vicepresidencia	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Secretaría	DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

ASUNTOS INDÍGENAS	
Presidencia	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vicepresidencia	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ
Secretaría	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vocal	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vicepresidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Secretaría	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vicepresidencia	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Secretaría	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vicepresidencia	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Secretaría	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Secretaría	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vocal	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Vicepresidencia	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Vicepresidencia	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Secretaría	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Vocal	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vicepresidencia	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Secretaría	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vocal	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vicepresidencia	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Secretaría	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Secretaría	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Vocal	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Secretaría	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vicepresidencia	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Secretaría	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Vicepresidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Secretaría	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vicepresidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Secretaría	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Vicepresidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Secretaría	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Secretaría	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vicepresidencia	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vicepresidencia	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Secretaría	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vocal	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS	
Presidencia	DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Secretaría	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vocal	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO

ESPECIAL

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vicepresidencia	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Secretaría	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Secretaría	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

GRAN JURADO - A. SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
Secretaría	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vocal	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vicepresidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Secretaría	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vocal	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

GRAN JURADO - B. SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Secretaría	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vicepresidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Secretaría	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS

COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIOS	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Secretaría	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA


DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA


DIPUTADA LAURA PAOLA MONTS RUIZ


DIPUTADA ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN


DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO


DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS


DIPUTADA NATALIA CARRILLO REZA


DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ


DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA


DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA


DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO


DIPUTADO RODRIGO POLANCO SOJO


DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA


DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA


DIPUTADA NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ


DIPUTADO SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA


DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA


DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA


DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO


DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL


DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS


DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY


DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ


DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA


DIPUTADA SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO


DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA


DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA


DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA


DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ


DIPUTADA SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ


DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

congresonayarit congresonayarit www.congresonayarit.gob.mx



Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Primer Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidente

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.gob.mx